ACTA SESIÓN Nº 05-2021 SUBCOMISIÓN ACCESO A LA JUSTICIA DE PUEBLOS INDÍGENAS

Magistrada Damaris Vargas Vásquez Coordinadora de la Subcomisión

I. INFORMACIÓN GENERAL

Número	de	05-2021		
Acta:		05-2021		
Asunto	de	Carión andinania Culturaniaión Access a la Traticia de Drables Indóneses		
reunión:		Sesión ordinaria Subcomisión Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas		
Lugar:		Virtual (Sistema Oficial Microsoft Teams)		
Fecha 7-05-2021				
Hora inici	o:	13:30	Hora final:	17:00

II. PARTICIPANTES

INTEGRANTES	ASISTENTES
Comisión de Acceso a la Justicia : Sr. Jorge Olaso Alvarez, Magistrado Coordinador de la Comisión de Acceso a la Justicia, Sala Segunda	Presente
Comisión de Acceso a la Justicia: Sra. Damaris Vargas Vásquez, Coordinadora de la Subcomisión Acceso a la Justicia de Personas con Discapacidad e integrante de la Comisión de Acceso a la Justicia por la Sala Primera	Presente
Comisión de Acceso a la Justicia: Sr. Paul Rueda Leal, Integrante Comisión de Acceso a la Justicia por la Sala Constitucional Suplente Letrada Ruth Alvarado Condega	Ausente por motivos laborales Ausente

Comisión de Acceso a la Justicia: Magistrado Gerardo Rubén Alfaro, Integrante	
de la Comisión de Acceso a la Justicia por la Sala Tercera, y Director de la Oficina	Ausente
Rectora de Justicia Restaurativa	Presente
Suplente: Sra. Jovanna Calderón Altamirano	1.000.00
Unidad de Acceso a la Justicia: Sra. Melissa Benavides Víquez, Coordinadora	Ausente por vacaciones
Suplente: Sra. Nora Lía Mora Lizano	Presente
Consejo Superior: Sra. Sandra Pizarro Gutiérrez	
Dirección del Ministerio Público: Sra. Emilia Navas Aparicio.	Ausente por motivos laborales
Suplente: Ariana Céspedes	Presente
Suplente: Daniel Villalobos Araya	Ausente
Dirección de la Defensa Pública: Sr. Juan Carlos Pérez Murillo	Ausente
Suplente: Sra. Ligia Jeannette Jiménez Zamora	Presente
Suplente: Sr. Roberto Montero García	Ausente
Dirección Organismo de Investigación Judicial: Sr. Walter Espinoza Espinoza	Ausente
Suplente: Sr. Pedro Arce González	Presente
Suplente: Sr. Allan Eduardo Moya Castro	Ausente
Suplente: Sra. Yorleny Ferreto Solano	Presente
Dirección Ejecutiva: Sra. Ana Eugenia Romero Jenkins	Ausente
Suplente: Sr. Wilbert Kidd Alvarado, Subdirector	Presente
Dirección de Planificación: Sra. Nacira Valverde Bermúdez	Ausente
Suplente: Sr. Dixon Li Morales, Subdirector	Presente
Suplente: Sr. Jorge Barquero Umaña (Proyecto Jurisdicción Especializada Indígena)	Presente
Suplente: Sra. Hazel Calderón Mata (Proyecto Jurisdicción Especializada Indígena)	Ausente
Dirección de Gestión Humana: Sra. Roxana Arrieta Meléndez, Directora	Ausente
Suplente: Sra. Cheryl Bolaños Madrigal	Ausente
Suplente: Sra. Jeannette Durán Alemán	Presente
Dirección de Tecnología de la Información: Sra. Kattia Morales Navarro	Presente

Dirección de la Escuela Judicial: Sra. Rebeca Guardia Morales	Ausente
Suplente: Sra. Flor Arroyo Morera	Presente
Dirección del Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función	Ausente
Jurisdiccional: Sra. Maricruz Chacón Cubillo	12000.000
Suplente: Sr. Cristian Alberto Martínez Hernández, Juez de Familia	Presente
Cumlanta, Jama Caulas Manasa, Luca Dengil II C. I. San Jack	Ausente
Suplente: Jean Carlos Monge, Juez Penal II C. J. San José	11466146
Suplente: Yolanda Alvarado Vargas, Jueza Penal I C.J. Z. Atlántica	Ausente
Contraloría de Servicios: Sr. Erick Alfaro Romero	Ausente
Suplente: Sr. Carlos Romero Rivera	Presente
Contacts Con Desited Contac Desites	
Suplente: Sra. Rosibel Cerdas Ramírez	Ausente
Departamento de Prensa y Comunicación Organizacional: Sr. Hugo Vega	Ausente
Castro	Auseme
Sra. Stephannie Phillips Asch	Presente
•	
Departamento de Psicología y Trabajo Social: Sra. Vanessa Villalobos Montero	Presente
Oficina de Control Interno: Sr. Hugo Hernández Alfaro	Ausente
Suplente: Sra. Indira Alfaro Castillo	Presente
Centro de Información Jurisprudencial: Sra. Patricia Bonilla Rodríguez	Presente
Control de Ingormación darispradencial. Sra. 1 da eta Bonata Roangaes	Tresente
Auditoría Judicial (Función Asesora): Sr. Roberth García González	Ausente
Cumlanta, Cu. Janamu Educanta Alamán	Presente
Suplente: Sr. Jeremy Eduarte Alemán	Fresente
Defensoría de los Habitantes de la República: Sra. Marjorie Herrera	Ausente
Washington de Cooks Diene Co. Alf Court	Pugggusta
Universidad de Costa Rica: Sr. Alí García	Presente
Viceministerio de Diálogo Ciudadano: Sr. Geyner Blanco Acosta	Ausente
Ministerio de Justicia: Sra. Laura María Ávila Bolaños, Dirección Nacional de	Ausente
Resolución Alterna de Conflictos	
Suplente: Marlon Mejía	Ausente
	Ausente
Suplente: Geovanna Coto	

III. APROBACIÓN DE ACTAS

ARTÍCULO I

Se somete a aprobación el Acta 04-2021, la cual fue compartida con las personas integrantes de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas de la sesión celebrada el 9 de abril de 2021. Se atendieron observaciones de la señora Cheryl Bolaños, de Gestión Humana.



SE ACUERDA: Se aprueba el acta.

IV. CORRESPONDENCIA Y TEMAS AGENDADOS

<u>ARTÍCULO II</u>

La Magistrada Damaris Vargas Vásquez, Coordinadora de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas, informa sobre reunión realizada el miércoles 28 de abril de 2021 por el Magistrado Fernando Cruz Castro, Presidencia de la Corte Suprema de Justicia; el señor Randall Otárola, Viceministro de la República y sus asesores la señora Diana Rucavado, el señor Geyner Blanco y el señor Didier Arroyo Solano; el Magistrado Jorge Olaso Alvarez, Coordinador de la Comisión de Acceso a la Justicia; el señor Róger Mata, Director del Despacho de la Presidencia; la señora Nacira Valverde, Directora de Planificación y el señor Jorge Rodríguez; el señor Erick Alfaro Romero, Contralor de Servicios y el señor Carlos Romero, Contralor de Servicios del I CJ de la Zona Sur; y ella en la condición de Coordinadora de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas, con las siguientes personas líderes y lideresas indígenas:

- Emigdio Cruz Elizondo, Maleku
- Elides Rivera Navas, Térraba
- Doris Ríos Ríos, China Kichá
- Donald Rojas Maroto, Boruka
- Diariana Rodríguez Iglesias, Talamanca Bribri
- Francisco Morales Fernández, Talamanca Cabecar

De igual manera informa que, en seguimiento del acuerdo tomado en sesión 04-2021 en el que se solicitó a la Dirección de Planificación una exposición sobre los avances de la construcción de la Jurisdicción Indígena Especializada, informa la Magistrada Damaris Vargas Vásquez que la Directora de Planificación remitió comunicado electrónico el 5 de mayo de 2021 donde indica que están aún recolectando información, por lo que el espacio se dará, pero para que les demos retroalimentación como Subcomisión, para cuyo efecto van a preparar un instrumento para recopilar datos, lo cual se coordinará con el señor Jorge Fernando Rodríguez Salazar. También están recolectando información de los líderes y lideresas indígenas, quienes se reunieron la semana anterior con la Presidencia de la Corte y el Viceministerio de la República.

El señor Jorge Fernando Rodriguez Salazar y el señor Jorge Barquero de la Dirección de Planificación, hacen una exposición sobre el Proyecto de construcción de Jurisdicción Indígena Especializada, refiriéndose al informe presupuestario que están trabajando desde la Dirección de Planificación y la recopilación de datos estadísticos de interés.

Se sugiere a la Dirección de Planificación definir los datos de intervinientes y partes en el proceso, de manera tal que no solo se consigne las personas indígenas participantes, sino, además, las organizaciones de éstas ya sean ADIs, Consejos de Mayores, entre otros.

La Magistrada Damaris Vargas Vásquez señala como una oportunidad de mejora proponer una circular a muy corto plazo y en forma coordinada con la Dirección de Planificación, no solo reiterando la importancia de que se alimenten los datos puntual y de manera actualizada, sino, además, se incluyan personas jurídicas representantes de los diferentes pueblos indígenas: ADIs, Consejos de Mayores, entre otras.

La señora Patricia Bonilla comunica el Informe de la Dirección Jurídica Nº DJ-30-2021 e informa, está en espera que la Comisión de Acceso a la Justicia emita pronunciamiento. El contenido literal es el siguiente:

San José, 21 de enero de 2021

Criterio DJ-C-30-2021

Licenciada,

Silvia Navarro Romanini,

Secretaria General,

Corte Suprema de Justicia,

Poder Judicial,

S. D.

Estimada Señora:

En atención al oficio $N^{\circ}10270-2020$ de fecha 30 de octubre de 2020 remitido por la Secretaría General de la Corte, donde hace de conocimiento de esta Dirección Jurídica lo dispuesto por el Consejo Superior en sesión $N^{\circ}103-2020$ de fecha 27 de octubre de 2020 artículo XXIV; nos permitimos emitir criterio conforme lo solicitado.

I. Antecedente:

Mediante oficio N°10270-2020 de fecha 30 de octubre de 2020 se hace de conocimiento lo establecido por el Consejo Superior, en el artículo XXIV de la sesión número 103-2020 de fecha 27 de octubre de 2020, en que se dispuso: "Trasladar a la Dirección Jurídica para estudio e informe de este Consejo lo expuesto por la máster Benavidez Víquez." (ver folio 3 del oficio 10270-2020).

Al respecto se plantea la consulta sobre la viabilidad legal de colectar información para determinar si en los procesos judiciales hay personas que poseen alguna discapacidad, son de alguna etnia indígena, son personas adultas mayores, si son jóvenes o niños bajo régimen penal juvenil, si son personas privadas de libertad, si por su orientación sexual se identifican como parte de la población LGTBIQ+, si son migrantes o refugiados, si son niños o adolescentes o si son afrodescendientes; además, si de poder colectarse dicha información, se podría compartir datos estadísticos generales, con otras instituciones u organizaciones que recurrentemente consultan por esa información.

I. Criterio de esta Dirección Jurídica

De previo a la exposición del criterio, se considera oportuno recordar que, en aplicación de lo dispuesto en el Reglamento de la Dirección Jurídica del Poder Judicial, contenido en la circular 251-2017, aprobado por la Corte Plena de la Corte Suprema de Justicia en el artículo XXXIII de la sesión número 47-14, celebrada el día 06 de octubre de 2014, debe entenderse que esta Dirección cumple funciones de asesoría jurídica en términos generales respecto de los alcances de la legislación vigente y no sustituye la valoración de cada caso concreto que legalmente compete al órgano administrativo decisor consultante, en virtud de lo cual, este acto constituye una orientación jurídica general sobre la base de la información y pregunta que se plantea, sin que se prejuzgue sobre ningún caso concreto.

Es así como frente a la solicitud que se pronunciamiento, hay que recordar que la labor de la asesoría legal en materia de criterios jurídicos, es orientar en los alcances legales del ejercicio administrativo, pero un límite legal y ético de quienes ejercen una adecuada asesoría jurídica, es no sustituir a los órganos competentes en el ejercicio de su decisión, sino tan solo ofrecer elementos para su valoración o de lo contrario, los órganos de decisión quedarían vaciados de su autoridad, sus competencias y responsabilidades y quedarían tan solo como simples repetidores o ejecutores de lo que el abogado diga, lo que haría que, en la práctica, sea el asesor jurídico quien ostente el poder institucional, a contrapelo de la decisión de la sociedad expresada en la legislación que otorga y deslinda las competencias públicas.

En cuanto al tema en consulta, entiende esta Dirección que la inquietud planteada se centra en determinar si, jurídicamente, se puede colectar información para determinar si en los procesos judiciales hay personas que poseen alguna discapacidad, son de alguna etnia indígena, son personas adultas mayores, si son jóvenes o niños bajo régimen penal juvenil, si son personas privadas de libertad, si por su orientación sexual se identifican como parte de la población LGTBIQ+, si son migrantes o refugiados, si son niños o adolescentes o si son afrodescendientes y si de poder colectarse esa información, se podría compartir datos estadísticos generales, con otras instituciones u organizaciones que recurrentemente consultan por esa información. Al respecto nos permitimos indicar lo siguiente:

Sobre la información exigida a las partes dentro de un proceso judicial

Como regla general en materia de procesos judiciales, el artículo 35 del Código Procesal Civil establece: "35.1 Forma y contenido de la demanda. La demanda deberá presentarse por escrito y obligatoriamente contendrá: (...) 2. El nombre, las calidades, el número del documento de identificación, el domicilio exacto de las partes y <u>cualquier otra información que sea necesaria</u>. Cuando la parte sea una persona física, se indicará el sitio exacto de residencia" (el subrayado no es del original).

Es decir, en materia en donde se aplique las disposiciones del Código Procesal Civil, para los procesos judiciales deberá requerirse la información que estrictamente sea necesaria en función del objeto del proceso, ante todo tomando en cuenta el derecho fundamental de acceso a la justicia (artículos 39 y 41 de la Constitución Política).

Por lo anterior, es importante tener presente que solo deberá solicitarse la información que sea relevante según el tipo de proceso de que se trate y que haría absolutamente ilegal e inviable desde un punto de vista de la dinámica judicial, buscar o tabular informaciones para fines distintos de la atención del proceso judicial en particular de que se trate.

Por ejemplo, piénsese en un caso donde hay una colisión vehicular y las partes llegan a atender el proceso en la sede de tránsito, sería absolutamente irrelevante en función del objeto del proceso que se diga cuál es la orientación sexual de una de las personas involucradas en el asunto, puesto que eso no aporta en nada al análisis jurídico que deba realizarse sobre quién tiene responsabilidad en el percance; o lo mismo si es una persona migrante residente o refugiada -pues los extranjeros en Costa Rica tienen los mismos derechos y deberes que los nacionales, excepto en el sufragio (artículo 19 de la Constitución Política); pasaría lo mismo si son afrodescendientes, eso no tendría relevancia para el proceso.

Hay algunos datos que, en función del marco legal que dispone mayores protecciones y diferencias de tratamiento procesales, sí es relevante resaltar, como por ejemplo, si la persona es adulta mayor para dar prioridad en la tramitación del asunto o en la atención de ventanilla, así como si la persona es menor de edad para dar un adecuado tratamiento en una recepción de prueba testimonial, puesto que el abordaje de las declaraciones de menores de edad debe ser distinto en protección de su condición, según lo estipula la ley. Estas identificaciones ya existen dentro de los procesos judiciales y es información relevante para definir la técnica de abordaje adecuado dentro del proceso judicial específico.

Por lo anterior, se considera importante enfatizar el hecho de que la información que puede pedirse será aquella que sea razonablemente necesaria en función del objeto del proceso.

También es muy importante llamar la atención que, dado el derecho fundamental de acceso al servicio de administración de justicia, hay que tener cuidado con algunas categorizaciones porque, lejos de ser acciones benéficas o protectoras, podrían constituirse más bien en acciones discriminatorias en perjuicio de ciertos sectores.

Por ejemplo, qué necesidad habría de saber si una persona se identifica como parte de la comunidad LGTBIQ+, si lo que está haciendo es acudir a la sede judicial únicamente para liquidar (cobrar) las costas personales derivadas de un recurso de amparo que ganó, más bien, sería llegar a generar una acción discriminadora y etiquetadora de una persona justiciable, que sobre la base del marco jurídico, en nada hace que sea distinta, o más o menos merecedora de justicia en función de su orientación sexual, toda vez que el cálculo legal será siempre el mismo, sea homosexual o heterosexual.

Es de relevancia resaltar la distinción entre los diferentes tipos de datos a pedir y que han sido previstos en la Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales, Ley Nº 8968, en tanto dispone la existencia de la siguiente categorización:

Datos personales de acceso restringido: Que, según la referida normativa, son "Datos personales de acceso restringido son los que, aun formando parte de registros de acceso al público, no son de acceso irrestricto por ser de interés solo para su titular o para la Administración Pública. Su tratamiento será permitido únicamente para fines públicos o si se cuenta con el consentimiento expreso del titular".

En estos casos se encuentran los siguientes supuestos:







DATOS CCSS



• DIRECCIÓN FÍSICA



SALARIO



INFORMACIÓN LABORAL



CELULAR

Datos personales de acceso irrestricto: Sea "...los contenidos en bases de datos públicas de acceso general, según lo dispongan las leyes especiales y de conformidad con la finalidad para la cual estos datos fueron recabados..."

Datos sensibles: Son aquellos datos en que "Se prohíbe el tratamiento de datos de carácter personal que revelen el origen racial o étnico, opiniones políticas, convicciones religiosas, espirituales o filosóficas, así como los relativos a la salud, la vida y la orientación sexual, entre otros".

En este orden de ideas, serían estos últimos datos los que podrían ser objeto de cuestionamiento respecto de la obligatoriedad de su suministro, inclusive con motivo de la administración de justicia.

Empero, es de aplicación la siguiente norma de la ley indicada:

"Ninguna persona estará obligada a suministrar datos sensibles...Esta prohibición no se aplicará cuando: ... c) El tratamiento se refiera a datos que la persona interesada haya hecho públicos voluntariamente o sean necesarios para el reconocimiento, el ejercicio o la defensa de un derecho en un procedimiento judicial..."

Conforme a lo anterior, los administrados sólo podrán suministrar sus datos íntimos en los siguientes supuestos.

- Existe voluntariedad de su parte en suministrar los datos
- Se requiera el suministro de los datos para el reconocimiento, el ejercicio o defensa de sus derechos en un proceso judicial.

En el caso de datos de acceso irrestricto o restringido, no se advierte la indicada limitación y consecuentemente no se estima que exista obstáculo alguno para su solicitud y acceso, siempre y cuando esté fundado en un interés público debidamente fundado.

Sobre el registro de información o bases de datos de las personas que acuden a la sede judicial

Toda información que se recolecte en sede judicial constituirá un archivo o bases de datos para efectos internos para la mejor organización y prestación del servicio de administración de justicia.

Recuérdese que existe el derecho fundamental a la auto determinación informativa, lo que implica que el acceso a información confidencial de las personas solo puede autorizarse, expresamente por ley, sin que pueda interpretarse extensivamente cualquier autorización legislativa que se hubiera otorgado, lo que también se reafirma en lo dispuesto en la "Ley de Protección a la persona frente al tratamiento de sus datos personales" (ley número 8968, artículo 4).

Conforme lo define la ley 8968, al hablar de datos sensibles se alude información contenida en piezas de un expediente que sea relativa al fuero íntimo de la persona, como por ejemplo los que revelen origen racial, opiniones políticas, convicciones religiosas o espirituales, condición socioeconómica, información biomédica o genética, vida y orientación sexual, entre otros y como datos de acceso restringido, aquellos que aun siendo de bases públicas, sean solo de interés solo para su titular o para la Administración Pública, así como la información privada de acceso limitado como información financiera, etc. (artículo 9).

Se ha dicho que: "En virtud de lo anterior, no observa esta Sala ninguna violación a los derechos fundamentales del recurrente, en vista de que la actuación de la autoridad recurrida no es arbitraria ni

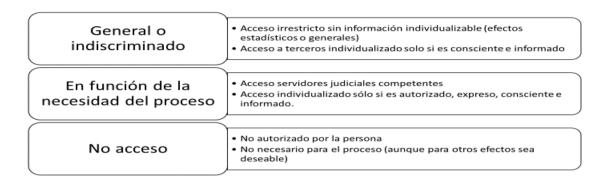
antojadiza, sino fundamentada en las disposiciones de una ley vigente. Por otra parte, al establecer la ley la confidencialidad de la información y el uso exclusivo del Poder Judicial, no se causa ningún perjuicio al recurrente, como se alega, pues dicha información, como se ha indicado, no es de acceso público. En consecuencia, procede desestimar el recurso, como en efecto se dispone. (...)". Tales consideraciones son aplicables al caso en estudio, pues en efecto dicho registro le faculta al Poder Judicial poner a disposición de los jueces la información contenida en el mismo, la cual es de naturaleza confidencial y de acceso limitado, por cuanto únicamente es de uso exclusivo de las autoridades del Poder Judicial, por consiguiente no se vislumbra una violación a los derechos constitucionales del tutelado" (voto número 6457-2019 de las 10:05 horas del 09 de abril de 2019 de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. El subrayado no es del original)

Así las cosas, a todas las personas -por el simple o maravilloso hecho de serlo- les asiste el derecho fundamental de auto determinatinación informativa por el que son cada una de las personas en particular, quienes pueden autorizar el acceso y el manejo de la información que las diversas instituciones públicas e instancias privadas lleguen a conocer de ellas (artículo 4 de la ley 8968) y en consecuencia, ha de entenderse que el Poder Judicial solo podrá colectar la información de las personas que sea estrictamente indispensable para la adecuada atención y resolución de cada caso en particular sometido a decisión jurisdiccional, visión que se impone en aplicación de los principios de interpretación de los derechos fundamentales que, en caso de duda, se deberá interpretar siempre a favor de la persona (pro homine) y a favor de la libertad o derecho (pro libertatis), por lo que solo se puede permitir acceso a información confidencial cuando la ley directamente lo autorice o la persona expresamente lo consienta.

El "Reglamento de actuación de la Ley de Protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales en el Poder Judicial" (circular número 193-2014 por la que se comunica el acuerdo número XVIII de la sesión 39-14 de fecha 11 de agosto de 2014 de la Corte Suprema de Justicia), reitera la apreciación de la ley de restricción de acceso y uso de datos colectados en función de los procesos judiciales y la obligatoriedad de los funcionarios de garantizar su confidencialidad (artículos 3, 4, 5, 7, 8, 9. 12, 13, 15 y 16).

Conforme a lo anterior, solo en los supuestos de voluntariedad o necesidad de la información en función del respectivo proceso podría recolectarse la información de datos sensibles de las personas, debiendo dársele el debido trato y protección a la misma, frente a terceros.

 $En \ este \ sentido \ se \ puede \ esquematizar \ las \ posibilidades \ de \ la \ siguiente \ manera:$



Sobre la colecta de información para determinar qué sectores sociales acuden a sede judicial

Es entendible que algunas organizaciones externas al Poder Judicial quisieran contar con información para la atención más precisa de sus respectivos intereses. Verbigracia: que asociaciones de personas homosexuales, quieran saber qué cantidad de personas con esa orientación sexual recurren a los tribunales de justicia en determinadas o todas las materias posibles; o una asociación de apoyo a personas con una determinada enfermedad, quisiera saber cuántas personas de ese grupo padeciente acuden a los Tribunales y para qué; quizás para así valorar como apoyarles desde la fuerza de la sociedad civil.

De ahí que se comprenda lo que se menciona en el documento base de este criterio que, por parte de ciertas comisiones o subcomisiones internas del Poder Judicial, se quisiera poder brindar esa información precisa a esas organizaciones externas, en beneficio de sus diferentes intereses grupales de apoyo social.

Sin embargo, como se ha visto y el propio documento de consulta ya mencionaba, debe prevalecer siempre el respeto al derecho a la intimidad y auto determinación informativa, por lo cual, el Poder Judicial no puede andar exigiendo que se le entregue información personal por parte de las personas justiciables que no sean estrictamente necesaria para la atención del proceso judicial en particular o que la ley no lo obligue, ya sea para fines internos o externos al Poder Judicial.

En los casos en que, por la naturaleza del proceso, se tenga información particular y sensible de las personas, deberá manejarse con entera discreción y reserva. No obstante, sí puede extraerse algún dato estadístico general para efectos de organizar y mejorar la prestación del servicio de administración de justicia que corresponda.

Si se quisiera compartir ese dato genérico y estadístico con alguna organización externa que lo solicite y, previo análisis de cada petición particular que se llegare a considerar procedente por el órgano administrativo responsable podría hacerse, siempre que se garantice que, sobre la base del contenido de ese dato genérico a compartir, no se podrá llegar a identificar de forma específica a personas en concreto de algún proceso judicial particular.

Una alternativa sustentada en el libre consentimiento

Habida cuenta de que son las propias personas las titulares de la facultad de autorizar que se conozca o divulgue su información personal, si es de interés de las comisiones o subcomisiones consultantes, podrían pensar en alternativas tales como acudir a un mecanismo propio de la tecnología de la información en donde a la persona se le posibilite consignar información, debidamente informada de la trascendencia de su conducta y usos posibles de la información, de manera concomitante con una campaña por la que pidan a las personas que, voluntaria y libremente, indiquen si son miembros de la comunidad LGTBIQ+, indígenas, etc., pero siempre que se oriente a satisfacer alguna necesidad propia y directa de la esfera administrativa del Poder Judicial.

Lo anterior, en tanto que en esta materia opera el principio de consentimiento informado que implica lo siguiente:

- Quien recopile datos personales deberá obtener el consentimiento expreso de la persona titular de los datos o de su representante.
- Este consentimiento deberá constar por escrito, ya sea en un documento físico o electrónico.
- Puede ser revocado de la misma forma, sin efecto retroactivo.

El consolidado genérico y absolutamente impersonalizado de datos estadísticos que se puedan obtener a partir de la información que brindaren espontáneamente los particulares que hubieran accedido a hacer, en función del mejoramiento de los servicios institucionales del Poder Judicial y al no ser secreto de estado, puede ser información accesible para otras entidades.

Pero esta alternativa debe entenderse como una solicitud totalmente separada de la prestación efectiva del servicio de administración de justicia en un determinado proceso judicial, porque en un proceso judicial solo puede requerirse la información necesaria en función del objeto del proceso, por lo que esa otra información adicional ha de conceptualizarse como una acción de organización del Poder Judicial en su dimensión administrativa no jurisdiccional y pensada, únicamente, en función de las necesidades administrativas del Poder Judicial, si es que efectivamente existiera esa necesidad y en estricto respeto del derecho de auto determinación informativa que le asiste a todas las personas que se acercan al Poder Judicial (artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública y artículo 4 de la "Ley de Protección a la persona frente al tratamiento de sus datos personales").

De optarse por esta alternativa, debería ser cuidadosamente diseñada, porque podría generar una desconfianza y alejamiento de las personas a la sede judicial, en perjuicio de la estabilidad social y democrática del país y por consecuencia, contrario al interés público (artículo 113 de la Ley General de la Administración Pública).

Hay que tener presente que la misión del Poder Judicial y en la que debe enfocar la utilización racional y eficiente de los recursos públicos que se le asignan, es la de administrar justicia, por lo que los datos estadísticos que se obtengan a partir de la información de las personas justiciables, ha de ser orientada siempre a buscar el mejor desarrollo de la función ontológica del Poder Judicial y no, en función de los intereses o necesidades de otras instituciones públicas u organizaciones no gubernamentales, las que podrían accesar a datos estadísticos genéricos -si el Poder Judicial contara con ellos- pero no es deber del Poder Judicial la de buscar información para satisfacer esas otras expectativas ajenas a la entidad judicial, todo de conformidad con el interés público y el uso racional y eficiente del erario.

Por último, la competencia para valorar y decidir lo pertinente en relación con estas inquietudes de acceso a información de las personas justiciables, corresponde, en forma exclusiva y excluyente, a la autoridad gubernativa superior del Poder Judicial.

II. Conclusiones y recomendaciones

Con base en todo lo expuesto, se puede concluir que:

- 1. Dentro del Poder Judicial, hay que tener presente que para los procesos judiciales deberá requerirse, únicamente, la información que estrictamente sea necesaria en función del objeto del proceso, ante todo tomando en cuenta el derecho fundamental de acceso a la justicia y el respeto del derecho a la intimidad y a la auto determinación informativa (artículos 11, 39 y 41 de la Constitución Política, 35 del Código Procesal Civil y 4 de la "Ley de Protección a la persona frente al tratamiento de sus datos personales").
- 2. En los casos en que, por la naturaleza del proceso, se tenga información particular y sensible de las personas, deberá manejarse con entera discreción y reserva. No obstante, sí puede extraerse algún dato estadístico general para efectos de organizar y mejorar la prestación del servicio de administración de justicia que corresponda (artículo 4 de la "Ley de Protección a la persona frente al tratamiento de sus datos personales" y artículos 3, 4, 5, 7, 8, 9. 12, 13, 15 y 16 del "Reglamento de actuación de la Ley de Protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales en el Poder Judicial").

- 3. Habida cuenta de que son las propias personas las titulares de la facultad de autorizar que se conozca o divulgue su información personal, si es de interés de las comisiones o subcomisiones consultantes, podrían pensar en alternativas tales como una campaña por la que pidan a las personas que, voluntaria y libremente, indiquen si son miembros de la comunidad LGTBIQ+, indígenas, etc., pero siempre que eso realmente se oriente a satisfacer alguna necesidad propia y directa de la esfera administrativa del Poder Judicial de conformidad con el interés público (artículos 113 y 136 de la Ley General de la Administración Pública).
- 4. Pero esta alternativa debe entenderse como una solicitud totalmente separada de la prestación efectiva del servicio de administración de justicia en un determinado proceso judicial, porque en un proceso judicial solo puede requerirse la información necesaria en función del objeto del proceso, por lo que esa otra información adicional ha de conceptualizarse como una acción de organización del Poder Judicial en su dimensión administrativa -no jurisdiccional- y pensada, únicamente, en función de las necesidades administrativas del Poder Judicial si es que, efectivamente, existiera esa necesidad y en estricto respeto del derecho de auto determinación informativa que le asiste a todas las personas que se acercan al Poder Judicial (artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública y artículo 4 de la "Ley de Protección a la persona frente al tratamiento de sus datos personales").
- 5. La misión del Poder Judicial, en la que se debe enfocar la utilización racional y eficiente de los recursos públicos que se le asignan, es la de administrar justicia, por lo que los datos estadísticos que se obtengan a partir de la información de las personas justiciables, ha de ser orientada siempre a buscar el mejor desarrollo de la función ontológica del Poder Judicial y no, en función de los intereses o necesidades de otras instituciones públicas u organizaciones no gubernamentales, las que podrían accesar a datos estadísticos genéricos -si el Poder Judicial contara con ellos- pero no es deber del Poder Judicial el buscar información para satisfacer esas otras expectativas de terceras organizaciones o entidades, todo de conformidad con el interés público y el uso racional y eficiente del erario.
- 6. El consolidado genérico y absolutamente impersonalizado de datos estadísticos que se puedan obtener a partir de la información que brindaren espontáneamente los particulares que hubieran accedido a hacer, en función del mejoramiento de los servicios institucionales del Poder Judicial y al no ser secreto de estado, puede ser información accesible para otras entidades.
- 7. La competencia para valorar y decidir lo pertinente en relación con estas inquietudes de acceso a información de las personas justiciables, corresponde, en forma exclusiva y excluyente, a la autoridad gubernativa superior del Poder Judicial que ha remitido la consulta y, en cada caso concreto, a las personas funcionarias mencionadas en el "Reglamento de actuación de la Ley de Protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales en el Poder Judicial".
- 8. En todo caso el elemento voluntariedad es determinante para el suministro de información para los efectos del objeto de la solicitud de criterio planteada.

Se deja así rendido en criterio legal solicitado.

Advertencias:

El presente criterio se funda en un razonamiento técnico jurídico con base en la aplicación del ordenamiento jurídico administrativo y el supletorio aplicable a la materia, cualquier valoración de oportunidad y conveniencia que sea necesario realizar, es competencia de las unidades decisoras y ejecutoras correspondientes.

El presente criterio se emite con base en la información suministrada por la unidad requirente del mismo, mediante el oficio N° 10270-2020 de fecha 30 de octubre de 2020 de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia. Por lo anterior, no le corresponde a esta unidad asesora la responsabilidad por la veracidad de dicha información.

Cualquier traslado del presente criterio a terceros no involucrados en los procesos de análisis y toma de decisiones con respecto al objeto de este, deberá ser realizado previa despersonalización de cualquier dato sensible que se haya consignado en dicho documento.

No se advierte incompatibilidad o conflicto ético para la emisión del presente criterio, en tanto que los temas indicados no inciden en los derechos subjetivos de los suscribientes, ni hay vínculos de ningún tipo con la persona sobre la cual gira el análisis del informe.

El presente criterio se emite con base a la consulta realizada, por lo que es responsabilidad de la unidad requirente precisar y delimitar la o las consultas formuladas a esta Dirección.

Respetuosamente,

MSC. Argili Gómez Siu

MSC. Rodrigo Alberto Campos Hidalgo

Subdirectora Jurídica a.i.

Director Jurídico a.i.

M.Sc. Berny Solano Solano, Abogado

Ref. 1651-2020



DJ-C-30-2021.docx

La señora Ariana Céspedes sugiere se incluya, además, en una construcción de circular, que se indique a qué pueblo o etnia pertenece la persona indígena; pues es un dato indispensable para la toma de decisiones.

El señor Dixon Li indica que ya se está coordinando con la Dirección de Tecnología de la Información para que se incluyan las cédulas jurídicas.

El Magistrado Jorge Olaso muestra su anuencia en lo expuesto.

La señora Kattia Morales se refiere a la inclusión de la etnia pues estima es una tema muy delicado y hace alusión a un recurso de amparo que se presentó con ocasión de la exigencia de que la persona suministre datos, por lo

que sugiere se analice primero si es factible pedirle ese dato a la persona; y si queda discrecional que lo indique, se daría una alteración estadística. Se le solicita la remisión de esos amparos a los que hace referencia para su análisis.

La señora Ligia Jiménez señala que no debería verse como una discriminación sino como una acción afirmativa para la población indígena el consultarle sobre la etnia. Lo anterior, con un enfoque de derechos humanos.

De seguido se expone la herramienta de Planificación para la recopilación de insumos.





Esquema

Presentación metodologica de capt Estdudio de Jurisdiccio

SE ACUERDA:

- 1. Se toma nota del informe de la Magistrada Damaris Vargas Vásquez sobre la audiencia conferida por la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia a personas líderes y lideresas indígenas y el Viceministro de la Presidencia de la República, señor Randall Otárola y sus asesores la señora Diana Rucavado y el señor Geyner Blanco; actividad en la que asistieron además, el Magistrado Jorge Olaso Álvarez, Coordinador de la Comisión de Acceso a la Justicia, la Magistrada Damaris Vargas Vásquez, Coordinadora de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas, el señor Roger Mata Brenes, Director del Despacho de la Presidencia, la señora Nacira Valverde Bermúdez, Directora de Planificación y su equipo de trabajo, y el señor Erick Alfaro Romero, Contralor de Servicios junto con el señor Carlos Romero, Contralor de Servicios del I Circuito Judicial de la Zona Sur. Las personas indígenas quienes asistieron son Emigdio Cruz Elizondo, Maleku; Elides Rivera Navas, Térraba; Doris Ríos Ríos, China Kicha; Donald Rojas Maroto, Boruka; Diariana Rodríguez Iglesias, Talamanca Bribri; y, Francisco Morales Fernández, Talamanca Cabecar.
- 2. Se toma nota del informe de avances de la Dirección de Planificación sobre los avances del Proyecto de construcción de la Jurisdicción Indígena Especializada y la herramienta suministrada con el objetivo de que las personas integrantes de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas, desde sus competencias en las oficinas que representan, incorporen datos de interés que contribuyan al desarrollo del proyecto. La información debe enviarse antes del 14 de mayo de 2021 a las 12 mediodía, con el objetivo de que la Unidad de Acceso a la Justicia recopile la información y remita un solo documento a la Dirección de Planificación el día 14
- 3. Recomendar a la Dirección de Planificación considerar las sugerencias planteadas por las personas integrantes de la Subcomisión en esta sesión y en el documento que se remita el 14 de mayo de 2021.
- 4. Se toma nota del Criterio DJ-C-30-2021 de 21 de enero de 2021 emitido por la Dirección Jurídica en atención al oficio N°10270-2020 de fecha 30 de octubre de 2020 remitido por la Secretaría General de la Corte, donde consta lo dispuesto por el Consejo Superior en sesión N°103-2020 de fecha 27 de octubre de 2020 artículo XXIV; y se dispone solicitar a la Comisión de Acceso a la Justicia informe sobre el acuerdo tomado sobre éste, en lo que al tema Indígena se refiere, con el objetivo de valorar la posibilidad de proponer una circular en la que se especifique los datos estadísticos que deben consignar las personas servidoras judiciales para identificar los procesos en los que intervengan personas indígenas y el pueblo al que pertenecen, así como las organizaciones de éstas (Asociaciones de Desarrollo Indígenas, Consejos de Mayores, entre otras).
- 5. Se declara firme este acuerdo por unanimidad. Comuníquese a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, Despacho de la Presidencia, Contraloría de Servicios, Comisión de Acceso a la Justicia y personas integrantes de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas, con la colaboración de la Unidad de Acceso a la Justicia. -

ARTÍCULO III

La Secretaría General de la Corte remitió a la Dirección de Planificación, comunicado electrónico del 6 de mayo de 2021, con copia a la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas, en el que se indica:

San José, 06 de mayo de 2021

N° 3955-2021

Al contestar refiérase a este # de oficio

Señora

Licda. Nacira Valverde Bermúdez

Directora de Planificación

Estimada señora:

Para su estimable conocimiento y fines consiguientes, le transcribo el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión extraordinaria N° 35-2021 celebrada el 30 de abril de 2021, que literalmente dice:

"ARTÍCULO VII

Documento N° 4392-2021

En reunión de trabajo del pasado 16 de abril, la Licenciada Nacira Valverde Bermúdez indicó que mediante correo electrónico de fecha 23 de marzo pasado, la Dirección de Gestión Humana remite oficio 162-CAP-2021, que contiene el detalle del presupuesto requerido para el 2022 para la atención de las poblaciones indígenas, lo anterior según acuerdo tomado por la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas, celebrada el 6 de marzo de 2020.

En este oficio se indica que para el 2022 la proyección de la formulación de dicho presupuesto se gestionó directamente en el Programa Administrativo (926) con la Dirección Nacional de Justicia Restaurativa, en el Programa Jurisdiccional (927) con la Escuela Judicial, mientras que en el OIJ y la Defensa Pública con las Unidades de Capacitación respectivas y en el caso del Ministerio Público, con la Fiscalía de Asuntos Indígenas y la Oficina de Atención de Víctimas y Testigos.

En total para el 2022 se solicitan $$^{7.349.500}$ desglosados por subpartida de la siguiente forma:$

Subpartida	Actividad	Monto
10502	Viáticos dentro del País	532.500
10701	Actividades de Capacitación	6.817.000
	7.349.500	

El detalle de este presupuesto por Programa Presupuestario se presenta a continuación:

	Sub		
Programa Presupuestario	10502 Viáticos dentro del País	10701 Actividades de Capacitación	Total
926 Administrativo	532.500	1.125.000	1.657.500
927 Jurisdiccional	0	3.360.000	3.360.000
929 Ministerio Público	0	1.500.000	1.500.000
930 Defensa Pública	0	832.000	832.000
TOTAL	532.500	6.817.000	7.349.500

En el caso del OIJ, se indica que la respuesta brindada por la Unidad de Capacitación fue la siguiente: "Con instrucciones de doña Ericka Méndez Jiménez, jefa a.í. UC-OIJ, se indica que ante la consulta sobre el Presupuesto Capacitación para Población Indígena para el año 2022, mantendremos la misma posición planteada el año anterior, puntualmente que la Unidad de Capacitación para el Organismo de Investigación Judicial (UC-OIJ) no requiere presupuesto para efectuar visitas de capacitación a pueblos indígenas, porque nuestra actividad académica sobre Derechos Humanos, está enfocada en la sensibilización del personal del OIJ sobre los Derechos Humanos y acceso a la justicia de la población indígena."

En el apartado de conclusiones y recomendaciones, se resalta lo siguiente:

"Es importante destacar que como parte de la experiencia que ha tenido el Ministerio Público durante los 11 años en las visitas a esos territorios, se determina que en las ocasiones en las que se contrata servicios de alimentación, por ejemplo, para cumplir con los requerimientos culturales de cada pueblo, se hace necesario efectuar las coordinaciones con los grupos organizados a lo interno de cada comunidad y no cuentan en todos los casos con facturas timbradas o facturas electrónicas, por lo que se requiere se considere este aspecto con el fin de que se pueda valorar una excepción en la gestión de la alimentación para los efectos del pago de este tipo de servicios en el entorno de cada territorio indígena"

Finalmente, se adjunta el oficio remitido por la Dirección de Gestión Humana, en donde se puede observar el detalle de lo solicitado en cada Programa Presupuestario.



- 0 -

Se acordó: Aprobar los recursos solicitados por programa, por un total de ℓ 7.349.500 (siete millones, trescientos cuarenta y nueve mil quinientos colones exactos), distribuidos entre viáticos, así como recursos para la

atención de las personas de poblaciones indígenas que participan de las diferentes actividades de capacitación y sensibilización, según acuerdo tomado por la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas:

	Subj		
Programa Presupuestario	10502 Viáticos dentro del País	10701 Actividades de Capacitación	Total
926 Administrativo	532.500	1.125.000	1.657.500
927 Jurisdiccional	0	3.360.000	3.360.000
929 Ministerio Público	0	1.500.000	1.500.000
930 Defensa Pública	0	832.000	832.000
TOTAL	532.500	6.817.000	7.349.500

La Comisión de Familia, Niñez y Adolescencia, Dirección Nacional de Justicia Restaurativa, las Direcciones de Planificación y Gestión Humana, la Escuela Judicial, la Defensa Pública, el Ministerio Público, la Fiscalía de Asuntos Indígenas y la Oficina de Atención de Víctimas y Testigos, tomarán nota para lo que corresponda. **Se declara acuerdo firme.**"

Atentamente,

Licda. Vanessa Fernández Salas Prosecretaria General Interina Secretaría General de la Corte

Cc:

Comisión de Familia, Niñez y Adolescencia

Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas

Dirección Nacional de Justicia Restaurativa

Fiscalía General de la República

Defensa Pública

Escuela Judicial

Dirección de Gestión Humana

Fiscalía de Asuntos Indígenas

Oficina de Atención de Víctimas y Testigos

Diligencias / Refs: (4392-2021)

naguilars

SE ACUERDA:

1. Se toma nota del Oficio N° 3955-2021 de 6 de mayo de 2021 donde la Secretaría General de la Corte comunica el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión extraordinaria N° 35-2021 celebrada el 30 de abril de 2021, Artículo VII, que contiene el detalle del presupuesto requerido para el 2022 para la atención de las poblaciones indígenas, lo anterior según acuerdo tomado por la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas, celebrada el 6 de marzo de 2020.

2. Comunicar este acuerdo a la Comisión de Acceso a la Justicia.

<u>ARTÍCULO IV</u>

La licenciada Karen Leiva Chavarría, Jefa de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales del Poder Judicial, remite oficio 8-OCRI-RI-2021 de 12 de abril de 2021, relacionado con el V Informe de Avances la Implementación de la Agenda 2030 y los ODS en el Poder Judicial:

"Reciban un cordial saludo. En seguimiento al proceso de avance en el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en el Poder Judicial, que coordina anualmente esta Oficina, muy respetuosamente me permito informarles que el próximo 13 de julio de 2021, a las 9:00am se realizará la rendición de cuentas del periodo mayo 2020 a abril 2021, por parte del señor Magistrado Presidente de la Corte Suprema de Justicia. Para esta ocasión se expondrán los retos, avances y acciones que la institución ha realizado para el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y sus metas.

Por lo anterior y a efecto de visibilizar todas las acciones e iniciativas que se estén desarrollando en el Poder Judicial en el marco de los ODS, de la manera más atenta y respetuosa se les solicita completar el instrumento de seguimiento y actualización de ODS año 5 denominado: "Instrumento de Consulta - V Informe ODS PJ", en formato Word, que se adjunta y el cual se solicita remitirlo debidamente lleno el día **O7 de mayo del 2021** al correo: ocri@poder-judicial.go.cr con copia a mi persona y a la señora Zahira Chavarría Garita, correo: ochavarria@Poder-Judicial.go.cr.

De acuerdo con lo anteriormente señalado, la consulta de este año corresponde a una actualización de los insumos que fueron aportados por la instancia que usted representa, durante el periodo anterior. Para referencia, se adjunta el documento de avance correspondiente al pasado año, denominado **IV Informe de Avances en la Implementación Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en el Poder Judicial.**

Asimismo, se adjunta el Enlace en el cual se puede descargar el documento Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible Objetivos de Desarrollo Sostenible, así como los Informes de los años anteriores: https://ocri.poder-judicial.go.cr/documentos-de-interes/publicaciones

Agradecemos su estimable atención y quedamos pendientes para atender cualquier consulta al respecto.





Consulta V Informe IV Informe de Objetivos Desarrollc avances de ODS vf.p

La señora Melissa Benavides Víquez, Coordinadora de la Unidad de Acceso a la Justicia, informó que la Unidad daría una respuesta integral de las diferentes Subcomisiones.

SE ACUERDA:

1. Se toma nota del Oficio 8-OCRI-RI-2021 de 12 de abril de 2021 remitido por la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales del Poder Judicial, relacionado con el V Informe de Avances la Implementación de la Agenda 2030 y los ODS en el Poder Judicial.

2. Solicitar a la Unidad de Acceso a la Justicia incorporar en el informe que se envíe a la OCRI, las acciones desarrolladas por la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas asociadas al cumplimiento de los ODS de la Agenda 2030. Se declara este acuerdo firme por unanimidad.

<u>ARTÍCULO V</u>

La Fiscalía General remitió comunicado electrónico de 12 de abril de 2021 que contiene el Oficio 78-FAI-2021 de 9 de abril de 2021, relacionado con el informe remitido del fiscal Adjunto Daniel Villalobos Araya, en relación con lo manifestado por el señor Gustavo Oreamuno Vignet representante de la Coordinadora Sur Sur.

En el oficio se reitera el compromiso por parte del Ministerio Público de: "brindar una atención prioritaria y célere de las personas indígenas, en el cumplimiento de los lineamientos estipulados por Fiscalía General, Fiscalía Adjunta de Asuntos Indígenas y Consejo Superior, con el fin de garantizar el resguardo y tutela de los derechos especiales que asisten a los pueblos indígenas, de esta forma se garantiza el acceso a la justicia penal de los pueblos indígenas, en aras de tutelar los derechos de los pueblos indígenas."

Se omite citar el contenido del Oficio 78-FAI-2021 con fundamento en la normativa de protección de datos y lineamientos institucionales.

En relación con el correo del señor Oreamuno Vignet, el Despacho de la Presidencia dio respuesta al oficio CACC-344-2021 de 19 de abril de 2021, que transcribe el acuerdo tomado por la Subcomisión para el Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas en la sesión virtual celebrada el pasado viernes 09 de abril de 2021, artículo XXI.

En oficio DP-185-2021, de 26 de abril de 2021, el Máster Roger Mata Brenes, Director del Despacho de la Presidencia indicó:

"Reciba un cordial saludo. Por este medio me dirijo a usted en ocasión de brindar respuesta al oficio No. CACC-344-2021. En el cual hace referencia al correo electrónico enviado por el señor Gustavo Oreamuno Vignet con fecha del 26 de marzo de 2021.

En ese sentido, desde el Despacho de la Presidencia se procedió a:

• Remitir al Tribunal de la Inspección Judicial el oficio DP-145-2021: Para que en el marco de los principios que rigen el debido proceso y la independencia administrativa disciplinaria, se brinde respuesta al señor Oreamuno, conforme a lo que en Derecho corresponda.

(…)

• Remitir al Consejo Superior el oficio DP-140-2021: Esto como parte de las acciones para visibilizar los esfuerzos que ha venido realizando la institución en la atención prioritaria de las poblaciones indígenas; mediante la solicitud al Consejo Superior para reiterar la circular N° 10-09 sobre las "Reglas Prácticas para facilitar el acceso a la justicia de las Poblaciones Indígenas", así como la circular N° 103-2020 relativa al "Plan de Trabajo: Abordaje de la emergencia del virus COVID-19 en territorios indígenas", con particular énfasis en la priorización en el trámite de denuncias de las poblaciones indígenas, todo esto con absoluto respeto al principio de independencia judicial.

(...)





Oficio No. CACC-344-2021 Fern

DP-185-2021.docx

En oficio 72-P-2021, el Director del Despacho de la Presidencia, indicó:

26 de abril de 2021 072-P-2020

Señora Damaris Vargas Vasquez Magistrada Coordinadora Sub Comisión para el Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas

Estimada Señora:

Reciba un cordial saludo. Por este medio me dirijo a usted en ocasión de brindar respuesta al oficio No. CACC-344-2021. En el cual hace referencia al correo electrónico enviado por el señor Gustavo Oreamuno Vignet con fecha del 26 de marzo de 2021.

En ese sentido, desde el Despacho de la Presidencia se procedió a:

• Remitir al Tribunal de la Inspección Judicial el oficio DP-145-2021: Para que en el marco de los principios que rigen el debido proceso y la independencia administrativa disciplinaria, se brinde respuesta al señor Oreamuno, conforme a lo que en Derecho corresponda.

DP-145-2021 inspeccion jud.msg

• Remitir al Consejo Superior el oficio DP-140-2021: Esto como parte de las acciones para visibilizar los esfuerzos que ha venido realizando la institución en la atención prioritaria de las poblaciones indígenas; mediante la solicitud al Consejo Superior para reiterar la circular N° 10-09 sobre las "Reglas Prácticas para facilitar el acceso a la justicia de las Poblaciones Indígenas", así como la circular N° 103-2020 relativa al "Plan de Trabajo: Abordaje de la emergencia del virus COVID-19 en territorios indígenas", con particular énfasis en la priorización en el trámite de denuncias de las poblaciones indígenas, todo esto con absoluto respeto al principio de independencia judicial.



Oficio DP-140-2021 consejo sup.msg

Quedamos atentos ante cualquier consulta.

Con toda consideración y estima,

M.Sc. Roger Mata Brenes Director Despacho de la Presidencia Corte Suprema de Justicia





072-P-2021.docx

072-P-2021.pdf

SE ACUERDA: Se toma nota del Oficio 78-FAI-2021 de 9 de abril de 2021 emitido por la Fiscalia General y de los Oficios DP-185-2021 y 72-P-2021 de 26 de abril de 2021 del Despacho de la Presidencia, en relación con el comunicado público hecho por el señor Gustavo Oreamuno Vignet representante de la Coordinadora Sur Sur y en atención al acuerdo tomado por la Subcomisión para el Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas en la sesión celebrada el 9 de abril de 2021, artículo XXI.

ARTÍCULO VI

La Magistrada Damaris Vargas Vásquez, coordinadora de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas informa sobre la sesión de trabajo realizada con el señor Mauricio Chacón Hernández, jefe del Departamento de Ciencias Forenses, y su equipo de trabajo; y con el licenciado Jimmy Garita Hernández, encargado del Plan de Recuperación de Tierras del INDER y la señora Sandra Angulo de ese mismo Programa, con el fin de intercambiar información de interés relacionada con los peritajes en territorios Indígenas y la Circular 26-2021, la cual se realizó el 13 de abril 2021. Lo anterior, para la debida articulación de acciones en cumplimiento de la Ley de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas.



SE ACUERDA: Se toma nota del informe.

ARTÍCULO VII

El Despacho de la Presidencia de la Corte, remitió el Oficio DP-167-2021, de 16 de abril de 2021, relacionado con la solicitud de extraer de la circular de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), lo atinente a este Poder de la República y que se informe al Consejo Superior.

San José, 16 de abril de 2021

DP-167-2021

Señores

Señoras

Integrantes

Consejo Superior

En atención a lo establecido por la Corte Plena en sesión No. 117-2020 celebrada el 08 de diciembre del 2020, artículo XLVIII en la cual dispuso:

"Solicitar al Despacho de la Presidencia que en forma conjunta con la Comisión de Acceso a la Justicia y la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Poblaciones en Situaciones de Discapacidad, extraigan de la circular de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), lo atinente a este Poder de la República e informe a este Consejo lo correspondiente para comunicarlo."

En cumplimiento a lo anterior, la Subcomisión para el Acceso a la Justicia de Poblaciones en Situación de Discapacidad en la sesión virtual celebrada el 02 de marzo de 2021, en su artículo XII acordó:

"1° Se toma nota del Oficio 364-2021 de 13 de enero de 2021 en el que se comunicó el acuerdo tomado por el Consejo Superior en sesión N° 117-2020 celebrada el 08 de diciembre del 2020, Artículo XLIX. 2° Recomendar al Despacho de la Presidencia y a la Comisión de Acceso a la Justicia sugerir al Consejo Superior valore mantener la integralidad de la Circular para una mejor comprensión del instrumento; y en atención del acuerdo tomado, si no se acoge lo anterior, incorporar la propuesta de distribución de temas propuestos por las señoras Mayela Pérez representante del Ministerio Público y Melissa Benavides Víquez, Coordinadora de la Unidad de Acceso a la Justicia e integrante de esta Subcomisión, que podrían estar vinculados con el Poder Judicial, sin perjuicio de aspectos a considerar en los diferentes procesos judiciales competencia del Poder Judicial relacionados con el seguimiento óptimo durante la pandemia Covid-19 de los aspectos referidos en la Circular denominada "Estándares para garantizar el respeto del duelo, los ritos funerarios y homenajes a las personas fallecidas durante la pandemia de COVID-19". 3° Se declara firme este acuerdo por unanimidad. Comuníquese al Despacho de la Presidencia y a la Comisión de Acceso a la Justicia por medio de la Unidad de Acceso a la Justicia. -"

Posteriormente, la Comisión de Acceso a la Justicia de Poblaciones en Condición de Vulnerabilidad sobre la circular de ritos funerarios, en la sesión virtual celebrada el pasado martes 14 de abril de 2021, artículo IX acordó:

"1. Se acuerda aprobar la propuesta de la Circular. 2. Hágase del conocimiento del Despacho de la Presidencia para su respectivo análisis, y para que de ser aprobada se comunique al Consejo Superior de manera inmediata. 3. Coordinar con la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Personas en Situación de Discapacidad y con la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas para que se coordine a su vez con el Departamento de Prensa y Comunicación Organizacional para el desarrollo de una campaña informativa al respecto. 4. Acuerdo en firme. -"

Por esta razón, se remite acuerdo de la Subcomisión para el Acceso a la Justicia de Poblaciones en Situación de

Discapacidad tomado en la sesión virtual celebrada el 02 de marzo de 2021, artículo XLVIII, así como el acuerdo de la Comisión de Acceso a la Justicia de Poblaciones en Condición de Vulnerabilidad, sesión virtual celebrada el pasado martes 14 de abril de 2021, artículo IX, en donde se aprobó la circular de ritos funerarios, para lo que corresponda.

Atentamente,

MSc. Róger Mata Brenes

Director

Despacho de la Presidencia

Corte Suprema de Justicia





Circular sobre ritos f

Por su parte, la Unidad de Acceso a la Justicia, remitió el siguiente comunicado:

San José, 15 de abril de 2021 Oficio CACC-276-2021

Al contestar refiérase a este # de oficio

Señora Magistrada Damaris Vargas Vásquez, Coordinadora Subcomisión para el Acceso a la Justicia de Personas con Discapacidad Poder Judicial S.D.

Estimada señora:

Por este medio se remite para su estimable conocimiento, el acuerdo tomado por la Comisión de Acceso a la Justicia de Poblaciones en Condición de Vulnerabilidad en la sesión virtual celebrada el pasado martes 14 de abril de 2021, que se transcribe a continuación:

"<mark>ARTICULO IX</mark>

Tema: Sobre circular de ritos funerarios.



Oficio No. CACC-183-2021 Jorg



364-2021.docx

<u>Acuerdo:</u> 1. Se acuerda aprobar la propuesta de la Circular. 2. Hágase del conocimiento del Despacho de la Presidencia para su respectivo análisis, y para que de ser aprobada se comunique al Consejo Superior de manera inmediata. 3. Coordinar con la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Personas en Situación de Discapacidad y con la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas para que se coordine a su vez con el Departamento de Prensa y Comunicación Organizacional para el desarrollo de una campaña informativa al respecto. 4. Acuerdo en firme. -"

Cordialmente,

Máster Melissa Benavides Víquez Coordinadora Unidad de Acceso a la Justicia Poder Judicial

-0-

Esa gestión fue conocida por el Consejo Superior en sesión 33-2021 de 27 de abril de 2021, sin que se tenga acceso al contenido del acuerdo.

SE ACUERDA:

- 1. Se toma nota del Oficio DP-167-2021 de 16 de abril de 2021 emitido por el Despacho de la Presidencia en atención a lo establecido por el Consejo Superior en sesión No. 117-2020 celebrada el 08 de diciembre del 2020, artículo XLVIII; y el Oficio CACC-276-2021 de 15 de abril de 2021 de la Unidad de Acceso a la Justicia donde comunica el acuerdo tomado por la Comisión de Acceso a la Justicia en sesión del 14 de abril de 2021, Artículo IX.
- 2. Estar a la espera de que se comunique el acuerdo tomado por el Consejo Superior.

ARTÍCULO VIII

El Departamento de Prensa y Comunicación Organizacional en correo de 19 de abril de 2021 presentó la siguiente información.



SE ACUERDA: Se toma nota de la publicación.

ARTÍCULO IX

En atención al Oficio No. CACC-287-2021 de 15 de abril de 2021 que transcribe el acuerdo tomado por la Comisión de Acceso a la Justicia, en la sesión virtual **c**elebrada el pasado martes 14 de abril de 2021, artículo II, el licenciado Jorge David Morales Ramírez del Despacho de la Presidencia, remitió correo el 16 de abril a la licenciada Maricruz Chacón Cubillo, Jefa del Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional que indica:

"Reciba un cordial saludo. Con instrucciones de don Róger Mata, procedo a trasladar para su estimable conocimiento el Oficio CACC-287-2021. En el cual se adjunta el documento con el acuerdo tomado por la Subcomisión para el Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas en la sesión virtual celebrada el pasado viernes 05 de marzo de 2021, artículo XXI. Relativo a la Situación de las cargas de trabajo del Juzgado de Buenos de Aires de Puntarenas.

Dentro del documento mencionado, concretamente se expone la necesidad de contar con el apoyo del Centro a su cargo, para la designación de recurso humano (en este caso de al menos una persona supernumeraria que efectivamente cuente con experiencia) ya que solamente disponen de "dos personas técnicas judiciales para trámite, si alguna de ellas o ambas se dedicaran de manera parcial o permanente a inventariar, se daría una desmejora en muchos de los servicios que brindamos a las personas usuarias, en su mayoría personas indígenas en condición de vulnerabilidad".

Por esta razón, se traslada el oficio mencionado para su valoración y fines consiquientes.



SE ACUERDA: Se toma nota del comunicado enviado por el Despacho de la Presidencia al Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional en atención al acuerdo tomado por la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas en sesión 03-2021 de 5 de marzo de 2021, comunicado mediante Oficio CACC-287-2021, con el objetivo de que se de apoyo al Juzgado Contravencional de Buenos Aires de Puntarenas. Comuníquese este acuerdo a dicho Despacho.

<u>ARTÍCULO X</u>

El señor Eduardo Chacón Monge, Prosecretario General a.í de la Secretaría General de la Corte, remitió el Oficio 3435-2020 de fecha 21 de abril de 2021, en que transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión extraordinaria N° 30-2021 celebrada el 16 de abril de 2021, artículo XIX. Lo anterior se comunicó en correo electrónico del 22 de abril, reiterado el 23 de abril de 2021. Su contenido literal es el siguiente:

San José, 21 de abril de 2021

N° 3435-2021

Al contestar refiérase a este # de oficio

Señora

Licda. Nacira Valverde Bermúdez

Directora de Planificación

Estimada señora:

Para su estimable conocimiento y fines consiguientes, le transcribo el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión extraordinaria N° 30-2021 celebrada el 16 de abril de 2021, que literalmente dice:

"ARTÍCULO XIX

Documento N° 3968-2021

En reunión de trabajo de este 16 de abril, la licenciada Nacira Valverde Bermúdez, Directora de Planificación presentó el Informe 383-PLA-RH-MI-2021, estudio de Requerimiento Humano sobre el Impacto organizacional y presupuestario en el Poder Judicial, (Defensa Pública) a partir de la promulgación de la Ley 9593 de Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas.

	NOMBRE	Puesto
Revisado por:	Ing. Jorge Fernando Rodríguez Salazar	Jefe a.i. del Subproceso Modernización Institucional
Aprobado por:	Ing. Dixon Li Morales	Jefe a.i. del Proceso de Ejecución de las Operaciones
Autorizado por:	Lic. Nacira Valverde Bermúdez	Directora de Planificación

Oficios y referencias

En el siguiente cuadro se detalla los números de oficios de la Secretaría General de la Corte y, las referencias internas de la Dirección de Planificación que corresponden:

No. Referencia Interna	No. Oficio de la Secretaría	Oficios Relacionados
1610-18	10473-18	-
1692-18	10880-18	-
1859-18	-	Correo del 13-nov-18 de la Dirección de la Defensa Pública, sobre cantidad de usuarios indígenas.
150-19	951-19	-
384-19	2339-19	-
760-19	4238-19	
225-20		Seguimiento a las recomendaciones emitidas para la Defensa Pública, en informe 634-PLA-RH-MI-19.
1552-20	8345-20	EJ-DIR-146-2020, del 10 de agosto de 2020, suscrito por la licenciada Rebeca Guardia Morales, Directora interina de la Escuela Judicial.
292-21		Impacto organizacional y presupuestario en el Poder Judicial (Defensa Pública) a partir de la promulgación de la Ley 9593
341-21		Revisión de controles mínimos que deben cumplir las oficinas judiciales asociadas al acceso a la justicia de la población indígena. En respuesta al oficio 507-PLA-RH-MI-2020.

Proyecto u oficinas analizadas

Impacto organizacional y presupuestario en el Poder Judicial a partir de la promulgación de la Ley 9593 de Acceso a la Justicia a los Pueblos Indígenas. Se analiza el impacto en la Defensa Pública a raíz de la promulgación de la

citada ley, con datos suministrados por dicha administración y, proyección de la demanda de la Defensa Pública a partir de los datos históricos del área jurisdiccional.

Antecedentes

Respecto a la plaza de Supervisión de Asuntos Indígenas, se consulta al Señor David Madrigal Robles, Coordinador a.i de la Unidad de Presupuesto y Estudios Especiales de la Dirección de Gestión Humana y, mediante correo electrónico del 11 de febrero de 2021, el Señor Reyni Campos Acuña, Profesional de la Unidad de Presupuesto y Estudios Especiales de la Dirección de Gestión Humana, adjunta el acuerdo del Consejo Superior 015-2013 (Presupuesto 2014) del 22 de febrero de 2013. En dicha sesión se presentó el proyecto de creación de una de Defensora o Defensor Público Supervisor que se dedicará a la atención de asuntos indígenas a partir del año 2014. Así mismo, en el citado acuerdo del Consejo Superior se indica textualmente:

(...) "4.12. De contar con la plaza analizada, su carga de trabajo promedio mensual sería de 48 personas, siendo una carga importante, tomando en cuenta que se debe desplazar a las diferentes zonas indígenas y que pueden presentarse choques de audiencias y otros." (...)

(...) "La plaza de Defensor/a Público/a que atenderá los asuntos indígenas, deberá quedar adscrita a la Jefatura de la Defensa Pública." (...)

Esta plaza de Supervisión de Asuntos Indígenas fue prorrogada a raíz de la solicitud de la Jefatura de la Defensa Pública, al ser de intereses institucional y, es partir del 16 de marzo de 2015 que adquiere su carácter de ordinario como plaza número 370070.

Posteriormente, el 03 de agosto de 2018 se presentó el oficio JEFDP-0908-2018 del 23 de julio de 2018 donde se conoce la propuesta de Modernización de la Estructura de la Defensa Pública y, es en sesión 97-18 del 06 de noviembre de 2018 que se aprueba la propuesta. En ese oficio se indica que la implementación de la estructura por procesos en la Defensa Pública no requiere de la creación de ninguna plaza nueva, sino que se realiza una redistribución de recursos a fin de maximizarlos; para las Jefaturas de los Procesos: Supervisión por Región, Supervisión Disciplinaria, Modernización Institucional, Área Penal y Área Social, se utilizarán plazas de Defensor o Defensora Pública Supervisora (incluyendo Supervisión de Asuntos Indígenas).

La Dirección de Planificación remite el oficio 3-PLA-DO-2015 del 27 de febrero de 2015, el cual es conocido por el Consejo Superior del Poder Judicial en sesión 19-15 del 04 de marzo de 2015; el cual recomienda la creación de una plaza de Defensora o Defensor Público en condición extraordinaria con plazo de 12 meses (durante el año 2016), para la atención de la materia agraria. No obstante, a continuación, se cita textualmente el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial:

"Aprobar el informe presentado por el Departamento de Planificación, con la observación de que las plazas se crean en forma ordinaria con el fin de garantizar el acceso a la justicia de las comunidades indígenas...".

Mediante oficio 37-CSP-18 del 9 de abril, de la Secretaría General de la Corte, se remite el acuerdo del Consejo Superior, sesión extraordinaria 25-18 del 4 de abril, donde se aprobó el informe 20-PLA-OI-2018, presentado por la Dirección de Planificación y sus recomendaciones, entre las que se destaca asignar siete plazas extraordinarias de Defensor Público para la atención de materia Agraria, por todo el período 2018 en apoyo del plan de descongestionamiento del Tribunal Agrario, y se estima la continuidad de las plazas de defensores para el período 2019.

Por otra parte, en relación con el Proyecto de Ley denominado: "Carta de derechos sobre acceso a la justicia de los pueblos indígenas", expediente 17805; mediante oficio 10880-18 del 22 de agosto de 2018, de la Secretaría General de la Corte, se remite el acuerdo del Consejo Superior, en sesión 86-18, del 2 de octubre, artículo LXVI donde se

acoge la solicitud presentada por la Jefatura de la Defensa Pública mediante oficio JEFDP-1123-2018 del 17 de setiembre de 2018 y se hace de conocimiento del acuerdo a la Dirección de Planificación con la finalidad que realice el análisis de todos los aspectos que implique el cambio por la entrada en vigencia de lo que ese entonces era el proyecto de Ley. En este particular, se resalta que la Ley 9593 de Acceso a la justicia de los pueblos indígenas de Costa Rica, entró en vigencia a partir de su publicación, la cual fue realizada en la Gaceta 179 (Alcance 174) del 28 de setiembre de 2018.

Además, mediante oficio JEFDP-1244-2018 del 1 de octubre de 2018, de la Dirección de la Defensa Pública señala que:

"Dentro del estudio que realiza la Dirección de Planificación sobre las cargas de trabajo de plazas asignadas a la jurisdicción de Flagrancia, se valore la posibilidad de que algunas de estas plazas sean reasignadas a la atención de la población indígena para garantizar su acceso a la justicia ...".

Debido a lo anterior, mediante oficio 10473-18, del 9 de octubre de 2018, de la Secretaría General de la Corte, se remite el acuerdo del Consejo Superior, en sesión 87-18 del 4 de octubre de 2018, artículo LXXXIV, donde se considera trasladar la gestión presentada por la máster Diana Montero Montero, Jefa a.i. de la Defensa Pública, mediante oficio JEFDP-1244-2018 del 1 de octubre de 2018, a estudio de la Dirección de Planificación, e informe a este Consejo lo que corresponde.

En otro orden de ideas, es relevante hacer mención que mediante el informe 34-PLA-EV-2017 de la Dirección de Planificación, sobre el Impacto organizacional y presupuestario para el Poder Judicial en caso de aprobarse el proyecto de Ley denominado "Código Procesal de Familia"; se analizó lo referente a la Defensa Pública en la atención de asuntos en materia de Familia, Violencia Doméstica y Pensión Alimentaria; donde, se consideró entre otros asuntos crear un total de 33 plazas de Defensor Público para la defensa de la parte actora en asuntos de Pensión Alimentaria. El citado informe fue conocido por el Consejo Superior en sesión extraordinaria de presupuesto 43-17, del 5 de mayo del 2017, artículo XXIV y por Corte Plena en sesión 16-2017, del 1 de junio del 2017, artículo II, durante las sesiones de trabajo para analizar el proyecto del Presupuesto de Poder Judicial para el 2018, y se acordó:

"Sometido el asunto a votación, por unanimidad, se dispuso: Acoger la propuesta planteada por la magistrada Arias y el magistrado Salazar Alvarado, en consecuencia, los presupuestos actualizados de impacto de Justicia Restaurativa y de las Reformas Procesal de Familia y Agrario se conocerán en el momento en que sean Leyes de la República.".

Seguido, la Dirección de Planificación da a conocer, por medio del oficio 1285-PLA-2019 del 16 de agosto de 2019 que, mediante correo electrónico del 13 de agosto del 2019, la Magistrada de la Sala Segunda Sra. Julia Varela Araya solicitó a la Dirección de Planificación modificar las estimaciones del impacto presupuestario que tendría la implementación del proyecto de Ley del "Código Procesal de Familia" que se tramita en el expediente 19455 de la Asamblea Legislativa. Donde, textualmente se expone:

"...con la finalidad de disminuir el impacto económico de la implementación del referido código, se eliminaron tres temas importantes que contenían el mayor peso desde el punto de vista económico, para esta importantísima y necesaria reforma. Lo eliminado se refiere a: Los equipos interdisciplinarios, para los despachos de Familia que lo requerían

Los juzgados sumarios que se creaban

La Defensa Pública para atender en todos los casos de familia, donde se dieran intereses contrapuestos

Como consecuencia de lo anterior, en el tema de la Defensa Pública, el contenido del artículo 56, del proyecto de Ley consultado a Corte, cuyo informe se rindió el pasado lunes 12 de agosto, solo refleja lo que actualmente está dentro la Ley de Pensiones Alimentarias vigente; por lo que no debe de interpretarse que se están creando obligaciones nuevas de plazas para Defensa Pública, para atender casos de pensiones alimentarias.

En consecuencia, dentro de los costos del proyecto del Código Procesal de Familia, no debe existir ninguna suma para la creación de plazas de asistencia letrada de la Defensa Pública, tal y como lo expliqué ayer en Corte Plena, en el informe rendido...".

Por lo mencionado anteriormente, es importante indicar que, este nuevo planteamiento solicitado por la Magistrada Varela Araya, difiere del presentado ante la Comisión de Asuntos Jurídicos en el 2017, propiamente en cuanto a la exclusión de 33 plazas de Defensora o Defensor Público, que se requerirían para dar cobertura nacional a la atención en pensión alimentaria a la parte beneficiaria que no cuente recursos económicos para contratar patrocinio letrado conforme al artículo 56 del proyecto de este proyecto de Ley, donde no se debe interpretar que se están creando nuevas obligaciones de plazas para la Defensa Pública para atender casos de pensiones alimentarias.

El proyecto de Ley del "Código Procesal de Familia" fue aprobado en primer debate por la Asamblea Legislativa el 6 de febrero 2018.

En sesión 34-18 del 25 de abril de 2018 del Consejo Superior, se dispuso:

- "1) Aprobar el informe 33-PLA-MI-2018 presentado por la Dirección de Planificación y sus recomendaciones, de acuerdo con el escenario planteado en la recomendación 5.1.2.
- 2) Siguiendo los lineamientos de la Corte Plena no se deberán incluir los recursos en el anteproyecto 2019 hasta que se apruebe la Reforma Legal como Ley de la República". (La negrita no es original del texto).

Posterior, respecto a la Defensa Pública en materia de Pensiones Alimentarias (incluida la población Indígena) la Corte Plena en sesión 31-2020 celebrada el 2 de junio del 2020, artículo II aprobó la inclusión en el presupuesto extraordinario 2021 de la Institución 33 plazas de Defensora o Defensor Público:

"Sin objeción de las señoras magistradas y los señores magistrados presentes, se dispuso: 1.) Aprobar la propuesta planteada por el magistrado Salazar Alvarado, en el sentido de autorizar al Presidente de la Corte y a la señora Vicepresidenta de la Corte para que tomen las decisiones que estime pertinentes, respecto a señalar a la Subcomisión de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa, lo concerniente en cuanto lograr la aprobación del presupuesto del Poder Judicial 2021, así como las posibles negociaciones que se formulen, las que se harán de conocimiento del Consejo Consultivo de emergencia conformado con los Presidentes de las Salas, como respaldo a las decisiones que se tomen, a cuyos efectos cuando lo estime pertinente se hará acompañar de las diferentes direcciones, así como de la señora Fiscala General de la República, del señor Director del Organismo de Investigación Judicial y de la señora Directora de la Defensa Pública. Lo anterior, en el entendido de que posteriormente se hará de conocimiento de esta Corte. 2.) Agradecer y reconocer el trabajo realizado por los integrantes del Consejo Superior, las Direcciones de Planificación, Ejecutiva, Gestión Humana y Tecnología de la Información, que colaboraron en la elaboración del Proyecto de Presupuesto del Poder Judicial para el 2021. 3.) Se declaran acuerdos firmes todos los acuerdos adoptados en esta sesión.

La Dirección de Planificación tomará nota para los fines consiguientes. Se declara acuerdo firme.".

El Consejo Superior del Poder Judicial en la sesión extraordinaria 44-19 (Presupuesto 2020) artículo II, del 16 de mayo de 2019 acordó aprobar el informe 634-PLA-RH-MI-2019 de la Dirección de Planificación, sobre el Impacto organizacional y presupuestario en el Poder Judicial (Defensa Pública) a partir de la promulgación de la Ley 9593 de Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas (incluye materia disciplinaria, agraria y pensión alimentaria); donde se mantiene una plaza de persona Defensora por Oficina que cubre el tema de interés contrapuestos en materia agraria; y además, deben asumir la defensa técnica de aquellos asuntos Contenciosos Administrativos donde figure como parte actora o demandada una o más personas indígenas.

Posterior, el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión extraordinaria 47-19 (Presupuesto 2020) artículo XV, del 23 de mayo de 2019, dispuso de manera textual:

"Aprobar las recomendaciones de la Dirección de Planificación, por tanto, mantener lo dispuesto por el Consejo Superior, se aclara a la Defensa Pública que precisamente por las razones expuestas en esta reconsideración, en el informe inicial se asignó un recurso humano para la zona de Buenos Aires por el impacto que representa en la prestación del servicio público"

Este informe fue conocido y aprobado en la Sesión 22-19 de Corte Plena (Presupuesto 2020) celebrada el 6 de junio de 2019, Artículo IV; en el cual, se dispuso de manera textual:

"Aprobar por separado del Presupuesto Ordinario del Poder Judicial, los requerimientos correspondientes a la "Ley 9593. Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas de Costa Rica" en la forma indicada. Así votaron las magistradas y los magistrados Cruz, Solís, Molinari, Aguirre, Sánchez, Olaso, Chacón, Ramírez, Solano, Hernández, Salazar Alvarado, Araya, las Suplentes y los Suplentes León Díaz, Aragón Cambronero, Blanco González, Zúñiga Morales, Segura Bonilla, Alfaro Vargas y Chacón Jiménez.".

En oficio 101-P-2019, de fecha 17 de mayo de 2019 y dirigido a la Ministra de Hacienda, el Presidente de la Corte y en alusión al oficio DM-0466-2019, mediante el cual se informó de la aplicación de la Regla Fiscal en el presupuesto 2020, entre otras ideas al referirse al monto máximo autorizado al Poder Judicial, se indicó:

"(...) Es importante señalar que estos datos no incorporan los requerimientos asociados a las nuevas obligaciones impuestas por la Asamblea Legislativa por aprobación de leyes, los cuales será necesario solicitar ante el Ministerio de Hacienda de forma complementaria al presupuesto ordinario.".

Posteriormente mediante oficio DM-0945-2019, de fecha 11 de junio del 2019, la señora Ministra de Hacienda y en alusión a lo indicado en el oficio 101-P-2019, comunica al presidente de la Corte Suprema de Justicia:

"(...) Finalmente, en relación con las solicitudes complementarias al Anteproyecto de presupuesto de la institución a que se hace alusión en su oficio, le informo que el cumplimiento de la regla fiscal no da espacio para el financiamiento de nuevos gastos.".

En el oficio 118-P-2019 del 14 de junio de 2019, el presidente de la Corte solicitó a la Ministra de Hacienda se valorara la posibilidad de contar con financiamiento adicional al gasto ordinario para atender esta y cinco nuevas obligaciones más encomendadas por la Asamblea Legislativa.

Mediante oficio 1538-PLA-PP-2019, de fecha 20 de setiembre de 2019, la Dirección de Planificación al revisar el Proyecto de Presupuesto 2020 trasladado por el Ministerio de Hacienda a la Asamblea Legislativa y en relación

directa con los recursos adicionales solicitados por el Poder Judicial para la atención de nuevas obligaciones, en el apartado A.1. se indicó:

"(...) No fueron incorporados por el Ministerio de Hacienda al presupuesto ordinario, ni tampoco se remitieron como requerimiento adicional a la Asamblea Legislativa.".

Este oficio mencionado anteriormente fue conocido por Corte Plena en sesión 41-2019, de fecha 30 de setiembre de 2019, artículo XV.

Finalmente, de acuerdo con la Ley No. 9791 Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico del 2020, aprobada por la Asamblea Legislativa, se comprobó que los recursos para la Ley 9593 de Acceso a la Justicia a Pueblos Indígenas no fueron incorporados durante la etapa de análisis y discusión por parte de la Asamblea Legislativa, esto según informe 1932-PLA-PP-2019 relacionado con el seguimiento realizado al Expediente 21.568 "Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económica del 2020" en la Comisión de Asuntos Hacendarios.

Por otro lado, mediante oficio 2339-19 del 6 de marzo de 2019, de la Secretaría de la Corte, se transcribe el acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial en sesión 13-19 del 15 de febrero de 2019, que literalmente dice:

"Acoger la gestión anterior, en consecuencia: Autorizar al doctor Roberto Montero García, Defensor Público Supervisor, para que como recargo asuma en codefensa con las y los defensores públicos agrarios la representación de las personas usuarias que requieran de servicios contenciosos administrativos; además, la defensa de los dos funcionarios de Gestión Humana que deben ser representados y que a su vez funja como capacitador de la Defensa Pública en litigio Contencioso Administrativo en aras de poder asumir con responsabilidad la competencia creada en la Ley N°9530.".

La Dirección de Planificación mediante el informe 490-PLA-EV-2019 del 03 de abril de 2019 recomienda que las dos plazas de Defensora o Defensor Público de la Secretaría Técnica de Género continúen en dicha oficina, pero colaborando en la atención de las necesidades planteadas en la Ley 9593 de Pueblos Indígenas, particularmente en materia contenciosa, de tal forma que puedan estar accesibles para las personas denunciantes de hostigamiento, violencia y discriminación y atiendan el programa de giras y talleres establecido desde el año anterior. No obstante, el Consejo Superior del Poder Judicial en sesión Superior 43-19 del 14 de mayo del 2019, artículo XL, acordó:

(...) "3) No se aprueba lo recomendado respecto a las plazas de Defensor Público, sino que se deberá mantener solo una de estas plazas ordinarias en la oficina en cuestión, siendo que a partir de labores conexas que viene desarrollando la Dirección de Planificación en la Defensa Pública, se reasignará esta plaza para la atención de la nueva legislación que entró en vigencia a partir del 2018, atendiendo personas indígenas en los procesos Agrarios, Civiles, Contenciosos prioritariamente, así como defensa a servidores judiciales que son denunciados atendiendo las funciones inherentes a los cargos que desarrollan en el Poder Judicial, ya que se detectó la necesidad de reforzar estas funciones, pero no ha sido posible su asignación por la escases de recursos institucionales. Si se presentara un caso donde exista conflicto de intereses, la Secretaría de Género solicitará la colaboración a la Jefatura de la Defensa Pública, para lo que corresponda. La plaza que se trasladará de la Oficina de Género a la Defensa Pública será la que indique la Jefatura de la oficina estudiada, quien deberá informar a la brevedad para realizar la variante.".

Posterior, el Consejo Superior del Poder Judicial en sesión Superior 72-19 del 16 de agosto del 2019, artículo VII, acordó:

(...) "3) Acoger el recurso que plantea la licenciada Karen Rojas Paniagua, Representante Legal y Coadyuvante de las Víctimas de Hostigamiento Sexual, Discriminación y Violencia Doméstica de la Secretaría Técnica de Género y Acceso a la Justicia y, considerando que las víctimas son mayoritariamente femeninas y que se sienten más cómodas con el acompañamiento de otra mujer y por tener doña Karen más tiempo laborando en la Secretaría Técnica de Género, trasladar de manera definitiva la plaza No. 369766 ocupada en propiedad por el licenciado Jorge Miguel Sánchez Solano, Defensor Público de la Secretaría Técnica de Género, a la Defensa Pública para que se dedique a las labores que da cuenta. Lo anterior a partir de 01 de julio de 2019" (informe de la autoridad recurrida y prueba documental aportada).".

Es importante indicar que, el Consejo Superior del Poder Judicial en sesión No. 60-19, celebrada el 4 de julio de 2019, artículo VIII, acogió parcialmente el recurso de reconsideración interpuesto por el recurrente contra el acuerdo tomado en la sesión No. 52-19, del 7 de junio de 2019, artículo IX y acordó:

"Acoger parcialmente el recurso de reconsideración presentado por el licenciado Jorge Sánchez Solano, Defensor Público, y modificar el acuerdo adoptado por este Consejo en sesión No 52-19 del 7 de junio de 2019, artículo IX, en el sentido que la Jefatura de la Defensa Pública deberá de mantener al licenciado Sánchez Solano destacado en una de las Oficinas del Primer Circuito Judicial de San José, reforzando aquellas áreas que estime conveniente, y de acuerdo a los conocimientos que tenga don Jorge. Por lo anterior, solicitar a la jefatura de la Defensa Pública, ubique y asigne funciones a citado servidor, que le permita mantener control sobre su salud, consideración para ello, el despacho que se adapte de mejor manera para ello. 2.) Deberá la Unidad de Capacitación de la Defensa Pública, apoyar y capacitar, al licenciado Sánchez Solano, en su formación como defensor público, para que pueda desarrollarse en ese campo, y afronte de manera exitosa las tareas que le sean asignadas, para el buen desempeño en sus labores. 3.) Por lo anterior, y con el fin de cumplir con los requerimientos establecidos por la Corte Plena para la atención en defensa de la persona indígena, en atención a la Ley 9593, la Defensa Pública, realizará los movimientos de personal que permitan ubicar a un profesional con el perfil idóneo, para atender esta labor.".

Por lo anterior, la Jefatura de la Defensa Pública solventó la necesidad movilizando al Dr. Roberto Montero García para la atención de esta materia.

Mediante el oficio 507-PLA-RH-MI-2020 del 30 de marzo el preliminar de este informe denominado Impacto organizacional y presupuestario en el Poder Judicial, (Defensa Pública) a partir de la promulgación de la Ley 9593 de Acceso la Justicia de los Pueblos Indígenas, fue puesto en conocimiento de la Comisión de Acceso a la Justicia, la Defensa Pública, Dirección de Tecnología de Información y Dirección de Gestión Humana, con el fin de que emitieran sus observaciones para ser consideradas en el informe.

Como respuesta se recibió el oficio 662-DTI-2020 del 3 de abril y el 712-DTI-2020 del 15 de abril de 2020 de la Dirección de Tecnología de Información; y el oficio JEFDP- 365-2020 del 14 de abril de 2020 de la Jefatura de la Defensa Pública, donde emiten sus observaciones al respecto.

El Consejo Superior en sesión extraordinaria 38-2020 (Presupuesto 2021), celebrada el 17 de abril del año en mención, artículo XXI, referente al estudio de Requerimiento de Recurso Humano 507-PLA-RH-MI-2020, dispuso lo siguiente:

"Se acordó: 1.) Aprobar el informe 507-PLA-RH-OI-2020 de la Dirección de Planificación y sus recomendaciones (...) En relación con la solicitud de los recursos necesarios para la implementación de esta nueva legislación deberá solicitarse la incorporación de los recursos al Ministerio de Hacienda, de forma separada al Presupuesto ordinario, ya que constituyen necesidades adicionales para el Poder Judicial. 3.) Rechazar las observaciones presentadas por la máster Diana Montero Montero, Jefa interina de la Defensa Pública y mantener el informe Nº 507-PLA-RH-OI-2020. 4.) Tomar nota de las observaciones presentadas por la máster Kattia Morales Navarro, Directora de Tecnología de la Información y tener por corregidas las observaciones señaladas, dentro del citado informe. Se declara acuerdo firme."" (La negrita no es del original)

El 17 de abril de 2020, ingresó como respuesta extemporánea el oficio CACC-116-2020 suscrito por el Magistrado por el Magistrado Jorge Olaso Álvarez, Coordinador de la Comisión de Acceso a la Justicia, donde emite sus observaciones al respecto.

El 27 de abril de 2020, se recibió de forma extemporánea el oficio PJ-DGH-SAP-135-2020 de la Licda. María Gabriela Mora Zamora, Jefa de Sección de Análisis de Puestos de la Dirección de Gestión Humana, donde realiza observaciones referentes al informe 507-PLA-RH-MI-2020.

En sesión extraordinaria del Consejo Superior 45-2020 del 8 de mayo de 2020, artículo XXII fueron conocidos los oficios 659-PLA-RH-MI-2020 y 660-PLA-RH-MI-2020 donde se atendieron las observaciones planteadas por la Comisión de Acceso a la Justicia y por la Sección de Análisis de Puestos de la Dirección de Gestión Humana; en el mismo se dispuso por el Consejo Superior aprobar ambos oficios de la Dirección de Planificación y sus recomendaciones.

Posteriormente, como reconsideraciones al acuerdo tomado por el Consejo Superior en sesión extraordinaria 38-2020 (Presupuesto 2021), celebrada el 17 de abril de 2020, artículo XXI, referente al estudio de Requerimiento de Recurso Humano 507-PLA-RH-MI-2020; se conoce el oficio 779-DTI-2020 del 29 de abril de 2020 y el 782-DTI-2020 ambos de la Dirección de Tecnología de Información; y el oficio JEFDP-450-2020 del 04 de mayo de 2020, suscrito por la M.Sc. Diana Montero Montero, Jefatura de la Defensa Pública.

En sesión extraordinaria del Consejo Superior 48-2020 del 14 de mayo en los artículos VII y X se conocieron los oficios 661-PLA-RH-MI-2020 de la Dirección de Planificación referente a las reconsideraciones planteadas por la Dirección de Tecnología de Información y el oficio 692-PLA-RH-MI-2020 en respuesta las reconsideraciones presentadas por la Jefatura de la Defensa Pública; en ambos artículos se dispuso aprobar los informes de la Dirección de Planificación y mantener lo dispuesto por el Consejo Superior en la sesión extraordinaria 38-2020 (Presupuesto 2021), celebrada el 17 de abril de 2020, artículo XXI.

En sesión extraordinaria de Corte Plena 31-2020 celebrada el 2 de junio de 2020, artículos I y II se acordó aprobar el Presupuesto ordinario del Poder Judicial para el 2021 correspondiente a la Ley de Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas de Costa Rica.

Mediante el oficio 139-P-2020 del 12 de junio de 2020, el Señor Fernando Cruz Castro, Presidente de la Corte Suprema de Justicia; comunica al Señor Elián Villegas Valverde, Ministro de Hacienda; que en la reunión sostenida el 01 de junio y en sesión N°31-20, articulo I del 02 de junio de 2020 se discutió y se aprobó el Proyecto de Presupuesto del Poder Judicial para el 2021, el cual se ajustó al límite presupuestario establecido por el Ministerio de Hacienda. Y, debido a las limitaciones presupuestarias, la Corte Plena acordó hacer una instancia, tanto al Ministerio de Hacienda como a la Asamblea Legislativa, para que se valore la posibilidad de contar con financiamiento adicional al gasto ordinario para atender las nuevas obligaciones encomendadas por el Asamblea Legislativa para la atención específica de la Ley 9593 de Acceso a Pueblos Indígenas (entre otras leyes).

Finalmente, Corte Plena en sesión 55-2020 del 28 de setiembre de 2020, tiene por rendido el informe de la Dirección de Planificación N°1430-PLA-PP-2020 del 22 de setiembre de 2020, así como la exposición de la Licenciada Nacira Valverde Bermúdez, Directora a.i de Planificación; sobre la revisión del Presupuesto ordinario del Poder Judicial del año 2021. Específicamente, sobre el presupuesto solicitado para el financiamiento de la Ley 9593 Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas se indica que no fueron incorporados por el Ministerio de Hacienda al presupuesto ordinario, ni tampoco se remitieron como requerimiento adicional a la Asamblea Legislativa.

El 11 de mayo de 2020 se interpone un recurso de amparo en contra del Poder Judicial y, mediante la resolución $N^{\circ}2020010431$ de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia se le ordena a la persona coordinadora de

la Defensa Pública de San Vito de Coto Brus realice las gestiones pertinentes para que, de forma inmediata, se verifique si la persona que interpuso el recurso de amparo cuenta con los medios económicos para sufragar patrocinio letrado y, si carece de los mismos, nombrarle una persona defensora que le represente en el proceso alimenticio. Lo anterior debido a que el artículo 13 de la Ley de Pensiones Alimentarias no realiza distinción alguna en cuanto a la parte actora a quien se le debe brindar la asistencia legal y, solo establece, a especie de requisito o condición para proveerlo que la parte interesada o solicitante carezca de recursos para sufragarlo, en cuyo caso debe ser demostrado previamente.

Respecto a la posible implicación de la representación de menores de edad y su rol de participación en los procesos judiciales, debe considerarse lo dispuesto en la Ley 9747 en la Sección III Capacidad y Representación, en la subsección II Representación procesal de personas menores de edad y de personas con discapacidad, específicamente en los artículos 41 y 42 y el rol que podrá asumir la Defensa Pública. Ver apéndice 9.

"Artículo 41- Representación de personas menores de edad

Se reconoce a todas las personas mayores de doce años el ejercicio personal y pleno de la capacidad procesal para el trámite de los procesos establecidos en este Código, sin perjuicio de que prefieran que sus padres u otras personas representantes actúen en su nombre.

Tratándose de personas menores de doce años, la autoridad judicial llamará a quien ejerza la responsabilidad parental o bien, en su caso, a quien asigne el Patronato Nacional de la Infancia (PANI) y, si esta persona no se encontrara disponible en ese momento, podrá nombrársele representación provisional hasta tanto el ente mencionado apersone a la persona elegida. No obstante, estas personas podrán ejercer el derecho a ser oídas y participar activamente de manera progresiva y conforme a su capacidad volitiva, según la ley y bajo la apreciación del tribunal, teniendo derecho de acudir personalmente ante este y a que se les atienda de forma personalizada y conforme a sus características etarias, debiendo velar, las personas funcionarias judiciales, por la efectivización de los derechos de las personas menores de edad.

Excepcionalmente, las personas menores de doce años podrán accionar de forma personal. En este caso, para el inicio del proceso el tribunal deberá contar con un informe psicológico del Departamento de Trabajo Social y Psicología del Poder Judicial, que acredite que la persona menor de edad tiene la capacidad para ejercer dicha acción."

"Artículo 42- Asistencia y patrocinio letrado gratuito

 $\it El$ Estado garantizará la asistencia y el patrocinio letrado gratuito a las personas menores de edad que carezcan de medios económicos suficientes.".

Justificación

El siguiente informe responde a la actualización del análisis presentado para el presupuesto 2021 que contempla los cambios de entrada en vigencia de la Ley 9593 de Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas, ya que en el presupuesto 2021 no se brindaron recursos para cubrir esta nueva legislación, por lo que nuevamente se revisa y actualiza el informe para conocimiento del Consejo Superior y Corte Plena.

Aunado a lo anterior, el presente informe técnico es insumo por lo ordenado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (medidas cautelares 321-12), con la finalidad de establecer al Estado Costarricense el deber de adoptar las acciones necesarias para proteger la vida de las poblaciones indígenas.

Además de lo anterior, a continuación, se numeran aspectos técnico-jurídicos que justifican el presente estudio:

Constitución Política

La Constitución Política de Costa Rica, el pasado 24 de agosto de 2015, estableció dentro del Artículo 1°: "Costa Rica es una República democrática, libre, independiente, multiétnica y pluricultural" (el resaltado no pertenece al original); lo cual nos permite desarrollar otro concepto como lo es el Pluralismo Jurídico, el cual consiste en lo siguiente: "Es una perspectiva teórica que permite reconocer la coexistencia de diversos sistemas jurídicos en un mismo espacio geopolítico en el que se dan múltiples conflictos de interlegalidad" (el resaltado no pertenece al original); es decir que como estado, se permite la aplicación de más de una jurisdicción dependiendo de la cultura o etnia a la que se le brinde un servicio público.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, resolución 16/15

Los pueblos indígenas de Teribe y Bribri de Salitre, interpusieron una solicitud de medida cautelar ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, quienes en fecha 30 de abril de 2015, mediante resolución número 16/15, dictaron una medida cautelar contra el Estado Costarricense, en donde se le solicita al Gobierno de Costa Rica: "a) Adopte las medidas necesarias para garantizar la vida y le integridad personal de los miembros del pueblo indígena Teribe y del pueblo indígena Bribri de Salitre, quienes se encontrarían en la región sureste del departamento de Puntarenas, específicamente en la zona denominada Salitre. b) Concierte las medidas a implementarse con los beneficiarios y sus representantes. c) Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.".

También y sumado a lo anterior, se indica que existe la siguiente normativa indígena de rango supraconstitucional:

Convenio relativo a la protección e integración de las poblaciones indígenas y de otras poblaciones tribales y semitribales en los países 1957 (Convenio 107 OIT).

Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales 1989 (Convenio 169 OIT).

Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas 2007.

Declaración Americana sobre Derechos de los Pueblos Indígenas OEA 2016.

A su vez, también se cita la normativa regional y nacional:

Constitución Política 1949.

Ley de derechos transfronterizos.

Ley de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas (2018).

Ley Indígena 6172 (1967).

Ley de Tierras y Colonización 2825 (1961).

Ley de Biodiversidad 7788 (1998).

Ley del Instituto de Desarrollo Rural (2011).

Convenio 107

En cuanto al Derecho Indígena se refiere, existe el Convenio 107 "Convenio relativo a la protección e integración de las poblaciones indígenas y de otras poblaciones tribales y semitribales en los países", ley que data de 1957.

Esta ley a su vez prohíbe trasladar a la población de sus territorios sin su libre consentimiento, salvo las siguientes excepciones:

Suministrarles tierras en igualdad de condiciones.

Indemnizarles totalmente por el desplazamiento.

Darles la posibilidad de regresar si desaparece la causal.

Además de lo anterior, el Convenio 107 de 1957 también establece a las poblaciones indígenas se les debe respetar sus modos de transmisión del derecho de propiedad y goce de la tierra; esos modos de transmisión son establecidos por costumbres de las personas indígenas; y deben también establecerse medidas para impedir que personas extrañas a dichas poblaciones puedan aprovecharse de:

Sus costumbres.

La ignorancia de las leyes para obtener la propiedad o el uso de las tierras que les pertenezcan.

El convenio 107 de 1957, sufrió una actualización en 1989, mediante el convenio 169 de la OIT: "Sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes de 1989", en donde se indica lo siguiente: Los Estados deben:

Asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos" (el resaltado no pertenece al original).

Garantizar el respeto a la integridad de las personas indígenas.

Asegurar a dichos pueblos gozar con la igualdad de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población.

Promover la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos.

Respetar su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones (pesca del gaspar, únicamente permitida para la población indígena).

Respetar sus instituciones (Consejo de Mayores).

Eliminar las diferencias socioeconómicas (por medio de acciones afirmativas: prueba documental/prioridad atención/prioridad de resolución entre otros).

Convenio 169

También, respecto al convenio 169 (1989) indica que en la medida de que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y los derechos humanos internacionales reconocidos, deberán:

Respetarse los métodos a los que los pueblos interesados ocurren tradicionalmente para la represión de los DELITOS cometidos por sus miembros.

Las autoridades y los tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tener en cuenta las costumbres de dichos pueblos en la materia. (El resaltado no pertenece al original).

Cuando se impongan sanciones penales previstas por la legislación general deben tenerse en cuenta sus características económicas, sociales y culturales. (El resaltado no pertenece al original).

Procurar se trate de sanciones distintas al encarcelamiento. (El resaltado no pertenece al original).

Declaración de Naciones Unidas (2007)

Con la declaración emitida por las Naciones Unidas en el año 2007, se pretende lo siguiente:

Mantener y fortalecer sus propias instituciones, culturas y tradiciones.

Perseguir libremente su desarrollo de acuerdo con sus propias necesidades y aspiraciones.

Prohíbe la discriminación contra las y los indígenas.

Promueve su plena y efectiva participación en todos los asuntos que les conciernen y su derecho a mantener su diversidad.

Declaración Americana sobre derechos de los Pueblos Indígenas OEA (2016)

Con esta Declaración se establece lo que a continuación se indica:

La autoidentificación como pueblos indígenas será un criterio fundamental para determinar a quienes se aplica la presente Declaración.

Los Estados respetarán el derecho a dicha autoidentificación como indígena en forma individual o colectiva, conforme a las prácticas e instituciones propias de cada pueblo indígena.

Las mujeres indígenas tienen derecho a gozar de sus derechos libres de toda discriminación.

La violencia contra las personas y los pueblos indígenas, particularmente las mujeres, impide o anula el goce de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

El Estado debe adoptar las medidas necesarias, en conjunto con los pueblos indígenas, para prevenir y erradicar todas las formas de violencia y discriminación, en particular contra las mujeres, las niñas y los niños indígenas.

Los Estados deben reconocer la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, respetando las formas de organización indígenas.

Los Estados, en conjunto con los pueblos indígenas, realizarán esfuerzos para que dichos pueblos puedan comprender y hacerse comprender en sus propias lenguas en procesos administrativos, políticos y judiciales, facilitándoles, si fuere necesario, intérpretes u otros medios eficaces.

Ningún pueblo o persona indígena deberá ser sujeto a presiones o imposiciones, o a cualquier otro tipo de medidas coercitivas que afecten o limiten su derecho a ejercer libremente su espiritualidad y creencias indígenas.

Los pueblos indígenas tienen derecho a preservar, proteger y acceder a sus sitios sagrados, incluidos sus lugares de sepultura, a usar y controlar sus reliquias y objetos sagrados y a recuperar sus restos humanos.

La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad.

Los pueblos indígenas tienen derecho a preservar, mantener y promover sus propios sistemas de familia.

Se reconocerán, respetarán y protegerán las distintas formas indígenas de familia, en particular la familia extensa, así como sus formas de unión matrimonial, de filiación, descendencia y de nombre familiar.

En asuntos relativos a la custodia, adopción, ruptura del vínculo familia, y en asuntos similares, el interés superior del niño deberá ser de consideración primaria.

En la determinación del interés superior del niño, las cortes y otras instituciones relevantes deberán tener presente el derecho de todo niño indígena, en común con miembros de su pueblo, a disfrutar de su propia cultura, a profesar y a practicar su propia religión o a hablar su propia lengua, y en ese sentido, deberá considerarse el derecho indígena del pueblo correspondiente, y su punto de vista, derechos e intereses, incluyendo las posiciones de los individuos, la familia, y la comunidad.

Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas.

Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar sus propias instituciones indígenas de decisión. También tienen el derecho de participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten sus derechos. Pueden hacerlo directamente o a través de sus representantes, de acuerdo a sus propias normas, procedimientos y tradiciones.

Asimismo, tienen el derecho a la igualdad de oportunidades para acceder y participar plena y efectivamente como pueblos en todas las instituciones y foros nacionales, incluyendo los cuerpos deliberantes.

Reglas de Brasilia (2008) Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de la Personas en Condición de Vulnerabilidad (XIV Cumbre Judicial Iberoamericana/ Corte Plena Sesión 17-2008) Actualizada en 2019 (Quito, Ecuador)

Desarrolla los principios recogidos en la "Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Espacio Judicial Iberoamericano" (Cancún 2002) en el título: "Una Justicia que protege a los más débiles".

Tienen como objetivo Garantizar las condiciones de acceso efectivo a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, sin discriminación alguna, englobando el conjunto de políticas, medidas, facilidades y apoyos que permitan a dichas personas el pleno goce de los servicios del sistema judicial.

Se priorizará el desarrollo de actuaciones destinadas a "facilitar el acceso a la justicia de aquellas personas que se encuentren en situación de mayor vulnerabilidad, ya sea por la concurrencia de varias causas o por la gran incidencia de una de ellas." (Artículo 2, Sección 1).

Pertenencia a comunidades indígenas: Esta población está en condición de vulnerabilidad cuando ejercitan sus derechos ante el sistema judicial estatal. Deben promoverse "las condiciones destinadas a posibilitar que las personas y los pueblos indígenas puedan ejercitar con plenitud tales derechos ante dicho sistema de justicia, sin discriminación alguna que pueda fundarse en su origen o identidad indígenas.".

Sobre las Reglas de Brasilia, la Corte Plena en la sesión N° 36-2019 celebrada el 26 de agosto de 2019, Artículo XXIV, se indica lo siguiente: "4.- Pueblos y Comunidades Indígenas, Personas Afro- descendientes; Pertenencia a otras diversidades étnicas y culturales. (9) Las personas integrantes de las comunidades indígenas pueden encontrarse en condición de vulnerabilidad cuando ejercitan sus derechos ante el sistema de justicia estatal. Se promoverán las condiciones destinadas a posibilitar que las personas y los pueblos indígenas puedan ejercitar con plenitud tales derechos ante el sistema de justicia, sin discriminación alguna que pueda fundarse en su origen, identidad indígena o su condición económica. Los poderes judiciales asegurarán que el trato que reciban por parte de los sistemas de justicia estatal sea respetuoso con su dignidad, idioma y tradiciones culturales. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la Regla 48 sobre las formas alternativas y restaurativas de resolución de conflictos propios de los pueblos indígenas, propiciando su armonización con los sistemas de administración de justicia estatal.".

Respecto a las Reglas de Brasilia, establece los siquientes puntos relevantes para la asistencia legal:

Asistencia legal, es decir, la consulta jurídica sobre toda cuestión susceptible de afectar a los derechos o intereses legítimos de la persona en condición de vulnerabilidad, sin retrasos innecesarios e incluso cuando aún no se ha iniciado un proceso judicial.

En el ámbito de la defensa, para defender derechos en el proceso ante todas las jurisdicciones y en todas las instancias judiciales y, en su caso, condiciones en las que pueda obtenerse gratuitamente.

También, las Reglas de Brasilia, indica las siguientes políticas para garantizar la asistencia legal:

Ampliación de funciones de la Defensoría Pública, no solamente en el orden penal sino también en otros órdenes jurisdiccionales; ya sea a través de la creación de mecanismos de asistencia técnica jurídica.

Consultorías jurídicas con la participación de las universidades, casas de justicia, intervención de colegios o barras de abogados y abogadas todo ello sin perjuicio de la revisión de los procedimientos y los requisitos procesales como forma de facilitar al acceso a la justicia.

Derecho a personas intérpretes o traductoras: "... no conozca, no hable o no entienda el idioma utilizado en la actuación judicial respectiva... Este derecho será también aplicable a las personas con limitaciones auditivas o de expresión oral. Las interpretaciones orales o en lengua de signos, deberán ser registradas mediante la grabación audiovisual de la manifestación original y de la interpretación, o en su caso documentadas por escrito.".

Como medidas procesales de las Reglas de Brasilia, se tienen las siguientes:

Simplificación y divulgación de requisitos.

Oralidad para favorecer la agilidad.

Formularios para el manejo fácil.

Medidas de organización y gestión judicial.

Agilidad y prioridad.

Coordinación interinstitucional.

Medidas de proximidad o acercamiento.

Resolución de conflictos.

Ley de Biodiversidad

A continuación, se muestran los artículos de la Ley de Biodiversidad relacionados con la atención especializada que se le debe brindar a las personas usuarias indígenas:

Artículo 58: Respeta la diversidad cultural y dispone la protección de sus costumbres y prácticas.

Artículo 66: Objeción cultural.

Artículo 88: Derechos Intelectuales.

Artículo 104: Asistencia técnica y financiera.

Políticas de Corte Plena y Consejo Superior: Reglas Prácticas 2018

Consejo Superior (Sesiones 77-08, 104-09, 61-11, Circulares 123-2013 y 10-09):

Audiencias de prueba u otras en el territorio indígena.

Reserva presupuestaria para cubrir gastos de traslado y viáticos de indígenas por traslado a Despachos Judiciales.

		indígenas.

Prioridad de trato a personas indígenas que se apersonen a los Despachos.

Programar audiencias de prueba dentro de un horario accesible a las personas indígenas.

Establecer canales de comunicación y coordinación para traer al proceso documentos de otras entidades a la mayor brevedad.

No revictimización de personas indígenas, en especial, mujeres, niños, niñas y adolescentes.

Colocar distintivos en expedientes.

Propiciar y colaborar con otras instituciones públicas para que las personas indígenas se incorporen en procesos de enseñanza secundaria y universitaria respetando su propia perspectiva.

Asignación a personas indígenas de personas intérpretes y traductoras con cargo al presupuesto del Poder Judicial.

Ordenar a petición de parte o de oficio, costeado por el Estado, peritajes culturales o antropológicos para conocer normas culturales particulares.

Circular 188-19 de Corte Plena: 21 ejes de acción

La circular 188-19 de la Corte Plena, sesión N° 20-19, celebrada el 27 de mayo de 2019, Artículo XIX, dispuso aprobar los 21 ejes de acción, recomendados por la Comisión de Acceso a la Justicia, que deberán ser desarrollados por las Direcciones del Ministerio Público, Defensa Pública, Organismo de Investigación Judicial, Gestión Humana, Planificación, Dirección Ejecutiva, Tecnología de la Información, Escuela Judicial y el Sector Jurisdiccional, con ocasión del encuentro realizado entre representantes del Estado y Personas Indígenas Bribri de Salitre y Térraba, en cumplimiento de las Medidas Cautelares N° 321-12 del 30 de abril de 2015, establecidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) contra Costa Rica. A continuación, se detallan los mencionados ejes:

Concertar con las personas indígenas beneficiarias de las Medidas Cautelares N° 321-12 emitidas por la CIDH contra Costa Rica, las acciones a seguir para garantizar la vida y seguridad personal de los miembros del pueblo indígena Teribe y Bribrí de Salitre; e informarles las que ya se han adoptado para investigar los presuntos hechos que dieron lugar a tales medidas para evitar su repetición. Lo anterior, con el objetivo de dar cumplimiento a los mandatos de la CIDH y construir confianza y diálogo intercultural. En la medida de lo posible, realizar las sesiones de trabajo en los territorios indígenas involucrados, con la colaboración de personas traductoras que faciliten la comunicación efectiva y transparente. Se sugiere valorar sean las principales jefaturas institucionales quienes ejecuten esta labor.

Identificar y analizar los riesgos relevantes asociados al logro de los objetivos y las metas institucionales vinculadas con la población indígena, establecidas en el Plan Estratégico Institucional 2019/2024 (ejes transversales acceso a la justicia y justicia abierta, entre otros); el efecto posible de tales riesgos, su importancia y la probabilidad de que ocurran, y decidir las acciones que se tomarán para administrarlos a fin de continuar con la adopción de las medidas

necesarias para ubicarse por lo menos en un nivel de riesgo organizacional aceptable. Además, establecer los mecanismos operativos que minimicen el riesgo en las acciones por ejecutar en relación con la tramitación y resolución de los procesos judiciales en los que sean parte pueblos indígenas, priorizando aquellos en los que sean parte miembros del pueblo indígena Teribe y Bribrí de Salitre.

Documentar, mantener actualizados y divulgar internamente, las políticas, normas y procedimientos de control que garanticen el cumplimiento del sistema de control interno institucional y la prevención de todo aspecto que conlleve a desviar los objetivos y las metas trazados por la institución en el desempeño de sus funciones vinculadas con los procesos judiciales en los que intervengan personas indígenas, priorizando aquellos en los que sean parte miembros del pueblo indígena Teribe y Bribrí de Salitre.

Establecer un sistema de información que permita tener una gestión documental institucional en el desarrollo de las actividades, con el fin de prevenir cualquier desvío en los objetivos trazados en relación con la tramitación y resolución de los procesos judiciales vinculados en los que sean parte miembros del pueblo indígena Teribe y Bribrí de Salitre.

Incluir en las estadísticas institucionales indicadores que visibilicen los procesos judiciales que estén vinculados con personas indígenas, incorporando además información relativa a los pueblos relacionados, los territorios, entre otros datos de interés para la toma de decisiones.

Con absoluto respeto al principio de independencia judicial, emitir circulares dirigidas a todas las personas servidoras judiciales en las que se les reitere su deber de ser garantes del acceso efectivo a la justicia de los pueblos indígenas, la no discriminación y eliminación de barreras, a saber: i) asegurar que los miembros de la comunidad puedan comprender y hacerse comprender en los procedimientos legales iniciados, facilitándoles intérpretes u otros medios eficaces para tal fin; ii) proporcionar el acceso a los pueblos indígenas y tribales a asistencia técnica y legal en relación con su derecho a la propiedad colectiva, en el supuesto de que estos se encontrasen en una situación de vulnerabilidad que les impediría consequirla, y iii) facilitar el acceso físico a las instituciones administrativas y judiciales, o a los organismos encargados de garantizar el derecho a la propiedad colectiva de los pueblos indígenas y tribales, así como facilitar la participación de los pueblos en el desarrollo de los procesos judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, sin que ello les implique hacer esfuerzos desmedidos o exagerados, ya sea debido a las distancias o a las vías de acceso a dichas instituciones, o a los altos costos en virtud de los procedimientos. Además, el otorgamiento de una protección efectiva que tome en cuenta las particularidades propias que los diferencian de la población en general y que conforman su identidad cultural, sus características económicas y sociales, su posible situación de vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres, así como su especial relación con la tierra, y respeto de los mecanismos internos de decisión de controversias en materia indígena, los cuales se encuentren en armonía con los derechos humanos, según los estándares internacionales establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Pueblos Kaliña y Lokono versus Surinam, sentencia de 25 de noviembre de 2015 y las disposiciones de la Ley de Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas de Costa Rica.

Con absoluto respeto al principio de independencia judicial y los principios de Bangalore sobre la conducta judicial, entre otros, establecer políticas y prácticas de gestión de recursos humanos apropiadas, principalmente en cuanto a contratación, vinculación, entrenamiento, evaluación, promoción y acciones disciplinarias; todo de conformidad con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable, en lo relacionado con la aplicación del Derecho Indígena, con el objetivo de ofrecer a las personas usuarias indígenas una justicia pronta, cumplida, sin denegación y accesible; priorizando lo vinculado con los procesos judiciales en los que sean parte miembros del pueblo indígena Teribe y Bribrí de Salitre.

Realizar encuentros entre el pueblo indígena Teribe y Bribrí de Salitre con personas funcionarias judiciales de la Contraloría de Servicios, Comisión de Acceso a la Justicia y la Subcomisión de Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas, a efecto de que estas últimas les expongan el funcionamiento del Poder Judicial en sus diferentes ámbitos. En forma previa a su ejecución se concertará con las personas indígenas la identificación de los contenidos mínimos de los aspectos sobre los cuales desean ser informados y los mecanismos que ofrece el Poder Judicial para el acceso a la justicia.

Realizar encuentros entre representantes del pueblo indígena Teribe y Bribrí de Salitre y personas funcionarias judiciales con competencia para conocer procesos judiciales vinculados con esa población, a efecto de que las personas indígenas capaciten a las y los servidores judiciales sobre la historia, cosmovisión, costumbres, formas de tenencia y de transmisión de la tierra, entre otros datos de interés, que incidan en la solución de los conflictos indígenas; priorizándose a quienes laboren en las oficinas judiciales con competencia material y territorial para conocer de procesos vinculados con personas indígenas de Buenos Aires de Puntarenas, incluyendo a personas juzgadoras, técnicas y coordinadoras judiciales, defensoras públicas, fiscalas, personal administrativo, del Organismo de Investigación Judicial, entre otros. Iniciar el proceso de capacitación con personas servidoras judiciales de las Jurisdicciones Penal, Agrario y Contencioso Administrativo, de todas las instancias; y luego se continuará con las demás.

Verificar que, en los contenidos de los diseños de las capacitaciones en Derecho Indígena, se incluya al menos:

Normativa internacional referida a los derechos de las personas indígenas, entre ellos, el Convenio relativo a la protección e integración de las poblaciones indígenas y de otras poblaciones tribales y semitribales en los países 1957 (Convenio 107 OIT), Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales 1989 (Convenio 169 OIT), Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas 2007, Declaración Americana sobre Derechos de los Pueblos Indígenas OEA 2016;

Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos vinculada con pueblos Indígenas incluyendo la Opinión Consultiva 23-2017,

Constitución Política, Ley Indígena, Ley de Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas, entre otras

Jurisprudencia de las Salas de Casación y de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

Lineamientos y circulares de Corte Plena y del Consejo Superior vinculados con las reglas para los procesos en los que estén involucradas personas indígenas; además, los alcances y distinción entre el sistema monista y el pluralismo jurídico.

Establecer un modelo de control y seguimiento a fin de medir el impacto de esas capacitaciones en el fortalecimiento de las competencias de las personas servidoras judiciales que asistan y su concreción en las resoluciones – incluyendo las sentencias- que emitan en los procesos propios de su competencia, con absoluto respeto al principio de independencia judicial y los principios de Bangalore sobre la conducta judicial, entre otros. Al respecto, la Institución tiene experiencia pues para tal seguimiento del impacto de la capacitación se diseñó el Manual para realizar las evaluaciones de resultados de la capacitación judicial en el desempeño laboral por parte de la Escuela Judicial.

Gestionar ante el Consejo Directivo de la Escuela Judicial y el Consejo Superior para declarar obligatoria la participación de las personas servidoras judiciales en las capacitaciones sobre Derecho Indígena, en cumplimiento de la Ley de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas, especialmente quienes tengan competencia material y territorial para conocer de procesos judiciales vinculados con el pueblo indígena Teribe y Bribrí de Salitre.

Llevar un control de las personas que hayan sido capacitadas y un seguimiento para medir el impacto en su gestión, y valorar su inclusión en los indicadores de evaluación de desempeño y los procesos de reclutamiento, ya sea para nombramientos o ascensos en puestos vinculados con el conocimiento de procesos asociados a personas indígenas.

Valorar la posibilidad de establecer acuerdos interinstitucionales entre el Poder Judicial, el Poder Ejecutivo (y sus instituciones) y el Poder Legislativo, así como las Universidades estatales, a fin de que las acciones que se ejecuten vinculadas con personas indígenas, especialmente las relacionadas con las medidas cautelares de la CIDH, estén previamente coordinadas y sean consultadas a las personas indígenas.

Instar al Instituto de Desarrollo Rural y al Ministerio de Justicia y Paz para que valoren la posibilidad de capacitar a las personas juzgadoras, defensoras públicas y fiscalas con competencia para conocer procesos en los que intervengan personas indígenas del pueblo indígena Teribe y Bribri de Salitre, sobre las acciones emprendidas en el Plan de Recuperación de Tierras Indígenas y sistemas catastrales y registrales vinculados.

Analizar opciones para brindar protección y seguridad a las personas indígenas beneficiarias de las medidas cautelares, dentro de sus territorios y acordes a sus costumbres (con pertinencia cultural).

Realizar sesiones periódicas en las que se informe a miembros del pueblo indígena Teribe y Bribrí de Salitre beneficiarias de las medidas cautelares de la CIDH sobre los avances alcanzados.

Actualizar el convenio interinstitucional entre el Poder Judicial y la Universidad de Costa Rica con el objetivo de que incluya la Facultad de Derecho y la Escuela de Antropología para fortalecer el programa de peritajes culturales y de capacitaciones a las personas servidoras judiciales, con posibilidades de establecer acciones conjuntas con otras Escuelas de la UCR que podrían ofrecer insumos importantes en los peritajes culturales.

Diseñar una Política de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas del Poder Judicial conforme a los lineamientos de MIDEPLAN que sea construida y consultada con las personas indígenas, así como un Plan de Acción de acuerdo a la metodología de la Dirección de Planificación, que contribuya con su ejecución, en seguimiento de la Ley de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas de Costa Rica.

Participar como parte del Estado en los encuentros que se realicen entre las personas indígenas beneficiarias de las medidas y otras instituciones del Estado.

Circular 174-17 del Consejo Superior: Personas en vulnerabilidad

La circular 174-2017 del Consejo Superior aprobada en la sesión N° 84-17 celebrada el 19 de setiembre de 2017, Artículo LXIX, en donde se indica: "El Consejo Superior les recuerda las circulares emitidas por Corte Plena sobre el acceso a la justicia de las personas en vulnerabilidad social con el fin de que en las salas donde se realizan audiencias orales, se tomen las medidas de infraestructura y operativas que faciliten el acceso efectivo y real a la justicia a esta población."

Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas

Tienen como objetivo ser un enlace entre Corte Plena y el Consejo Superior para mejorar el servicio de la administración de justicia y acceso a la justicia de las personas indígenas.

Se encuentra integrada por una persona representante de Corte Plena y de Consejo Superior, OCRI, Judicatura, Defensa Pública, Fiscalía Indígena, Escuela Judicial, Contraloría de Servicios, Dirección de Planificación, TI, Auditoría Judicial, Dirección Ejecutiva, CACMFJ, Unidad de Control Interno, IIDH, UNA, UCR, PANI, CCSS, TSE, Poder Ejecutivo, ciudadanía, personas indígenas invitadas, entre otros.

La página oficial a la que se puede acceder mediante el siguiente link: https://accesoalajusticia.poderjudicial.go.cr/index.php/documentos-indigenas, la cual cuenta con una serie de circulares y otro tipo de documentos de sumo interés relacionados con temas atinentes al acceso de la justicia para la población indígena; sin embargo, seguidamente se detallan algunas de las circulares más importantes.

Además se cuenta con la circular 192-2019 del Consejo Superior aprobada en la sesión N° 89-19 celebrada el 15 de octubre de 2019, Artículo LXXXIV, en donde se dispuso acoger la recomendación remitida por la Unidad de Acceso a la Justicia, en oficio CACC-301-2019, del 4 de octubre de 2019, respecto a instar a las personas servidoras judiciales que atiendan procesos vinculados con personas indígenas para que en las resoluciones que emitan en forma escrita u oral y en las audiencias, utilicen un lenguaje claro y sencillo; comprensible para esa población y para las personas traductoras e intérpretes a fin de facilitar el proceso de transmisión de la información

Reglas para el reconocimiento de los honorarios de los intérpretes y traductores del lenguaje de señas costarricense (LESCO) y lenguas indígenas

Circular N° 107-2014 (modificación de la Circular N° 05-2009) actualizada en la Circular N° 01-2020 de Consejo Superior.

Se mantienen las reglas para el nombramiento de peritos e intérpretes por inopia. Se reconoce la tarifa actual de 15.800 colones por hora de traducción o el reajuste anual respectivo.

El tribunal debe informar a la persona intérprete el tiempo estimado que durará la audiencia y lo dejará constando en el expediente. Si el Despacho, con al menos un día de antelación determina que la diligencia no se realizará y lo comunica a la o el intérprete, no se le pagarán honorarios, lo cual se dejará constando.

Si se convoca a juicio o diligencia señalada para el día completo, y esta audiencia se suspende, se reconocerán las 8 horas, independientemente del tiempo de interpretación que se haya ejecutado. Si se suspende antes de mediodía, no procede el reconocimiento de gastos de almuerzo.

Cuando se convoque a una diligencia con una duración inferior a una audiencia dentro de la GAM (desde Alajuela centro a Cartago centro y desde Acosta hasta San Rafael de Heredia, con excepción de los Despachos ubicados en Desamparados, Alajuelita, San Sebastián, Hatillo, Pavas, Escazú, Goicoechea y su edificio Anexo A y el I Circuito Judicial de San José y sus Anexos A, B, C y D), adicionalmente al monto de los honorarios por el tiempo de interpretación efectivo, se le reconocerá por concepto de desplazamiento una suma adicional equivalente a una hora de traducción.

Si se debe asistir a un Despacho ubicado fuera de la GAM, se le reconocerá el tiempo de desplazamiento a razón de 10.000 colones la hora, de ida y regreso, el costo del pasaje de ida y regreso en autobús al sitio del desplazamiento, con base en las tarifas aprobadas por la ARESEP.

Si la o el intérprete debe pernoctar en el lugar sede del Despacho, con ocasión de la convocatoria, adicionalmente se le reconocerán los gastos de hospedaje, cena y desayuno, durante los días que dure la convocatoria con base en el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos.

La o el perito intérprete incorporado en el Sistema Automatizado de Administración de Peritos, podrá consignar en la factura por los servicios prestados, que los honorarios le sean depositados en determinada cuenta corriente o de ahorro de los bancos estatales, en el supuesto de que no se le giren luego de concluida la diligencia.

Para agilizar el trámite de los asuntos, la o el intérprete podrá dejar en la Dirección Ejecutiva en sobre cerrado, dirigido a la Oficina Judicial o a la Administración Regional, la documentación que requiere enviar, la que se trasladará mediante las y los choferes de las administraciones al lugar de destino. La Dirección entregará el sobre cerrado y no tendrá responsabilidad por su contenido, debiendo ser vigilante de que este servicio sea utilizado para los efectos dichos únicamente.

La factura o recibido por los honorarios a cobrar deberá contar con las formalidades del caso y describir la labor realizada, el monto a cobrar y contar con el visto bueno del despacho.

Acuerdo de Consejo Superior sobre Flagrancia

Consejo Superior sesión 01-2018 de 9 de enero de 2018, Artículo LVII sobre la obligatoriedad de realizar las audiencias en el sitio en procesos de flagrancia en los que participen personas indígenas.

Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

"... el derecho a la identidad cultural es un derecho fundamental y de naturaleza colectiva de las comunidades indígenas, que debe ser respetado en una sociedad multicultural, pluralista y democrática. Esto implica la obligación de los Estados de garantizar a los pueblos indígenas que sean debidamente consultados sobre asuntos que inciden o pueden incidir en su vida cultural y social, de acuerdo con sus valores, usos, costumbres y formas de organización."

(ver: Comunidad Indígena Xákmok Kásek vs. Paraguay, sentencia del 24 de agosto de 2010, Comunidad Indígena Sawhoyamaxa Vs. Paraguay, sentencia de 29 de marzo de 2006, Caso Yatama Vs. Nicaragua, sentencia del 23 de junio de 2005).".

Jurisprudencia Sala Constitucional

- "...para la inscripción de un indígena como ciudadano costarricense... la determinación que hagan los dirigentes de la misma sobre la pertenencia o no de una persona al grupo, permitirá su inscripción... aportar el testimonio de dos personas de buenas costumbres. Ello con el fin de que sean las mismas comunidades autóctonas las que definan quienes son sus integrantes, aplicando sus propios criterios y no los que sigue la legislación para el resto de los ciudadanos. De allí que daban respetarse esos criterios y procedimientos para estimar a una persona como miembro de una comunidad indígena." Sala Constitucional, voto 1786-1993.
- "... es un punto clave cultural de los indígenas que son las personas mayores, es decir de más edad, los que han tenido un papel primordial en la determinación de quien es indígena o no. Así las cosas, no puede de manera arbitraria la Asociación determinar que un solicitante no es indígena, ya que ello según sus costumbres lo determinan los ancianos de la comunidad." Voto 10224-F-2010.

"Una reserva indígena, es una propiedad agraria originaria y de carácter colectivo, no pudiendo reclamarse sobre ella ningún derecho de propiedad o de posesión individual en perjuicio de la comunidad de pertenencia, siendo su propietario la totalidad de la comunidad, no pudiendo ser desmembrada en propiedad privada precisamente por su naturaleza jurídica destinada a la colectividad. [...]" Sala Constitucional voto 281-2011.

No estimó necesaria la consulta de una ley: "...tampoco era imprescindible la mención específica de los pueblos indígenas en el texto de la Ley No. 9036, pues, como se ha insistido a lo largo de estas líneas, las reglas que pautan este régimen particular no fueron derogadas con la promulgación de este cuerpo normativo. Así las cosas, al no mediar una afectación directa del régimen de adjudicación, tenencia y, en general, protección de las tierras de los pueblos indígenas, no es posible afirmar que la consulta reclamada se tratara de un trámite esencial dentro del íter legislativo de la Ley No. 9036 de 11 de Mayo de 2012, Ley de Transformación del Instituto de Desarrollo Agrario en

el Instituto de Desarrollo Rural (INDER), con lo cual la acción de inconstitucionalidad deviene improcedente." Sala IV, voto 7579-2013.

"Las asociaciones de Desarrollo, como "estructura comunitaria", son las competentes para disponer de la posesión de la tierra a fin de garantizar el acceso a ella a todos los pobladores indígenas, y en lo que atañe a la propiedad indígena por ser de carácter colectiva, resultan inaplicables las normas sobre derechos individuales para la tutela de la propiedad y la posesión individuales dispuestas en el ordenamiento jurídico al efecto. [...]" Sala I, Voto 297-F-2014.

"... es la comunidad indígena quien debe establecer cuáles personas son indígenas y quienes no lo son... Para la determinación de si una persona es indígena o no, es preciso disponer de peritajes culturales antropológicos que, con base en la determinación de las costumbres y la cosmovisión de las personas indígenas de un determinado territorio, determinen cuáles personas pueden ser calificadas o no como indígenas." Sala Primera, voto 297-F-2014.

"En esa misma línea, en relación con la protección de la propiedad colectiva indígena y la consecuente tutela de las tradiciones indígenas ancestrales, así como la identidad cultural de estos pueblos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ... la relación especial entre los pueblos indígenas y tribales y sus territorios significa que el uso y goce de la tierra y de sus recursos son componentes integrales de la supervivencia física y cultural de las comunidades indígenas y de la efectiva realización de sus derechos humanos en términos más generales... la pertenencia de ésta no se centra en un individuo sino en el grupo y su comunidad (...) "Voto 7536-2016.

"Por la razón anterior, de conformidad con el artículo 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, esta Corte considera que el Estado debe adoptar las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otro carácter que sean necesarias para crear un mecanismo efectivo de delimitación, demarcación y titulación de las propiedades de las comunidades indígenas, acorde con el derecho consuetudinario, los valores, usos y costumbres de éstas (...)". Voto 7536-2016.

"En efecto, el peritaje cultural aportado a este asunto demuestra que, conforme a la costumbre indígena, si bien en la Reserva Indígena Cabécar de Chirripó de Turrialba no está prohibida la unión de personas indígenas y no indígenas, no menos cierto es que no se encuentra permitido que tales parejas vivan y posean tierras dentro del territorio indígena. Tal restricción no es infundada, puesto que contribuye a la preservación de la cultura cabécar, la protección de sus costumbres y su territorio, como bien se explica en el mencionado peritaje cultural. ". Voto 7536-2016.

Jurisprudencia Sala Primera

- "...los grupos de personas pertenecientes a las comunidades autóctonas tienen el derecho de vivir en las tierras donde históricamente han estado asentados, y el Estado debe garantizar plenamente el disfrute de este derecho fundamental..." Sala I, Voto 297-F-2014.
- "...Reconoce de esa forma, nuestra jurisprudencia constitucional, una jerarquía superior a los Convenios Internacionales, tales como el de la OIT, N° 169 (Ley 7316 del 3 de noviembre de 1992), un grado de tutela superior a las personas y comunidades indígenas, es decir, un "nivel elevado de protección" respecto de aquellos derechos humanos contemplados en la propia Constitución Política..." Sala I, Voto 297-F-2014.
- "...y que por ende exigen el respeto, en los Tribunales ordinarios, de las decisiones que por la vía de la costumbre y la autodeterminación de dichos pueblos indígenas se deriven de las propias comunidades y sus representantes. [...]" Sala I, Voto 297-F-2014.

"Sobre la propiedad de las comunidades indígenas. Importante es indicar sobre el carácter colectivo o comunitario de la propiedad indígena, ya que la pertenencia de ésta no es personal, sino del colectivo como tal. Entre los indígenas existe una tradición comunitaria sobre una forma comunal de la propiedad colectiva de la tierra, en el sentido de que la pertenencia a ésta no se centra en un individuo sino en el grupo y su comunidad." Sala I, Voto 297-F-2014.

"... los juzgadores, quienes resuelvan el fondo de este asunto, no podrán ser ajenos a los lineamientos antes expuestos, por lo cual se sugiere solicitar un peritazgo cultural antropológico necesario para que, entre otros puntos, se logre determinar con certeza quiénes son las personas indígenas que habitan ese territorio y por ende quiénes no lo son. De igual manera deberá valorarse la cosmovisión y situación de otras poblaciones vulnerables o vulnerabilizadas involucradas.". Sala I, Voto 297-F-2014.

Todo lo anterior resulta en la necesidad de realizar un análisis histórico estadístico que permita identificar ante un eventual escenario de creación de una jurisdicción especializada en materia indígena, las posibilidades de esta jurisdicción, como lo son su lugar de creación, cantidad de personal, entre otros.

Circular 32-2021 del 17 de febrero de 2021

La Corte Plena en sesión N° 2-2021, celebrada el 11 de enero de 2021, artículo XXXVIII, aprobó la propuesta de circular para hacer de conocimiento de las personas servidoras judiciales, el contenido íntegro de las Medidas Cautelares 321-12 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos contra el Estado y la aplicación de la normativa internacional de derechos humanos referida a personas indígenas.

Metodología de trabajo

A continuación, se detallan las principales actividades realizadas:

Mediante correo electrónico, el 15 de enero de 2021, se le solicita al Licenciado Esteban Arguedas Madrigal, Coordinador de la Unidad Estadística de la Defensa Pública, y a la Licenciada Ligia Jiménez Zamora, destacada en la Supervisión de Personas Indígenas en la Defensa Pública; la información estadística correspondiente a los expedientes y personas usuarias indígenas representadas por la Defensa Pública a nivel nacional (entrados, salidos y circulante) de octubre 2019 a la fecha; esto con el propósito de contar con el insumo requerido para el estudio del Impacto de Ley a partir de la promulgación de la Ley 9593 de Pueblos Indígenas. Adicionalmente, a ambos profesionales de la Defensa Pública se les solicita una sesión de trabajo para poder conversar acerca de temas relacionados al estudio.

Mediante la minuta 43-PLA-MI-MNTA-2021 (Ver anexo 1) de la reunión virtual sostenida el 25 de enero de 2021, se conocen los cambios que surgieron en la Defensa Pública en el año 2020, con respecto al informe 507-PLA-RH-MI-2020 "Impacto organizacional y presupuestario en el Poder Judicial, (Defensa Pública) a partir de la promulgación de la Ley 9593 de Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas". También, se acordó que la información estadística solicita será enviada por el 27 de enero de 2021; ya que dicha data funge como insumo esencial en el estudio técnico de la Dirección de Planificación. Adicionalmente, el 12 de febrero de 2021 el Licenciado Esteban Arguedas y la Licenciada Ligia Jiménez enviaron la información correspondiente a personas usuarias indígenas con corte a enero de 2021, ya que esta información contiene las mejoras implementadas para la recolección de las mismas.

Se efectuó una sesión de trabajo, el 01 de febrero de 2021, con personal del Subproceso de Estadística de la Dirección de Planificación; con el propósito de solicitar la información correspondiente a asuntos entrados y activos con personas usuarias indígenas en calidad de intervinientes (personas actoras y demandadas) en todas las materias; esto para poder determinar la demanda del servicio en la Defensa Pública, en concordancia a la solicitud de la Licenciada Ligia Jiménez Zamora, Supervisora de la Defensa Pública; en cuanto a incluir en el estudio las representaciones podrían eventualmente no brindarse, en razón de la falta de personal defensor.

De conformidad al informe 507-PLA-RH-MI-2019 de la Dirección de Planificación sobre el "Impacto organizacional y presupuestario en el Poder Judicial (Defensa Pública) a partir de la promulgación de la Ley 9593 de Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas" en todas las materias, aprobado por el Consejo Superior del Poder Judicial en sesión extraordinaria 38-2020 (Presupuesto 2021), celebrada el 17 de abril del año en mención, artículo XXI y, y aprobado por Corte Plena mediante acuerdo del acta31-2020 (Presupuesto 2021), artículos I y II; se da seguimiento a las recomendaciones expresas en dicho informe, con el propósito de determinar su cumplimiento.

Se efectuó una sesión de trabajo con el Doctor Roberto Montero García, la cual se encuentra respaldada mediante la minuta 71-PLA-MI-MNTA-2021 (Ver anexo 2); con e l propósito de determinar el impacto que ha tenido la Ley 9593 de Pueblos Indígenas en materia contenciosa administrativa. Así mismo, el Doctor Montero García envía a la Inga. Hazel Calderón el control que mantiene de los asuntos activos, con corte a enero de 2021.

Se efectuó una sesión de trabajo con el Licenciado Mario Rosales, la cual se encuentra respaldada mediante la minuta 73-PLA-MI-MNTA-2021 (Ver anexo 3); donde se determinó el impacto que ha tenido la Ley 9593 de Pueblos Indígenas en materia agraria. Así como, aspectos importantes a considerar dentro del presente estudio técnico.

Se efectuó una sesión de trabajo con las Licenciadas Sandra Mora Venegas y Ana Briceño York, Supervisoras en Materia de Pensiones Alimentarias y Laboral respectivamente; respaldada por la 78-PLA-MI-MNTA-2021 (Ver anexo 4). En la reunión se determinaron aspectos importantes a considerar en el presente estudio técnico y, se exponen las principales necesidades de la Defensa Pública en las materia alimenticia y laboral.

Se efectuó una sesión de trabajo con la Magistrada Damaris Vargas Vásquez, Coordinadora de la Subcomisión de Acceso a la Justicia a Pueblos Indígenas, amparada en la minuta 87-PLA-MI-MNTA-2021 (Ver anexo 5). Como resultado se obtuvo importante insumo relacionado con aspectos cualitativos que la señora magistrada recomienda que la Dirección de Planificación debería considerar en el presente estudio técnico (impacto de la Ley 9593 en la Defensa Pública) y, en el informe de presupuesto que se ejecuta de forma paralela, en cuanto a la posible creación de una Jurisdicción Especializada en Materia Indígena. Además, la Magistrada Vargas Vásquez expone los avances que ha tenido la coordinación de la Subcomisión de Acceso a la Justicia en razón de la atención de personas usuarias indígenas.

Se participó en la devolución de resultados de la asistencia técnica de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), la cual se llevó a cabo el 05 de febrero de 2021 mediante la herramienta Microsoft TEAMS y, la Señora Samantha Colli Sulú expone el estudio efectuado en materia indígena en Costa Rica y, emite recomendaciones a considerar en las acciones para el acceso a la justicia a las personas usuarias indígenas.

Se participó en la sesión ordinaria del 05 de febrero de 2021 de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas, Acta 02-2021; donde se conocieron diversos aspectos relacionados con las labores sustanciales de la subcomisión. Importante indicar que, durante la sesión de trabajo, la Contraloria de Servicios del Poder Judicial expuso el informe "Análisis para la simplificación del trámite de ayudas económicas a personas indígenas", del cual se tomó nota y se recibe retroalimentación de los participantes en la reunión.

Se efectuó una sesión de trabajo el 09 de febrero de 2021 mediante la herramienta Microsoft Teams, con los Señores Erick Alfaro y Carlos Romero, de la Contraloría de Servicios de San José y Pérez Zeledón, respectivamente; donde los profesionales señalan aspectos experiencias vividas con la atención de personas usuarias indígenas, así como posibles variables cualitativas a considerar, en razón de las gestiones que han tramitado en sus oficinas.

Se consulta a la Dirección de Gestión Humana el acuerdo del Consejo Superior que aprueba la creación de la plaza de Supervisión de Asuntos Indígenas de la Defensa Pública, con el propósito de conocer las condiciones bajo las cuales se creó la citada plaza.

Información relevante

Análisis de datos estadísticos de la Defensa Pública

Tal como se mencionó en el apartado V. Metodología del presente informe, en el proceso de recopilación de datos estadísticos, se solicita al Lic. Esteban Arguedas Madrigal, Coordinador de la Unidad Estadística de la Defensa Pública, y a la Licda. Ligia Jiménez Zamora, Supervisora de Asuntos de Pueblos Indígenas; la información estadística de la cantidad de personas usuarias indígenas representadas por la Defensa Pública en asuntos nuevos, de octubre de 2019 a setiembre de 2020; así como también, la cantidad de procesos activos (circulante) y asuntos terminados al cierre de setiembre de 2020 por cada una de las oficinas a nivel nacional. Es importante aclarar que, se solicita la información estadística con dichos cortes en razón de que la Ley 9593 de Acceso a la Justicia a Pueblos Indígenas entró en vigencia en setiembre de 2018; en ese sentido, se analizan años naturales completos.

En cuanto a los datos suministrados por la Defensa Pública, se encuentra la cantidad de procesos (expedientes) activos al cierre de setiembre de 2020, así como la cantidad de expedientes que ingresaron de octubre 2019 a setiembre 2020 y la cantidad de personas usuarias indígenas representadas en dichos asuntos. Ver apéndice 1.

Al efectuar el análisis de datos estadísticos suministrados por la Defensa Pública, la Ingeniera Hazel Calderón Mata, Profesional de la Dirección de Planificación, detecta inconsistencias que fueron abordadas con la Licenciada Ligia Jiménez Zamora, Supervisora en materia indígena de la Defensa Pública.

Al no encontrar explicación, se confirma con el Licenciado Esteban Arguedas Madrigal, Coordinador de la Unidad Estadística de la Defensa Pública; que corresponde a errores de tabulación en cuanto a los asuntos activos (circulante), el reporte de asuntos entrados si corresponde a la realidad. Es por esto que, en 10 de febrero de 2021, se envía nuevamente el reporte de asuntos activos a nivel nacional, donde interviene una persona usuaria indígena. Ver apéndice 2.

Personas indígenas representadas por proceso judicial (expediente)

En la siguiente tabla se muestra la cantidad de personas usuarias indígenas en calidad de intervinientes (actores o demandados) en promedio por cada proceso judicial, con base en la entrada que se obtuvo en la Defensa Pública (a nivel nacional) de octubre de 2019 a setiembre de 2020:

Tabla 1

Promedio de personas usuarias indígenas en calidad de intervinientes, en los procesos entrados en la Defensa Pública de octubre 2019 a setiembre de 2020, según materia

Materia	Cantidad de expedientes entrados	Cantidad de personas usuarias indígenas	Promedio de personas usuarias indígenas por expediente	
Penal	210	264	1,3	54
Agraria	73	85	1,3	12
Contravencional	20	23	1,2	3

Penal Juvenil	23	24	1,0	1
Penalización de violencia contra la mujer	56	57	1,0	1
Pensiones Alimentarias	345	345	1,0	0
Laboral	53	53	1,0	0
Ejecución de la Pena	4	4	1,0	0
Ejecución Penal Juvenil	2	2	1,0	0
Total	786	857	1,1	71

Fuente: Subproceso de Modernización Institucional de la Dirección de Planificación, con datos facilitados por la Administración de la Defensa Pública.

Con base en la tabla anterior, se puede observar que, un proceso (expediente) mantiene en promedio 1,1 personas usuarias indígenas como intervinientes, en los cuales hay 71 personas usuarias indígenas en calidad de interviniente en procesos donde hay dos o más personas indígenas intervinientes.

Haciendo la segregación por materia, se evidencia que, de los asuntos que ingresaron de octubre de 2018 a setiembre 2019, la materia penal mantiene la mayor proporción de cantidad de personas usuarias indígenas por expediente (1,3); es decir, hay 54 personas usuarias indígenas que se mantienen en procesos con dos o más intervinientes. Aunado a lo anterior, materia agraria y contravencional mantiene un promedio de 1,2 personas usuarias indígenas por proceso, pero 12 y 3 personas, respectivamente, se mantienen en asuntos con dos o más intervinientes. Las demás materias mantienen una persona indígena interviniente por cada expediente, lo anterior implica que sólo en casos atípicos (poco recuentes) es que una persona usuaria indígena interviene en un expediente con dos o más intervinientes.

Es importante resaltar que, este comportamiento se mantiene constante en el tiempo, ya que la Dirección de Planificación ha realizado dos informes técnicos (el 634-PLA-RH-MI-2019 y el 507-PLA-RH-MI-2020) donde se infiere científicamente el promedio de personas usuarias indígenas que interviene por cada proceso, desde que se promulgó la Ley 9593.

Ahora bien, se tiene como excepción algunos asuntos conocidos dentro de la Defensa Pública, donde la Supervisora de Asuntos Indígenas indica que intervienen gran cantidad de personas usuarias indígenas y por ello, se toma en consideración dentro del análisis actual. Sin embargo, con base en el informe 634-PLA-RH-MI-2019, el informe 507-PLA-RH-MI-2020 y el presente análisis estadístico, se infiere técnicamente que dichos expedientes responden a casos aislados y se encuentran fuera de los límites de control, debido a que en el amplio periodo de tiempo de estudio no se refleja el comportamiento descrito (desde que entró en vigencia la Ley 9593).

Análisis de la entrada de asuntos (expedientes)

Con base en la data estadística facilitada por la Administración de la Defensa Pública el año anterior (informe de presupuesto del año anterior: 507-PLA-RH-MI-2020) y la información suministrada el presente año, se analiza el comportamiento de la entrada de asuntos por materia, para el primero año de entrada en vigencia de la Ley 9593 (de octubre 2018 a setiembre 2019) y, para el segundo año (de octubre 2018 a setiembre 2019).

Es importante aclarar que, en consulta al Licenciado Esteban Arguedas Madrigal, Coordinador de la Unidad Estadística de la Defensa Pública; la información refiere a la entrada de asuntos que siempre ha sido competencia del servicio de la Defensa Pública, no contemplan los asuntos propios del impacto de la Ley 9593 de Acceso a la Justicia a Pueblos Indígenas. Lo anterior debido a que la Administración de la Defensa Pública cuenta con la

imposibilidad de calcular dicha información, únicamente cuenta con las fórmulas estadísticas para determinar asuntos activos (circulante) al cierre de un mes especifico.

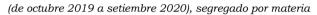
Adicionalmente, es importante señalar que, dado a que los datos entrados corresponden a las materias que atendía la Defensa Pública antes de la promulgación de la Ley 9395 de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas, se extrae del análisis los expedientes reportados de "Familia", ya que dicha materia corresponde a las nuevas responsabilidades impuestas por la ley en mención y, esta es una de las inconsistencias detectadas por la Dirección de Planificación durante el análisis de la información. Ver apéndice 2.

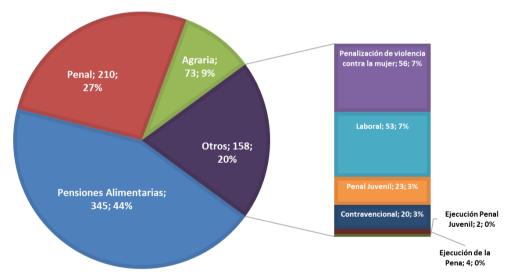
Con la intención de conocer dónde se concentra la mayor proporción de asuntos entrados en la Defensa Pública por materia, en la siguiente figura se ilustra la cantidad de procesos (expedientes) entrados en el segundo año posterior a la entrada en vigencia de la Ley 9593 de Acceso a la Justicia a Pueblos Indígenas (de octubre 2019 a setiembre 2020):

Figura 1

Proporción de los asuntos entrados en la Defensa Pública, en el segundo de la entrada en vigencia de la Ley 9593

de Acceso a la Justicia a Pueblos Indígenas año





Fuente: Subproceso de Modernización Institucional de la Dirección de Planificación, con datos facilitados por la Administración de la Defensa Pública.

La figura anterior instruye la concentración de asuntos entrados por materia, en el segundo año de la entrada en vigencia de la Ley 9593 de Acceso a la Justicia a Pueblos Indígenas (de octubre 2019 a setiembre 2020); donde se observa que el 80% de la entrada de asuntos se concentra en tres materias: Pensiones Alimentarias (44%), Penal Ordinario (27%) y Agrario (9%). El restante 20% que corresponde a la entrada del segundo año considera las materias encasilladas como "Otros" en la figura anterior, las cuales son: Penalización, Laboral, Penal Juvenil, Contravencional, Ejecución Penal Juvenil y Ejecución de la Pena (adultos).

Es importante hacer mención que, en el informe de presupuesto del año anterior (507-PLA-RH-MI-2020) se obtuvo el mismo comportamiento en cuanto a la concentración del 80% de la totalidad de los asuntos entrados por materia. En ese sentido, se comprueba estadísticamente que la demanda de la Defensa Pública en la atención de las personas usuarias indígenas en calidad de interviniente se mantiene especialmente en materia alimenticia, penal y agraria.

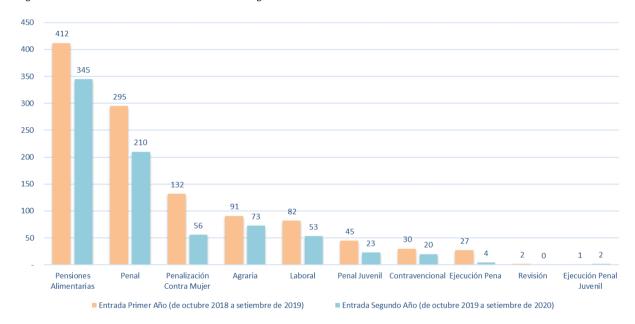
Por otra parte, a nivel general, de la información suministrada por la Defensa Pública se puede extraer que, para el primero año posterior a la entrada en vigencia de la Ley 9593 de Acceso a la Justicia a Pueblos Indígenas (de octubre 2018 a setiembre de 2019) ingresaron 1117 expedientes donde figura una persona usuaria indígena en calidad de interviniente y, para el segundo año posterior (de octubre 2019 a setiembre de 2020) ingresaron 786 expedientes; siendo el comportamiento decreciente con una diferencia de 331 expedientes. Esta baja en la entrada de asuntos en la Defensa Pública podría estar asociada con las propias medias sanitarias adoptadas por los líderes indígenas en los diversos pueblos, esto a raíz de la emergencia nacional que enfrentamos producto de la enfermedad provocada por el COVID-19.

La siguiente figura se muestra el comportamiento de la cantidad de asuntos entrados por materia, para el primer y segundo año posterior a la entrada en vigencia de la Ley 9593 de Acceso a la Justicia a Pueblos Indígenas.

Figura 2

Comportamiento de la entrada de asuntos con persona usuaria indígena,
en el primer y segundo año posterior a la entrada en vigencia de la





Fuente: Subproceso de Modernización Institucional de la Dirección de Planificación, con datos facilitados por la Administración de la Defensa Pública.

Dado que en el segundo año natural posterior a la entrada en vigencia de la Ley 9593 el comportamiento genérico de los asuntos entrados fue al decrecimiento, se segrega por materia la cantidad de asuntos entrados, con el propósito de determinar si corresponde a un comportamiento genérico o bien, si hubo un comportamiento distinto en alguna de las materias estudiadas.

En la figura anterior se observa que el comportamiento al decrecimiento es un factor común entre todas las materias en estudio, donde la única materia que reporta más cantidad de asuntos entrados en el segundo año es "Ejecución Penal Juvenil", sin embargo, la entrada corresponde a 1 asunto para el primer año y 2 para el segundo año.

Ahora, en la siguiente tabla se muestra la cantidad de asuntos entrados por oficina de la Defensa Pública y por materia, en el segundo año posterior a la entrada en vigencia de la Ley 9593 de Acceso a la Justicia a Pueblos Indígenas.

Tabla 2

Cantidad de asuntos entrados por oficina de la Defensa Pública, en el segundo año posterior a la entrada en vigencia de la Ley 9593 de Acceso a la Justicia a Pueblos Indígenas (de octubre 2019 a setiembre 2020)

Oficina	Pensiones Alimentarias	Penal	Agraria	Demás materias	Total
Buenos Aires	46	114	25	67	252
Bribrí	125	20	24	26	195
Pérez Zeledón	30	13	4	7	54
Corredores	27	11	7	7	52
Coto Brus	18	21		5	44
Turrialba	19	13	1	4	37
Cartago	20	1	2	0	23
Golfito	14	6	6	3	29
Limón	16			8	24
Demás oficinas	30	11	4	31	76

Fuente: Subproceso de Modernización Institucional de la Dirección de Planificación, con datos facilitados por la Administración de la Defensa Pública.

Las oficinas que se muestran en la tabla anterior corresponden al 90% de la totalidad de asuntos entrados a nivel nacional y, las materias que se muestran son las que equivalen el 80% de la entrada (como se evidenció anteriormente).

De la figura anterior se puede observar que la mayoría de los asuntos entrados se concentra en la oficina de la Defensa Pública de Buenos Aires y en Bribri, seguido de las oficinas de Pérez Zeledón y Corredores (ambas en la zona sur). Además de que es interesante que la mayoría de los asuntos entrados se concentren en la zona sur, es importante reflejar que en Buenos Aires prevalecen los asuntos penales, mientras que en Bribri los asuntos alimentarios.

Los asuntos agrarios se distribuyen principalmente en Buenos Aires y Bribri, en las demás oficinas la entrada anual es inferior a los 10 expedientes.

En cuanto a los 87 expedientes clasificados en "Otras materias" en la oficina de Buenas Aires, 26 corresponden a asuntos de Penalización, 10 de materia laboral, 16 de Penal Juvenil y 19 de contravencional. A excepción de los asuntos laborales, estos son atendidos por recargo por el personal defensor penal.

Finalmente, observamos que en circuito de Cartago (Turrialba y Cartago) ingresaron 60 asuntos en el periodo en estudio; donde predominó la entrada de asuntos alimentarios (65% de los asuntos entrados con persona usuaria indígena).

Análisis de asuntos activos (expedientes)

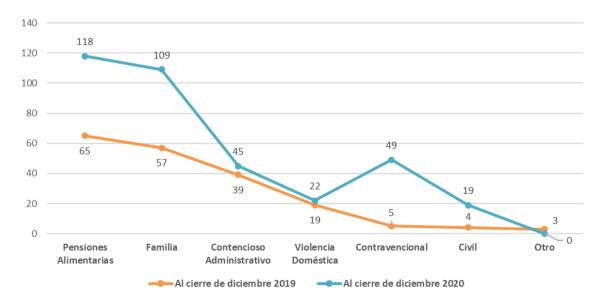
Como se explicó anteriormente, ante la imposibilidad de que la Administración de la Defensa Pública suministre la data de asuntos entrados en razón de la entrada en vigencia de la Ley 9593 de Acceso a la Justicia a Pueblos Indígenas, en el análisis de asuntos entrados no se evidencia el impacto real en la entrada producto a la ampliación de responsabilidades en razón de la citada ley. Sin embargo, la Defensa Pública si suministró la cantidad de asuntos activos con persona usuaria indígena en las materias que siempre han sido parte del servicio de la institución y, los asuntos activos que corresponden al impacto de ley.

Es importante aclarar que, en el estudio técnico de plazas, la Dirección de Planificación considera como insumo esencial el movimiento de los asuntos en los despachos (asuntos entrados y salidos), ya que permite este indicador permite calcular las cargas de trabajo reales de las personas servidoras judiciales. La cantidad de asuntos activos es un indicador importante para la medición de mora judicial y otros aspectos; sin embargo, no permite medir la cantidad real de expedientes tramitados, ya que depende de la duración de los procesos judiciales y, el objetivo es progresivamente disminuir la duración de los mismos, en concordancia a la misión de nuestra institución: "Administrar justicia pronta, cumplida y accesible, de conformidad con el ordenamiento jurídico para contribuir con la democracia, la paz social y el desarrollo sostenible del país". Dada la explicación anterior, posteriormente se analizarán los asuntos entrados en el área jurisdiccional y se estimará la demanda de la Defensa Pública, en razón de los datos estadísticos de los despachos jurisdiccionales.

En la siguiente figura se muestra el comportamiento de los asuntos activos (circulante), reportado en la Defensa Pública en razón del impacto real producto de la promulgación de la Ley 9593 de Acceso a la Justicia a Pueblos Indígenas.

Figura 3

Comportamiento del circulante reportado por la Defensa Pública (a nivel nacional), en razón de la promulgación de la Ley 9593 de Acceso a la Justicia a Pueblos Indígenas



Fuente: Subproceso de Modernización Institucional de la Dirección de Planificación, con datos facilitados por la Administración de la Defensa Pública.

En total, para el cierre de diciembre de 2019 se reporta un total de 192 expedientes en razón de las nuevas obligaciones de la Defensa Pública, producto de la promulgación de la Ley 9593, mientras que para el cierre de diciembre se reportan 362 asuntos; siendo que el comportamiento a nivel general ha sido al crecimiento (170 expedientes más que el año anterior).

Haciendo el análisis por materias, donde se observa mayor incremento es en materia alimenticia (representación de personas usuarias demandadas), seguido de Familia, que por recargo es atendido por el personal de Pensiones Alimentarias. En ese sentido, como se explicó anteriormente, se estimará la demanda del servicio de la Defensa Pública más adelante, con base en los datos del área jurisdiccional.

En cuanto a materia contenciosa, se observa un crecimiento de 6 expedientes activos. De hecho, ese comportamiento casi constante fue descrito por el Doctor Roberto Montero García mediante la minuta 71-PLA-MI-MNTA-2021 del 01 de febrero de 2021; ya que el Doctor Montero García explicó que debido a la emergencia nacional provocada por la enfermedad COVID-29 percibe que la entrada de asuntos contenciosos disminuyó y, que hubo poco movimiento en su circulante, en razón de la suspensión de audiencias y diligencias y, cierres de zonas indígenas.

Los asuntos de Violencia Doméstica, por la dinámica actual de trabajo del personal defensor, son asumidos por las Defensoras y Defensores Públicos de Materia Penal (especialmente en los responsables de la tramitación de asuntos de Penalización); es por esto que los 22 expedientes se encuentran distribuidos en los defensores penales a nivel nacional.

Finalmente, como se explicó en el informe 507-PLA-RH-MI-2020 (impacto de Ley 9593 para el presupuesto del año 2020) los 3 asuntos clasificados como "Otros" responden a una Querella y representaciones en materia de Tránsito; mismos que se asumen concluyeron, debido que el circulante al cierre de diciembre de 2020 no se reportan.

Ahora, en la siguiente figura se muestran los asuntos activos al cierre del 31 de enero de 2021, donde interviene al menos una persona usuaria indígena en las materias donde la Defensa Pública brindaba el servicio antes de la promulgación de la Ley 9593 de Acceso a la Justicia a Pueblos Indígenas.

Tabla 3

Asuntos activos donde interviene una persona indígena, en las materias donde la Defensa Pública brindaba el servicio profesional antes de la promulgación de la Ley 9593 de Acceso a la Justicia a Pueblos Indígenas

Oficina	Penal	Pensiones Alimen- tarias	Agrario	Penalización	Laboral	Penal Juvenil	Ejecución de la Pena	Total
Buenos Aires	350	84	74	25	19	39		591
Bribrí	363	102	13	35	33			546
Turrialba	75	18	8		1	12		114
Limón	25	1	21	23	7	7	5	89
Coto Brus	56	12		17				85

Corredores	20		17			11		48
Guatuso	12	1	29		1			43
Cartago	3	1	37					41
Demás oficinas	58	15	19	8	29	10	9	148
Total	962	234	218	108	90	79	14	1705

Fuente: Subproceso de Modernización Institucional de la Dirección de Planificación, con datos facilitados por la Administración de la Defensa Pública.

Las oficinas que se segregan en la tabla anterior representan el 90% de la totalidad de asuntos activos con persona usuaria indígena reportados a nivel nacional. Y, las materias mostradas, a diferencia de la Tabla 2, corresponde al servicio que la Defensa Pública siempre ha brindado a los ciudadanos, no manifiesta las nuevas obligaciones impuestas por la Ley 9593.

Como era de esperarse, debido al análisis realizado en cuando a la entrada de asuntos por materia, más del 80% de los asuntos activos (circulante) se concentra en materia penal, alimenticia y agraria. Y, como era de esperarse, las oficinas donde se concentran lo asuntos activos con persona usuaria indígena son Buenos Aires y Bribri.

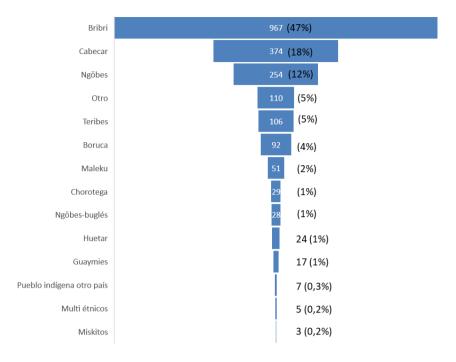
Es importante observar que, aunque en Bribri la entrada de asuntos alimentarios es más alto que en materia Penal; los asuntos activos son más en penal, lo que podría estar asociado directamente a la duración en la resolución de los procesos judiciales o bien, a la actualización del circulante reportado por el personal defensor. Esta situación no se refleja en Buenos Aires, ya que la entrada de asuntos de la oficina es mayor en materia penal que en materia alimentaria y, la cantidad de asuntos activos es congruente a la entrada, siendo superiores los asuntos penales a los alimentarios.

En cuanto a los asuntos activos reportados en materia agraria, la mayoría de los asuntos activos se reportan en Buenos Aires (34%), donde existe una plaza creada para tal fin (Ver antecedentes). En Penal Juvenil, se observa que la mayoría también se concentran en Buenos Aires (49%), seguido por Turrialba y Corredores. En materia laboral, la concentración de asuntos activos está en Bribri (37%), seguido de la oficina de Buenos Aires.

Por otra parte, la siguiente figura muestra la cantidad concentración de personas usuarias indígenas que mantienen un proceso activo en la Defensa Pública al cierre de enero de 2021, por pueblo indígena al que pertenecen. Es importante mencionar que la información que se muestra a continuación fue recolectada por la Supervisión de Pueblos Indígenas de la Defensa Pública, en coordinación de Estadística de la Defensa Pública; donde inclusive se tuvo que solicitar colaboración el personal técnico judicial para poder inventariar todos los expedientes activos de cada oficina, para obtener el dato de las personas usuarias indígenas en el circulante a nivel nacional. Ver apéndice 3.

Figura 4

Proporción de personas usuarias indígenas que mantienen un proceso (expediente) activo al cierre de enero 2021, según pueblo de procedencia



Fuente: Subproceso de Modernización Institucional de la Dirección de Planificación, con datos facilitados por la Administración de la Defensa Pública.

En total, la Defensa Pública reporta 2067 asuntos activos al cierre de enero de 2021 con una persona usuaria indígena en calidad de interviniente a nivel nacional; los cuales se clasificaron en la figura anterior según el pueblo de procedencia.

Como se observa en la figura anterior, el 47% (967 personas) de las personas indígenas que representa la Defensa Pública provienen del pueblo Bribri, seguido del pueblo Cabécar que representa un 18% (374 personas) y Ngöbes que representa un 12% (254 personas); que en total esos tres pueblos de procedencia equivalen al 77% de las personas usuarias indígenas representadas por la Defensa Pública, al cierre de enero 2021. Esta información funge como insumo importante para el banco de personas intérpretes, los cuales son requeridos para la participación de personas indígenas en procesos judiciales.

Finalmente se aclara que, las personas indígenas que se categorizan en "Otro", según la Licenciada Ligia Jiménez Zamora, Supervisora de Asuntos de Pueblos Indígenas; son personas que se autodenominan indígena, pero por estrategia no indican el pueblo de su procedencia. Estas personas que no indican su pueblo de procedencia representan el 5% de las personas indígenas representadas al cierre de enero 2021 (110 personas usuarias).

Ahora, en la siguiente tabla se muestra la distribución de las personas usuarias indígenas que fungen como intervinientes en procesos activos al cierre de enero de 2021, segregado por el pueblo procedencia y oficina de la Defensa Pública.

Tabla 4

Distribución de la cantidad de personas indígenas en procesos activos,

según pueblo de procedencia, al 31 de enero 2021

Oficina	Bribri	Cabecar	Ngöbes	Otro	Teribes	Boruca	Demás pueblos	Total
Buenos Aires	318	86	0	97	99	81	38	719
Bribri	504	62	54	5	0	0	10	635
Turrialba	0	132	0	0	0	0	0	132
Coto Brus	2	0	97	0	0	0	0	99
Corredores	9	1	69	0	2	0	15	96
Demás oficinas	134	93	34	8	5	11	101	386
Total	967	374	254	110	106	92	164	2067

Fuente: Subproceso de Modernización Institucional de la Dirección de Planificación, con datos facilitados por la Administración de la Defensa Pública.

La tabla anterior segrega las oficinas que representan el 81% de las personas usuarias indígenas, de los asuntos activos al cierre de enero 2021.

Como se infirió anteriormente, el 77% de las personas usuarias indígenas representadas por la Defensa Pública se concentra en tres pueblos de procedencia: Bribri, Cabécar y Ngöbes y, de la tabla anterior se infiere que dichas representaciones se ubican principalmente en Buenos Aires, Bribri y Turrialba.

En cuanto a las personas indígenas provenientes del pueblo Bribri, se observa que 134 de ellas están catalogadas en "Demás oficinas", de las cuales 31 están reportadas en la Defensa Pública de Limón, 43 en San José, 33 en Cartago, 7 en Pérez Zeledón, 1 en Osa, 3 en Batán, 8 en Pococí, 6 en Goicoechea y 2 en Alajuela.

Respecto a las personas indígenas provenientes del pueblo Cabécar, se reportan su mayoría en la Defensa Pública de Turrialba (35%), seguido de Buenos Aires (23%) y Bribri (17%). No obstante, hay 94 personas (25%) que mantienen asuntos en otras oficinas: 60 personas en Limón, 5 en Cartago, 6 en Pérez Zeledón, 12 en Batán, 12 en Pococí y en Goicoechea, 3 en Siquirres y 1 en Alajuela, Heredia y Liberia.

Es de interés resaltar que, de las 110 personas que no indicaron su pueblo de procedencia por estrategia, 97 de ellas se ubican en la Defensa Pública de Buenos Aires, 3 en Pérez Zeledón, 4 en Osa y 1 en Alajuela. Además, se resalta que las personas provenientes de Teribes, Boruca y de los demás pueblos, se ubican en su mayoría en Buenos Aires.

Finalmente, la siguiente tabla muestra la cantidad de personas indígenas por pueblo de procedencia, según el censo realizado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censo (INEC) del año 2011 (versión más reciente).

Tabla 5

Proporción de personas indígenas según el censo del INEC del 2011,

según pueblo de procedencia

Pueblo	Proporción de personas indígenas
Bribri	36%
Cabécar	35%
Ngöbe o Guaymí	10%
Brunca o Boruca	7%
Huetar	4%
Teribe o Térraba	4%
Chorotega	3%
Maleku o Guatuso	1%

Fuente: Subproceso de Modernización Institucional de la Dirección de Planificación, con datos obtenidos de la página oficial del INEC.

Tal y como se observa en la tabla anterior, la mayor cantidad de personas que se autodenominan indígenas habitan en los pueblos de Bribri, Cabécar y Ngöbe, según el censo realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Censo (INEC) en el año 2011 (más reciente); lo cual es congruente a la concentración de la cantidad de personas representadas por la Defensa Pública en procesos judiciales.

Análisis de datos estadísticos del área jurisdiccional y representación de la Defensa Pública

La Ley 9593 de Acceso a la justicia de Pueblos Indígenas (Alcance N°174) en el Artículo 7- Asistencia letrada y gratuidad de la justicia, menciona literalmente:

"En aquellos procesos judiciales en que una persona indígena requiera asistencia letrada y no pueda cubrir los costos, la administración de justicia proveerá la asistencia de una persona defensora publica especializada en derecho indígena y en la materia de competencia de forma gratuita.".

Aunado a la indicación de la citada ley, se considera la resolución $N^{\circ}2020010431$ de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, donde se le ordena a la persona coordinadora de la Defensa Pública de San Vito de Coto Brus realice las gestiones pertinentes para que, de forma inmediata, se verifique si la persona que interpuso el recurso de amparo cuenta con los medios económicos para sufragar patrocinio letrado y, si carece de los mismos, nombrarle una persona defensora que le represente en el proceso alimenticio. Lo anterior debido a que el artículo 13 de la Ley de Pensiones Alimentarias no realiza distinción alguna en cuanto a la parte actora a quien se le debe brindar la asistencia legal y, solo establece, a especie de requisito o condición para proveerlo que la parte interesada o solicitante carezca de recursos para sufragarlo, en cuyo caso debe ser demostrado previamente.

Es por las dos razones anteriores que, en el presente apartado se analizará a nivel nacional los asuntos con persona usuaria indígena y, la representación de la Defensa Pública cuenta; con el propósito de determinar si se cuenta con el personal defensor requerido para la atención de personas indígenas, según las cuotas que se han definido por la Dirección de Planificación en los diversos estudios técnicos y, las particularidades cualitativas de la atención de esta población que en su mayoría se encuentra en condición de vulnerabilidad.

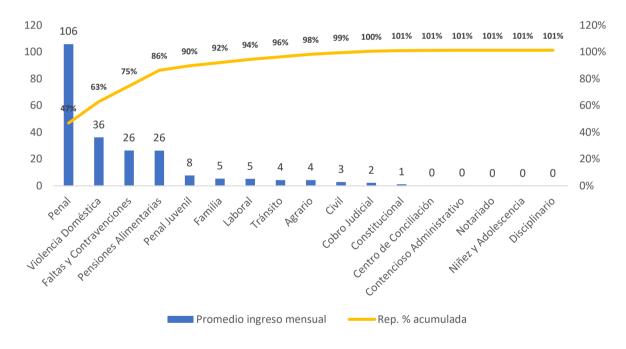
En la siguiente figura se muestra el ingreso promedio mensual, con base en la información del área jurisdiccional (incluyendo juzgados, tribunales, salas y Centro de Conciliación) para el año 2019 y 2020, obtenida de la herramienta SIGMA, en coordinación del Subproceso de Estadística de la Dirección de Planificación; segregada por

materia la demanda en los procesos judiciales de las personas usuarias indígenas. Es importante aclarar que, los datos que se muestran a continuación son preliminares, por lo que podrían eventualmente sufrir variaciones seguido del control de calidad que la Dirección de Planificación efectúa, ya que aún no se ha concluido el proceso para el año 2020; sin embargo, por experiencias de años anteriores, los profesionales del subproceso indican que las diferencias suelen no ser significativas.

Además, es importante aclarar que la información que se obtuvo de SIGMA corresponde es un reflejo fidedigno de lo alimentado en los sistemas judiciales, según cada despacho y sin ningún tipo de alteración, es por esto que, si se detectara que en alguno de los despachos judiciales la cantidad de expedientes con persona indígena no corresponde a la realidad, la responsabilidad de la actualización constante y correcta la data de los sistemas informáticos (en el momento en que se generen las gestiones) corresponde al despacho judicial, así como la revisión regular de los sistemas para detectar los datos que pudieran faltar y procurar su inclusión; en concordancia con las circulantes emitidas por el Consejo Superior 160-2016, 133-2018, 15-2019 y 94-2019. Ver anexo 8.

Figura 5

Ingreso promedio mensual por materia segregados por materia,
de los expedientes con persona usuaria indígena reportados
por el área jurisdiccional a nivel nacional



Fuente: Subproceso de Modernización Institucional de la Dirección de Planificación, con obtenidos mediante SIGMA, en coordinación con el Subproceso de Estadística de la Dirección de Planificación.

El grafico de Pareto mostrado en la figura anterior permite inferir que el 86% de la totalidad de los asuntos entrados con persona usuaria indígena a nivel nacional se concentran en cuatro materias: Penal (106 expedientes mensuales), Violencia Doméstica (36 expedientes mensuales), Faltas y Contravenciones (26 expedientes mensuales) y Pensiones Alimentarias (26 expedientes mensuales). El restante 14% de la totalidad de asuntos entrados se estima sean en promedio 34 expedientes mensuales a nivel nacional, distribuidos en los diversos despachos de las siguientes materias: Penal Juvenil, Familia, Laboral, Tránsito, Agrario, Civil, Cobro Judicial, Constitucional, Conciliación, Contencioso Administrativo, Notariado, Niñez y Adolescencia y Disciplinario.

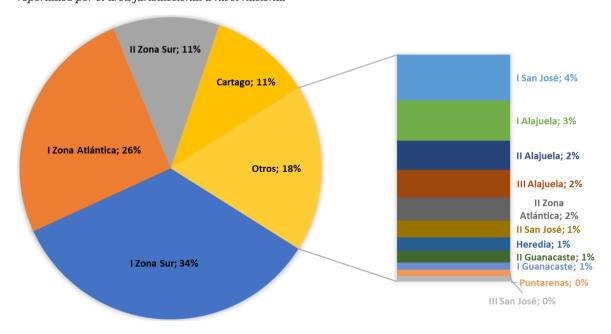
Como se evidenció en la Figura 1, el 80% de los asuntos entrados en la Defensa Pública se concentran en tres materias: Pensiones Alimentarias, Penal y Agrario. Sin embargo, dicha proporción varía en el área jurisdiccional, donde predominan los asuntos penales, violencia doméstica, contravencionales y alimentarios. Es importante mencionar que los asuntos contravencionales y de Violencia Doméstica son asumidos por recargo por el personal defensor penal.

Dada la explicación anterior, el esfuerzo técnico del presente informe se enfocará en las materias de mayor representación, tanto en área jurisdiccional como en Defensa Pública; siendo estas materias: Penal, Violencia Doméstica, Contravencional, Agrario y Pensiones Alimentarias, así como la dinámica de trabajo para el personal defensor, dada a las colaboraciones que se brindan a otras materias y entre oficinas. Adicionalmente, se analizarán las cargas de trabajo de la plaza responsable de la tramitación de asuntos contenciosos administrativos con persona usuaria indígena y servidora judicial (con hechos relacionados en sus funciones públicas), dado a que como se explicó en el apartado I. Antecedentes, dicha plaza se trasladó de la Secretaría de Género a la Defensa Pública, precisamente para la atención de los asuntos anteriormente mencionados.

Ahora, los asuntos entrados en el área jurisdiccional con persona usuaria indígena en calidad de interviniente se clasificaron según el circuito judicial al que pertenecen y se muestran en la siguiente figura:

Figura 6

Representación de la entrada de asuntos con persona usuaria indígena reportados por el área jurisdiccional a nivel nacional



Fuente: Subproceso de Modernización Institucional de la Dirección de Planificación, obtenidos mediante SIGMA, en coordinación con el Subproceso de Estadística de la Dirección de Planificación.

Tal y como se muestra en la figura anterior, el 82% de la totalidad de asuntos entrados a nivel nacional, según el reporte del área jurisdiccional; se concentra en cuatro circuitos judiciales: Primer Circuito Judicial de la Zona Sur (34%), Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica (26%), Segundo Circuito Judicial de la Zona Sur (11%) y Circuito

Judicial de Cartago (11%). El restante 18% de asuntos entrados se distribuyen en los demás circuitos judiciales del país.

Esta información del área jurisdiccional es congruente al reporte estadístico de la Defensa Pública, ya que como se indicó anteriormente, los asuntos con persona usuaria indígena se concentran en la zona sur, caribe sur y Turrialba. Y, la proyección de la demanda de la Defensa Pública, con respecto a la data del área jurisdiccional se enfocará en las materias antes mencionadas (de mayor representación en la Defensa Pública y en el área jurisdiccional) y, en los circuitos de mayor atención de personas indígenas a nivel nacional.

Atención de asuntos penales, violencia doméstica y contravencionales

La atención de asuntos penales, violencia doméstica y contravencionales se analizan en conjunto ya que son asumidos por recargo por el personal penal de cada una de las oficinas de la Defensa Pública. Ver anexo 9.

Los asuntos contravencionales han sido asumidos por el personal defensor penal desde antes de la promulgación de la Ley 9593 para la parte acusada, el impacto de ley radica en que se le tiene que brindar representación a la parte contraventora. Y, los asuntos de violencia doméstica forman parte de las nuevas obligaciones de la Defensa Pública en razón de la Ley 9593, por tal sólo se les brinda el servicio a personas usuarias indígenas.

Dado a que el presente informe tiene como objetivo medir el impacto que se obtuvo con la promulgación de la Ley 9593 de Acceso a la Justicia a Pueblos Indígenas, se analizarán los cuatro circuitos judiciales que representan el 82% de la totalidad de asuntos a nivel nacional y, las cargas de trabajo del personal defensor responsable de la tramitación de los asuntos considerando la carga de trabajo actual y, la adquirida por recargo.

Tabla 6

Entrada promedio mensual de asuntos penales, violencia domestica
y contravenciones, de las oficinas que representan el 82% de la entrada
total, de asuntos con personas usuarias indígenas

Oficina	Ingreso promedio mensual (penal y penalización, todos los usuarios)	Entrada promedio mensual contravencional (todos los usuarios)	Entrada promedio mensual contravencional con persona indígena (área jurisdiccional)	Entrada promedio mensual de Violencia Doméstica con persona indígena (área jurisdiccional)	Personas defensoras penales	Ingreso promedio mensual por persona defensora
Buenos Aires	30	7	9	7	3	18
Pérez Zeledón	82	9	1	0	7	13
Bribri	49	1	8	10	4	17
Limón	159	6	1	3	12	14
Bataán	30	0			3	10
Corredores	42	1	1	1	3	15
Osa	36	0			3	12
Puerto Jiménez	10	0			1	10
Golfito	35	0	1	1	3	12
Coto Brus	20	1	2	3	2	13
Turrialba	53	0	2	4	5	12
Cartago	174	13			9	21

Fuente: Subproceso de Modernización Institucional de la Dirección de Planificación, con datos de los Anuarios Judiciales y, los del área jurisdiccional obtenidos mediante SIGMA, en coordinación con el Subproceso de Estadística de la Dirección de Planificación.

Las columnas "Ingreso promedio mensual (penal y penalización, todos los usuarios)" y "Entrada promedio mensual contravencional (todos los usuarios)" se calcularon con base en los datos oficiales de los Anuarios Judiciales de la Defensa Pública, esta data considera todos los asuntos entrados (con personas usuarias indígenas y no indígenas), ya que siempre han sido usuarias y usuarios de la Defensa Pública; con el propósito de determinar la entrada promedio mensual del personal defensor en materia penal.

Las columnas "Entrada promedio mensual contravencional con persona indígena (área jurisdiccional)" y "Entrada promedio mensual de Violencia Doméstica con persona indígena (área jurisdiccional)" se infirió estadísticamente con base en la información histórica extraída con SIGMA, en coordinación con le Subproceso de Estadística de la Dirección de Planificación.

Es importante aclarar que, podría haber expedientes que se estén cuantificando duplicados, debido a que en materia contravencional la Defensa Pública brinda el servicio independientemente si es una persona usuaria indígena o no y, en los Anuarios Judiciales no es posible visibilizar de esa entrada cuántos procesos judiciales corresponden a personas indígenas. Sin embargo, para el cálculo de la entrada promedio mensual se considera el peor escenario, por lo tanto, se adiciona la entrada de la Defensa Pública y del área jurisdiccional, como si el personal defensor hoy no atendiera personas indígenas en asuntos contravencionales, lo cual sabemos es falso.

Además, es importante mencionar que cada una de las oficinas de la Defensa Pública puede presentar variaciones conforme a la dinámica interna que se adopte por parte de la coordinación, sin embargo, a nivel general la información anterior nos permite tener noción de la entrada de cada una de las personas defensoras y de la posible necesidad de recurso humano en razón de la promulgación de la Ley 9593 de Acceso a la Justicia a Pueblos Indígenas.

En sesión del Consejo Superior 5-2019, artículo XXII, del 23 de enero de 2019, se tuvo por rendido el informe 1507-PLA-MI-2018, relacionado con el "Modelo de Tramitación de la Defensa Pública"; donde se recomienda una serie parámetros de referencia en cuanto a la estructura organizacional de las oficinas de la Defensa Pública, asuntos entrados por persona defensora, entre otros aspectos en materia penal. Es por esto que, a pesar de que el modelo de tramitación no considere recargos de otras materias, nos permite aproximar las cargas de trabajo con base en los datos estadísticos y en los abordajes que ha efectuado la Dirección de Planificación en las oficinas de la Defensa Pública, en razón del Proyecto Mejora Integral del Proceso Penal. En ese sentido no se detectan variables cuantitativas que afecten la operativa de las oficinas en estudio, sin embargo, la Defensa Pública de Cartago se mostró en el cuadro anterior debido a que el análisis se realizó por circuitos, pero como se detectó en el abordaje corto que se realizó en la oficina, se debe realizar un análisis a profundidad de las cargas de trabajo de la oficina como parte del Proyecto Mejora Integral del Proceso Penal, debido a que se encuentra fuera del alcance del presente informe técnico, ya que la oficina de Cartago reporta un único expediente entrado de setiembre de 2019 a octubre 2020, con persona usuaria indígena en calidad de interviniente; en efecto la concentración de procesos judiciales con persona usuaria indígena se concentran en la zona de Turrialba.

Atención de asuntos agrarios

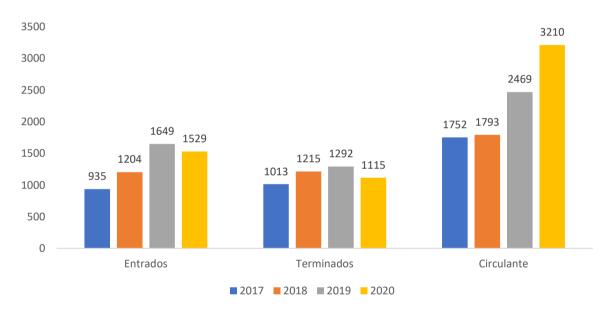
En la reunión con el Licenciado Mario Rosales Vargas, Defensor Público Coordinador de Materia Agraria, sostenida el 01 de febrero de 2021 mediante la minuta 73-PLA-MI-MNTA-2021 (ver anexo 3); el Señor Rosales Vargas menciona que las personas usuarias indígenas siempre han sido atendidas por el personal defensor agrario y, con la promulgación de la Ley 9593 de Acceso a la Justicia a Pueblos Indígenas el verdadero impacto no fue en materia agraria, sino en las materias que por recargo han sido asumidas por el personal defensor agrario (civil, cobro y problemas arrendaticios). Como se mencionó anteriormente en el apartado III. Antecedentes, el personal defensor agrario funge como co-defensa en asuntos contenciosos administrativos; sin embargo, la carga de trabajo sustancial recae sobre la plaza en la que actualmente se destaca el Doctor Roberto Montero García.

A pesar de que el Licenciado Mario Rosales Vargas, Defensor Público Coordinador de Materia Agraria, menciona que la carga de trabajo no ha sido exorbitante para las personas defensoras agrarias; en este apartado se analizará si ha habido aumento en el 2020 la demanda del personal defensor, con respecto a los años anteriores. Ver anexo 10.

Con base en los datos de los Anuarios Judiciales para los años 2017, 2018 y 2019 y, la información suministrada por la Coordinación Agraria para el año 2020; en la siguiente figura se ilustra el comportamiento de los asuntos entrados, terminados y el circulante en materia agraria a nivel nacional.

Figura 7

Comportamiento de los asuntos entrados, terminados y activos de la materia a nivel nacional, del año 2017 al 2020



Fuente: Subproceso de Modernización Institucional de la Dirección de Planificación, con datos de los Anuarios Judiciales y, facilitados por la Administración de la Defensa Pública.

En cuanto a los asuntos entrados se observa que, en los primeros tres años la tendencia fue al crecimiento, siendo esto congruente con el recurso humano otorgado, ya que como se mencionó en el apartado III. Antecedentes del presente informe técnico, en el año 2018 se otorgaron siete plazas de persona defensora agraria (la Defensa Pública ahora cuenta con 17 personas defensoras en total a nivel nacional) para la colaboración en la descongestión de Tribunales Agrarios y, en el 2019 se determinó que dichas plazas son requeridas para la demanda ordinaria de la Defensa Pública y por tal, para el 2020 cambiaron su condición de "extraordinaria" a "ordinaria". No obstante, para el año 2020 se observa un decrecimiento en la entrada de asuntos, siendo la diferencia de 120 expedientes a nivel nacional. Es por esto que, no se detectan variables cuantitativas que afecten significantemente la demanda del personal defensor agrario a nivel genérico.

Respecto al reporte del área jurisdiccional se tiene el reporte de 57 expedientes entrados con persona usuaria indígena para el 2019 y, 40 para el 2020 a nivel nacional; siendo el promedio de ingreso mensual de 49 asuntos. Esta data es informativa, debido a que como se explicó anteriormente, las personas indígenas ya contaban gozan de representación letrada y gratuita antes de la promulgación de la Ley 9593 de Acceso a la Justicia a Pueblos Indígenas.

Aunado a lo anterior, el mismo comportamiento al decrecimiento de los asuntos entrados se observa en los asuntos terminados; ya que para el 2020 se reportan 177 expedientes terminados menos que en el año anterior.

Respecto a la relación de asuntos salidos y entrados, el indicador supera el 100% en los dos primeros en estudio (108% para el 2017 y 101% para el 2018), pero para los dos siguientes años este indicador es de 78% y 73%, respectivamente. Al estar este indicador por debajo del 100% para los dos últimos años, se espera y se justifica el comportamiento al crecimiento del circulante (aumentó en 741 asuntos activos, del 2019 al 2020); debido a que ingresaron más cantidad de asuntos de los que se terminaron.

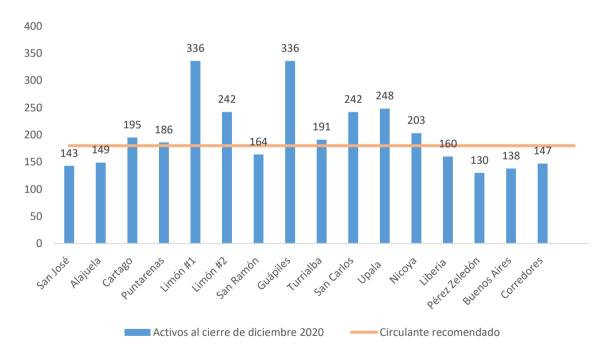
La afectación en el comportamiento del trabajo en el 2020 podría estar directamente relacionada a la emergencia nacional provocada por la enfermedad COVID-19, ya que, en procura de respetar las medidas sanitarias recomendadas por el Ministerio de Salud, la administración de justicia limitó el desarrollo de audiencias y diligencias.

En cuanto a los asuntos activos, la Coordinación de Materia Agraria facilita el reporte del circulante al cierre de diciembre de 2020, los cuales se muestran a continuación:

Figura 8

Asuntos activos por persona defensora de materia agraria,

al cierre de diciembre de 2020



Fuente: Subproceso de Modernización Institucional de la Dirección de Planificación, con datos facilitados por la Administración de la Defensa Pública.

La figura anterior segrega los 3210 expedientes que se reportan activos al cierre de diciembre de 2020, en materia agraria a nivel nacional. Además, la figura anterior muestra el circulante de 16 recursos de persona defensora en materia agraria, ya que, en consulta al Licenciado Mario Rosales Vargas, Coordinador de Materia Agraria de la

Defensa Pública, su persona no tramita asuntos directamente, sino que brinda colaboración a los profesionales que lo requieran. Ver apéndice 10.

En el informe 634-PLA-RH-MI-2019 del impacto de la Ley 9593 de Acceso a la Justicia a Pueblos Indígenas se indica se le consultó a la Coordinación de Materia Agraria de la Defensa Pública un circulante aceptado para el personal defensor, el cual se definió como parámetro de referencia en 180 expedientes. En ese sentido, la figura anterior muestra que Cartago, Puntarenas, Limón, Guápiles, San Carlos, Upala y Nicoya se encuentran por encima de la recomendación de la coordinación. Sin embargo, como se evidenció anteriormente, no hubo un incremento en la entrada de asuntos para el año 2020, con respecto a años anteriores; entonces el incremento mostrado en el circulante se debe propiamente a las disposiciones de la Administración de Justicia en cuanto a la suspensión de audiencias y diligencias, por la emergencia nacional provocada por la enfermedad COVID-19.

Atención de asuntos contenciosos administrativos

En la reunión con el Doctor Roberto Montero García sostenida el 01 de febrero de 2021 (minuta 71-PLA-MNTA-2021, ver anexo 2), se acuerda que el Señor Montero García enviará a la Dirección de Planificación el Libro de Registro de su plaza; esto con el propósito de realizar el análisis del impacto de la promulgación de la Ley 9593 de Acceso a la Justicia a Pueblos Indígenas.

Es importante recordar que, como se mencionó en el apartado III. Antecedentes del presente informe, por disposición de la Jefatura de la Defensa Pública es el Doctor Montero García quién asume la representación de personas usuarias indígenas y servidoras judiciales en asuntos contenciosos administrativos; funciones que en principio eran encomendadas a la plaza que se trasladó de la Secretaría Técnica de Género.

Con base en el Libro de Registro enviado por el Doctor Roberto Montero se reporta el ingreso de 35 expedientes para el 2020, los cuales equivalen a 52 personas usuarias representadas, ya sea servidoras judiciales o indígenas. Analizando los datos, hay cuatro expedientes que reportan más de una persona usuaria representada (uno alcanza 10 personas usuarias, otro expediente 6, otro 3 y otro 2); los restantes 31 expedientes entrados reportan una única persona usuaria representada. Ver anexo 11.

Otra observación importante es que, en los datos entrados del 2020, 31 de los 35 expedientes del Libro de Registro tienen fecha de ingreso 01/01/2020 y por tal, se deduce que corresponde a los asuntos con los que inicia sus funciones el Doctor Roberto Montero, ya que precisamente es en ese año donde asume la representación por disposición de la Jefatura de la Defensa Pública. Excluyendo dichos asuntos, según el Libro de Registro, se puede decir que en el año 2020 ingresaron cuatro expedientes, los cuales representan a seis personas usuarias.

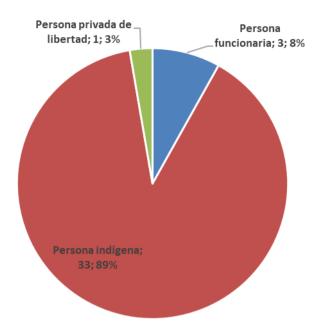
Para el mes de enero de 2021, se reportan dos expedientes entrados que equivalen a dos personas usuarias representas; una de ellas es persona indígena y, la otra es servidora judicial.

Respecto a los asuntos activos, la siguiente figura ilustra la cantidad de expedientes activos al cierre de enero 2021, segregados por el tipo de persona usuaria representada.

Figura 9

Asuntos contenciosos administrativos activos al cierre de enero 2021,

segregados por tipo de persona usuaria representada



Fuente: Subproceso de Modernización Institucional de la Dirección de Planificación, con datos facilitados por el profesional que tramita asuntos contenciosos administrativos, en la Defensa Pública.

En total, al cierre de enero 2021 se reportan 37 expedientes contenciosos administrativos activos; de los cuales el 89% (33 expedientes) tienen al menos una persona indígena en calidad de interviniente, el 8% (3 expedientes) corresponde a asuntos de personas servidoras judiciales y, hay un expediente que se reporta con persona usuaria privada de libertad, pero no se indica si es persona indígena o servidora judicial.

Como se mostró en la Figura 9, al cierre de diciembre 2020 se reportaban 45 asuntos contenciosos administrativos activos; en ese sentido, se puede inferir que en enero 2021 se terminaron 10 expedientes (recordar que se reporta el ingreso de dos asuntos).

Además, es importante hacer resaltar que 89% de expedientes asumidos por el Doctor Roberto Montero mantienen personas indígenas en calidad de intervinientes y, como mencionó el Señor Montero García en la reunión del 01 de febrero de 2021; debido que la mayoría de las personas indígenas se encuentran en condición de vulnerabilidad, la complejidad de los asuntos es alta; máxime que él se traslada a los pueblos indígenas para la atención de dichas personas usuarias. Estos procesos judiciales, en cumplimiento de su legislación, son asuntos que requieren codefensa y, en el caso de los procedimientos con persona usuaria indígena la co-defensa recae por recargo sobre el personal agrario, por disposición de la Jefatura de la Defensa Pública. Sin embargo, el Doctor Roberto Montero indica que no representa carga de trabajo para el personal agrario, debido a que la totalidad de la tramitología es asumida por su persona. Este criterio técnico coincide con lo indicado por el Licenciado Mario Rosales, Coordinador de Materia Agraria de la Defensa Pública; mediante la minuta 73-PLA-MN-MNTA-2021. Aunado a esto, el Doctor Montero García exterioriza que la co-defensa de asuntos contenciosos administrativos debería ser asumida por el personal defensor de la Unidad Administrativa de la Defensa Pública y no por el personal agrario, debido a naturaleza profesional, criterio que está siendo estudiado por la Dirección de Gestión Humana; sin embargo, en consulta con la Señora Silvia Cascante Rueda, profesional de Gestión Humana, al 12 de febrero de 2021 no se ha emitido un criterio al respecto, ya que el estudio de los perfiles competenciales se detuvo en razón del cambio reciente de la Jefatura de la Defensa Pública.

Es importante indicar que por la emergencia nacional provocada por la enfermedad COVID-19, el Doctor Montero García indicó en la sesión de trabajo del 01 de febrero de 2021 que, la tramitación de asuntos se vio afectada por las disposiciones propias de la administración de justicia en cuanto a la suspensión de audiencias y diligencias.

Finalmente, con base en los datos estadísticos del área jurisdiccional, obtenidos mediante la herramienta SIGMA en coordinación con el Subproceso de Estadística de la Dirección de Planificación; para el año 2019 se reporta el ingreso de tres asuntos contenciosos con persona usuaria indígena y, para el año 2020 se reporta el ingreso de un asunto; para un promedio de ingreso anual de dos asuntos. Ver anexo 8.

Atención de asuntos alimentarios

Con base en la reunión con la Licenciada Sandra Mora Venegas, Supervisora de Pensiones Alimentarias de la Defensa Pública, sostenida el 02 de febrero de 2021 (minuta 78-PLA-MNTA-MI-2021, ver anexo 4); con la promulgación de la Ley 9593 de Acceso a la Justicia a Pueblos Indígenas el impacto en materia alimentaria radica en la representación de las personas indígenas demandadas, donde anteriormente no se brindaba el servicio. Además de que, el personal defensor de Pensiones Alimentarias asume el recargo de la representación de asuntos de Familia donde intervenga una persona usuaria indígena.

Aunado a esto, la Licenciada Sandra Mora Venegas expone de zonas puntuales donde hay carencia de personal defensor en la materia; tal como es el caso de Puerto Jiménez, donde una persona usuaria (no indígena) solicitó defensa pública y tuvo que ser atendida por el profesional de Golfito. Este caso de Puerto Jiménez, según consulta a la Licenciada Mora Venegas, ingresó el 20 de junio de 2020 y al 18 de febrero de 2021 se encuentra en estado "En trámite", pero probablemente se registré en la oficina de Golfito, debido a que la oficina de Puerto Jiménez no reporta asuntos entrados de Pensiones Alimentarias en el año 2020, según los datos suministrados por el Licenciado Esteban Arguedas, Estadístico de la Defensa Pública.

Además, la Licenciada Mora Venegas mencionó el caso de Coto Brus indicado en el apartado III. Antecedentes, donde una persona usuaria (no indígena) interpuso un recurso de amparo contra la Defensa Pública al negarle la posibilidad de ser representada de forma gratuita, esto precisamente por la carencia de personal defensor especialista en la materia alimenticia. De hecho, en Coto Brus los asuntos de Pensiones Alimentarias son atendidos por el personal penal por recargo, no obstante, su prioridad es materia penal y por tal, siempre que les es posible, atienden asuntos alimenticios.

También la supervisión de Pensiones Alimentarias de la Defensa Pública indica que como oficina critica la Defensa Pública de Turrialba, debido a que el profesional se traslada a Juan Viñas (días que no se brinda el servicio alimenticio en Turrialba, por falta de personal) y debe recibir colaboración de Cartago para la representación de personas indígenas demandadas; misma situación de Guatuso, que recibe colaboración de Upala.

Es importante resaltar que, en reiteradas ocasiones durante la sesión del 02 de febrero de 2021, la Licenciada Mora Venegas indica su preocupación debido a las personas indígenas que no han podido iniciar un proceso judicial por desconocimiento de los servicios de la Defensa Pública, mismos que podrían ser divulgados en las visitas a las zonas indígenas, labor sumamente importante que se ha dejado de realizar debido a la emergencia nacional provocada por la enfermedad COVID-19 y, por la carga de trabajo del personal defensor.

Por lo anterior es que, en este apartado se analizarán las cargas de trabajo del personal defensor de Pensiones Alimentarias, segregando a las personas usuarias indígenas en calidad de intervinientes y, se analizará la posible carga de trabajo si se aumenta el servicio a todas las personas usuarias indígenas, según lo reportado por el área jurisdiccional a nivel nacional.

En la siguiente tabla se muestran las oficinas de la Defensa Pública que representan el 80% del total de la entrada de asuntos alimentarios, según se explicó en la Tabla 2, así como las oficinas con las que interactúa (se brinda o recibe colaboración) y las oficinas que mencionó la Licenciada Mora Venegas presentan situación crítica. Ver anexo 12

Es importante aclarar que, el Licenciado Esteban Arguedas Madrigal, Estadístico de la Defensa Pública, suministró la información preliminar de los Anuarios Judiciales correspondiente a los primeros tres trimestres del 2020, por lo que para el cálculo de la entrada promedio anual se proyectó el cuatro trimestre del 2020 y, para los años anteriores se tomó la data oficial de los Anuarios Judiciales del Poder Judicial.

Tabla 7

Entrada promedio anual por persona defensora de Pensiones Alimentarias, según oficina de la Defensa Pública

Oficina	Entrada DP prom anual (todos los usuarios)	Cantidad de personas defensoras	Entrada promedio por persona defensora	Entrada promedio anual jurisdiccional (todos los usuarios)	Representación DP, respecto al reporte del área jurisdiccional (Entrada Defensa /Entrada Jurisdiccional)
Pérez Zeledón	821	4	205	863 (6)	95%
Osa	1			275 (1)	0%
Golfito	205	1	205	249 (4)	81%
Corredores	445	1	445	453 (8)	97%
Coto Brus	19			311 (18)	6%
Buenos Aires	186			339 (100)	42%
Puerto Jiménez	0			111 (1)	0%
Upala	310	1	457	420 (1)	52%
Guatuso	147	1	437	171 (4)	32%
Cartago	1595	5	319	1883 (2) 431 (1)	69%
Turrialba	478	1	478	521 (21) 135 (2)	70%
Tarrazú	0			164 (1)	0%
Limón	961	3	474	1014 (10)	95%
Bataán	461		17.5	463 (3)	7570
Bribrí	377	1	377	304 (88)	96%

Fuente: Subproceso de Modernización Institucional de la Dirección de Planificación, con datos facilitados por la Administración de la Defensa Pública.

La cifra que se encuentra dentro de paréntesis en la columna "Entrada promedio anual jurisdiccional (todos los usuarios)" indica la cantidad de procesos judiciales con personas indígenas respecto a la entrada total. Por ejemplo, para la oficina de Pérez Zeledón se reporta un ingreso promedio anual de 863 asuntos alimenticios, de los cuales 4 son con persona indígena en calidad de interviniente.

En los datos del área jurisdiccional se consideró los asuntos entrados principales, debido a que el presente análisis es enfocado en determinar la representación de la Defensa Pública con respecto a los diferentes despachos y, bajo el supuesto de que todas las personas indígenas requieren del servicio gratuito. En la memoria de cálculo adjunto en el apartado X. Anexos se aprecia el detalle de la interacción de las oficinas de la Defensa Pública con el área jurisdiccional, ya que personas defensoras que atienen la demanda de varios juzgados por la dinámica de colaboración que se ha adoptado.

Primero, para analizar las cargas y la dinámica de trabajo de la zona sur (primer y segundo circuito judicial) se tiene que, la oficina de Pérez Zeledón (Defensa Pública I Circuito Judicial Zona Sur) atiende por recargo los asuntos entrados de Buenos Aires, ya que una persona defensora se traslada dos días por semana y otra persona defensora se traslada un día para atender los intereses contrapuestos; dicha carga de trabajo se traduce en un promedio de ingreso anual promedio por persona defensora de 252 expedientes anuales, sin embargo, hay que recalcar que al no contar un recurso de persona defensora la oficina de Buenos Aires brinda el servicio de Pensiones Alimentarias únicamente dos días por semana. La oficina de Golfito y de Corredores mantiene una persona defensora, que tiene un ingreso mensual de 205 y 445, respectivamente; estando el profesional de Corredores por encima de la entrada promedio anual recomendada. Las oficinas de Osa y Coto Brus no cuentan con personal defensor alimentario.

Aunado a esto, se extrajo la información correspondiente al área jurisdiccional y se infiere estadísticamente que, de la entrada los juzgados que tramitan asuntos de Pensiones Alimentarias con los que interactúan las oficinas de la Defensa Pública del Primer y Segundo Circuito de la Zona Sur, el 5% de los expedientes tienen al menos una persona usuaria indígena en calidad de interviniente y, es a esta población a la que se debería brindar representación gratuita cuando son demandados. Este porcentaje se traduce en aproximadamente 136 expedientes anuales, donde 100 de ellos son reportados por el Juzgado Contravencional de Buenos Aires (materia Pensiones Alimentarias). Y, por recargo las plazas de Pensiones Alimentarias han asumido la representación de personas usuarias indígenas en asuntos de Familia, donde el Juzgado Civil, Trabajo Y Familia de Buenos Aires (materia Familia), el Juzgado De Familia Y Violencia Doméstica del II Circuito Judicial De La Zona Sur (Corredores) (materia Familia) y, el Juzgado Civil, Trabajo Y Familia De Osa (materia Familia) reportan 28, 7 y 2 asuntos entrados en promedio al año, respectivamente.

Segundo, para analizar la dinámica de trabajo de las oficinas de Guatuso y Upala, se tiene que la persona defensora de Upala se traslada a Guatuso para la atención de la demanda de la zona, siendo la entrada promedio anual de 310 asuntos para la Defensa Pública de Upala y de, 147 asuntos para Defensa Pública de Guatuso; para un promedio anual de 457 expedientes, estando por encima de la entrada recomendada para una Defensora o Defensor Público de Pensiones Alimentarias. Asimismo, el Juzgado Contravencional de Upala (materia Pensiones Alimentarias) y, el Juzgado Contravencional de Guatuso (materia Pensiones Alimentarias) reportan una entrada promedio anual de 420 y 171 asuntos, respectivamente, donde 1 y 4 de ellos tienen al menos una persona usuaria indígena en calidad de interviniente (menos del 1% de la entrada).

Tercero, para analizar las cargas de trabajo del circuito de Cartago se tiene que, la oficina de Cartago cuenta con cinco personas defensoras en materia alimentaria y, Turrialba cuenta con una. También, Cartago brinda colaboración a Turrialba para la atención de personas indígenas demandadas. El Juzgado Contravencional de Cartago reporta en promedio una entrada de 1883 asuntos, donde 2 de ellos tienen al menos una persona indígena en calidad de interviniente. El Juzgado Contravencional de Turrialba (materia Pensiones Alimentarias) y el Juzgado Contravencional de Jiménez (materia Pensiones Alimentarias) reportan en promedio una entrada anual de 521 y 135 asuntos, respectivamente, donde 21 y 2 de ellos son con persona usuaria indígena. Aunado a esto, Juzgado Familia, Penal Juvenil Y Violencia Doméstica De Turrialba (materia Familia) reporta el ingreso anual promedio de cinco expedientes con persona usuaria indígena. La entrada promedio anual de la Defensora o Defensor Público de Turrialba es de 478 asuntos, estando por encima de la recomendada. Y, el personal defensor de Cartago reporta en promedio una entrada anual de 319 asuntos, inferior a la recomendada; sin embargo, se tiene que considerar que un profesional se traslada a la oficina de Turrialba.

Cuarto, para analizar la atención de asuntos del Primer Circuito de la Zona Atlántica es importante aclarar que, la oficina de Limón cuenta con tres personas defensoras en materia alimentaria y la oficina de Bribri cuenta con una. También, hay que considerar que una persona defensora de Limón se traslada a Bribri para colaborar con la representación de personas usuarias indígenas demandadas y, otra persona defensora se traslada a Matina para

brindar el servicio en la zona (a todas las personas usuarias). En cuanto a la entrada del área jurisdiccional se tiene que, el Juzgado Contravencional de Bribri (materia Pensiones Alimentarias) reporta un ingreso promedio anual de 304 asuntos, donde 88 de ellos cuenta con persona usuaria indígena (requiere doble representación: actores y demandados) y, se estima que un 96% de la entrada jurisdiccional es atendido por la representación pública. El Juzgado Contravencional del I Circuito de la Zona Atlántica (materia Pensiones Alimentarias) y el Juzgado Contravencional de Matina (materia Pensiones Alimentarias) reportan 1014 y 304 asuntos entrados en promedio anuales, respectivamente, donde 10 y 3 son con persona usuaria indígena. Respecto a la carga de trabajo de las cuatro personas defensoras, las tres plazas de Limón reportan un ingreso anual promedio de 474 asuntos, estando por encima de lo recomendado y, hay que considerar que estas plazas se trasladan para colaborar a otras oficinas y que mantienen el recargo de los asuntos de Familia de personas usuarias indígenas (10 expedientes en promedio por año). En ese sentido, se detecta la necesidad de una plaza de persona defensora para la atención de personas usuarias indígenas demandadas en la zona, tal y como se recomendó en el informe 507-PLA-RH-MI-2020; esta plaza se estima que tenga un promedio de ingreso anual de 101 asuntos con persona usuaria indígena en calidad de demandado, estando por debajo de la entrada recomendada.

Atención de asuntos laborales

Con base en la reunión con la Licenciada Ana Briceño Yock, Supervisora en Materia Laboral de la Defensa Pública, sostenida el 02 de febrero de 2021 mediante Microsoft Teams (minuta 78-PLA-MI-MNTA-2021); la Licenciada Briceño Yock indica que el impacto de la promulgación de la Ley 9593 de Acceso a la Justicia a Pueblos Indígenas en materia laboral en la Defensa Pública radica en que, la citada ley le da acceso a toda persona usuaria indígena a representación letrada y gratuita, sin distinguir si es persona empleadora o trabajadora. El artículo 454 del Código de Trabajo señala que se le brinda el servicio a la persona trabajadora con excepción de las Infracciones a la Ley de Trabajo que, si se le brinda el servicio a la parte empleadora, por el artículo 672 inciso 5 del Código de Trabajo. Ahora con la Ley 9593 de Acceso a la Justicia a Pueblos Indígenas, se le debe brindar el servicio a toda persona indígena empleadora.

Aunado a lo anterior, la Licenciada Briceño Yock ejemplificó el caso de una Junta Directiva de una escuela que se encuentra ubicada dentro de una zona indígena en la zona de Buenos Aires de Puntarenas, denominados como patronos, a los cuales se les brindó asistencia letrada y gratuita por parte de la Defensa Pública.

En cuanto a la cantidad de personas defensoras representadas en materia penal por expediente, como se evidenció en la Tabla 1, de octubre 2019 a setiembre 2020 (segundo año posterior a la promulgación de la Ley 9593) ingresaron 53 expedientes laborales, los cuales representan a 53 personas usuarias indígenas. Es por ello que, se infiere estadísticamente que, por cada expediente ingresado, se representa a una persona usuaria indígena; siendo la misma proporción inferida en el informe de presupuesto del año anterior (507-PLA-RH-MI-2020). La entrada de asuntos en materia laboral representa el 7%, respecto a la totalidad de asuntos entrados con personas usuarias indígenas.

Ahora, la dinámica de colaboración entre oficinas para la atención de los asuntos laborales radica en que, la Defensa Pública de Limón cuenta con cuatro personas defensoras que brindan colaboración a Bribri, Matina y Sarapiquí (procurando que siempre se encuentre al menos una persona defensora en Limón). La Defensa Pública de Pérez Zeledón cuenta con dos personas defensoras laborales y una de ellas brinda colaboración a Buenos Aires. La Defensa Pública de Cartago brinda colaboración a Tarrazú, ya que la oficina no cuenta con una persona defensora de materia laboral y ahí se atienden las personas indígenas (Ngäbe, provenientes de Panamá) que se trasladan a la zona en los tiempos de recolección de café. Además, la Licenciada Ana Briceño explica que normalmente la población indígena se concentra en zonas alejadas, sin embargo, últimamente han demandado el servicio de la Defensa Pública Laboral un grupo de indígenas ubicados en las cercanías de Pavas, los cuales cuentan con doble grado de vulnerabilidad, ya que son personas migrantes (Mosquitas, provenientes de Nicaragua). Esto explica por qué en los datos estadísticos enviados por el Licenciado Esteban Arguedas se reporta el ingreso de 2 expedientes laborales en la Defensa Pública de Goicoechea, de octubre 2019 a setiembre 2020.

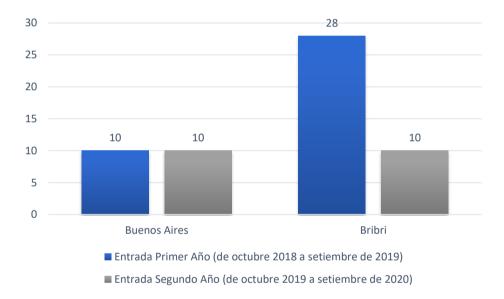
En la Figura 2 se mostró el comportamiento de la entrada de asuntos con personas usuarias indígenas, donde para materia laboral se evidencia una tendencia al decrecimiento, siendo la entrada a nivel nacional para el primer año posterior (de octubre 2018 a setiembre 2019) a la entrada en vigencia de la Ley 9593 de Acceso a la Justicia a Pueblos Indígenas de 82 y, para el segundo año (de octubre 2019 a setiembre 2020), ingresaron 53 expedientes.

En la siguiente figura se muestra el comportamiento de la entrada de asuntos laborales en la Defensa Pública de Buenos Aires y Bribri, las cuales son las que atienden mayormente a las personas usuarias indígenas y, como se explicó anteriormente, no cuentan con personal laboral permanente, sino que los asuntos se atienden por colaboración de Pérez Zeledón y Limón, respectivamente.

Figura 10

Comportamiento de la entrada de asuntos con persona usuaria indígena, en el primer y segundo año posterior a la entrada en vigencia de la

Ley 9593 de Acceso a la Justicia a Pueblos Indígenas, en materia laboral



Fuente: Subproceso de Modernización Institucional de la Dirección de Planificación, con datos facilitados por la Administración de la Defensa Pública.

De la figura anterior se puede extraer que, la entrada de asuntos laborales para la oficina de Buenos Aires se ha mantenido constante en el tiempo, siendo la entrada de 10 asuntos; mientras, la entrada de asuntos laborales en Bribri sufrió un decrecimiento en el segundo año posterior a la promulgación de la Ley 9593 de Acceso a la Justicia a Pueblos Indígenas, ya que ingresaron 10 asuntos y, en el primer año posterior a la promulgación de la citada ley (de octubre 2018 a setiembre 2019), ingresaron 28 expedientes.

El estudio es el 30-PLA-PI-2016 "Impacto organizacional y presupuestario en el Poder Judicial ante la implementación de la Reforma al Código de Trabajo" de la Dirección de Planificación se estableció un circulante de 400 expedientes por persona defensora y, una entrada diaria de entre 3 y 4 usuarios nuevos; es por esto que, la entrada de asuntos de las oficinas descritas en la figura anterior justifica la atención del servicio por medio de la colaboración entre oficinas.

En síntesis, dado a que el ingreso de asuntos tiene el comportamiento descrito en el párrafo anterior, se infiere que no se detectan variables cuantitativas que afecten la dinámica de atención de los asuntos laborales con personas usuarias indígenas en calidad de interviniente.

Sequimiento a las recomendaciones emitidas en el informe 507-PLA-RH-MI-2020 de la Dirección de Planificación

El Consejo Superior en sesión extraordinaria 38-2020 (Presupuesto 2021), celebrada el 17 de abril de 2020, artículo XXI, referente al estudio de Requerimiento de Recurso Humano, dispuso aprobar 507-PLA-RH-MI-2020 "Impacto organizacional y presupuestario en el Poder Judicial, (Defensa Pública) a partir de la promulgación de la Ley 9593 de Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas", posteriormente en sesión extraordinaria de Corte Plena 31-2020 celebrada el 2 de junio de 2020, artículos I y II se acordó aprobar el Presupuesto ordinario del Poder Judicial para el 2021 correspondiente a la Ley de Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas de Costa Rica. Es por esto que, en este apartado se indicará el cumplimiento de las recomendaciones emitidas en el citado informe técnico:

Recomendaciones a la Jefatura de la Defensa Pública

Debido a que la Ley 9609 "Código Procesal Agrario" no ha entrado en vigencia, la siguiente recomendación aún no se ha efectuado: "Analizar en un plazo de seis meses, posterior de la entrada de vigencia de la ley 9609 "Código Procesal Agrario" la carga de trabajo de cada plaza de Defensor Agrario, de manera que, de no alcanzar la cuota establecida de los 180 asuntos, se le asigne asuntos de otras jurisdicciones para completar su carga de trabajo."

Dado a que a la fecha no se han asignado las plazas de persona defensora que se recomendaron en el informe del anterior, no se ha cubierto la necesidad identificada.

Respecto a las siguientes recomendaciones:

"Reiterar la circular interna de la Dirección de la Defensa Pública, acerca de la importancia de hacer uso y reportar de forma correcta en los cuadros estadísticos la variable de cantidad de personas usuarias de la Defensa Pública que pertenecen a algún grupo indígena, servidor judicial, con ingreso durante cada período; dado a que, los datos remitidos al Subproceso de Estadística de la Dirección de Planificación, son los que se utilizarán como base para futuros estudios que permita mejorar el acceso a la justicia de dicha población."

"Continuar con las capacitaciones a las personas defensoras públicas que manifiesten la necesidad, de tal forma que puedan incursionar en otras áreas de servicio, ya que según la ley de control interno se debe dar el mayor aprovechamiento de los recursos y en este caso particular en la distribución de las cargas de trabajo."

La Supervisión de Asuntos Indígenas indica que la Defensa Pública ha efectuado múltiples esfuerzos en la sensibilización del personal defensor, en cuanto a la forma en qué se deben tratar los asuntos donde intervengan personas usuarias indígenas, ya que estas personas por lo general deben recorrer largas distancias para apersonarse ante la autoridad judicial, además de que en su mayoría son personas de escasos recursos, de baja escolaridad, entre otros factores de vulnerabilidad. Adicionalmente, para enero de 2021 se implementó una nueva herramienta para la recolección de datos estadísticos a nivel nacional de las personas usuarias indígenas atendidas y expedientes; es por esto que, para el presente año se pretende contar con información estadística completa para futuros estudios técnicos en la materia.

Recomendaciones a la Dirección de Tecnología de Información

El Señor Carlos Morales Castro, Coordinador de Unidad de Inteligencia de Negocios, indica que se desarrolló una mejora en para incluir la etnia del SSC, y actualmente SIGMA cuenta con tableros generales para ver esos datos. Esto en respuesta a la recomendación: "Según lo manifestado en el oficio 662-DTI-2020 de la Dirección de Tecnología de Información, la Unidad de Inteligencia de la Información desarrollará durante el primer semestre de 2020 desarrollará la mejora para extraer los datos de la variable etnia del Sistema de Seguimiento de Casos, con esto la información de los casos de la Defensa Pública se mostrarán dentro de las estadísticas en los reportes del SIGMA". Ver apéndice 5.

Respecto a la recomendación: "Se mantiene la recomendación realizada en el informe 634-PLA-RH-MI-2019: Coordinar lo relacionado con la implantación y capacitación del Sistema de Seguimientos de Casos (SSC) y SIGMA en las Oficinas de la Defensa Pública que atiendan materia Agraria, con fin de obtener datos estadísticos para futuros estudios", la Señora Fabiola Arancibia Hernández, de la Dirección de Tecnología de Información, indica que las implantaciones del SSC se realizan en la Defensa Pública, según se confirma en el oficio 662-DTI-2020. Ver apéndice

Recomendaciones a la Escuela Judicial

Se recibieron dos respuestas, en seguimiento a la siguiente recomendación:

"Según las observaciones emitidas en el oficio CACC-116-2020 del 14 abril de la Comisión de Acceso a la Justicia, se incorporan las siguientes recomendaciones.

Priorizar el fortalecimiento de las competencias de los equipos de trabajo que están a cargo de procesos penales vinculados en las poblaciones indígenas.

Fomentar la capacitación virtual, compartiendo espacios virtuales y presenciales, maximizando tiempos de desplazamientos, recursos económicos, y viáticos, entre otros.

Verificar que los contenidos de los diseños de las capacitaciones en Derecho Indígena, se incluya al menos:

Normativa internacional referida a los derechos de las personas indígenas, entre ellos, el Convenio relativo a la protección e integración de las poblaciones indígenas y de otras poblaciones tribales y semitribales en los países 1957 (Convenio 107 OIT), Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales 1989 (Convenio 169 OIT), Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas 2007, Declaración Americana sobre Derechos de los Pueblos Indígenas OEA 2016.

Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos vinculada con pueblos Indígenas incluyendo la Opinión Consultiva 23-2017.

Constitución Política, Ley Indígena, Ley de Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas, entre otras.

Jurisprudencia de las Salas de Casación y de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia; d) Lineamientos y circulares de Corte Plena y del Consejo Superior vinculados con las reglas para los procesos en los que estén involucradas personas indígenas.

Además, los alcances y distinción entre el sistema monista y el pluralismo jurídico. Incluyendo, el establecimiento de un modelo de control y seguimiento a fin de medir el impacto de esas capacitaciones en el fortalecimiento de las competencias de las personas servidoras judiciales que asistan y su concreción en las resoluciones –incluyendo las sentencias- que emitan en los procesos propios de su competencia, con absoluto respeto al principio de independencia judicial y los principios de Bangalore sobre la conducta judicial, entre otros."

La primera respuesta se recibió por correo electrónico del 09 de febrero de 2021, remitido por el Señor Jean Carlo Monge Madrigal; en el que se indica que la Escuela Judicial se encuentra desarrollando un curso de capacitación virtual que tendría una duración de ocho semanas y la temática se enfoca en la caracterización de las personas y pueblos indígenas. Ver apéndice 6.

La segunda respuesta es remitida mediante el oficio EJ-ACAD-001-2021 del 10 de febrero de 2021, remitido por el Señor Gustavo Céspedes Chinchilla, Coordinador del Área Académica de la Escuela Judicial; donde se indicó que en diciembre de 2020 la Escuela Judicial impartió un foro llamado "Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas", en el cual participaron aproximadamente 70 personas, entre ellas personas servidoras judiciales, indígenas, intérpretes, funcionarias de la Fuerza Pública, entre otras. Además, en el citado oficio se indicó que la Escuela Judicial en el 2020 realizó esfuerzos en coordinación con la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica para la realización de la actividad académica denominada "Especialización en Derechos de los Pueblos Indígenas" y, también se encuentra diseñando un curso virtual autoformativo llamado "Breve acercamiento a los pueblos y personas indígenas de Costa Rica". Para el año 2021, la Escuela Judicial tiene programado impartir nuevamente el foro llamado "Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas", con colaboración de la Subcomisión de Acceso a la Justicia a Pueblos Indígenas y, está desarrollando el aula virtual del curso "Breve acercamiento a los pueblos y personas indígenas de Costa Rica" y dos cursos virtuales auto formativos. Por último, el oficio en mención informa que la Escuela Judicial tuvo que prescindir de la actividad académica que estuvo coordinando con la Universidad de Costa Rica, debido al recorte presupuestario en la partida correspondiente.

Adicionalmente, la Dirección de Planificación recibió notificación del informe número EJ-DIR-146-2020, del 10 de agosto de 2020, suscrito por la licenciada Rebeca Guardia Morales, Directora interina de la Escuela Judicial, relativo al Impacto organizacional y presupuestario en el Poder Judicial (Defensa Pública), a partir de la promulgación de la Ley 9593 de Acceso la Justicia de los Pueblos Indígenas; del cual se toma nota respecto a las siguientes manifestaciones:

- (...) "La Escuela Judicial aplica la evaluación de la efectividad (primer nivel), el cual es de reacción o satisfacción, y que consiste en medir si la persona está satisfecha con la acción de capacitación, conforme a sus necesidades y expectativas de aprendizaje. Para plantear una evaluación que muestre el comportamiento en el desempeño de la persona capacitada, deben utilizarse instrumentos más concretos, y realizarse en un período posterior a seis meses de realizada la capacitación, conforme en la etapa 3 de los procesos de evaluación, de acuerdo a la metodología aprobada."
- (...) "En el año 2019 se inició el trabajo de preparación del curso auto formativo en Ejes transversales solicitado, con la colaboración de las personas que representan a las oficinas de los respectivos ejes transversales: Secretaría Técnica de Género, Centro de Gestión de Calidad, Dirección Ejecutiva (Ambiente), Secretaría Técnica de Ética y Valores, Unidad de Acceso a la Justicia. En esa ocasión surgieron algunas inquietudes que se presentaron ante Carrera Judicial pues incidían directamente en el proceso de elaboración del curso. Ante esta consulta, y el análisis de las personas especialistas, se arribó a la siguiente propuesta:

"Se sugiere utilizar los cursos ya existentes en la plataforma de Gestión Humana, por lo que deben actualizarse y establecerse como obligatorios. Estos los cursarían las personas oferentes elegibles de la Judicatura, y Carrera Judicial realizaría el proceso de seguimiento en la ejecución de los mismos. De igual forma, se propuso que se considerara la capacitación sobre los ejes transversales tanto en el Programa de Formación Inicial para Aspirantes a la Judicatura (FIAJ) como dentro del Programa Nivelación General Básica, que actualmente realiza la Escuela Judicial.".

Recomendaciones al Centro de Apoyo, Coordinación y Mejora miento de la Función Jurisdiccional

Como respuesta al seguimiento, se recibe el oficio 44-CACMFJ-JEF-2021 del 02 de febrero de 2021, remitido por la Señora Maricruz Chacón Cubillo, Directora del Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional; en el que se indica el cumplimiento de la siguiente recomendación:

"Según recomendación de la Comisión de Acceso a la Justicia, divulgar en conjunto con el Departamento de Prensa y Comunicación la Circular 188-2019 de la Secretaría de la Corte referente a los 20 ejes de acción, recomendados por la Comisión de Acceso a la Justicia, con ocasión del cumplimiento de las Medidas Cautelares N° 321-12 del 30 de abril de 2015, establecidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) contra Costa Rica. Principalmente a lo establecido en los ejes 6 y 7.

Asimismo, se podrá solicitar colaboración a las Administraciones Regionales involucradas para obtener un mayor impacto en el personal judicial de cada zona."

En el citado oficio se indica que en cumplimiento de lo que se remitió comunicado dirigido a las juezas coordinadoras y jueces coordinadores a nivel nacional, reiterando la Circular No. 188-19 "Modificación a la Circular Nº 123-2019 Sobre los 20 ejes de acción, recomendados por la Comisión de Acceso a la Justicia, con ocasión del cumplimiento de las Medidas Cautelares Nº 321-12 del 30 de abril de 2015, establecidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) contra Costa Rica". Ver apéndice 7.

Recomendaciones a Unidad de Acceso a la Justicia

La recomendación del informe anterior es la siguiente: Ver apéndice 9.

"Según recomendación de la Comisión de Acceso a la Justicia en el oficio CACC-116-2020 del 14 abril, elaborar y remitir a los diferentes ámbitos involucrados un formato o plantilla que contenga todas las variables de interés en lo referente a asuntos indígenas.

Posteriormente, los insumos recabados deberán ser consolidados y será la misma Unidad de Acceso a la Justicia quien elabore un informe con los resultados más relevantes y de interés institucional para la toma de decisiones en relación con la temática indígena.

Este informe deberá ser presentado ante el Consejo Superior con una periodicidad al menos semestral."

En respuesta al seguimiento se recibe correo electrónico de la Máster Melissa Benavides Víquez, del a Unidad de Acceso a la Justicia; donde se indica textualmente:

"Espero se encuentre bien. Conforme nuestra conversación y los correos adjuntos, le comento que desde la Subcomisión de Pueblos Indígenas dos personas expertas, junto con la Oficina de Control Interno, la Magistrada Damaris Vargas y mi persona, trabajamos en un instrumento denominado "Controles mínimos que deben cumplir las oficinas judiciales asociadas al acceso a la justicia de la población indígena" que se conocerá en la sesión de esta subcomisión del día de mañana. Ese instrumento se espera tenga VB de la Comisión de Acceso a la Justicia el martes y se envíe a Consejo Superior para que se apruebe como una circular vinculante para la institución. Del mismo modo se está trabajando un tema de indicadores para registrar las personas usuarias en los sistemas institucionales, se solicitó un dictamen a Dirección Jurídica sobre los alcances de lo que es información sensible y se aprobó en Consejo Superior recientemente. Estamos atentas a la notificación sobre lo resuelto."

Además, se recibió el oficio CACC-110-2021 del 16 de febrero de 2021, remitido por la Máster Melissa Benavides Víquez, Coordinadora Unidad de Acceso a la Justicia; donde se remite el acuerdo tomado por la Comisión de Acceso a la Justicia de Poblaciones en Condición de Vulnerabilidad en la sesión virtual celebrada el martes 09 de febrero de 2021, artículo V con temática "Revisión de Controles mínimos que deben cumplir las oficinas judiciales asociadas al acceso a la justicia de la población indígena", donde se tiene el siguiente acuerdo:

(...) "Se da el visto bueno por parte de la Comisión para que sea remitido para su gestión ante el Consejo Superior del Poder Judicial, la comunicación se hará desde la Oficina de Control Interno. 3.- Comuníquese al Departamento de Planificación como respuesta al oficio 507-PLA-RH-MI-2020."

Recomendaciones a la Dirección de Planificación

La recomendación brindada es:

"Una vez que se cuente con la mejora en los sistemas informáticos, que el Subproceso de Estadística de la Dirección de Planificación, verifique contar con la fórmula estadística de todas las materias para determinar la cantidad de expedientes donde figure una persona indígena, así como servidores judiciales, con el fin de contar con el insumo para futuros estudios que permitan establecer la proyección de la demanda del servicio.".

Como respuesta se recibió un correo electrónico de la Señora Marlen Vargas Benavides, Coordinadora del Subproceso de Estadística; donde se indica que ya se cuenta en el sistema SIGMA un reporte estadístico para determinar asuntos entrados y activos con persona usuaria indígena, sin embargo, aún no se no dispone de las bases de datos del personal judicial para poder bridar el dato.

Elementos resolutivos

Respecto a la plaza de Supervisión de Asuntos Indígenas de la Defensa Pública, se consulta a la Dirección de Gestión Humana el acuerdo del Consejo Superior que aprueba la creación de dicha plaza (según se explicó en el apartado II. Antecedentes y V. Metodología) y, como respuesta se obtiene que, dicha plaza se creó con una cuota de atención de 48 personas usuarias indígenas por mes y, según el acuerdo de la instancia superior, se asume que dicha plaza contaría con circulante, dado que explícitamente menciona que la cuota mensual establecida es alta considerando traslados a zonas indígenas y choques de audiencias, entre otros. No obstante, de acuerdo con la minuta 43-PLA-MI-2021, la Supervisión de Asuntos Indígenas al 25 de enero de 2021 menciona que funge como co-defensa en cinco asuntos que se consideran de alta complejidad debido al alta cantidad de personas indígenas en calidad de intervinientes; aunado a que brinda colaboración en visitas carcelarias de personas defensoras que representa personas indígenas y son de oficinas alejadas a la capital. Además, se tiene el antecedente de que, por propuesta de la Jefatura de la Defensa Pública se aprueba la propuesta de "Modernización de la Estructura Organizacional de la Defensa Pública", por lo que se infiere que la cuota de entrada mensual descrita anteriormente para la Supervisión

de Asuntos Indígenas será sustituida por la carga de trabajo, a raíz de la implementación de la estructura organizacional por procesos, de la Defensa Pública.

En la atención de materia penal, se analizan las oficinas de la Defensa Pública que representan la mayor cantidad de asuntos entrados con persona usuaria indígena a nivel nacional, considerando los recargos que ha asumido el personal defensor penal en razón de atender a esta población que en su mayoría se encuentra en condición de vulnerabilidad. Se infirió estadísticamente, con base en el Modelo de Tramitación aprobado para la Defensa Pública, que las oficinas de mayor demanda de personas usuarias indígenas en asuntos de materia penal cuentan con el personal defensor requerido para su debida atención.

En la atención de asuntos agrarios, se analizan los asuntos entrados en el año 2020 y en años anterior, donde se determina que la tendencia es al decrecimiento; contrario a la tendencia del circulante. Sin embargo, hay que tener en consideración que el año anterior fue atípico, debido a que por la emergencia nacional provocada por la enfermedad COVID-19 se suspendieron audiencias y diligencias, que impactaron en el rezago a nivel general. En el informe 507-PLA-RH-MI-2020 (115 procesos en promedio por persona defensora) se realizó el mismo análisis y el personal defensor se encontraba por debajo de los 180 asuntos activos en concordancia a la recomendación de la coordinación de materia; mientas que para el cierre de diciembre 2020, seis de las 16 plazas se encontraban por encima del circulante recomendado (considerando todos los asuntos atendidos, no sólo agrarios).

En cuanto al recargo de asuntos del personal defensor agrario en la co-defensa de asuntos contenciosos administrativos, el Doctor Roberto Montero García considera que dicho recargo debería recaer en el personal defensor administrativo de la Defensa Pública y no en el personal defensor agrario, por la naturaleza de su formación. Además, de que la carga de trabajo sustancia recae sobre el Doctor Montero García; este criterio es compartido por el Licenciado Mario Rosales Vargas, Coordinador de Materia Agraria de la Defensa Pública; y podría ser considero por la Jefatura de la Defensa Pública, más que el personal defensor agrario reporta un incremento en los asuntos activos.

La plaza que asume la representación de los asuntos contenciosos administrativos donde interviene una persona usuaria indígena o una persona servidora judicial reporta al cierre de enero 2021 un total de 37 expedites activos, donde 33 ellos son persona usuaria indígena, 3 con persona funcionaria judicial y una persona se encuentra privada de libertad (no indica si es persona indígena); sin embargo, por la emergencia nacional provocada por la enfermedad COVID-19, el Doctor Montero García indicó en la sesión de trabajo del 01 de febrero de 2021 indicó que, el movimiento se vio afectado y, según el Libro de Registro ingresaron cuatro asuntos en el 2020, discriminando los asuntos que se reportan con fecha de ingreso "01/01/2020", ya que se asume que fueron los asuntos activos con los que asume la plaza el Doctor Montero García.

Respecto a la atención de asuntos alimentarios en la zona sur del país (primer y segundo circuito judicial de la zona sur), se analiza la dinámica de trabajo del personal defensor y las colaboraciones que se brindan entre oficinas y se determina que, tal y como se infirió en el informe 507-PLA-RH-MI-2020, la oficina de Buenos Aires requiere de una plaza de persona defensora para la atención de Pensiones Alimentarias en asuntos donde intervengan personas usuarias indígenas demandadas, manteniendo el recargo de asuntos de Familia de Corredores, Osa y Buenos Aires (aproximadamente 37 al año); ya que se estima que la mayoría de las personas usuarias indígenas carezcan de recursos económicos para costear una defensa privada. La entrada promedio anual con persona usuaria indígena reportada por el Juzgado Contravencional de Buenos Aires (materia pensiones alimentarias) es de 100 de asuntos y, los demás despachos jurisdiccionales que atienden la materia alimentaria en la zona sur (excluyendo Pérez Zeledón, ya que cuenta con cuatro recursos) reportan un promedio de ingreso total de 31 expedientes anuales. Es por esto que, la plaza de persona defensora que se detecta como necesidad en la zona sur del país, al brindar colaboración a la oficina de Osa, Golfito, Coto Brus, Corredores y Puerto Jiménez tendría una entrada anual promedio de 131 expedientes alimentarios y 37 expedientes de Familia (58% de la entrada recomendada), estando por debajo de la entrada recomendada. No obstante, considerando los traslados a las oficinas a las que le brindaría colaboración y, las visitas a las zonas indígenas en procura de la divulgación del servicio brindado por la Defensa Pública; se podría valorar que esta plaza colabore en materia penal o en las necesidades que detecte la Jefatura de la Defensa Pública, siempre manteniendo su prioridad de atención en materia alimentaria.

Es importante aclarar que la Dirección de Planificación detectó la necesidad de otra plaza para para la atención de personas usuarias en Pensiones Alimentarias en la oficina de Buenos Aires (un total de dos plazas en la oficina) y que la plaza de la oficina de Corredores mantiene una entrada por encima del promedio anual recomendado, sin embargo, el alcance del presente informe corresponde al impacto producto de la promulgación de la Ley 9593 de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas, la cual impacta directamente en la representación gratuita de personas indígenas en calidad de demandados y, es por esto que, las necesidades de recurso humano de la zona sur para la atención de la parte actora en los procesos alimenticios serán cubiertas cuando se doten las plazas de Defensora o Defensor Público (atención de personas usuarias indígenas y no indígenas) recomendadas por Corte Plena en sesión 31-2020 celebrada el 2 de junio del 2020, artículo II (ver antecedentes).

En cuanto a la atención de asuntos alimentarios de las oficinas de la Defensa Pública de Upala y Guatuso se detecta que, la persona defensora responsable de ambas oficinas (se traslada de Upala a Guatuso) mantiene una entrada promedio anual de 457 expedientes, lo cual es superior a la entrada recomendada para el personal defensor alimentario. Sin embargo, la entrada de asuntos reportada por el área jurisdiccional con persona usuaria indígena es de 5 expedientes anuales (4 de ellos en Guatuso y 1 en Upala) y, al tratarse el alcance del presente informe técnico acerca del impacto producto de la promulgación de la Ley 9593 de Acceso a la Justicia a Pueblos Indígenas; la Dirección de Planificación detecta que prevalece la necesidad de recurso en la zona y, recuerda que el mismo será suplido en cuanto se doten las plazas recomendadas por Corte Plena en sesión 31-2020 celebrada el 2 de junio del 2020, artículo II, donde aprobó la inclusión en el presupuesto extraordinario 2021 de la Institución 33 plazas de Defensora o Defensor Público, además, se recomienda que la Jefatura de la Defensa Pública considere la ubicación de un recurso en la zona (ver antecedentes).

Al analizar la dinámica de trabajo del circuito de Cartago y, el reporte del área jurisdiccional, se detecta la necesidad de una plaza que colabore en la tramitación de asuntos en la zona de Turrialba, debido a que el profesional de la zona cuenta con una entrada promedio anual de 478 expedientes, estando por encima de lo recomendado. Aunado a que, se traslada a Jiménez (Juan Viñas) para la atención de personas usuarias de la zona (indígenas y no indígenas) y por ello, el servicio en la zona de Turrialba se descontinúa. Además, la entrada promedio anual de asuntos con persona usuaria indígena del Juzgado Contravencional de Turrialba (materia Pensiones Alimentarias) y del Juzgado Contravencional de Jiménez (materia Pensiones Alimentarias) es de 21 y 2, respectivamente. Aunado a que el Juzgado Familia, Penal Juvenil Y Violencia Doméstica De Turrialba (materia Familia) reporta el ingreso anual promedio de cinco expedientes con persona usuaria indígena. En ese sentido y, como se explicó en el apartado III. Antecedentes, esta necesidad será suplida en cuanto se doten las plazas de Defensora o Defensor Público (atención de personas usuarias indígenas y no indígenas) recomendadas por Corte Plena en sesión 31-2020 celebrada el 2 de junio del 2020, artículo II.

En cuanto a la atención de asuntos alimentarios en el primer circuito de la Zona Atlántica, tal y como se infirió en el informe 507-PLA-RH-MI-2020, la oficina de Bribri requiere de una plaza de persona defensora para la atención de Pensiones Alimentarias en asuntos donde intervengan personas usuarias indígenas demandadas; ya que se estima que la mayoría de las personas usuarias indígenas carezcan de recursos económicos para costear una defensa privada. La entrada promedio anual con persona usuaria indígena reportada por el Juzgado Contravencional de Bribri (materia pensiones alimentarias) es de 88 de asuntos y, el Juzgado Contravencional del Primer Circuito de la Zona Atlántica (materia pensiones alimentarias) y el Juzgado Contravencional de Matina (materia pensiones alimentarias) reportan 10 y 3 asuntos entrados en promedio con persona usuaria indígena; es por esto que se estima que esta plaza tenga una entrada de aproximadamente 101 expedientes anuales, estando por debajo de lo recomendado. En ese sentido, esta plaza podría realizar visitas frecuentes a las zonas indígenas con el propósito de divulgar el servicio de la Defensa Pública (en todas las materias, no solo alimentaria) y, podría colaborar en la atención de asuntos alimentarios de personas actoras en Limón, ya que estas personas defensoras mantienen una entrada promedio anual superior a la recomendada, aunado a que se trasladan para colaborar a otras oficinas. Además, mientas la carga de trabajo lo permita y no se desvirtúe la prioridad de atención de la materia alimentaria en caso de que la demanda aumente, esta plaza podría colaborar en asuntos penales y, en lo que considere pertinente la Jefatura de la Defensa Pública.

Es importante aclarar que la Dirección de Planificación detectó que el personal defensor de Limón se encuentra por encima de la entrada promedio recomendada y es por esto que la plaza que se recomendó anteriormente para la Defensa Pública de Bribri podría colaborar con la atención de personas usuarias demandadas de Limón, sin embargo, el alcance del presente informe corresponde al impacto producto de la promulgación de la Ley 9593 de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas, la cual impacta directamente en la representación gratuita de personas

indígenas en calidad de demandados y, es por esto que, las necesidades de recurso humano del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica para la atención de la parte actora en los procesos alimenticios serán cubiertas cuando se doten las plazas de Defensora o Defensor Público (atención de personas usuarias indígenas y no indígenas) recomendadas por Corte Plena en sesión 31-2020 celebrada el 2 de junio del 2020, artículo II, (ver antecedentes).

En la dinámica de trabajo para la atención de asuntos laborales, como se mencionó anteriormente, las oficinas de Buenos Aires y Bribri no cuentan con un recurso de persona defensora destacado en dichas oficinas; la atención de asuntos laborales se realiza por colaboración de Pérez Zeledón y Limón, respectivamente. En ese sentido se analiza la tendencia del ingreso de asuntos laborales con persona usuaria indígena y se determina que es al decrecimiento a nivel nacional, es por ello que no se detectan variables cuantitativas que afecten la operativa del personal defensor que brinda servicio entre oficinas.

Contenido presupuestario

En el siguiente cuadro, se detalla el costo estimado de las dos plazas extraordinarias de Defensor Público, las cuales asumirán como parte de la carga de trabajo ordinaria la atención de los asuntos de Pensión Alimentaria donde figure como parte actora o demanda una o más personas indígenas. Además, se estima el costo estimado del mobiliario y equipo a asignar a las plazas en mención.

Tabla 8

Estimación del costo estimado para el 2022, dos plazas extraordinarias de Defensor Público que atienden materia Pensión Alimentaria.

Despacho	Cantidad	Tipo de plaza	Condición actual	Recomendación	Período	Costo Estimado
Unidad de Pensión Alimentaria de la Dirección de la Defensa Pública	2	Clase 3990. Defensor Público	-	Ordinaria	12 meses	@105.734.000
Mobiliario y equipo para asignar para plazas profesionales					₡ 3.356.545	
Total					¢105.354.545	

Nota (1): Costo promedio por puesto de Defensor Público, para el 2022 es de ₡50.999.000

Nota (2): Costo total de gasto variable por cada plaza Profesional (Defensor Público), para el 2022 es de Ø 1.678.273

Fuente: Modernización Institucional, con datos suministrados del Subproceso de Formulación de Presupuesto y Portafolio de Proyectos de la Dirección de Planificación

Recomendaciones

A Corte Plena

En razón de las limitaciones presupuestarias, mencionadas en el apartado III. Antecedentes del presente informe, se plantean dos escenarios para el cumplimiento de la necesidad de personal para el efectivo acceso a la justicia a las personas usuarias indígenas.

Escenario 1: Inclusión de plazas dentro del presupuesto 2022

Incluir dentro del presupuesto 2022, dos plazas de Defensora o Defensor Público para la atención de asuntos de Pensión Alimentaria, que se recomienda, mientras la carga de trabajo lo permita, brinde colaboración en materia penal y demás disposiciones de la Jefatura de la Defensa Pública; con el fin de dar sostenibilidad al plan de trabajo propuesto en este informe; dado a que, al reforzar la estructura del recurso humano de la Defensa Pública de Bribri y la Defensa Pública de Buenos Aires, se estaría en la capacidad para asumir la atención ordinaria de asuntos donde figure como parte actora o demanda una o más personas usuarias indígenas.

Tabla 9

Estimación del costo estimado para el 2022, dos plazas extraordinarias de Defensor Público que atienden materia Pensión Alimentaria.

Despacho	Cantidad	Tipo de plaza	Condición actual	Recomendación	Período	Costo Estimado
Unidad de Pensión Alimentaria de la Dirección de la Defensa Pública	2	Clase 3990. Defensor Público	-	Ordinaria	12 meses	¢105.734.000
Mobiliario y equipo para asignar para plazas profesionales					₡ 3.356.545	
Total					¢105.354.545	

Nota (1): Costo promedio por puesto de Defensor Público, para el 2022 es de Ø50.999.000

Nota (2): Costo total de gasto variable por cada plaza Profesional (Defensor Público), para el 2022 es de ₡1.678.273

Fuente: Modernización Institucional, con datos suministrados del Subproceso de Formulación de Presupuesto y Portafolio de Proyectos de la Dirección de Planificación

Escenario 2: Reubicación de personal defensor

Como se menciona en el presente informe, la Dirección de Planificación se encuentra desarrollando el Proyecto "Mejora Integral del Proceso Penal", donde se considera que, en los casos en que el criterio de este ente técnico lo indique, se podrá plantear la posibilidad de movilizar plazas de Defensora o Defensor Público, con el propósito de suplir la necesidad de personal para la atención de personas usuarias indígenas en la Defensa Pública de Bribri y Buenos Aires, a partir de la promulgación de la Ley 9593 de Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas. Lo anterior

en el entendido que una posible movilización de recursos dependerá meramente de los estudios técnicos realizados y de una priorización según las necesidades institucionales previamente detectadas.

Importante aclarar que, si bien este escenario no tiene impacto directo en el presupuesto de la institución, se dependerá del cronograma del Proyecto "Mejora Integral del Proceso Penal" y, por ende, se imposibilita determinar el momento en que se podrá suplir las necesidades detectadas en el presente informe.

A febrero de 2021, se puso en conocimiento de las partes involucradas el informe 1893-PLA-MI-OI-2020 "Informe del abordaje realizado en las oficinas de Flagrancia del Primer y Segundo Circuito Judicial de San José (Defensa Pública – Ministerio Público – Judicatura)" de la Dirección de Planificación el 24 de noviembre de 2020; donde se plantean dos posibles escenarios producto del abordaje realizado en los despachos de Flagrancia (Primer y Segundo Circuito) y, uno de estos escenarios considera la recomendación de movilizar de una plaza de Defensora o Defensor Público a la oficina de Buenos Aires, según aprobación del Consejo Superior mediante el informe 507-PLA-RH-MI-2020, en la sesión del 17 de abril de 2020 (Presupuesto 2020), artículo XXI y aprobado por Corte Plena, el 02 de junio de 2020 (Presupuesto 2020). Además, en razón a la circular 188-19 de la Corte Plena, aprobada el 27 de mayo de 2019, acerca de los 20 ejes de acción recomendados por la Comisión Nacional de Acceso a la Justicia, con ocasión al cumplimiento de las Medidas Cautelares 321-12 del 30 de abril de 2015 establecidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos contra Costa Rica. De ser aprobado el citado escenario por las instancias superiores, esta propuesta solventaría uno de los dos recursos recomendados en el informe 507-PLA-RH-MI-2020, mismos recursos que recomiendan en el presente informe técnico.

Al Consejo Superior

Según recomendación dada por la Comisión de Acceso a la Justicia, valorar la posibilidad de declarar obligatoria la participación de las personas servidoras judiciales en las capacitaciones sobre Derecho Indígena, ampliar a sensibilización, atención y acceso a la justicia de pueblos indígenas en cumplimiento de la Ley de Acceso a la Justicia a Pueblos Indígenas, especialmente quienes tengan competencia material y territorial para conocer de procesos judiciales vinculados con el pueblo indígena Teribe y Bribri de Salitre y la Circular 188-19 de Corte Plena.

Sin embargo, con el fin de contar con un criterio legal, esta recomendación podrá ser remitida previamente a la Dirección Jurídica para su análisis, con el fin de que emita su valoración jurídica respecto a la obligatoriedad

A partir del análisis histórico cuantitativo y cualitativo de datos de Pensiones Alimentarias y la experiencia de las plazas asignadas a esta materia por parte de la Defensa Pública, se recomienda para efectos de estudios técnicos de cargas de trabajo, asignación de recursos de humano, planes de trabajo, entre otros; se establezca la entrada para una plaza de Defensora o Defensor Público entre 388 y 400 expedientes de Pensiones Alimentarias nuevos por año (entrada).

Recomendaciones generales

A la Jefatura de la Defensa Pública

Recordar el personal defensor, por medio de una circular interna, la importancia de completar adecuadamente los controles internos de la oficina sea el Sistema de Seguimiento de Casos o en su defecto, los Libros de Registro o el reporte de personas indígenas implementado el presente año. Además, se recomienda implementar una mejor en cuanto a la tabulación de la información de la colaboración que se brinda entre oficinas, de manera que las personas

representadas y procesos judiciales se reporten en las oficinas que por competencia le corresponde, aunque la atención la brinde una servidora o servidor judicial de otra oficina.

Capacitar al Doctor Roberto Montero García y a las Supervisiones y Coordinaciones de Materia de la Defensa Pública en la tramitación de asuntos con persona usuaria indígena, de manera que se unifiquen criterios en cuanto a la asesoría hacia el personal defensor que representa a esta población en condición de vulnerabilidad y, las eventuales consultas sean abordadas por los superiores de materia, en búsqueda de descentralizar las consultas a la actual plaza de Supervisión de Asuntos Indígenas, ya que con la implementación de la Estructura Organizativa por Procesos en la Defensa Pública, se le encomendarán funciones adicionales.

Trasladar la colaboración que brinda la Supervisión de Asuntos Indígenas en cuanto a las visitas carcelarias de personas usuarias indígenas, al Doctor Roberto Montero García, Defensor Público en Materia Contenciosa Administrativa; dado a que como se explicó en el apartado a.3 Atención de asuntos contenciosos administrativos, aún no se ha notado un incremento en la demanda de asuntos en dicha materia, inclusive la plaza en mención reportó el ingreso de cuatro asuntos para el 2020 (6 representaciones, que pueden ser personas indígenas o servidoras judiciales) y, el área jurisdiccional reportó el ingreso de tres expedientes con persona usuaria indígena para el 2019 y, un expediente para el 2020. Esto en razón de la alta capacitación del Doctor Montero García en la atención de personas en condición de vulnerabilidad y, con el propósito de aumentar su carga de trabajo; siempre procurando la priorización en la atención de personas usuarias indígenas y servidoras judiciales en procesos contenciosos administrativos.

Solicitar al Doctor Roberto Montero García la confección de un curso de introducción a la materia contenciosa administrativa (Ley 8508 Código Procesal Contencioso Administrativo), diseñado específicamente para el personal defensor que representa personas indígenas, en procura de lograr sensibilización en el trámite de asuntos judiciales desde el punto de vista de derechos humanos. Y, considerar que este curso forme parte de la formación obligatoria del personal defensor; así como, que futuras capacitaciones sean encomendadas en su mayoría al Señor Montero García, en coordinación de la Licenciada Ligia Jiménez Zamora, ya que es experta en atención de personas indígenas y costumbres de los pueblos indígenas, aunado a que cuenta con gran experiencia en la materia.

Analizar en un plazo de seis meses, posterior de la entrada de vigencia de la Ley 9609 "Código Procesal Agrario" la carga de trabajo de cada plaza de Defensor Público de materia agraria, de manera que, se determine si la demanda del servicio ha aumentado (entrada de expedientes) y, en caso de no alcanzar la cuota del circulante recomendada por la Coordinación de Materia Agraria de la Defensa Pública, de los 180 expedientes, se le asignen asuntos de otras jurisdicciones para completar su carga de trabajo.

Continuar con la colaboración que brinda la Coordinación de Materia Agraria para con los profesionales que lo requieran, especialmente cuando hay intereses contrapuestos. Así como, se recomienda que la Coordinación de Materia colabore en la descongestión del circulante del personal defensor, tramitando asuntos directamente; ya que como se explicó en el apartado a.2 Atención de asuntos agrarios, a pesar de que según los reportes de la coordinación de materia agraria de la Defensa Pública, la mayoría de personas defensoras al cierre de diciembre de 2020 superan la cuota del circulante recomendado (este comportamiento no se reflejó en el informe del año anterior) y, la entrada de asuntos disminuyó en el 2020 con respecto al 2019; es por esto que se deduce que el incremento en el circulante se justifica por la suspensión de audiencias y diligencias dispuesta por la Administración de Justicia a raíz de la emergencia nacional provocada por la enfermedad COVID-19. Además, se recomienda que la coordinación figure como persona defensora con una carga de trabajo diferenciada, en concordancia con la circular de la Defensa Pública 13-19 del 25 de octubre de 2019 que estipula que las coordinaciones de materia deben mantener un circulante diferenciado precisamente por su coordinación y, en este caso, a la Coordinación de Materia Agraria se le aprobó la disminución de un 30% de la carga ordinaria de una persona defensora agraria (entrados y circulante).

Continuar con las coordinaciones relacionadas con la implantación y capacitación del Sistema de Seguimientos de Casos (SSC) y SIGMA en las Oficinas de la Defensa Pública que atiendan materia Agraria, con fin de obtener datos estadísticos para futuros estudios técnicos.

Considerar la posibilidad de trasladar la co-defensa de asuntos contenciosos administrativos al personal defensor de la Unidad Administrativa de la Defensa Pública, en congruencia con el criterio del Doctor Roberto Montero Garcia por la naturaleza de la formación defensor administrativo y debido a que la carga de trabajo sustancial recae sobre su persona y, en procura de descongestionar el circulante del personal defensor agrario, que también mantienen el recargo de procesos civiles donde intervenga una persona usuaria indígena. A este criterio se le une la manifestación de la Coordinación de Materia Agraria, en cuanto a que la figura de co-defensa existe debido a que en los procesos contenciosos administrativos así lo dispone la Ley y, en su momento la Jefatura de la Defensa Pública encomendó la labor al personal defensor agrario; sin embargo, dicha colaboración se ha brindada únicamente en dos ocasiones.

En caso de que se asignen las dos plazas nuevas a la Defensa Pública por parte de la Asamblea Legislativa, se recomienda se ubique una en la Defensa Pública de Buenos Aires y otra en la Defensa Pública de Bribri y que, prioritariamente atiendan asuntos de personas usuarias indígenas en Pensiones Alimentarias, así como asuntos de Familia de personas usuarias indígenas. Además, se recomienda que la plaza de Buenos Aires brinde colaboración a Osa, Coto Brus, Corredores y Puerto Jiménez y, la plaza de Bribri brinde colaboración a la oficina de Limón, debido a las personas defensoras reportan un ingreso promedio anual por encima del recomendado. Y, se recomienda que, mientras la carga de trabajo lo permita, estas personas defensoras realicen visitas a zonas indígenas con el propósito de asesorar a las personas usuarias indígenas en los servicios que brinda la Defensa Pública en todas las materias, de manera que se facilite el acceso a la justicia a esta población que en su mayoría se encuentran en condición de vulnerabilidad. En caso de que aún la carga de trabajo lo permita, se recomienda que se les asignen asuntos penales a las plazas de Defensor Público de la Unidad de Pensión Alimentaria que se encuentren asignadas a las Oficinas de la Defensa Pública de Bribrí y Buenos Aires, para completar las cargas de trabajo. Considerando que de manera prioritaria se deberá atender los asuntos de Pensión Alimentaria.

A la Dirección de Gestión Humana

Se mantienen las recomendaciones realizadas en el informe 507-PLA-RH-MI-2020:

Considerar en las condiciones para contratar al nuevo personal las disposiciones de la nueva ley aprobada en su artículo 7 que indica: "(...) Asistencia letrada gratuita y gratuidad de la justicia. En aquellos procesos judiciales en que una persona indígena requiera asistencia letrada y no pueda cubrir los costos, la administración de justicia proveerá la asistencia de una persona defensora pública especializada en derecho indígena y en la materia de competencia de forma gratuita (...)". Adicionalmente, proponer en los concursos de estas nuevas plazas, que las personas contratadas dispongan del conocimiento de los diferentes idiomas indígenas de tal forma que se pueda brindar un acceso real y más directo a las personas asistidas en estas zonas.

Analizar en los nuevos concursos habilidades blandas como:

Disposición para realizar las diligencias in situ.

Utilizar diferentes medios de transporte (caballo, camión, bote, panga, etc.)

Comprender que la condición social y cultural implica procesos cuyo tiempo para invertirles es mayor, pues los canales de comunicación son diversos en los diferentes procesos y según el género.

Analizar en conjunto con la Defensa Pública las condiciones de los concursos en propiedad de las plazas que atienden la materia agraria, de tal forma que se amplié su condición para que las mismas puedan atender

eventualmente otras materias, así como trasladarse a las diferentes zonas que disponga la Dirección de la Defensa Pública.

A raíz de las observaciones emitidas en el oficio CACC-116-2020 de la Comisión de Acceso a la Justicia, se solicita valorar la posibilidad de promover dentro de los concursos de la judicatura las capacitaciones referentes a la atención y acceso a la justicia de los pueblos indígenas.

A raíz de las observaciones emitidas en el oficio CACC-116-2020 de la Comisión de Acceso a la Justicia, se solicita analizar la posibilidad de incluir la variable de capacitación en Derecho Indígena en los indicadores de evaluación de desempeño y los procesos de reclutamiento, ya sea para nombramientos o ascensos en puestos vinculados con el conocimiento de procesos asociados a personas indígenas.

A la Dirección Jurídica

Emitir un criterio jurídico sobre lo manifestado en el oficio JEFDP-365-2020 de la Jefatura de la Defensa Pública, sobre la posibilidad de que una Defensora o Defensor Público pueda conocer materia penal adicional de la materia alimentaria, que indica:

(...)"se establece por Principio de Legalidad que quien brinda la asistencia letrada debe cumplir dos requisitos:

especializada en derecho indígena.

especializada en la materia de competencia.

Situación que a la fecha no opera, pues las personas defensoras públicas no tienen una especialidad en derecho indígena, aún y cuando se trata de generar capacitaciones; además se plantea la necesidad de la especialidad en la materia de atención a la persona indígena. Eso nos lleva a considerar que las personas defensoras públicas no deberían de asesorar materias por recargo, que implica otras especialidades, ni que pensiones deba atender penal, o violencia doméstica, ya que justamente por el Principio de Legalidad se requiere la especialización a partir de la condición de la persona usuaria y del tipo de proceso judicial que se asesore."

Lo anterior debido a las recomendaciones emitidas por la Dirección de Planificación en el presente informe, para la optimización de recursos de la Defensa Pública, tomando en consideración la equidad de las cargas de trabajo entre las personas defensoras y las limitaciones presupuestarias de la institución.

A la Dirección Ejecutiva

Según las observaciones emitidas en el oficio CACC-116-2020 del 14 abril de la Comisión de Acceso a la Justicia, se incorporan las siguientes recomendaciones:

Buscar nuevas prácticas que incentiven a la incorporación de más personas indígenas en las listas de personas traductoras, para ello podrá elaborar compañas en coordinación con el Departamento de Prensa y Comunicación; o bien, otros métodos que considere procedentes y de alto impacto.

Solicitar a todas las Administraciones Regionales del país tomar las medidas necesarias para que el pago a las personas traductoras e intérpretes (principalmente indígenas) se realice de manera oportuna y cumpliendo con todos los requerimientos legales y políticas institucionales, para poder seguir contando con este apoyo.

Considerar, las inferencias del presente informe indicadas en el apartado a.3 Análisis de asuntos activos (expedientes), en cuanto a la distribución de las personas indígenas representadas por la Defensa Pública según su pueblo de procedencia; esto como insumo para la elaboración de estrategias internas en el momento de gestionar a las personas intérpretes.

A Despacho de la Presidencia, la Subcomisión de Acceso a la Justicia y la Dirección Ejecutiva

Según recomendación de la Comisión de Acceso a la Justicia en el oficio CACC-116-2020 del 14 abril, se insta a continuar uniendo esfuerzos para el establecimiento de un convenio interinstitucional con la Escuela de Antropología de la Universidad de Costa Rica, en cumplimiento de la Ley de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas de Costa Rica, para que coadyuven con los peritajes culturales necesarios para la atención de los procesos judiciales.

Al Ministerio Público

Según recomendación de la Comisión de Acceso a la Justicia en el oficio CACC-116-2020 del 14 abril, valorar la solicitud de establecer un protocolo diferenciado para la atención de personas indígenas en la Oficina de Protección de Víctimas y Testigos, en el entendido que se deberá garantizar la vida y la integridad de las personas; respetando la pertenencia cultural de esas personas en las medidas que se planteen.

A la Escuela Judicial

Con base en lo indicado en el informe EJ-DIR-146-2020, del 10 de agosto de 2020, suscrito por la licenciada Rebeca Guardia Morales, Directora interina de la Escuela Judicial; se recomienda desarrollar una herramienta concreta para la evaluación del comportamiento en el desempeño de la persona servidora judicial capacitada en materia indígena, de forma que se aplique conforme a lo estipulado en la etapas de evaluación, según la metodología aprobada.

Anexos

Anexos	Nombre	Documento
Anexo 1	Minuta 43-PLA-MI-MNTA-2021: Reunión inicial con Licda. Ligia Jiménez y Lic. Esteban Arguedas.	1.Minuta 43-PLA-MI-MNTA-20
Anexo 2	Minuta 71-PLA-MI-MNTA-2021: Reunión con el Doctor Roberto Montero (materia contenciosa).	2.Minuta 71-PLA-MI-MNTA-20

Anexo 3	Minuta 73-PLA-MI-MNTA-2021: Reunión con el Licenciado Mario Rosales (materia agraria).	3.Minuta 73-PLA-MI-MNTA-20.
Anexo 4	Minuta 78-PLA-MI-MNTA-2021: Reunión con Licda. Sandra Mora y Licda. Ana Briceño (materia alimentaria y laboral, respectivamente).	4.Minuta 78-PLA-MI-MNTA-20.
Anexo 5	Minuta 87-PLA-MI-MNTA-2021: Reunión con Licda. Sandra Mora y Licda. Ana Briceño (materia alimentaria y laboral, respectivamente).	5.87-PLA-MI-MNTA- 2021- Sesión de traba
Апехо б	Memoria de cálculo: Análisis estadístico – Entrados	6.Entrados Personas Indígenas 2020.xlsx
Anexo 7	Memoria de cálculo: Análisis estadístico – Circulante	7.Circulante a Enero 2021.xlsx
Anexo 8	Memoria de cálculo: Análisis estadístico – Área jurisdiccional, todas las materias	8.Análisis entrados_Personas in
Anexo 9	Memoria de cálculo: Análisis estadístico – Materia Penal	8.Análisis penal.xlsx
Anexo 10	Memoria de cálculo: Análisis estadístico – Materia Agraria	10.Análisis agrario.xlsx
Anexo 11	Memoria de cálculo: Análisis estadístico – Contencioso Administrativo	8.Análisis contencioso administi
Anexo 12	Memoria de cálculo: Análisis estadístico – Pensiones Alimentarias	12. Análisis pensiones alimentaria

Apéndices

Apéndice	Nombre	Documento

Apéndice 1	Datos estadísticos suministrados por la Administración de la Defensa Pública	1.RE Datos Personas Indígenas.msg
Apéndice 2	Nuevos datos estadísticos suministrados por la Administración de la Defensa Pública	2.RE Datos Personas Indígenas.msg
Apéndice 3	Ejemplo del registro de datos de personas indígenas (oficina de Corredores)	3.Registro Personas Indígenas_Defensa Pú
Apéndice 4	Seguimiento a recomendaciones del informe 507- PLA-RH-MI-2020: Dirigidas a la Dirección de TI	RE Seguimiento a RE Seguimiento a recomendaciones del recomendaciones del
Apéndice 6	Seguimiento a recomendaciones del informe 507- PLA-RH-MI-2020: Dirigidas a la Escuela Judicial	RE Seguimiento a RE Seguimiento a recomendaciones del recomendaciones del
Apéndice 7	Seguimiento a recomendaciones del informe 507- PLA-RH-MI-2020: Dirigidas al Centro de Apoyo	Oficio No. 44-CACMFJ-JEF-2021
Apéndice 8	Seguimiento a recomendaciones del informe 507- PLA-RH-MI-2020: Dirigidas a la Unidad de Acceso a la Justicia	RE Seguimiento a 8.0ficio No. recomendaciones del CACC-110-2021 Ing
Apéndice 9	Información de la creación de la plaza 370070 de Supervisora o Supervisor de la Defensa Pública en Asuntos Indígenas	9.RV Información de creación de la plaza 3
Apéndice 10	Consulta a coordinación agraria	10.Consulta Coordinación Agraria.

Elaborado	Inga. Hazel Calderón Mata, Profesional 2 a.i.
Revisado	Ing. Jorge Fernando Rodríguez Salazar, Jefe a.i. del Subproceso de Modernización Institucional
Aprobado	Ing. Dixon Li Morales, Jefe a.i. del Proceso de Ejecución de las Operaciones

Autorizado	Licda. Nacira Valverde Bermúdez, Directora de Planificación
------------	-------------------------------------------------------------

rap

Ref. 292-2021, 1610-18, 1692-18, 1859-18, 150-19, 384-19, 760-19, 225-20, 1552-20, 341-21

0 -

Se acordó: 1) Aprobar el Informe 383-PLA-RH-MI-2021 y sus recomendaciones, estudio de Requerimiento Humano sobre el Impacto organizacional y presupuestario en el Poder Judicial, (Defensa Pública) a partir de la promulgación de la Ley 9593 de Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas. Lo anterior en el entendido que en el informe se plantean dos escenarios: en el primero, con la necesidad de crear dos plazas de Defensor Público de manera ordinaria para Buenos Aires y Bribri, y de forma complementaria, en el segundo escenario, se describe el avance que se ha logrado en la redistribución de recurso humano como producto del proyecto de la Mejora Integral del Proceso Penal, con el cual se plantea la posibilidad de movilizar plazas de Defensora o Defensor Público, con el propósito de suplir la necesidad de personal para la atención de personas usuarias indígenas en la Defensa Pública de Bribri y Buenos Aires, a partir de la promulgación de la Ley 9593 de Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas. Lo anterior en el entendido que una posible movilización de recursos dependerá meramente de los estudios técnicos realizados y de una priorización según las necesidades institucionales previamente detectadas, lo cual será de valoración por el Consejo Superior, una vez que ingresen los acuerdos a conocimiento. 2) El contenido económico requerido en el escenario uno, se remitirá de forma independiente al presupuesto ordinario ya que responde a una necesidad producto de una ley especial. Se declara acuerdo firme."

Atentamente,

Lic. Eduardo Chacón Monge

Prosecretario General a.í

Secretaria General de la Corte

Cc:

Ministerio Público

Defensa Pública

Despacho de la Presidencia

Escuela Judicial

Dirección de Gestión Humana

Dirección Jurídica

Dirección Ejecutiva

Subcomisión de Acceso a la Justicia

Diligencias / Refs: (3968-2021)

salvarezat

Se adjunta el archivo



SE ACUERDA: Se toma nota del Oficio 3435-2021 de fecha 21 de abril de 2021 donde se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión extraordinaria N° 30-2021 celebrada el 16 de abril de 2021, artículo XIX, relacionado con el Informe 383-PLA-RH-MI-2021 que es estudio de Requerimiento Humano sobre el Impacto organizacional y presupuestario en el Poder Judicial, (Defensa Pública) a partir de la promulgación de la Ley 9593 de Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas.

ARTÍCULO XI

La Dirección de Planificación remitió a la Secretaría General de la Corte el Oficio 462-PLA-OI-2021 de 20 de abril de 2021, relacionado con el Juzgado Contravencional de Buenos Aires. Fue comunicado a la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas el 21 de abril de 2021. El contenido literal es el siguiente:

462-PLA-OI-2021 Ref. SICE: 1406-20 20 de abril de 2021

Licenciada Silvia Navarro Romanini Secretaría General de la Corte

Estimada señora:

Mediante oficio 7626-2020 del 18 de agosto del 2020, esa Secretaría transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Superior en la sesión celebrada el 18 de agosto del 2020, artículo XXIX, donde se conoció el informe 1066-PLA-OI-2020, correspondiente al análisis de las cargas de trabajo y estructura organizacional del Juzgado Contravencional de Buenos Aires. Entre otros aspectos, dispuso solicitar a esta Dirección un seguimiento sobre las condiciones y situación que muestre ese juzgado.

Por lo anterior le remito el informe suscrito por la Licda. Ginethe Retana Ureña Jefa del Subproceso de Organización Institucional.

Atentamente;

Ing. Dixon Li Morales, Jefe Proceso Ejecución de las Operaciones

Copias:

- Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas
- Subcontraloría de Servicios de Pérez Zeledón
- Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional
- Administración Regional Primer Circuito Judicial Zona Sur (Pérez Zeledón)
- Juzgado Contravencional de Buenos Aires
- Archivo

xba/Cch.

Ref. 1406-20, 327-21

20 de abril del 2021

Ingeniero Dixon Li Morales, Jefe Proceso Ejecución de las Operaciones

Estimado señor:

Mediante oficio 7626-2020 del 18 de agosto del 2020, la Secretaría General de la Corte transcribe el acuerdo del Consejo Superior de la sesión 84-20 celebrada el 18 de agosto del 2020, artículo XXIX, en la cual se conoció el oficio 1066-PLA-OI-2020 de la Dirección de Planificación con fecha 17 de julio de 2020, que analizó las cargas de trabajo y estructura organizacional del Juzgado Contravencional de Buenos Aires. Como parte de los acuerdos del Consejo Superior, entre otras cosas dispuso:

"8) La Dirección de Planificación deberá realizar un seguimiento sobre las condiciones y situación que muestre el Juzgado en cuanto a carga de trabajo y actualización en la tramitación de expedientes, de acuerdo con los datos que registre la matriz de indicadores al finalizar el primer semestre del 2021".

Tal como se desprende del acuerdo anterior, la Dirección de Planificación tendrá que realizar un seguimiento de las cargas de trabajo y actualización del trámite de expedientes, al finalizar el primer semestre del 2021, una vez que se implemente la matriz de indicadores.

Sin embargo, con el objetivo de valorar los resultados obtenidos una vez que finalizara en diciembre del 2020, se expone a continuación, los resultados que remite el Lic. Danny Gutiérrez Gómez, Juez 1 Contravencional del despacho en análisis, según correo electrónico con fecha 21 de febrero del 2021. (Se adjunta archivo en el apartado de anexos).

Importante anotar que el presente informe tiene como objetivo dar seguimiento a algunas de las gestiones propuestas en el plan remedial del informe remitido por la Dirección de Planificación, razón por la cual, no se incorporan datos estadísticos actuales sobre la situación que presenta el despacho, ya que de acuerdo con la recomendación planteada y que fue avalada por el Consejo Superior, se debe esperar a finalizar el primer semestre del 2021, para ver los resultados del despacho de acuerdo con los indicadores de gestión según las variables establecidas en la matriz para esos efectos.

Al respecto, le remito la recopilación de datos realizada por el MSc. Dennis Madrigal Quesada, Profesional 2 de este Subproceso.

1. Estructura organizacional y distribución de trabajo del Juzgado Contravencional de Buenos Aires

El Juzgado Contravencional de Buenos Aires, atiende las materias de Pensión Alimentaria, Contravenciones y Tránsito y se encuentra conformado actualmente por este recurso humano:

- 2 Juez o Jueza 1
- > 1 Coordinador o Coordinadora Judicial 1
- 3 Técnico o Técnica Judicial 1

La estructura de puestos responde a la carga de trabajo que en su momento fue analizada y recomendada.

2. Antecedentes sobre el abordaje que ha tenido el Juzgado Contravencional de Buenos Aires por parte de la Dirección de Planificación

2.1. Informe 1066-PLA-OI-2020 relacionado con la valoración de cargas de trabajo y estructura organizacional del Juzgado Contravencional de Buenos Aires.

La Dirección de Planificación mediante el informe 1066-PLA-OI-2020, realizó un análisis que tomó en consideración todas las variables a nivel cuantitativo y cualitativo del despacho y de la zona (información demográfica), el cual incorpora el enfoque de la población vulnerable que atiende como lo es la indígena y que además conoce una de las materias más sentibles como lo es Pensiones Alimentarias.

Seguidamente se hace un extracto de las <u>principales recomendaciones</u> que se emitieron y que aprobó el Consejo Superior sobre el informe presentado por la Dirección de Planificación:

1.) Tomar nota de los elementos conclusivos de este informe, entre lo más importante se encuentra que: a) Existe la Ley 9593 de Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas la cual está dirigida específicamente a

la forma de trato y atención que debe tener esta población ante los servicios que presta la Corte Suprema de Justicia. "El sistema de administración de justicia dará prioridad al trámite y a la resolución de casos en que figuran personas indígenas como parte.".

- 2.) Siendo que del análisis efectuado en las variables cuantitativas y cualitativas se evidencia que el Juzgado Contravencional de Buenos Aires, presenta un atraso significativo en la tramitación de casos de materias como Pensiones Alimentarias que son consideradas de alto impacto social, lo que preocupa por tener que atender una población vulnerable como lo es la indígena, se considera necesario que de manera inmediata se atienda la labor de digitalización de expedientes, la cual se calcula aproximadamente en 2300 casos; que se requiere para obtener un funcionamiento óptimo del despacho y un 100% de utilidad del Escritorio Virtual.
- 3.) Para llevar a cabo esta labor de digitalización de expedientes y de existir contenido presupuestario, se avala el plan de trabajo establecido como opción 1 en este informe, con los respectivos monitoreos y rendición de cuentas para analizar el nivel de avance. Para dicho plan de trabajo se asignarán dos puestos de Técnica o Técnico Supernumerario del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur.
- 4.) Lo anterior debe complementarse con la propuesta de cuotas de trabajo establecidas para el puesto de la Coordinación Judicial, y el personal Técnico Judicial de planta (3 puestos), así como el pago de 285 horas extra para este personal por esta única vez, según se detalla en la recomendación 5.2.1 de este informe.
- 5.) El Juzgado Contravencional de Buenos Aires deberá incorporar dentro de su gestión, la utilización de la matriz de indicadores judiciales, la cual iniciará su tabulación de historial de datos a partir del momento en que se encuentre finalizada la labor de digitalización de expedientes, con el objetivo de contar con una herramienta de medición donde se visualice la carga de trabajo que recibe el despacho y la forma en que la está gestionando de acuerdo con las variables ahí incorporadas. Debe utilizarse la plantilla expuesta en el punto 3.10 del informe.
- 6.) Una vez finalizada la digitalización de expedientes, el Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional realizará nuevamente un plan de atención para resolución de expedientes tramitados para que sean resueltos por el personal profesional de esta oficina, con el objetivo de agilizar los tiempos de atención. De igual forma la Gestora que atiende la materia Laboral de esta oficina, revisará el circulante que muestra la oficina en esa materia y procederá a emitir el criterio jurídico que corresponda. El objetivo será verificar si son expedientes que tengan más de seis meses sin tener movimiento y dictar la resolución de caducidad y archivo.
- 7.) La Dirección de Planificación deberá realizar un seguimiento sobre las condiciones y situación que muestre el Juzgado en cuanto a carga de trabajo y actualización en la tramitación de expedientes, de acuerdo con los datos que registre la matriz de indicadores al finalizar el primer semestre del 2021.
- 8.) Tanto la Administración Regional como la Dirección Ejecutiva realizarán una valoración integral de la situación presentada en cuanto al hacinamiento que genera las instalaciones donde se ubica actualmente el Juzgado Contravencional, a fin de buscar soluciones de acuerdo con las necesidades que se presentan para atender a una población vulnerable, tomando en cuenta que el despacho es visitado por madres con sus hijos menores que deben esperar a las afueras del Juzgado para ser atendidas.
- 9.) Una vez que se tenga actualizado el tarjetero electrónico de registros contables en el Sistema de Depósitos Judiciales, deberá el Juzgado Contravencional de Buenos Aires adoptar las medidas necesarias para que este proceso se mantenga actualizado en todo momento y no se presenten atrasos en la actualización del tarjetero electrónico. Esta acción es elemental para que no se muestren atrasos en los tiempos de atención a las personas usuarias al momento que llequen a solicitar las órdenes de apremio.

Las anteriores recomendaciones debieron ser aplicadas por el personal del Juzgado Contravencional de Buenos Aires, con el objetivo de alcanzar las metas propuestas dentro del plan remedial, el cual contemplaba la aplicación de cuotas de trabajo diarias para el personal supernumerario y técnico, así como otras gestiones como el cambio en la organización interna del despacho, para mejorar la atención al público y la tramitación de expedientes, eliminando con esto los roles de atención que se tenían anteriormente entre los tres puestos técnicos con que cuenta el despacho.

Por otra parte, con el objetivo de disminuir el impacto en el cumplimiento de cuotas de trabajo en el plan remedial, la Dirección de Planificación mediante informe 1360-PLA-OI-2020, gestionó ante el Consejo Superior la siguiente solicitud:

"Autorizar la sustitución de los puestos de Técnica o Técnico Supernumerario y los de Técnica o Técnico Judicial del Juzgado Contravencional de Buenos Aires, por un periodo menor a los siete días según lo indicado en el Plan de Vacaciones que aplica el Poder Judicial, por el periodo en que se aplicará el plan remedial del 01 de setiembre hasta el 30 de noviembre del 2020, autorizado por el Consejo Superior aprobado en la sesión 76-2020 celebrada el 30 de julio de 2020, artículo XXIX.".

Dicha gestión fue aprobada por el Consejo Superior y en los casos que se presentaron incapacidades o vacaciones menores a siete días, el personal Técnico o Supernumerario podría ser sustituido, de manera tal que no se viera afectada la productividad del despacho en cuanto a las cuotas de trabajo que se habían establecido.

Sin embargo, se presentaron situaciones ajenas a los controles institucionales de los cuales fue puesto en conocimiento la Dirección de Planificación tanto por el despacho judicial como por parte de la Administración Regional del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur, debido a las huelgas presentadas en diferentes puntos del país, siendo la zona de Pérez Zeledón y Buenos Aires afectadas por cierres de carretera, lo que afectó el traslado durante aproximadamente 15 días al personal Supernumerario, por consiguiente se vio afectada la labor de digitalización.

A pesar de la situación presentada, la Administración Regional del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur, facilitó el personal supernumerario todo el mes de diciembre y las dos primeras semanas laborables de enero del 2021 con el objetivo de cumplir y finalizar toda la labor de escaneo de expedientes. Más adelante se presentarán los reportes remitidos por la administración regional de la zona.

Otra de las situaciones presentadas durante el proceso del plan remedial, fue que el sistema de Escritorio Virtual no almacenaba los expedientes que habían sido escaneados. Esta gestión igualmente fue puesta en conocimiento de la Dirección de Planificación y de manera inmediata en coordinación con la Administración Regional de la zona, se realizaron las gestiones necesarias ante la Dirección de Tecnología de la Información para darle solución al caso lo antes posible.

Importante anotar que para el buen desempeño de este proceso la Administración Regional destinó dos escáneres de alta velocidad durante el tiempo requerido para cumplir con la labor de digitalización de expedientes y de igual forma Tecnología de la Información realizó los cambios correspondientes en los sistemas, con el objetivo que se ajustara la distribución de labores a la nueva organización propuesta por la Dirección de Planificación.

Es del caso mencionar que, por parte de la Administración Regional de la zona, en diferentes ocasiones ha prestado la colaboración del personal Supernumerario en el Juzgado Contravencional de Buenos Aires, incluso al momento de la visita se constató que se encontraba un puesto atendiendo las actualizaciones contables del sistema SDJ.

2.2. Propuesta realizada para el Plan Remedial en el Juzgado Contravencional de Buenos Aires

Como parte elemental para cumplir con el plan remedial propuesto por la Dirección de Planificación, era necesario cambiar la forma de trabajo que tenían con el objetivo de eliminar los roles de atención al público entre los tres puestos técnicos.

Para estos efectos se propuso la siguiente distribución:

Personal de planta Joi	rnada Ordinaria
Cuota diaria de trámite	Labor a desempeñar
0	Atenderá la manifestación, Hojas de Delincuencia y Certificaciones.
15 expedientes	10 exp. de Pensiones Alimentarias, 4 exp. Contravencional y 1 exp de Tránsito.
9 apremios corporales y 10 exp. de trámite	Tramitará 7 exp. en Pensiones Alimentarias, 2 exp. en Contravenciones y 1 exp. en Tránsito más los 9 apremios.

La distribución anterior permitiría mantener de manera permanente a dos puestos de trabajo de apoyo en la tramitación de casos, sin que se viera afectada esta labor por la atención de la rotación en la manifestación, ya que uno de los recursos estaría destacado de manera exclusiva a esa labor.

Los resultados de esta distribución se verificarán con los datos remitidos por el Lic. Gutiérrez Gómez.

Por otra parte, ya que se había identificado un retraso al mes de julio 2020, en la cantidad de giros de dinero por realizar (total de 459 giros) por un monto de ¢9.893.221.47, se recomendó también abordar la actualización de esta gestión por medio del pago de horas extra al personal de apoyo por parte del Consejo Superior de esta manera:

Personal de	planta.	Jornada	Extraordinaria

Cant. de Personal	Cant. horas extra en 15 días hábiles	Labor por desempeñar en el Sistema de Depósitos Judiciales	Cant. horas extra en 15 días hábiles	Labor a desempeñar Tramitación de escritos pendientes
Téc 1	51	Actualización de registros contables SDJ	37	Tramitación de escritos
Téc 2	51	Actualización de registros contables SDJ	37	Tramitación de escritos
Téc 3	51	Actualización de registros contables SDJ	37	Tramitación de escritos
Coord. Judicial			42	Actualización de Giros

Los datos anteriores, serán verificados con el reporte que envió el Lic. Gutiérrez Gómez una vez finalizado el plan remedial.

Por último, otra de las variables que más retraso presentaba, era la cantidad de expedientes pendientes de escanear posterior a la implementación del Escritorio Virtual.

Al momento de presentar el informe, existían aproximadamente 2300 expedientes sin escanear. De ahí la importancia de actualizar el sistema informático, con el objetivo de maximizar todas las ventajas que tiene el Escritorio Virtual las cuales se detallan seguidamente:

- Todos los expedientes se manejan de forma digital, en las actuaciones de la parte actora, demandada y del Juzgado.
- La firma de las personas juzgadoras se plasma en el documento mediante el Escritorio Virtual y el módulo de firmas
- La persona usuaria no tiene que presentarse al despacho para consultas de las acciones o el estado del proceso, de ahí la importancia de dar a conocer en conjunto con la Contraloría de Servicios de la zona, el uso de las herramientas tecnológicas por parte de la persona usuaria.
- Se pueden realizar las audiencias orales para lo cual se graba el audio y se adjunta al expediente, lo que auuda a tener un mejor manejo de la agenda.
- Permite un control de flujo de las actuaciones que incorpora plazos con lo cual se lleva a cabo un seguimiento diario de las labores lo que permite la disminución de tiempo procesal.

Otra de las bondades que tiene el Escritorio Virtual, es que de manera remota puede el personal supernumerario apoyar con el trámite de expedientes sin necesidad de trasladarse desde Pérez Zeledón hasta la oficina. Por esta razón, otro de los objetivos fue incorporar todos los expedientes en esa herramienta electrónica y maximizar su utilización.

Para esta gestión se destacó el siguiente personal supernumerario, con las siguientes cuotas de trabajo:

Cant. Téc Supernumerario	Cant. Horas efectivas por día	Cant. Exp. Digitalizados por día	Cantidad Exp digitalizado al mes
Téc 1	7	21	441
Téc 2	7	21	441
Total			882

2.2.1. Análisis con los despachos homólogos

También como parte de los antecedentes y que fue analizado en el informe 1066-PLA-OI-2020, se realizó una comparación a nivel estadístico con despachos homólogos por materias atendidas. En ese momento, los resultados de siete despachos bajo esas mismas características, y en el caso particular del Juzgado Contravencional de Buenos Aires, ocupó la penúltima posición de los siete despachos analizados, con un dato de 55 casos en promedio al mes del total de las materias que atiende y donde se destacan dos puestos de Jueza o Juez para la atención de las tres materias (ver cuadro 2 del informe expuesto en el anexo 1).

Uno de los despachos concordantes tanto en materias como en cantidad de recurso humano es el despacho de Upala, el cual a nivel de promedios reflejó 71 y 24 asuntos para el Jueces y personal de apoyo, respectivamente, mientras

que, para el Juzgado de Buenos Aires, los promedios fueron en ese momento de 22 y 15 casos, en su orden, datos inferiores a los de Upala en condiciones idénticas de trabajo.

Por último, uno de los criterios externados por el personal del despacho al momento que se realizó la visita, fue que parte del atraso mostrado en la gestión de tramitación del Juzgado, se presentó a partir del momento en que se incorporó el Sistema de Gestión y Escritorio Virtual, lo anterior por la curva de aprendizaje que se da en uso de la herramienta informática y también a que se gestionaba mal un proceso de notificación que se hacía de manera individual y no de forma masiva como lo permite el sistema. Estas dos situaciones fueron las más relevantes en el atraso que mostraba el despacho al momento de la visita y se realizaron las recomendaciones correspondientes para reducirlo.

3. Resultados del plan de trabajo remitidos por parte de cada oficina involucrada

Tal como se indicó en líneas anteriores, se necesitó del personal de apoyo ordinario del despacho (tres puestos) y del personal Supernumerario (dos puestos) de la Administración Regional del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur.

a. Reportes de la actividad realizada por el personal Supernumerario

Según los informes remitidos mediante correos electrónicos por la Administración Regional del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur, tanto por la Licda. Wendy Beita Ureña y la Licda. Johanna Gamboa Guzmán, Administradora y Coordinadora del Área Jurisdiccional, respectivamente, hacen ver que la labor de escaneo de los 2300 expedientes se finalizó, dejando la información en el Escritorio Virtual.

Esta labor estaba prevista para finalizar en la primera semana de diciembre 2020; sin embargo, debido a los atrasos presentados por la huelga (tres semanas del mes de octubre de acuerdo con lo indicado en el reporte anexo), esta labor se retrasó hasta la segunda semana de enero del 2021. Otro factor que atrasó esta gestión fue la orden sanitaria que tuvieron los dos puestos de Supernumerario. En total se escanearon 2395 expedientes.

Se adjuntan como anexo cada uno de los correos electrónicos informativos con el avance de esta gestión.

 Reporte de resultados presentados por el Lic. Danny Gutiérrez Gómez mediante oficio 066-JCBA-2021 remitido por correo electrónico con fecha 21 de febrero del año en curso.

Dentro de la información que suministra el Lic. Gutiérrez Gómez, hace ver que, como parte del proceso de seguimiento al plan remedial, no se cuenta con registros del mes de setiembre de uno de los puestos de Técnico Judicial. Por otra parte, indica que otro de esos puestos tiene alrededor de tres meses de incapacidad, lo cual tampoco adjuntó el reporte correspondiente al mes de setiembre.

Los reportes enviados a la Dirección de Planificación se adjuntan en el anexo 3 del presente documento.

A continuación, se expone los puntos más relevantes que menciona el Lic. Gutiérrez Gómez como parte de los resultados del plan remedial:

Para el puesto de manifestación y atención al público señala:

- a) La cantidad de personas que se presentan al Juzgado Contravencional de Buenos Aires, constantemente supera las ochenta personas diarias. Solicitan distintos trámites; demandas de pensión alimentaria, denuncias contravencionales, declaraciones indagatorias en procesos contravencionales y de tránsito, antecedentes penales, constancias y certificaciones de pensión alimentaria y en ocasiones consultas muy diversas sobre el estado de los expedientes, beneficios en procesos alimentarios, cuentas judiciales, depósitos o giros, fechas de audiencia, solicitud de ayudas económicas, entre muchas otras gestiones de interés. Aunado a lo anterior, como parte de su rol de trabajo, atiende a personas usuarias vía telefónica, cada vez que tiene la oportunidad de hacerlo.
- b) Según lo indicado por el puesto que atiende la manifestación se atiende diariamente a no menos de 43 personas. Muchas de ellas presentan denuncias o demandas, o se presentan hasta por 5 trámites a la vez. En promedio la cantidad de personas que atiende por día se ubica entre 60 a 100 personas usuarias y en ocasiones, sobrepasa las 100 personas atendidas diariamente de manera presencial, además de las llamadas telefónicas.
- c) Algunas personas usuarias, mientras realizan la fila, se retiran debido a la frustración de esperar bajo el Sol o por falta de tiempo para continuar su espera. Recalcó el hecho de que en invierno esperan bajo la lluvia, exponiendo así su salud, sin olvidar que alrededor del 95% de ellas, son personas usuarias indígenas.

- d) Se señala que, en la recepción de una denuncia o demanda, la persona encargada de la manifestación requiere de al menos una hora. Nótese que la comunicación con personas usuarias indígenas es distinta y por un tema cultural que debemos respetar, les cedemos el tiempo que necesiten para expresarse cómodamente, sin ningún tipo de presiones. En este lapso, las personas usuarias se acumulan afuera del Juzgado, generando así largas filas durante no menos de dos horas y hasta por cuatro horas. Ante esta situación, el resto del personal se suma a la atención de público.
- e) La situación antes expuesta paraliza las funciones asignadas a la Coordinadora Judicial y a ambas personas técnicas ubicadas en el trámite. No es una dinámica de trabajo que se presente de forma aislada. Desde que se incorporó al Juzgado Contravencional de Buenos Aires en el año 2018, ante la ausencia de recurso humano suficiente, muchas labores se han atendido por roles y en la actualidad, a pesar de la intervención de la Dirección de Planificación, existe carencia de recurso humano que le permita a las personas técnicas judiciales mantenerse en sus estaciones de trabajo tramitando.
- f) Otro punto importante se relaciona con la atención telefónica. Durante la jornada laboral, debido a la falta de recurso, se atienden alrededor de veinte llamadas, cifra muy baja en comparación a la cantidad de llamadas que no son atendidas por imposibilidad material. Esta función también es apoyada por las personas técnicas judiciales, la Coordinadora Judicial y en ocasiones ambos Jueces y a pesar de la colaboración, resulta imposible contestar todas las llamadas telefónicas. Este apoyo, implica una paralización del Juzgado en el trámite y funciones administrativas.

Sobre los puntos expuestos anteriormente por parte del Juez Coordinador en ese apartado, la idea de cambiar los roles de atención desde un inicio fue precisamente con el objetivo que los otros dos puestos de técnico se dedicaran exclusivamente a la tramitación de expedientes, situación que al parecer no fue así y es hasta este momento que se expone la situación. Más adelante se valorará de acuerdo con los reportes remitidos, cómo se visualiza la carga de trabajo atendida por cada puesto de apoyo.

Por otra parte, lo expuesto en cuanto al tiempo de atención de cada persona usuaria y la cantidad de éstas que visitan el despacho (una hora y alrededor de 100 personas) no es coincidente con el tiempo de atención en las ocho horas labores, a pesar de tener que destacarse a todo el personal de apoyo en la atención de público. No obstante, se considera importante hacer una valoración más a fondo del tiempo en la atención del público y la cantidad, ya que parece que no siempre se tarda alrededor de una hora en la atención de una persona usuaria, esto tomando en cuenta que son personas de poblaciones indígenas y que se les debe de dedicar mayor tiempo al momento de la atención.

Sobre los asuntos de Trámite, el Juez coordinador expone:

- a) Si las dos personas técnicas judiciales no brindaran apoyo en la manifestación o en labores administrativas, sería posible cumplir con la cuota diaria establecida de 15 expedientes, sin embargo, ante el escenario descrito en los párrafos anteriores, resulta materialmente imposible cumplirla de forma constante. El escrito de mayor antigüedad sin resolver tiene 309 días.
- b) Se ha solicitado recurso supernumerario remoto a la Administración y al Centro de Apoyo. Estas solicitudes se han reiterado durante estos dos meses del 2021 y a pesar de que el juzgado se encuentra digitalizado y existe acuerdo de Consejo Superior que prevé la posibilidad de brindar colaboración remota, lo cierto es que; tanto la Administración como el Centro de Apoyo han respondido que no cuentan con recurso técnico supernumerario, o que lo tienen asignado a otra oficina o proyecto y en ocasiones, simplemente no contestan la gestión presentada desde el correo oficial del Juzgado Contravencional de Buenos Aires. La mayor problemática es a nivel de la materia de Pensiones Alimentarias.
- c) Otros factores que han impedido cumplir con la meta de trámite, son la entrada en vigencia de la reforma procesal de familia; las personas técnicas judiciales que estuvieron durante semanas completas en capacitación, e incapacitadas, lo que ha tenido cierto impacto. En los archivos adjuntos hay una descripción del rendimiento diario de cada persona técnica judicial.

Después de analizar algunos de los criterios expuestos por el Lic. Gutiérrez Gómez, se concluye que la situación en el trámite de expedientes estaría afectada en comparación con lo propuesto en que al menos uno de los puestos tramitara 15 expedientes al día y otros 10 casos más 5 órdenes de apremio.

Importante hacer ver que no se cuenta con la información de todos los meses que duró el plan remedial en ejecutarse de cada uno de los puestos del personal de apoyo. Sin embargo, al observar los archivos expuestos en el anexo 3

del presente documento, en la mayor parte de los meses reportados, se trató de cumplir con las cuotas de trabajo y se evidencia también la semana de incapacidad, capacitación o huelga.

Nuevamente surge la inquietud sobre el tema de atención al público, desde el punto de vista que, si los reportes evidencian que la mayor parte de los días se cumplió con la cuota de trabajo, se puede suponer que esos días la afluencia de público fue manejable por la persona destacada en la manifestación.

Llama la atención y es un punto medular para el presente informe, que, para valorar los resultados del plan remedial, se requiere contar con la información del trabajo realizado por el personal de apoyo en tiempo extraordinario, reportes que no fueron adjuntados en el correo electrónico enviado por el Lic. Gutiérrez Gómez.

Es indispensable esa información debido a que parte del trabajo extraordinario se había establecido con cuotas para actualizar la materia de Pensiones Alimentarias con el SDJ, así como los giros pendientes para el puesto de la Coordinación.

Sin estos datos realizados en el tiempo extraordinario que fue autorizado por el Consejo Superior, no se puede establecer cuál puede ser la situación actual del despacho, tomando en cuenta que precisamente las diferentes alternativas expuestas en el informe 1066-PLA-OI-2020, eran para disminuir el atraso presentado, principalmente en la materia de Pensiones Alimentarias, una por la que más aboga el Lic. Gutiérrez Gómez en cuanto a su preocupación por el servicio que se presta.

Coordinación Judicial

- Este puesto es responsable de la distribución del trabajo, así como de los informes periódicos que deben rendirse, y los sistemas informáticos. Además, brinda colaboración en la atención de personas usuarias cuando se forman las filas de personas afuera del Juzgado. Es la encargada del correo de la oficina y de otras funciones más, de conformidad con el perfil del puesto y las recomendaciones realizadas por la Dirección de Planificación acogidas por el Consejo Superior.
- Debido a la multiplicidad de funciones que desempeña el puesto, existen labores pendientes de realizar que constituyen un atraso que sí se justifica en virtud de la forma en la que funciona este Juzgado. En el Sistema de Depósitos Judiciales, existen 180 registros pendientes de autorizar, para un total de nueve millones quinientos sesenta y ocho mil novecientos un colón. De igual manera, existen asuntos nuevos pendientes de ingresar; en contravenciones desde fecha 13 de noviembre del 2020 y en tránsito desde el 04 de enero del 2021. Pensiones alimentarias se encuentra al día en cuanto al ingreso de los procesos nuevos.

Sobre el tema del puesto de la Coordinadora Judicial, se había establecido dentro del informe 1066-PLA-OI-2020 una cantidad de 42 horas extra para la actualización de giros, el cual en ese momento era de aproximadamente 4.500.000.00. Sin embargo, llama la atención que, a pesar de aplicarse el plan remedial, el monto de giros en Pensiones Alimentarias incrementó a 9.500.000.00 aproximadamente. Esta situación debe ser analizada, debido a que no se presentan los resultados del tiempo extra utilizado para estos fines y que más bien incrementara el monto.

Importante mencionar, que además de la Coordinación, el personal técnico también tenía dentro del plan de trabajo extraordinario la atención de actualización de giros, ya q a ese momento existían alrededor de 459 registros contables por actualizar y era de suma importancia esta labor, ya que se trata de la materia de Pensiones Alimentarias y se tiene muy clara la situación de las poblaciones indígenas en ese sentido.

En resumen, el Lic. Danny Gutiérrez Gómez, señala dentro de su informe los motivos por los cuales el despacho no logra mantener una adecuada gestión para mantenerse al día con la tramitación y el servicio que se brinda en materia de Pensiones Alimentarias por el tipo de población de la zona.

Si bien, el Lic. Gutiérrez Gómez menciona un proceso de digitalización que inició en setiembre del 2020, eso en realidad es todo un plan remedial que se recomendó para este despacho, no solo para la digitalización, sino también para la tramitación de expedientes atrasados y actualización de sistemas como el SDJ, tanto en tiempo ordinario de trabajo como en el extraordinario.

Señala el Lic. Gutiérrez Gómez que a pesar del plan remedial se mantienen todas las barreras que impiden una tutela judicial efectiva y un acceso a la justicia en concordancia con nuestra Constitución Política, instrumentos internacionales y el deber de acatamiento de las medidas cautelares ordenas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos contra el Estado costarricense. También menciona que el personal con que cuenta el despacho es insuficiente; lo que paraliza el trámite y afecta a la persona usuaria.

Agrega que el despacho a su cargo tiene la posibilidad de ser apoyado de forma remota, pero no hay recurso técnico disponible. Se tiene la posibilidad de agendar más audiencias y juicios, pero tampoco hay un lugar disponible. En casi tres años, el mayor logro obtenido tendiente a mejorar los servicios ha sido la implantación del Sistema de Escritorio Virtual. La digitalización también constituye un paso importante en la modernización del Juzgado, que le abre muchas posibilidades de gestión a las personas usuarias y muchas de ellas, las han aprovechado, sin embargo, la necesidad de contar con más personal no ha desaparecido, sino que, por el contrario, se ha incrementado.

Cada uno de los puntos indicados se exponen en el oficio 066-JCBA-2021 adjunto en el Anexo 3 de este documento.

A pesar de los argumentos expuestos, no se ha suministrado la información y elementos suficientes que permitan verificar cuáles fueron los efectos y resultados numéricos de aplicar ese plan remedial, el cual suponía que, de aplicarse en las condiciones recomendadas, debería a la fecha de enero del 2021 contar con un menor atraso al manifestado por el Juez Coordinador.

Con relación al tema del espacio físico y las limitaciones que ha traído para brindar un mejor servicio público, corresponde a la Administración Regional del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur y la Dirección Ejecutiva referirse a este tema. Sin embargo, se debe tomar en considerar particularmente el tema de la pandemia, el cual ha venido a afectar a nivel nacional en todas las instalaciones físicas del Poder Judicial. Es una situación que no está totalmente al control de la institución, y si bien se tiene conocimiento que las filas para la atención de personas usuarias son fuera del edificio, también es una forma de resguardar la seguridad en estos momentos de pandemia.

4.- Medidas para la Contención del Gasto adoptadas en el Poder Judicial

Debido a las limitaciones presupuestarias por las que atraviesa el Poder Judicial, se han tomado algunas acciones respecto a la contención del gasto, lo cual impacta en la imposibilidad de crear nuevos puestos de trabajo. Seguidamente se exponen diferentes acuerdos relacionados con el tema:

- La Corte Plena en la sesión 27-17 del 21 de agosto del 2017, artículo XVI, aprobó el punto primero de las "Medidas de Adopción Inmediata" contenido en el informe de las Medidas para la Contención del Gasto en el Poder Judicial, en los siguientes términos: "No se crearán plazas nuevas, salvo las correspondientes a la implementación de nuevas leyes, debidamente aprobadas por la Asamblea Legislativa, o bien cuenten con un estudio técnico de la Dirección de Planificación, sujeto a la disponibilidad de contenido presupuestario."
- La Corte Plena en la sesión del 4 de febrero del 2019, conoció el oficio 1417-PLA-2018, del 15 de noviembre de 2018, que fue aprobado en artículo XIX; donde, se indica que con base en las medidas de contención del gasto emitidas por Corte Plena y citadas anteriormente, la Dirección de Planificación propone las siguientes prioridades en relación con las solicitudes de recurso humano en el periodo presupuestario 2020:
 - "1. Con el fin de contribuir en la contención del gasto público, se recomienda no crear plazas nuevas y para el proceso de formulación presupuestaria del año 2020, únicamente autorizar el análisis de las plazas extraordinarias aprobadas y ya vigentes para el 2019, esto en el tanto y cuando queden aprobadas en el Presupuesto al 30 de noviembre del año en curso.
 - 2. Analizar los requerimientos mínimos y estrictamente necesarios para la implementación de leyes nuevas que estén aprobadas, las cuales se solicitarán como recursos adicionales para la implementación de éstas y no formarán parte del presupuesto ordinario de la Institución. Dependiendo en todos los casos del Ministerio de Hacienda y la Asamblea Legislativa la dotación de los recursos adicionales".
- La Circular Externa 8-2019 sobre la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto 2021, se establecieron las Directrices Técnicas para la Programación Anual y Formulación del Anteproyecto de Presupuesto 2021, que en lo que interesa establece:

"S. Creación de Plazas 2021

- 127. En lo que respecta a la creación de plazas, la Corte Plena aprobó que no se crearán plazas nuevas, salvo las correspondientes a la implementación de nuevas leyes, debidamente aprobadas por la Asamblea Legislativa, o bien cuenten con un estudio técnico de la Dirección de Planificación, sujeto a la disponibilidad de contenido presupuestario. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por Corte Plena en sesiones N°27-2017 de 21 de agosto de 2017, artículo XVI, N°28-2017 de 28 de agosto de 2017, artículo XV y N°29-2017 de 4 setiembre de 2017, artículo XVI, donde aprobó una serie de medidas de contención del gasto en el Poder Judicial, producto de la grave situación fiscal que enfrenta Costa Rica.".
- Mediante la Circular Externa 1-2021 sobre la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto 2022, se comunicaron las Directrices Técnicas para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto 2022, aprobadas por el Consejo Superior en la sesión 118-2020, del 10 de diciembre del 2020, que en lo que interesa reza:

"T. Creación de Plazas 2022

En lo que respecta a la creación de plazas, la Corte Plena aprobó en sesión $N^{\circ}54-2019$ del 18 de diciembre de 2019, artículo único, no crear plazas nuevas y valorar únicamente la condición y continuidad de las plazas extraordinarias existentes. ".

Tal como se extrae de los párrafos anteriores, debido a las limitaciones presupuestarias que existen y las diferentes medidas adoptadas por el Poder Judicial para dar contención al gasto público, no se está creando puestos nuevos de trabajo para ninguna oficina o despacho del Poder Judicial, salvo los casos relacionados con la implementación de nuevas leyes.

5.- Conclusiones

Después de analizar los datos anteriores y el resultado del plan remedial enviado por el Lic. Gutiérrez Gómez, se concluye:

5.1. Las restricciones presupuestarias por las que atraviesa actualmente el Poder Judicial no han permitido la creación de más recurso humano para el 2020 y 2021, razón por la cual se han propuesto diferentes

alternativas de solución a los despachos judiciales que han solicitado el requerimiento de más puestos de trabajo, aún en aquellos casos en los que se tiene conocimiento del tipo de población vulnerable que atienden o bien materias sensibles como lo es Pensiones Alimentarias. Por lo anterior, se presentó el informe 1066-PLA-OI-2020 el cual contemplaba alternativas de solución y poner al día el despacho en las diferentes materias que atiende.

- 5.2. Como parte de las recomendaciones aprobadas por el Consejo Superior del informe 1066-PLA-OI-2020, una de ellas se refiere al Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional, para que realizara nuevamente un plan de atención para la resolución de expedientes. Sin embargo, esta labor según lo consultado aún no se ha realizado, y conviene que se lleve a cabo para valorar la situación de carga de trabajo del despacho.
- 5.3. Dentro de los informes de resultados enviados por el Lic. Gutiérrez Gómez a la Dirección de Planificación, no se cuenta con la información completa de los meses de setiembre, octubre y noviembre del 2020 de las gestiones realizadas por el personal de apoyo de la oficina y valorar el resultado de acuerdo con la propuesta del plan remedial, solo se adjuntan algunos meses. Tampoco se observó ningún informe sobre la labor realizada por el personal de apoyo en el tiempo extraordinario que fue aprobado por el Consejo Superior con su respectivo financiamiento, con el objetivo de actualizar gestiones de trámites de expedientes y principalmente lo relacionado con la materia de Pensiones Alimentarias.
- 5.4. De los argumentos expuestos por el Lic. Gutiérrez Gómez en el oficio 066 JCBA-2021, expone sobre la atención a las personas usuarias y el tiempo que dura su atención en la manifestación lo cual es de aproximadamente una hora, ya que al ser poblaciones indígenas en su mayoría se debe tomar el tiempo necesario para escuchar y tomar las denuncias correspondientes. Sin embargo, no es concordante lo indicado con el tiempo de atención y la cantidad de personas usuarias diarias que son alrededor de 100. Bajo este criterio se genera una duda razonable, ya que, aun teniendo todo el personal en la atención de público, no alcanzaría el tiempo de ocho horas ordinarias para la atención de público.
- 5.5. Sobre el tema de espacio físico del despacho y la atención de las personas usuarias, el tema es competencia de la Administración Regional y de la Dirección Ejecutiva. Sin embargo, se debe tomar en cuenta que se atraviesa un tema de pandemia a nivel nacional el cual no permite que toda la población usuaria pueda estar dentro de un despacho judicial por razones de salud pública, aspecto que ha generado filas en las afueras de las oficinas, con los inconvenientes climatológicos de la época.
- 5.6. No se cuenta con información estadística y elementos suficientes que permitan verificar cuáles fueron los efectos y resultados numéricos de aplicar ese plan remedial, el cual suponía que, de aplicarse en las condiciones recomendadas, debería a la fecha de enero del 2021 contar con un menor atraso en cada una de las materias que atiende el despacho.
- 5.7. Es importante conocer la situación actual del despacho, ya que se evidencia que, en la variable de giros pendientes de Pensiones Alimentarias, no disminuyó la cantidad monetaria pendiente si no que aumentó el monto, y preocupa que así esté el comportamiento de algunos otros procesos, si no se acató el plan en los términos recomendados.
- 5.8. Si bien la Administración Regional de la zona ha facilitado en diferentes oportunidades el personal supernumerario de manera presencial en ese despacho para mejorar el servicio que presta a las personas usuarias, lo cierto es que solo cuenta con tres puestos de este tipo para atender todos los despachos de la zona, lo cual deben distribuir este personal de acuerdo con las diferentes necesidades y prioridades que hagan los despachos. La permanencia de este personal ha sido frecuente al menos en el último año, a pesar de la limitación de recurso.

6. Recomendaciones

Después de los argumentos presentados, se recomienda:

- 6.1. Que el Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional, pueda realizar en el corto plazo según disponibilidad de agenda y recurso humano, lo acordado por el Consejo Superior en la sesión 84-20 celebrada el 18 de agosto del 2020, artículo XXIX, en la cual solicitó:
 - "5. Es importante que el Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional una vez finalizada la digitalización de expedientes, realice nuevamente un plan de atención para resolución de expedientes tramitados para que sean resueltos por el personal profesional de esta oficina, con el objetivo de agilizar los tiempos de atención. De igual forma se recomienda que la Gestora que atiende la materia Laboral de esta oficina, revise el circulante que muestra la oficina en esa materia y proceda a emitir el criterio jurídico que corresponda. El objetivo es verificar si son expedientes que tengan más de seis meses sin tener movimiento y dictar la resolución de caducidad y archivo."

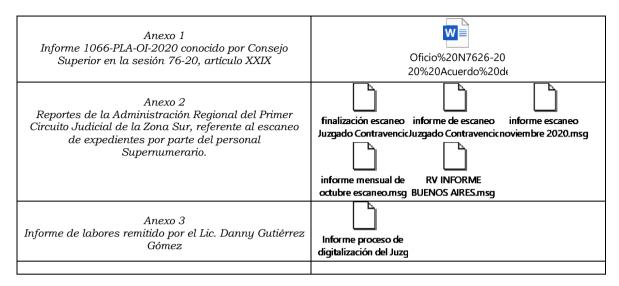
- 6.2. Que el Juzgado Contravencional de Buenos Aires ponga en funcionamiento la matriz de indicadores que se recomendó en el informe 1066-PLA-OI-2020 aprobado por el Consejo Superior, con el objetivo de tener un criterio amplio sobre el manejo de la carga de trabajo y la estructura organizacional con la que cuenta, es importante que en el menor tiempo posible el despacho gestione lo que corresponde a la siguiente recomendación:
 - "4) El Juzgado Contravencional de Buenos Aires deberá incorporar dentro su gestión, la utilización de la matriz de indicadores judiciales, la cual iniciará su tabulación de historial de datos a partir del momento en que se encuentre finalizada la labor de digitalización de expedientes, con el objetivo de contar con una herramienta de medición donde se visualice la carga de trabajo que recibe el despacho y la forma en que la está gestionando de acuerdo con las variables ahí incorporadas. Debe utilizarse la plantilla expuesta en el punto 3.10 del informe."
- 6.3. Que el Juzgado Contravencional de Buenos Aires remita la información de resultados del plan remedial ejecutado durante los meses de setiembre a noviembre del 2020 y que se extendió hasta enero 2021 para el caso del personal Supernumerario, debido a que solo se presentaron algunos meses y no se contó con información del trabajo que realizó el personal de apoyo durante la jornada extraordinaria aprobada por el Consejo Superior como resultado del informe 1066-PLA-OI-2020. Esta información es de suma importancia para valorar la situación del despacho una vez finalizado el plan remedial y de igual forma hacer las comparaciones a nivel estadístico de las diferentes variables analizadas.
- 6.4. Que la Contraloría de Servicios realice una revisión exhaustiva sobre la cantidad de personas usuarias que visitan el despacho y el tiempo de atención que se dedica a estas personas, ya que llama la atención y no es concordante lo expuesto en el informe 066-JCBA-2021 sobre la duración de una hora por persona para atender alrededor de 100 personas usuarias al día. Sería importante contar con el control de reporte de personas atendidas que mantiene el Juzgado en análisis, así como el tipo de gestión que llegó a realizar, con el objetivo de valorar el apoyo en la manifestación.
- 6.5. Que el Juzgado Contravencional de Buenos Aires en coordinación con la Contraloría de Servicios de la zona, realicen una especie de campaña publicitaria, para dar a conocer los diferentes servicios que pueden realizar al utilizar la herramienta de internet y el sistema informático, para que de esta manera no se deban desplazar hasta el despacho judicial fisicamente, aprovechando que se encuentra 100% digitalizado. Esta alternativa es viable al contar con el uso del Sistema de Escritorio Virtual, el cual tiene entre otras cosas, la posibilidad que la persona usuaria pueda realizar gestiones mediante el uso del internet, incluso desde un teléfono celular y se tiene conocimiento que la población indígena en una gran mayoría tiene acceso a este tipo de tecnología.
- 6.6. Que el Juzgado Contravencional de Buenos Aires presente un informe estadístico actualizado generado por el Sistema de Gestión y el Escritorio Virtual, con el objetivo de valorar la situación actual de la oficina y determinar cuál fue el avance que se obtuvo a partir del momento que se aplicó el plan remedial; lo anterior por cuanto persiste la limitación presupuestaria de no poder otorgar más recurso humano a las oficinas por la contención del gasto público y se deben buscar otras alternativas de solución ante la necesidad contar con más personal.
- 6.7. Se hace un atento recordatorio al Lic. Danny Gutiérrez, Juez coordinador del despacho en análisis que la implementación del plan remedial tuvo el apoyo de las instancias superiores, al aprobar recursos económicos extraordinarios y la asignación de personal supernumerario destacado permanentemente para la implementación de este plan, y se debía llevar un control de las tareas efectuadas no solo en la jornada ordinaria sino también en la extraordinaria, por lo que se requiere el suministro de esta información.

Atentamente,

Licda.	Ginethe	Retana	Ureña,	Jefa
Subpr	oceso de	Organiz	zación l	institucional

Cch.

Anexos





0-

Por su parte, el señor Danny Alberto Gutiérrez Gómez, Juez Coordinador del Juzgado Contravencional de Buenos Aires de Puntarenas, en comunicado enviado el 14 de abril de 2021, informó:

"Actualmente, el Juzgado Contravencional de Buenos Aires presenta dificultades graves que afectan la prestación de los servicios que brindamos. Procedo a exponerlas a fin de que sean valoradas y conforme a las posibilidades institucionales, brindar alguna solución. Refieren a los siguientes temas:

- 1.- Atención de personas usuarias vía telefónica. El teléfono sí se contesta, sin embargo, es materialmente imposible atender todas las llamadas. Contamos solamente con una persona asignada a la atención de personas usuarias, tanto presencial como por medio telefónico y en ocasiones, mientras se reciben demandas de pensión alimentaria, denuncias contravencionales o declaraciones en procesos de tránsito, no contamos con alguien que pueda suplir la atención telefónica. El resto del personal colabora, siempre en la medida de lo posible, pero muchas llamadas no son atendidas.
- 2.- Conexión de red. Esta semana cumplimos 12 semanas de sufrir problemas con la red. Los problemas se dan diariamente de forma intermitente. Según nos han informado los compañeros de DTI y Telemática, todo se debe a un problema con el proveedor del servicio, en este caso el ICE. En estas 12 semanas se han presentado funcionarios del ICE y compañeros de Telemática a realizar pruebas, no obstante, al día de hoy se mantienen los inconvenientes. Existe un número muy elevado de reportes, pero seguimos con serios inconvenientes para realizar nuestra labor. En mi caso, luego de realizar una audiencia, el archivo de audio tarda en cargarse a la carpeta electrónica del expediente alrededor de dos horas o hasta tres. Se dificulta mucho aplicar la firma digital, generándose muchos errores y también el trámite se vuelve lento, casi nulo. Por lapsos de hasta dos horas, quedamos sin red. Aclaro, los compañeros de DTI han ayudado hasta donde pueden y don Donny Pérez ha realizado una labor impecable entorno a este problema, pero el problema persiste.
- 3.- Sala de espera. Las personas usuarias fueron ubicadas por disposición de la señora Administradora, en el garaje del Organismo de Investigación Judicial. Al menos dos de ellas se han quejado del "olor a cloaca" que perciben cuando llueve. En dicho lugar se logra observar alcantarillas y existe una manifestación generalizada de inconformidad con el espacio asignado. No les parece el adecuado. Le he solicitado a la Administración información sobre la habilitación de ese garaje para la atención de personas usuarias y a la fecha no cuento con la respuesta. Hasta donde sé, el área no está habilitada por servicios generales para funcionar como sala de espera. Es un garaje, con piso de cemento y superficie irregular que, además, tiene expuesto un sistema de aguas.

La situación del Juzgado no ha mejorado. El recurso técnico supernumerario asignado a esta oficina, de ninguna manera permite brindarle mayor celeridad a la respuesta que da el Juzgado. El apoyo brindado

es por medio de teletrabajo y la compañera técnica supernumeraria sustituye diariamente a un técnico de planta para que él o ella puedan encargarse de labores extraordinarias distintas al trámite, es decir, no ganamos un recurso más para trámite, solamente a una persona que evita la paralización de un escritorio. En un primer momento, el recurso supernumerario lo pedí, desde hace meses, para brindar mayor colaboración en la atención de personas usuarias y evitar así las largas filas en la calle, pero nos rechazaron la gestión en muchas oportunidades, tanto la Administración como el Centro de Apoyo. Posteriormente la situación se agravó; no solamente era el tema de la atención de personas usuarias, sino una multiplicidad de labores administrativas pendientes, como por ejemplo el inventario de los procesos de pensión alimentaria ordenado por la Contraloría General de la República, de igual forma, la actualización de más de mil boletas de tránsito que se encuentran pendientes, por consiguiente, solicitamos nuevamente el recurso. Estas dos últimas labores no son ordinarias (distintas al trámite) y el recurso se pidió por la imposibilidad material para cumplir con ellas. La labor ordinaria del Juzgado avanza, pero no al ritmo que quisiéramos."

Luego, el juez Gutiérrez Gómez, en comunicado electrónico del 6 de mayo, agregó:

Estimada doña Damaris. Estoy muy agradecido por todo el seguimiento y apoyo que nos ha brindado en esta lucha por mejorar los servicios públicos que brinda el Juzgado Contravencional de Buenos Aires a las personas usuarias indígenas y no indígenas del Cantón.

En relación con el informe 462-PLA-OI-2021, le indico que a la Dirección de Planificación sí se le brindó información, mediante dos informes, sobre el resultado del proyecto de digitalización y horas extras desarrollado a partir de setiembre hasta diciembre del año 2020. El primero de ellos lo elaboré con información incompleta, a razón de que una de las técnicas judiciales se encontraba incapacitada por psiquiatría desde noviembre del año 2020 hasta abril del año 2021, posteriormente, la Coordinadora Judicial completó la información solicitada por los compañeros de Planificación.

Le comento brevemente que desde el martes 04 de mayo contamos con dos plazas con permiso con goce de salario por el plazo de tres meses. Estamos terminando el inventario, en materia de pensiones alimentarias, solicitado por la Contraloría General de la República. Uno de los puestos fue asignado a la labor de inventario mencionada y el otro puesto se ubicado en el área de atención de personas usuarias. Con relación al rendimiento de la persona asignada para inventariar, le comento que ha sobrepasado la expectativa. La meta fijada por el Centro de Apoyo y aprobada por el Consejo Superior es de 40 expedientes diarios, llegando el día de ayer a la cifra de 100 expedientes inventariados. En cuanto al otro puesto ubicado en la manifestación, solamente el día de ayer, atendió a 76 personas usuarias, de forma presencial y telefónica. En este último recurso solucionamos el problema del teléfono y con ello, todas las llamadas entrantes son atendidas, es decir, en estos momentos contamos con dos personas al frente manifestando y ello ha servido para evitar que se hagan las tan odiosas filas en la acera. Esta mejoría en la atención de personas usuarias ha servido de paliativo ante los problemas de infraestructura que presenta el Juzgado.

Estamos realmente muy motivados porque el apoyo de estas dos personas permite el cumplimiento de metas. El único temor radica en el aspecto temporal del recurso ya que, fue asignado únicamente por tres meses. En este tiempo sé que vamos a lograr cumplir toda la labor administrativa pendiente, así como brindarle un apoyo al trámite, sin embargo, lo ideal sería contar con el recurso por más tiempo a fin de dotar de estabilidad al Juzgado y mejorar considerablemente los tiempos de respuestas y la calidad de los servicios que brindamos.

Debo indicar que la Administración desde hace aproximadamente un mes, nos ha brindado colaboración en el trámite mediante una técnica supernumeraria. Si el recurso se mantiene, tendríamos la posibilidad de mejorar muchísimo el trámite del Juzgado.

En nombre de quienes conformamos este Juzgado, le reitero todo nuestro agradecimiento."

-0-

Esa gestión está agenda para ser conocida por el Consejo Superior el 11 de mayo de 2021.

El señor Carlos Romero de la Contraloría de Servicios se refiere al apoyo que se está dando a ese Despacho por parte del CACMFJ, a la atención de personas usuarias tanto presencial como telefónica, entre otros seguimientos que se están dando en ese despacho que incluye la capacitación a personas usuarias indígenas de la zona para tener acceso virtual a los expedientes.

El señor Wilbert Kidd amplía información sobre el apoyo que se está dando al Juzgado Contravencional de Buenos Aires de Puntarenas e indica, se está tratando de usar parte del espacio asignado al OIJ para tener más espacio libre para la atención de las personas usuarias. Se está buscando un espacio nuevo para el OIJ.

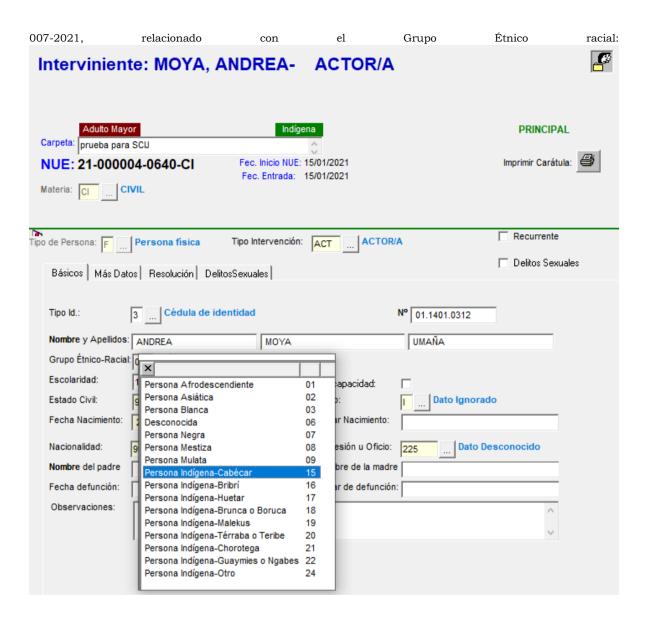
Sobre los olores indeseables informa don Carlos Romero que ya se solucionó pero que de toda forma se verificará en una siguiente visita.

SE ACUERDA:

- 1. Se toma nota del Oficio 462-PLA-OI-2021 de 20 de abril de 2021 remitido por la Dirección de Planificación a la Secretaría General de la Corte, en relación con el seguimiento solicitado en acuerdo tomado por el Consejo Superior en la sesión celebrada el 18 de agosto del 2020, artículo XXIX, donde se conoció el informe 1066-PLA-OI-2020, correspondiente al análisis de las cargas de trabajo y estructura organizacional del Juzgado Contravencional de Buenos Aires; así como de las manifestaciones del señor Danny Alberto Gutiérrez Gómez, Juez Coordinador del Juzgado Contravencional de Buenos Aires de Puntarenas, en comunicados enviados el 14 de abril y el 6 de mayo de 2021.
- 2. Estar a la espera del acuerdo que tome el Consejo Superior.
- **3.** Comuníquese este acuerdo a la Dirección de Planificación, el Juzgado Contravencional de Buenos Aires de Puntarenas, la Subcontraloría de Servicios del I Circuito Judicial de la Zona Sur, el Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional y la Administración Regional del I Circuito Judicial Zona Sur (Pérez Zeledón).

ARTÍCULO XII

La Dirección de Tecnología de Información informó que el 24 de abril se realizó una actualización de algunos sistemas, entre ellos el Escritorio Virtual, versión 6.9.0, entre los manuales de las mejoras se adjunta el Manual



- 1. Indicar Grupo étnico-racional, una de las opciones de persona indígena.
- 2. Salir del expediente y consultarlo nuevamente.
- 3. El sistema muestra la alerta de persona indígena.



Cambios en el Escritorio Virtual

Consultar Documentos Por Número Único (NUE)





La señora Katia Morales, Directora de TI expone sobre las mejoras implementadas, las cuales están en producción y se espera que en el plazo de un mes aproximadamente se ejecute en todo el país.

SE ACUERDA:

1. Se toma nota de las mejoras comunicadas por la Dirección de Tecnología de la Información relacionada con los procesos judiciales en los que intervienen personas indígenas, que incluyen la indicación del Grupo étnicoracional, una de las opciones de persona indígena, salir del expediente y consultarlo nuevamente y la alerta que muestra el sistema de que está involucrada una persona indígena; así como de las manifestaciones de la señora

Katia Morales Navarro, Directora de TI, de que las mejoras están en producción y se espera que en el plazo de un mes aproximadamente se ejecuten en todo el país.

2. Comunicar esta mejora al equipo de trabajo de la Dirección de Planificación que trabaja el proyecto de construcción de la Jurisdicción Indígena Especializada, liderado por los señores Dixon Li y Jorge Fernando Rodríguez Salazar.

ARTÍCULO XIII

El señor Pedro Arce González, Jefe de la Unidad de Protección a Víctimas y Testigos del Organismo de Investigación Judicial en correo de lunes, 8 de marzo de 2021, remitió la siguiente información:

"En seguimiento a lo conversado el pasado viernes 5 de los corrientes en la reunión de la Subcomisión de Asuntos Indígenas, le reitero lo expresado en relación a la necesidad urgente que tenemos en la Unidad de Protección de Víctimas y Testigos del OIJ, de poder contar con personal permanente en la zona de Buenos Aires de Puntarenas, que esté a una distancia mínima para atender los requerimientos que se generan de la población indígena de la zona, cabe comentarle que a partir de la apertura de nuestra oficina en Perez Zeledón en el mes de febrero del 2020 hemos realizado más de 3 mil monitoreos presenciales a víctimas indígenas del lugar.

El fundamento de esta solicitud lo resumo en tiempo valioso que perdemos en los desplazamientos que hacemos desde Perez Zeledón hasta las diferentes territorios indígenas, el gasto de recurso y en especial por las distancias que hay que recorrer hacen que muy rápido lo vehículos cumplan el recorrido para cambio de aceite, siendo que se tienen que traer hasta San José para dicho cambio y donde duran de 4 a 6 días para que nos lo devuelvan, todo ese tiempo nos quedamos sin dicha herramienta que es fundamental para nuestra labor. Independientemente de lo anterior indicado debo de ser sincero en resaltar que el servicio que estamos brindando a la población indígena bien puede ser mejorada si tuviéramos la oportunidad de contar con nuestro personal directamente en la zona.

Por lo anterior, de darse la posibilidad de que en algún momento quede un espacio físico donde albergar 4 agentes de protección y un sitio donde estacionar un vehículo, le dejo mi inquietud para que nos tome en cuenta. Cabe agregar que estamos en capacidad de disponer del resto de la logística (personal, vehículo, armas, chalecos, equipo de cómputo...).

Posteriormente la señora Wendy Beita Ureña, Administradora Regional de Pérez Zeledón, en comunicado electrónico del miércoles, 10 de marzo de 2021, informó al Lic. Wilberth Kidd Alvarado que actualmente no se dispone de espacios en las edificaciones de Buenos Aires para brindar el apoyo de infraestructura que requieren, ya que enfrentan un gran hacinamiento en espacios; y agregó: "Así mismo, viendo la importancia que reviste esta situación, lo que puede hacer es remitir este correo al Consejo de Administración para que se valore alguna opción de parte de este ente a futuro y tomando en consideración que el tema de la distribución de espacios físicos o temas relacionados deben ser participados ante este órgano."



Informa don Wilbert Kidd se está a la espera de lo que indique el Consejo de Administración.

SE ACUERDA:

- 1. Se toma nota de las manifestaciones del señor Pedro Arce González, Jefe de la Unidad de Protección a Víctimas y Testigos del Organismo de Investigación Judicial en comunicado electrónico enviado el 8 de marzo de 2021.
- 2. Estar a la espera de lo que resuelva el Consejo de Administración del I CJ de la Zona Sur. Comuníquese este acuerdo a la Dirección Ejecutiva, Consejo de Administración y Administración Regional del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur y la Unidad de Protección de Víctimas y Testigos.

ARTÍCULO XIV

La Dirección de la Escuela Judicial remitió comunicado electrónico el 29 de abril de 2021 que contiene el Oficio EJ-DIR-066-2021 en que da respuesta a lo solicitado en oficio CACC-345-2021 que contiene acuerdo tomado por la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas:

EJ-DIR-066-2021 29 de abril de 2021

Máster Melissa Benavides Víquez Coordinadora Unidad Acceso a la Justicia Poder Judicial

Asunto: Respuesta a oficio CACC-345-2021

Estimada señora:

Reciba un cordial saludo. En respuesta a su oficio número CACC-345-2021, de fecha 16 de abril del presente año, de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de pueblos indígenas, en el que se solicita a la Escuela Judicial valorar la posibilidad de diseñar un Diagnóstico de Necesidades de Capacitación en temática indígena, enfocado al ámbito Jurisdiccional, en cumplimiento de la Circular 188-19 de Corte Plena y la Ley de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas de Costa Rica, se informa lo siguiente:

La Escuela Judicial se encuentra en la mejor disposición de elaborar el diagnóstico solicitado. Para este efecto, se requiere el apoyo de un experto en el tema, quien trabaje en conjunto con la especialista en métodos de enseñanza de la Escuela, en la construcción del instrumento para recabar la información.

Por esta razón, instamos a esta Subcomisión para que solicite colaboración de parte de alguna de las personas que la integran.

Agradecemos la ayuda que nos puedan brindar al respecto.

Sin otro particular,

Licda. Rebeca Guardia Morales
Directora a.i.
Escuela Judicial

cc. Arch. Consec.







EJ-DIR-066-2021.pd

La Magistrada Damaris Vargas Vásquez, Coordinadora de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas en comunicado electrónico de 30 de abril de 2021 enviado a las señoras Rebeca Guardia Morales y Flor Arroyo, señaló:

Reciba un atento saludo y mi agradecimiento por su pronta y atenta respuesta, en especial, por la disposición en apoyarnos en ese proceso tan importante.

Para ir avanzando, a efecto de identificar la persona que podría colaborar en el proceso, le consulto ¿cuál sería el perfil requerido de la persona que colaboraría en la co-construcción del Diagnóstico y las funciones que desempeñaría?

De igual forma, ¿si esa labor la podría realizar al mismo tiempo de sus tareas ordinarias o si requiriese un permiso con goce salarial para dedicarse exclusivamente a ello? En este último supuesto, le consulto ¿cuál sería el plazo y si ustedes en la Escuela Judicial cuentan con presupuesto?

Posteriormente, la señora Flor Arroyo Morera, Gestora de Capacitación de la Escuela Judicial, remitió comunicado electrónico en atención al acuerdo tomado por la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos indígenas en la última sesión, adjuntando el diseño del curso "Breve acercamiento a los Pueblos y Personas Indígenas de Costa Rica", en el que indica, se pueden apreciar los contenidos que abarca.



Informa la señora Flor Arroyo que el curso se ejecutará en dos meses aproximadamente. Al ser autoformativo se pueden capacitar muchas personas, pero no toda la población judicial, lo cual se hará paulatinamente. Agrega, el contenido del oficio y los requerimientos para poder dar la colaboración; así como los 3 tipos de diagnóstico, herramienta que podría definirse una vez se cuente con la persona especialista que les guíe. Indica se requiere que la persona destine una hora en cuatro sesiones de trabajo aproximadamente, previa coordinación con la metodóloga, de manera que no se requiere un permiso del Consejo Superior.

SE ACUERDA:

- 1. Se toma nota del Oficio EJ-DIR-066-2021 vinculado con el Oficio CACC-345-2021 y del informe remitido por la Escuela Judicial sobre el diseño del Curso "Breve acercamiento a los Pueblos y Personas Indígenas de Costa Rica" desarrollado por el señor Jean Carlos Monge.
- 2. Solicitar a la Dirección de la Escuela Judicial la declaratoria de obligatoriedad de dicha capacitación en ejecución de la Ley de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas.
- 3. Conferir audiencia a las personas integrantes de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas para que en el plazo de 10 días informen, desde sus competencias y oficinas donde laboran, informen sobre temas que estimen importante sean desarrollados por la Escuela Judicial y las Unidades de Capacitación de Gestión Humana, Defensa Pública, Ministerio Público y Organismo de Investigación Judicial, aparte de las ya contenidas en las capacitaciones ya desarrolladas. Lo anterior, con el objetivo de fortalecer las competencias de las personas servidoras judiciales en Derecho Indígena.
- **4.** Integrar un equipo de trabajo representado por las personas representantes del CACMFJ, OIJ, Ministerio Público, Defensa Pública, sector Administrativo y Unidad de Acceso a la Justicia, con el objetivo de sostener una sesión de trabajo con la señora Flor Arroyo y la persona que la Escuela Judicial designe como metodóloga, a fin de avanzar en la construcción del Diagnóstico de Necesidades de Capacitación.
- **5.** Se declara firme este acuerdo y se dispone a comunicarlo a la Escuela Judicial y las Unidades de Capacitación de Gestión Humana, Defensa Pública, Ministerio Público y Organismo de Investigación Judicial; así como a las personas integrantes de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas.

ARTÍCULO XV

La Secretaría Permanente de la Cumbre Judicial Iberoamericana remitió correo electrónico el 27 de abril de 2021 que contiene las Reglas de Brasilia y Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno - Andorra 21.04.2021, en el que se indica:

"Estimadas/os Coordinadoras/es Nacionales de la Cumbre Judicial Iberoamericana,

Con el gusto de saludarles, por gentileza del señor Coordinador de la Comisión de Seguimiento de las Cien Reglas de Brasilia, Dr. Juan Martínez Moya, les compartimos, y por extensión a la comunidad jurídica iberoamericana, el Acta Final de la Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno suscrita el pasado 21 de abril de 2021 y el Plan de Acción Anexo de Andorra, que en su punto 24 (resaltado) hace referencia a la aplicación de las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia en los siguientes términos:

24. Remarcar la importancia de garantizar el derecho de acceso a la justicia de la población en general, y en particular de los grupos en condición de vulnerabilidad. El acceso a la justicia es un elemento esencial para garantizar la cohesión social y la estabilidad democrática en nuestros países que cuenta con un gran arraigo en Iberoamérica pero que requiere de nuevas soluciones que den respuesta a los retos de desigualdad y accesibilidad, profundizados durante la pandemia. Para ello resulta de importancia promover el establecimiento de una Estrategia Regional Iberoamericana de Acceso a la Justicia que facilite la articulación de Planes Nacionales de Acceso a la Justicia en los países, la labor del Programa Iberoamericano de Acceso a la Justicia y la aplicación de las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia.

La Comisión de Seguimiento de las Reglas de Brasilia desea difundir esta relevante declaración por el avance en la aplicación efectiva de las Cien Reglas que supone para los países iberoamericanos."





Declaracion XXVII PdA_ANDORRA Cumbre Andorra 20. 21.04.21 ES final.pdf

SE ACUERDA: Se toma nota del comunicado enviado por la Secretaría Permanente de la Cumbre Judicial Iberoamericana remitió que contiene el Acta Final de la Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno suscrita el pasado 21 de abril de 2021 y el Plan de Acción Anexo de Andorra, para la aplicación efectiva de las Cien Reglas de Brasilia.

ARTÍCULO XVI

El Magistrado Luis Guillermo Rivas Loáiciga, Coordinador de la Comisión de la Jurisdicción Agraria remitió el Oficio PS1-13-2021 a la Oficina Rectora de Justicia Restaurativa, la cual a su vez envió el informe 064-ORJR-2021:



064-ORJR-21 Mag. Luis Guillermo Rivas

En relación con lo anterior, la Magistrada Damaris Vargas Vásquez, remitió correo electrónico al Magistrado Rivas en la condición dicha, al Magistrado Gerardo Rubén Alfaro Vargas, Director de la Oficina Rectora de Justicia Restaurativa, y al Magistrado Jorge Olaso Alvarez, Coordinador de la Comisión de Acceso a la Justicia, en el que indica:

"Reciba un atento saludo y mi agradecimiento por compartir el Oficio 64-ORJR-21 socializado por la señora Vanessa Buendía Ureña.

Efectivamente, ante gestión formulada en su momento por la suscrita, cuando ostentaba la labor de Coordinadora del Proyecto de Implementación del Código Procesal Agrario, realizamos las coordinaciones respectivas para que la Oficina Rectora de Justicia Restaurativa apoyara en la implementación de soluciones restaurativas a la Jurisdicción Agraria en la atención de los procesos agrarios en los que intervienen personas indígenas. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 5 de la Ley de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas de Costa Rica, que dispone:

ARTÍCULO 5- Aplicación del derecho internacional y mecanismos de resolución alternativa de conflictos. En la resolución de los casos donde las personas indígenas figuren como parte, los jueces y las juezas tomarán en cuenta la normativa internacional vigente en la materia y promoverán la resolución alternativa del conflicto, con perspectiva restaurativa y con la participación de la comunidad indígena involucrada. Para tal efecto, se garantizará que las personas indígenas que participen comprendan el lenguaje técnico que se utilice, se buscarán formas de negociación propias de la cosmovisión de estas personas y se indicará en todos los casos que la resolución alternativa de conflictos no podrá incluir derechos indisponibles.

Se está a espera que nos informen el momento en que tengan disponibilidad de apoyar nuestra propuesta.

En lo que pueda colaborar desde la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas a la Comisión de la Jurisdicción Agraria y a la Oficina Rectora de Justicia Restaurativa, estoy a la orden."

SE ACUERDA:

- 1. Se toma nota del Oficio PS1-13-2021 enviado por la Comisión de la Jurisdicción Agraria, el Informe 064-ORJR-2021 de la Oficina Rectora de Justicia Restaurativa, y las manifestaciones de la Magistrada Damaris Vargas Vásquez, Coordinadora de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas.
- 2. Recomendar a la Oficina Rectora de Justicia Restaurativa y al Centro de Conciliación del Poder Judicial la elaboración de un cronograma donde se establezca la colaboración que se brindará en los procesos judiciales en

los que intervengan personas indígenas, de todas las materias, no solo de la Penal, para que promuevan la resolución alternativa del conflicto, con perspectiva restaurativa y con la participación de la comunidad indígena involucrada, en cumplimiento del artículo 5 de la Ley de Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas de Costa Rica y la Circular 188-19 de Corte Plena, en especial en las Jurisdicciones donde estadísticamente se conozca la mayoría de esos procesos, a saber: Penal, Contencioso Administrativo, Agrario, Familia, Laboral, Civil, entre otras.

3. Se declara firme este acuerdo por unanimidad. Comuníquese este acuerdo a la Oficina Rectora de Justicia Restaurativa, el Centro de Conciliación del Poder Judicial, las Comisiones Jurisdiccionales Agraria, Penal, Contencioso Administrativo, Familia, Laboral y Civil, la Comisión de Acceso a la Justicia y la Dirección de Planificación, para lo de su cargo.

ARTÍCULO XVII

El Despacho de la Presidencia en Oficio DP-193-2021 de 28 de abril de 2021, dio respuesta a la consulta formulada por la Magistrada Damaris Vargas Vásquez sobre el planteamiento del Viceministerio de la Presidencia de la República a fin de crear una Comisión Interinstitucional para la atención de la temática indígena. Se dispuso:

"Reciba un cordial saludo. Por este medio me dirijo a usted en ocasión de brindar respuesta al oficio No. CACC-324-2021, en el cual se transcribe el acuerdo tomado por la Subcomisión para el Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas el viernes 09 de abril de 2021, ARTÍCULO XXIII, donde solicita que la Presidencia de la Corte se pronuncie en torno al correo electrónico enviado por la señora Diana Rucavado Rojas, Asesora Legal del Viceministerio de Asuntos Políticos y Diálogo Ciudadano, concretamente sobre los dos documentos denominados:

- 1) el Marco de Referencia para la Comisión Interinstitucional para la Atención de Conflictos en Territorios Indígenas, y 2) el Protocolo de Atención Integral ante Conflictos en Territorios Indígenas.

En ese sentido, una vez analizados los documentos se observó que integraban al Ministerio Público y al Organismo de Investigación Judicial, por lo que se procedió a remitir estos documentos a ambos órganos auxiliares de justicia para conocer su criterio al respecto.

Es por ello, que el Ministerio Público respondió mediante oficio 25-FAPZ-JEFATURA-2021, el cual se adjunta

a continuación, mencionando entre otras observaciones, que:

"La intervención en esta Comisión por parte del Ministerio Público, resulta incompatible con las funciones de la Fiscalía, únicamente las partes dentro de un proceso penal tienen acceso a información de las causas, no es factible comunicar a Ministerios o instituciones pertenecientes al Poder Ejecutivo los trámites de causas penales, o bien que estos a su vez intervengan o recomienden al Ministerio Públicos criterios o lineamientos.



RV DP-174-2021.msg

Aunado a lo anterior, el Organismo de Investigación Judicial brindó respuesta mediante oficio N° 303-DG-2021, señalando que:

"Respecto al primer documento no haremos referencia alguna en virtud de que el OIJ no integra la Comisión Interinstitucional que se norma en el texto

En torno al segundo documento "Protocolo de Atención Integral ante conflictos en territorios En torno al segundo documento Protocow de Atención Integral una conjuctos en terraciona indígenas", hacemos ver que el nombre del OIJ está consignado de mala manera en el tenor del atestado escrito, pues se le denomina Organismo de Investigación Policial y no Organismo de Investigación Judicial como correctamente corresponde. En cuanto al contenido del documento considero conveniente estar alertas a la constitucionalidad del texto, verificar que no se afecte la independencia de poderes y que no se atribuyan competencias fuera del principio de legalidad.'



303-2021OfiRef390-2 021(DPComisiónConfl

Ahora bien, en el caso en concreto del "Protocolo de Atención Integral ante Conflictos en Territorios Indígenas", respetuosamente se hacen las siguientes observaciones:

• Texto Original:

"El objetivo del presente Protocolo, <u>es establecer la forma y plazos en que las diferentes instituciones competentes en materia judicial</u> y administrativa deben colaborar con la atención integral ante el surgimiento de conflictos en Territorios Indígenas, acorde a los estándares internacionales de derechos humanos.

Los pasos establecidos en el presente protocolo responden a un orden lógico de actuaciones necesarias por parte de las distintas instituciones para atender de manera articulada y coordinada las situaciones de conflicto que puedan darse en un Territorio Indígena, logrando así garantizar la seguridad ciudadana y el orden público según la legislación vigente"

Observaciones:

El establecimiento de plazos procesales se realiza mediante las distintas normas de rango legal esto con la finalidad de garantizar dentro del marco del Estado de Derecho el respeto al debido proceso para las diversas partes que confluyen ante la autoridad jurisdiccional; por esta razón, el establecimiento de plazo mediante protocolos no es posible.

Asimismo, es importante mencionar que el accionar de los operadores de justicia se rige bajo un principio de independencia judicial de conformidad con el artículo 154 de la Constitución Política y el artículo 2 de la Ley 7333 (Ley Orgánica del Poder Judicial)

• Texto Original:

1. Instituciones involucradas

A efectos del presente Protocolo, las instituciones encargadas de dar la primera respuesta ante cualquier noticia de conflicto serían:

- Ministerio de Seguridad Pública (Delegación Policial);
- Cruz Roja Costarricense/Cuerpo Nacional de Bomberos;
- <u>Ministerio Público;</u>
- Organismo de Investigación Policial;
- Comisión Nacional de Asuntos Indígenas;
- Defensoría de los Habitantes de la República;

Juzgado correspondiente

Observaciones:

En este apartado ver las observaciones mencionadas por ambos órganos auxiliares de justicia.

Asimismo, la incorporación del juzgado podría generar una percepción de vulneración al principio de Independencia Judicial y del principio de objetividad e imparcialidad de la función jurisdiccional.

Por otro lado, en el apartado 3 correspondiente a las etapas y muy concretamente en los puntos 4 y 6, debe valorarse lo señalado por los órganos auxiliares de justicia en los documentos adjuntos a este oficio.

Por último, en relación con el documento borrador para la creación de la comisión, es necesario valorar la inclusión de algunos apartados tales como los considerandos (que permitan conocer al lector el porqué del surgimiento de la iniciativa), la misión que se busca con la comisión, las funciones concretas de la misma (las cuales deben realizarse bajo el principio de legalidad e independencia de Poderes), entre otros.



DP-193-2021.docx

La Magistrada Damaris Vargas Vásquez, Coordinadora de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas remitió el siguiente correo:

"Reciba un atento saludo. Acuso recibido del Oficio N° DP-193-2021. Le comunico que comparto el planteamiento del Ministerio Público, del Organismo de Investigación Judicial y las observaciones expuestas en el documento asociadas con el riesgo de vulneración del principio de independencia judicial e independencia de poderes.

En ese marco de acción, sugiero para valoración de la Presidencia, el Despacho de la Presidencia y la Comisión de Acceso a la Justicia valorar la posibilidad de que el Poder Judicial se integre esa Comisión, únicamente para la coordinación interinstitucional asociada a la comunicación permanente para mantener una visión integral e interdisciplinaria y con absoluto respeto a los principios de independencia de poderes

e independencia judicial; lo anterior, en cumplimiento de lo que establece el artículo 14 de la Ley de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas de Costa Rica, que literalmente señala:

"ARTICULO 14- Obligación de coordinación interinstitucional e integración con la sociedad civil. El Poder Judicial y sus diferentes instituciones mantendrán una coordinación y comunicación permanente con las organizaciones estatales y no gubernamentales que tengan dentro de sus planes la atención de los grupos indígenas, con el fin de mantener una visión integral e interdisciplinaria para su atención. Para tal efecto, considerará la planeación estratégica del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) y las acciones de los demás poderes de la República, a fin de garantizar la debida coordinación interinstitucional que proteja el ejercicio de los derechos de la población indígena en las condiciones requeridas por la normativa nacional e internacional."

Aprovecho para consultar si desde la Presidencia o el Despacho de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia darán respuesta al Viceministerio de la Presidencia de la República en relación con el traslado que dieron de esta iniciativa, cualquiera sea la decisión que se tome. En tal sentido, cuentan conmigo en lo que pueda apoyar."

El Máster Roger Mata Brenes, Director del Despacho de la Presidencia, indicó darían respuesta formal al señor Viceministro; y, en cuanto a la propuesta, les parece bien que la institución participe con el objetivo de lograr una coordinación interinstitucional asociada a la comunicación permanente para mantener una visión integral e interdisciplinaria y con absoluto respeto a los principios de independencia de poderes e independencia judicial; lo anterior, en cumplimiento de lo que establece el artículo 14 de la Ley de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas de Costa Rica.

El Despacho de la Presidencia envió al Viceministerio de la Presidencia comunicado electrónico que contiene el Oficio DP-206-2021:

05 de mayo de 2021 DP- 206-2021

Señor Randall Otárola Madrigal Viceministro Viceministerio de la Presidencia Asuntos Políticos y Diálogo Ciudadano

Estimado Señor:

Reciba un cordial saludo. Por este medio me dirijo a usted en ocasión de brindar respuesta al correo electrónico enviado por la señora Diana Rucavado Rojas, Asesora Legal del Viceministerio de Asuntos Políticos y Diálogo Ciudadano, concretamente sobre los dos documentos denominados:

1) el Marco de Referencia para la Comisión Interinstitucional para la Atención de Conflictos en Territorios Indígenas, y

2) el Protocolo de Atención Integral ante Conflictos en Territorios Indígenas.

En ese sentido, una vez analizados los documentos se observó que integraban al Ministerio Público y al Organismo de Investigación Judicial, por lo que se procedió a remitirlos a ambos órganos auxiliares de justicia para conocer su criterio al respecto.

Es por ello, que el Ministerio Público respondió mediante oficio 25-FAPZ-JEFATURA-2021, el cual se adjunta a continuación, mencionando entre otras observaciones, que:

"La intervención en esta Comisión por parte del Ministerio Público, resulta incompatible con las funciones de la Fiscalia, únicamente las partes dentro de un proceso penal tienen acceso a información de las causas, no es factible comunicar a Ministerios o instituciones pertenecientes al Poder Ejecutivo los trámites de causas penales, o bien que estos a su vez intervengan o recomienden al Ministerio Públicos criterios o lineamientos."



DP-174-2021.msg

Aunado a lo anterior, el Organismo de Investigación Judicial brindó respuesta mediante oficio Nº 303-DG-2021, señalando aue:

"Respecto al primer documento no haremos referencia alguna en virtud de que el OIJ no integra la Comisión

Interinstitucional que se norma en el texto En torno al segundo documento "Protocolo de Atención Integral ante conflictos en territorios indígenas", hacemos ver que el nombre del OIJ está consignado de mala manera en el tenor del atestado escrito, pues se le denomina Organismo de Investigación Policial y no Organismo de Investigación Judicial como correctamente corresponde. En cuanto al contenido del documento considero conveniente estar alertas a la constitucionalidad del texto, verificar que no se afecte la independencia de poderes y que no se atribuyan competencias fuera del principio de legalidad."



303-2021OfiRef390-2 021(DPComisiónConfl

Ahora bien, en el caso en concreto del "Protocolo de Atención Integral ante Conflictos en Territorios Indígenas", respetuosamente, desde el Despacho de la Presidencia se hacen las siguientes observaciones:

• Texto Original:

"El objetivo del presente Protocolo, <u>es establecer la forma y plazos en que las diferentes instituciones competentes en materia judicial</u> y administrativa deben colaborar con la atención integral ante el surgimiento de conflictos en Territorios Indígenas, acorde a los estándares internacionales de derechos

Los pasos establecidos en el presente protocolo responden a un orden lógico de actuaciones necesarias por parte de las distintas instituciones para atender de manera articulada y coordinada las situaciones de conflicto que puedan darse en un Territorio Indígena, logrando así garantizar la seguridad ciudadana y el orden público según la legislación vigente"

Observaciones:

El establecimiento de plazos procesales se realiza mediante las distintas normas de rango legal esto con la finalidad de garantizar dentro del marco del Estado de Derecho el respeto al debido proceso para las diversas partes que confluyen ante la autoridad jurisdiccional; por esta razón, el establecimiento de plazo mediante protocolos no es

Asimismo, es importante mencionar que el accionar de los operadores de justicia se rige bajo un principio de independencia judicial de conformidad con el artículo 154 de la Constitución Política y el artículo 2 de la Ley 7333 (Ley Orgánica del Poder Judicial)

• Texto Original:

2. Instituciones involucradas

A efectos del presente Protocolo, las instituciones encargadas de dar la primera respuesta ante cualquier noticia de conflicto serían:

- Ministerio de Seguridad Pública (Delegación Policial);
- Cruz Roja Costarricense/Cuerpo Nacional de Bomberos;
- Ministerio Público;
- Organismo de Investigación Policial:
- Comisión Nacional de Asuntos Indígenas;
- Defensoría de los Habitantes de la República;

Juzgado correspondiente

Observaciones:

En este apartado ver las observaciones mencionadas por ambos órganos auxiliares de justicia.

Asimismo, la incorporación del juzgado podría generar una percepción de vulneración al principio de Independencia Judicial y del principio de objetividad e imparcialidad de la función jurisdiccional.

Por otro lado, en el apartado 3 correspondiente a las etapas y muy concretamente en los puntos 4 y 6, debe valorarse lo señalado por los órganos auxiliares de justicia en los documentos adjuntos a este oficio.

Cabe señalar que estás observaciones fueron socializadas con la señora Damaris Vargas, Magistrada coordinadora de la Subcomisión para el acceso a la justicia de los pueblos indígenas, quien consideró oportuno canalizarlas a su persona. Pero a la vez, manifestando nuestra disposición para que la institución participe en esta Comisión bajo un carácter meramente de coordinación interinstitucional asociada a la comunicación permanente para mantener una visión integral e interdisciplinaria y con absoluto respeto a los principios de independencia de poderes e independencia judicial; lo anterior, en cumplimiento de lo que establece el artículo 14 de la Ley de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas de Costa Rica.

Es por ello, que además de lo señalado por la Magistrada Vargas, en relación con el documento borrador para la creación de la comisión, podría valorarse la inclusión de algunos apartados tales como los considerandos (que permitan conocer al lector el porqué del surgimiento de la iniciativa), la misión que se busca con la comisión, las funciones concretas de la misma (las cuales deben realizarse bajo el principio de legalidad e independencia de Poderes), entre otros.

Quedamos atentos ante cualquier consulta.

Con toda consideración y estima,

M.Sc. Roger Mata Brenes Director Despacho de la Presidencia Corte Suprema de Justicia



DP-206-2021.pdf

SE ACUERDA:

1.Se toma nota del Oficio DP-193-2021 de 28 de abril de 2021 y DP-206-2021 de 5 de mayo de 2021, emitidos por el Despacho de la Presidencia en atención al comunicado enviado por la Magistrada Damaris Vargas Vásquez con ocasión de la propuesta enviada por el Viceministerio de Asuntos Políticos y Diálogo Ciudadano de la Presidencia de la República del Marco de Referencia para la Comisión Interinstitucional para la atención de Conflictos en Territorios Indígenas y el Protocolo de Atención Integral ante Conflictos en Territorios Indígenas; y al acuerdo tomado por la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas en sesión 04-2021 de 9 de abril de 2021, Artículo XXIII. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 14 de la Ley de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas de Costa Rica que obliga al Poder Judicial a la coordinación interinstitucional e integración de la sociedad civil con el fin de mantener una atención integral e interdisciplinaria, en el marco de los principios de independencia de poderes y de independencia judicial.

- 2. Estar a la espera de la respuesta del Viceministerio de Asuntos Políticos y Diálogo Ciudadano.
- **3.** Se declara este acuerdo forme por unanimidad. Comuníquese este acuerdo a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, Despacho de la Presidencia, Viceministerio de Asuntos Políticos y Diálogo Ciudadano y Comisión de Acceso a la Justicia.

ARTÍCULO XVIII

El señor Rodrigo Daniel Mora Ramírez, Coordinador del Juzgado Penal de Talamanca, remitió comunicado electrónico del 28 de abril de 2021 a la Contraloría de Servicios de Limón con copia a la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas, Magalie Vargas Johnson y Maribel López Bermúdez, en el que indicó:

Doña Magalie, muy atento le saludo, quería consultar, que viabilidad existía en colocar un televisor (con su respectivo sistema de seguridad) en el pasillo del Juzgado Penal de Talamanca, donde se estén transmitiendo videos con los diferentes procedimientos, trámites, servicios, y demás temas de interés. Esto como una alternativa más de comunicación de servicios. He visto estos televisores en varios Tribunales de Justicia, considero que los Tribunales de esta jurisdicción no debería ser la excepción. Podría incluso transmitirse esos videos en idiomas autóctonos de la región y en inglés, dado la pluriculturalidad de usuarios que nos visitan.

El 28 de abril de 2021 la señora Magalie Vargas Johnson, contestó:

Muy buena tarde don Daniel un saludo a la distancia. Me parece excelente la iniciativa, de esa forma es posible promocionar un sin número de servicios que el Poder Judicial ha habilitado para facilitar el acceso a la justicia a las personas usuarias, observo que le copio a la señora Administradora, lo cual fue muy

atinado de su parte, quedamos en espera de que doña Maribel nos pueda informar sobre la viabilidad de obtener el recurso (equipo) y con mucho gusto podremos eventualmente coordinar la instalación e información a comunicar mediante estos dispositivos.

El 29 de abril de 2021 la señora Maribel López Bermúdez, indicó:

Les informo que para poder atender esa solicitud se debe contar con el presupuesto correspondiente, estos artículos están catalogados en restringidos, por lo cual se podrá valorar la incorporación de dicho recurso para el presupuesto del 2023, ya que es el siguiente presupuesto, hay que esperar que indican las directrices presupuestarias, y si lo permiten será incorporarlo.

Ese mismo día, la señora Vargas Jonhson señaló:

Muy buen día doña Maribel un saludo y gracias por su siempre amable atención e información. En cuanto a la gestión presupuestaria, asumo que esta solicitud lo hace la Administración cargado a su presupuesto 2023 o lo debe incluir el Juzgado Penal, mucho agradeceré la aclaración.

El señor Rodrigo Daniel Mora Ramirez, en esa misma fecha, indicó:

Lo que no me explicó es lo siguiente: ¿Cómo es que en los tribunales de Limón hay un televisor en cada vuelta o en cada pasillo? ¿No pueden trasladar unos de esos para estos tribunales donde no existe ninguno? Máxime que es para usuarios vulnerables. Voy a comunicarme con las comisiones respectivas. Además, en el momento que idearon colocar estos televisores en Limón ¿Cómo es que no pensaron en colocar uno en Bribri? Me pueden explicar.

La señora Magalie Vargas Johnson, el 29 de abril de 2021, se refirió a lo consultado:

Muy buen día Don Rodrigo, en cuanto a su solicitud de aclaración me parece muy valioso el cuestionamiento, si bien es cierto los Tribunales de Bribri atienden un 85% de población usuaria indígenas, los esfuerzos de oficinas judiciales y la Contraloría de Servicios a partir del 2004 se concentraron en el mercadeo de suministro de información y prestación de servicios de forma presencial; en el edificio, las diferentes comunidades y asociaciones indígenas de la zona, mediante visitas semanalmente para la atención de diligencias judiciales, charlas, capacitaciones con el objeto de cumplir los requerimientos de las políticas de acceso a la justicia para esa población. Sin temor a equivocarme me parece que la Dirección de Tecnología de la Información como parte de su estrategia de información, fue quien estableció la instalación de los dispositivos y la distribución por circuito judicial. Con la solicitud externada a la señora Administradora eventualmente existe la posibilidad que el Edificio de Bribri pueda contar a mediano plazo con un dispositivo.

La señora Maribel Lopez Bermudez, el 29 de abril de 2021, indicó:

Buenas tardes Doña Magalie: Primero aclarar que para esos fines únicamente existe una pantalla en cada edificio una en torre 1y 2 y la otra en Torre 3, estas nacieron con la intención de publicar los juicios que realiza el Tribunal, posteriormente hace un tiempo se valoró que se publicaran los mensajes del Poder Judicial, efectivamente DTIC fue que proporciono la primera pantalla y la segunda de la tercera torre vino a raíz de la construcción de la misma, como reitero su origen fue la publicación de los juicios que señala el Tribunal, ahora se aprovecha el recurso y diversifico el uso. Tal como indico se estará valorando su incorporación en el siguiente presupuesto, ya que esta Administración no cuenta con recursos para esto, ya que como todos saben para la compra de algún artículo este debe estar debidamente presupuestado mucho más tratándose de activos, recordar que para el 2022 se giró la orden de recortar el presupuesto en un 4% de lo que veníamos manejando, por lo cual para el 2022 donde más bien se tuvieron que recortar muchos servicios y artículos para cumplir con la meta, a modo de ejemplo les indico que incluso nos hicieron rebajar 60 mil colones que estaba de más, ya que no se podía sobrepasar los límites ya recortados, por lo cual el campo de acción que nos queda es el presupuesto 2023 y valorar la incorporación de esa solicitud y las directrices así lo permitan.

SE ACUERDA:

- 1. Se toma nota de la solicitud formulada por el Coordinador Judicial del Juzgado Penal de Talamanca, la cual escapa de las competencias de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas.
- 2. Trasladar la gestión a la Dirección Ejecutiva.

3. Comuníquese este acuerdo al Juzgado Penal de Talamanca, Contraloría de Servicios y Administración Regional del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica y Direccion Ejecutiva.

ARTICULO XIX

La Magistrada Damaris Vargas Vásquez informa que fue invitada por el Ministerio de la Vicepresidencia a una reunión con la diputada Nidia Céspedes para conocer de sus solicitudes con ocasión de la manifestación hecha ante el Plenario Legislativo y proyecto de ley vinculada con interpretación auténtica de la Asamblea Legislativa de la Ley Indígena.

El Despacho de la Presidencia remitió comunicado electrónico del 5 de mayo de 2021, en el que indicó:

Buenos días doña Damaris:

Realizadas las consultas, se considera prudente participar en la convocatoria que realiza el señor Viceministro, don Randall Otárola, para escuchar los reclamos de la señora Diputada Nidia Céspedes con relación a la atención de las personas indígenas, en el entendido de que al ser esta una problemática de difícil solución y en la que el Poder Judicial tiene interés por tratarse de poblaciones vulnerables, su rol en ese grupo de trabajo resulta de interés.

Tal y como lo hemos conversado en otras ocasiones, su participación será con absoluto respeto al principio de independencia judicial y de los poderes del Estado.

SE ACUERDA: Se toma nota.

ARTÍCULO XX

El señor Hugo Hernández, Jefe de la Oficina de Control Interno expone sobre acuerdo del Consejo Superior en relación con la Circular de Controles Mínimos planteada por esa oficina y la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas, con el visto bueno de la Comisión de Acceso a la Justicia.

La propuesta fue aprobada por el Consejo Superior en la sesión N°29-2021 del 15 de abril del 2021, artículo LXXVI, pero no ha sido comunicada aún.

SE ACUERDA: Se toma nota del informe de la Oficina de Control Interno y se dispone a estar a la espera de que el Consejo Superior comunique el acuerdo.

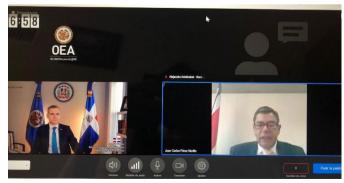
<u>ARTÍCULO XXI</u>

En correo masivo de 4 de mayo de 2021 el Departamento de Prensa y Comunicación Organizacional, remite la siguiente información:

Defensa Pública posiciona sus buenas prácticas en atención de personas indígenas ante la OEA

La Defensa Pública participó en la novena sesión especial de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos del Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos (OEA), con el fin de compartir las buenas prácticas que realiza la institución para garantizar el acceso a la justicia en los pueblos indígenas.

La "Novena sesión especial sobre buenas prácticas destinadas a garantizar el acceso a la justicia de los pueblos indígenas en defensa de sus derechos humanos que realiza cada institución de defensa nública oficial de la región



institución de defensa pública oficial de la región", fue realizada el viernes 30 de abril de forma virtual. Estuvieron

presentes los Estados miembros de la OEA, Defensas y Defensorías Públicas, integrantes de la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas (AIDEF), embajadores y embajadoras, expertos del sector académico y de la sociedad civil, así como de las organizaciones internacionales.

El director de la Defensa Pública, M.Sc. Juan Carlos Pérez Murillo desarrolló las distintas acciones que se ejecutan e impulsan para que los territorios indígenas de nuestro país cuenten con un acceso a la justicia intercultural efectivo.

"Para la Defensa Pública de Costa Rica es fundamental todos los esfuerzos necesarios para atender las necesidades específicas de nuestras poblaciones indígenas y velar por el respeto de sus derechos. La diversidad cultural tiene sustento constitucional, al ser Costa Rica una República democrática, libre e independiente, multiétnica y pluricultural", expresó el director de la Defensa Pública. M.Sc. Juan Carlos Pérez Murillo.

La institución destacó las visitas que el personal de la Defensa Pública realiza en territorios indígenas con el fin de realizar talleres que fomenten un diálogo intercultural permanente con esta población, para conocer sus necesidades, costumbres y cosmovisión.

Así mismo en atención a la "Medida cautelar 321-12 Pueblo Indígena Teribe y Bribri de Salitre el 30 de abril de 2015" solicitada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos al Estado de Costa Rica, debido a un conflicto indígena en el territorio Teribe y Bribri de Salitre, la Defensa Pública gestionó peritaje cultural multidisciplinario que permite implementar una solución integral para los procesos penales inmersos en este conflicto.

Otra acción vinculada con esta medida fue la presentación del "Protocolo de Justicia Penal Restaurativa" para la atención de casos con intervinientes indígenas para Salitre, Cabagra y Térraba ante la Oficina Rectora de Justicia Restaurativa del Poder Judicial.

En el marco de la pandemia COVID-19, la Defensa Pública destacó ante la OEA los esfuerzos de posibilitar el acceso a la justicia utilizado las herramientas tecnológicas y habilitado estaciones virtuales en las oficinas judiciales más cercanas a los territorios indígenas, cuando ello es posible.

Al 30 de enero de 2021, la Defensa Pública atiende 2067 personas usuarias indígenas, en su mayoría casos penales, seguidos de pensiones alimentarias, agrarios y laborales.

Para finales del año 2020 se encontraban privadas de libertad 109 personas indígenas, entre las que se incluía una mujer, que, debido a un procedimiento de revisión con enfoque de género y cultura, presentado por la Defensa Pública, obtuvo su libertad.

La exposición de las diversas acciones permitió evidenciar ante la OEA, que la Defensa Pública de Costa Rica reafirma su compromiso con la protección de los derechos de todas las personas indígenas.

SE ACUERDA: Se toma nota.

<u>ARTÍCULO XXII</u>

La señora Ligia Jiménez informa sobre el Congreso Virtual sobre Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas: Estándares Internacionales y Peritajes Culturales en Procesos Judiciales, que está organizando la Defensa Pública los días 27 y 28 de mayo de 2021, en coordinación con la Fundación Konrad Adenauer Stiftung.



SE ACUERDA: Se toma nota.

ARTÍCULO XXIII

La Unidad de Acceso a la Justicia remitió el siguiente oficio en relación con el acuerdo que tomó la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas en sesión 04-2021:

San José, 15 de abril de 2021 Oficio CACC-275-2021 Al contestar refiérase a este # de oficio

Señoras y señores Consejo Superior Poder Judicial S.D.

Estimadas señoras y estimados señores:

Por este medio se remite para su estimable conocimiento, el acuerdo tomado por la Comisión de Acceso a la Justicia de Poblaciones en Condición de Vulnerabilidad en la sesión virtual celebrada el pasado martes 14 de abril de 2021, que se transcribe a continuación:

"ARTÍCULO VIII

<u>Tema:</u> Se autorice desde la Comisión de Acceso a la Justicia solicitar al Consejo Superior que los cursos virtuales coordinados del Subproceso de Gestión de la Capacitación sobre Acceso a la Justicia sean obligatorios para todo el personal judicial.

*La Magistrada Damaris Vargas hará llegar el acuerdo en donde consta la obligatoriedad de cursos en relación con la población indígena. (Coordinar desde la Unidad para obtenerlo y que se incorporé en el Acta).

<u>Acuerdo:</u> 1. Recomendar al Consejo Superior la aprobación de dichos cursos virtuales de aplicación obligatoria para todo el personal judicial. 2. Se hace especial atención a la obligatoriedad que ya existe para llevar los cursos virtuales sobre la población indígena, conforme se señala en artículo no. 10 de la Ley de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas de Costa Rica. -"

Cordialmente,

Máster Melissa Benavides Víquez Coordinadora Unidad de Acceso a la Justicia Poder Judicial

CC:

PD: Mucho le agradeceré copiar su respuesta a las siguientes personas:

- Sra. Estefani María Ceciliano Segura, Auxiliar Administrativa.
- Correo oficial de la Unidad de Acceso a la Justicia, accesojusticia@poder-judicial.go.cr

El 23 de abril de 2021 la señora Cheryl Bolaños Madrigal, Jefa de Gestión de la Capacitación del Subproceso Gestión de la Capacitación de la Dirección de Gestión Humana, indicó:

"Se toma nota de lo indicado y se procede conforme. El curso virtual del tema de indígenas a nuestro cargo se incluirá dentro de los cursos obligatorios y así se divulgará en las distintas convocatorias de matrícula y cuando las oficinas soliciten convocatorias asistidas de los cursos obligatorios."



Comunicación de oficio No. CACC-326-

SE ACUERDA: Se toma nota del Oficio CACC-275-2021 del 15 de abril y se dispone a estar a la espera de lo que resuelva el Consejo Superior.

ARTICULO XXIV

El señor Alvaro Baca, del Center for the Study of American Indian Law and Policy International Human Rights Clinic de la University of Oklahoma College of Law, remitió comunicado electrónico el 26 de abril de 2021 a la Magistrada Damaris Vargas Vásquez, Coordinadora de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas, en el que señaló:

Estimada Dra. Damaris Vargas,

Le saludo para comunicarle, que tenemos disponible una beca de verano para una jueza o juez de Costa Rica, **esta vez será en línea.** Del 24 de mayo al 9 de julio del 2021.

El título es Federal Indian Law.

Lunes a viernes de 8:00 am a 9:05 (hora en Costa Rica)

Totalmente en idioma inglés.

Déjeme saber lo antes posible para enviarle los datos a completar en el caso de que deseen postular una candidata o candidato.

Muy cordialmente,

El ofrecimiento fue canalizado por la Magistrada Damaris Vargas Vásquez a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, Despacho de la Presidencia, Dirección de Gestión Humana y CACMFJ, para el trámite oficial a la mayor brevedad.





DATA TO BE COMPLETED BY THE /

APPLICATIONS.doc

SE ACUERDA: Se toma nota del comunicado enviado por el señor Alvaro Baca, del Center for the Study of American Indian Law and Policy International Human Rights Clinic de la University of Oklahoma College of Law, el 26 de abril de 2021 a la Magistrada Damaris Vargas Vásquez, Coordinadora de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas; así como del traslado hecho a la Presidencia de la Corte, Despacho de la Presidencia, Dirección de Gestión Humana y CACMFJ para el trámite oficial de la beca que se ofrece.

ARTÍCULO XXV

La señora Melissa Benavides Víquez, Jefa de la Unidad de Acceso a la Justicia remitió comunicado electrónico a la señora Daniela Guevara Walker, el 26 de abril de 2021, en el que le solicitó:

Buenos días, compañeras

Con gusto podemos participar para compartir lo que se está desarrollando desde CONAMAJ en el marco del Servicio de Personas Facilitadoras Judiciales. Ustedes me indican el día para agendarlo.

La señora Guevara Walker mostró su anuencia a hacer la presentación a las personas integrantes de la Subcomisión.

SE ACUERDA: Se toma nota de la gestión realizada por la señora Melissa Benavides Víquez, Jefa de la Unidad de Acceso a la Justicia.

ARTÍCULO XXVI

La señora Karen Leiva, Jefa de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales del Poder Judicial remitió comunicado electrónico del 26 de abril de 2021, al Magistrado Jorge Olaso Álvarez, Coordinador de la Comisión de Acceso a la Justicia y a la Magistrada Damaris Vargas Vásquez, Coordinadora de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas, en el que señaló:

Estimado don Jorge,

Estimada doña Damaris,

Me permito informarles que como parte del proceso de identificación de recursos de la cooperación internacional que ha venido desarrollando la Oficina, hemos logrado destacar que el Gran Ducado de Luxemburgo, que ha venido desarrollando iniciativas de cooperación a nivel de Centroamérica y el Caribe por medio del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA). Adjunto la agenda estratégica recientemente aprobada.

En este sentido, realizamos un acercamiento a la oficina regional con sede en Nicaragua y nos han respondido que pueden realizar una reunión el próximo <u>jueves 29 de abril, a las 2:00 p.m.</u>, con el objetivo de identificar posibilidades de colaboración.

Por lo anterior, de la manera más atenta y respetuosa, me permito consultarles si es posible para ustedes participar en la reunión.

Quedo atenta y a la disposición.



Agenda estrategica para el desarrollo sost

Se le consultó a la señora Karen Leiva Chavarría sobre los avances en la cooperación internacional e indicó mediante comunicado electrónico del 7 de mayo de 2021 que:

"Con respecto a la reunión sostenida con el Encargado de Negocios del GD de Luxemburgo, me permito informarle que estamos identificando las personas contacto que coordinan los fondos para posibilidades de trabajo conjunto. Una vez que podamos realizar algún acercamiento con estas personas, podremos definir los pasos a seguir. La mantendré informada."

SE ACUERDA:

- 1. Se toma nota del comunicado enviado por la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales el 26 de abril de 2021 donde informa que, como parte del proceso de identificación de recursos de la cooperación internacional, el Gran Ducado de Luxemburgo ha venido desarrollando iniciativas de cooperación a nivel de Centroamérica y el Caribe por medio del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA); así como de la agenda estratégica.
- 2. Solicitar a la OCRI informe de avances de las gestiones realizadas.

ARTÍCULO XXVII

La Dirección de Planificación remitió comunicado electrónico del 26 de abril de 2021, que contiene el Oficio Nº 478-PLA-PE-2021, cuyo contenido es el siguiente:

478-PLA-PE-2021

Ref. SICE:95-2021

26 de abril de 2021

- Despacho de la Presidencia
- Dirección Ejecutiva
- Dirección de Tecnología de la Información
- Dirección de Gestión Humana
- Dirección Jurídica
- Dirección del Organismo de Investigación Judicial
- Comisión de la Jurisdicción Civil
- Comisión de la Jurisdicción Penal
- Comisión de la Jurisdicción de Familia, Niñez y Adolescencia
- Comisión de la Jurisdicción Laboral
- Comisión de la Jurisdicción Agraria
- Comisión de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa
- Comisión de Resolución Alternativa de Conflictos del Poder Judicial
- Dirección de Justicia Restaurativa
- Fiscalía General
- Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional
- Centro de Gestión de la Calidad (CEGECA)
- Defensa Pública
- Oficina de Control Interno
- Departamento de Prensa y Comunicación Organizacional
- Contraloría de Servicios del Poder Judicial

- Secretaría Técnica de Ética y Valores
- Secretaría Técnica de Género y Acceso a la Justicia
- Oficina de Cumplimiento
- Departamento de Servicios Generales
- Departamento Financiero Contable
- Departamento de Proveeduría

Estimados(as) señores(as):

La Corte Plena en sesión 56-18 del 10 de diciembre de 2018, artículo XXIII, aprobó el Plan Estratégico Institucional 2019-2024, que menciona entre otras cosas:

"Tener por hecha la exposición de la licenciada Nacira Valverde Bermúdez, Directora de Planificación, sobre el Plan Estratégico Institucional 2019-2024. En ese sentido se acoge el informe 1463-PLA-2018, Plan Estratégico Institucional 2019-2024, así como sus recomendaciones en los términos señalados.".

El informe 1463-PLA-2018 incluyó un apartado con el diagnóstico situacional, base para la formulación del Plan Estratégico Institucional; posteriormente se realizó un análisis sobre los riesgos que podían incidir sobre el cumplimiento de los objetivos y metas estratégicos para el periodo 2019-2024.

A partir de este análisis, se definió el Modelo de Gestión Estratégica, que incorpora el apartado de "retroalimentación y mejora continua", que entre otras cosas menciona:

"Mediante las evaluaciones realizadas y reportes de avance; basadas en los resultados obtenidos en línea de los sistemas de SIGA PJ Formulación y Ejecución del Presupuesto, Planes Anuales Operativos, Proyectos Institucionales y Plan Estratégico; la Dirección de Planificación proporciona el análisis y retroalimentación de la información recabada al Comité de Planificación Estratégica y la Corte Plena para el apoyo en la toma de decisiones, la priorización y <u>alineación estratégica</u> del Poder Judicial.". (Lo subrayado en negrita no corresponde al documento original)

El proceso de alineación estratégica se define como "el grado de consistencia y coherencia existente entre el Plan Estratégico, la cultura y todas las actividades y tareas que se realizan en el proceso de ejecución estratégica". Como parte del alcance de este proceso, existe la labor de actualizar el Plan Estratégico Institucional según los resultados que se obtengan al revisar los resultados del seguimiento y evaluación de la ejecución del PEI; de forma tal que las oficinas y despachos puedan elaborar sus PAOs considerando los ajustes necesarios derivados del alineamiento estratégico; lo anterior conforme el procedimiento establecido en el Modelo de Gestión Estratégica.

Aunado a lo anterior, mediante la circular 60-2021, del 22 de marzo de 2021, remitida por la Secretaría General de la Corte. se menciona:

"La Corte Plena en sesión extraordinaria N° 12-2021, celebrada el 22 de marzo de 2021, artículo XVII, en atención a las medidas adoptadas por el Ministerio de Salud, así como el decreto ejecutivo 42227-MS emitido el día 16 de marzo de 2020, en que se declara estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19, acordó:

(...)

POR TANTO

Se acuerda:

I.- Prorrogar las medidas adoptadas por esta Corte Suprema de Justicia para asegurar la continuidad en la prestación de servicios y proteger la vida, salud y seguridad de las personas usuarias y servidoras judiciales y en consecuencia, mantener los efectos de los acuerdos de sesión N° 18-2020 celebrada el 2 de abril del año en curso, artículo Único, así como lo dispuesto en el acuerdo de sesión extraordinaria N° 26-2020, celebrada el 13 de mayo de 2020, artículo Único y en los acuerdos de sesión N° 32-2020 del 8 de junio de 2020, artículo XVIII, sesión extraordinaria N° 42-2020, celebrada el 20 de julio del 2020, artículo X, todos de esta Corte.

Lo anterior a partir del día 23 de marzo del 2021 y hasta el día 30 de junio de 2021, para todos despachos administrativos y jurisdiccionales del Poder Judicial...". Lo subrayado en negrita no corresponde al original.

De esta manera, el proceso de alineación estratégica se considera como clave para dar respuesta estratégica y operativa, al riesgo materializado actualmente, relacionado con la emergencia sanitaria COVID-19 para los planes, objetivos y metas planteados en el 2021.

1. Antecedentes

Mediante oficio 1481-PLA-PE-2020, del 23 de setiembre del 2020, la Dirección de Planificación comunicó el Plan de Acción COVID-19 formulado en conjunto con los siguientes Centros de Responsabilidad a la Secretaría General de la Corte.

- Despacho de la Presidencia.
- Dirección Ejecutiva.
- Dirección de Gestión Humana.
- Dirección de Tecnología de la Información.
- Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional.
- Ministerio Público.
- Organismos de Investigación Judicial.
- Defensa Pública.
- Oficina de Control Interno.
- Departamento de Prensa y Comunicación.
- Contraloría de Servicios.
- Secretaría Técnica de Ética y Valores.

En dicho de Plan de Acción se definió una lista de acciones que se desarrollaron durante el 2020, para atender la emergencia sanitaria y procurar la continuidad de los servicios que brinda la Administración de Justicia; ver Apéndice 1.

Mediante Circular de la Secretaría de la Corte 253-2020 del 05 de noviembre de 2020, se informó sobre el acuerdo de Corte Plena, sesión 64-2020 del 26 de octubre de 2020, en atención a la declaratoria de emergencia nacional, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19, que dentro de las medidas adoptadas, se acogió la recomendación de la Dirección de Planificación sobre el Plan de acción para la continuidad de los servicios judiciales de las estrategias institucionales desarrolladas producto del COVID-19, establecido en el oficio 1481-PLA-PE-2020.

El Plan de Acción definido para el 2020 reportó un porcentaje de cumplimiento del 100%, y fue comunicado a la Comisión de Emergencias del Poder Judicial mediante oficio 201-PLA-PE-2021 del 17 de febrero de 2021 y a la Secretaría General de la Corte, mediante oficio 308-PLA-PE-2021, del 12 de marzo de 2021.

Al respecto, se destaca que el Plan de Acción COVID-19 para el 2020 lo conformaron 88 objetivos operativos, correspondiente a 44 metas estratégicas. Ver Apéndice 2.

2. Propuesta para la formulación Plan acción COVID-19 para los Planes del 2021

En virtud de que se mantiene la declaratoria de emergencia nacional, como efecto del COVID-19 y con el fin de <u>dar continuidad a los servicios judiciales</u>, se plantea nuevamente la propuesta para consolidar en un plan de acción las acciones institucionales que se han venido desarrollando o se tienen planificadas realizar <u>durante el 2021</u>, producto del análisis de los riesgos materializados y potenciales como efecto del COVID-19; con el fin de realizar la alineación estratégica e incorporarlas en los Sistemas del PEI y PAO para la implementación y seguimiento de manera automatizada. (En caso de que ya se hubiesen incluido en los PAOS las acciones que responden a esta declaratoria de emergencia, favor indicarlo puntualmente).

De esta manera, solicitamos de sus buenos oficios para completar el plan de acción adjunto, conforme el ámbito de su competencia; con el fin de mapear todas estas iniciativas e incorporarlas en los sistemas del PEI y PAO para la integración, implementación y seguimiento de manera automatizada (alineamiento estratégico).

A continuación, el procedimiento para completar este plan de acción, así como una presentación complementaria que detalla las estrategias mapeadas a la fecha.



Instructivo para completar el Plan de Acción

1. Cada instancia completará el Formulario "Plan de Acción", que se adjunta a continuación, con base en las acciones que realiza hoy día o tiene planificado realizar. Ver adjunto.



- 2. Para completar el "Plan de acción" debe:
 - En la columna 1 Estrategia: Seleccionar la Estrategia que representa la acción que realiza. La definición de cada estrategia se encuentra en las siguientes diapositivas.
 - •En la columna 2 Riesgo: Indique el riesgo materializado o potencial con base en el SEVRI.

- •En la columna 3 Detalle de acción u objetivo: Detallar la acción u objetivo desarrollado. (Debe redactarse de la siguiente manera: Iniciar con un verbo Infinitivo, + ¿Qué? + ¿Cómo? + ¿Para qué? se va a hacer).
- •En la columna 4 Meta: Indicar cuándo, cuánto y cómo se medirá la acción u objetivo planteado.
- •En la columna 5 Indicador: Indicar la unidad o porcentaje de medida que se utilizará para medir el avance de la estrategia.
- •En la columna 6 Responsable de acción: Indicar la oficina que será responsable de cumplir la acción o el objetivo planteado.
- •En la columna 7 Fecha inicio esperada: Establecer la fecha en que dio o dará inicio la estrategia.
- •En la columna 8 Fecha finalización esperada: Establecer la fecha en la finalizará la estrategia (la fecha máxima de finalización es al 31 de diciembre de 2021).
- •En la columna 9 Actividades Operativas: Indicar las actividades a realizar para cumplir con la meta.
- •En la columna 10 Tema Estratégico: Seleccionar el tema estratégico que responde o debe responder la acción u objetivo.
- •En la columna 11 Meta Estratégica Asociada: Indicar a cuál meta estratégica responde o debe responder la acción u objetivo.
- •En la columna 12: Indicar si se encuentra incluido en el Sistema PAO.
- •En la columna 13: Indicar si requiere ajustar algún ítem del Sistema PAO.
- •En la columna 14: Detallar el ajuste requerido en el Sistema.

Posteriormente, las respuestas dadas al "Plan de Acción", serán la base para dar seguimiento a las acciones institucionales formuladas, información que será remitida al Comité de Planeación Estratégica y posteriormente a la Comisión de Emergencias, y la Corte Plena, para la valoración respectiva.

Este plan de acción será presentado en la próxima sesión del Comité de Planeación Estratégica a llevarse a cabo el 4 de mayo, por tanto, <u>agradecemos la remisión de esta información a lo más tardar el 04 de mayo, al correo de glugo@Poder-Judicial.go.cr</u>

Para consultas o información adicional favor contactar vía Teams o a los correos: <u>glugo@Poder-Judicial.go.cr</u> o eramirezar@poder-judicial.go.cr .

Atentamente,

Máster Allan Pow Hing Cordero, Jefe Subproceso de Planificación Estratégica Licda. Nacira Valverde Bermúdez Directora a.i. de Planificación

Copias:

- Comisión de Emergencias del Poder Judicial
- Archivo

NVB/APHC/ rgp

Ref. 95-2021

Apéndices

Apéndice 1:	W
Oficio 1481-PLA-PE-2020	1481-PLA-PE-2020.d
Plan de acción para la continuidad de los servicios judiciales como respuesta al impacto de la emergencia nacional COVID-19.	OCX
Apéndice 2:	
Oficio 308-PLA-PE-2021	W
Reporte de avance del Plan de acción para la continuidad de los servicios judiciales de las estrategias institucionales desarrolladas producto del COVID-19".	308-PLA-PE-2021.doc x

SE ACUERDA: Se toma nota del Oficio 478-PLA-PE-2021 (Ref. SICE: 95-2021) de 26 de abril de 2021 emitido por la Dirección de Planificación en atención al acuerdo de Corte Plena tomado en sesión 56-18 del 10 de diciembre de 2018, artículo XXIII, donde se aprobó el Plan Estratégico Institucional 2019-2024, y el informe 1463-PLA-2018 incluyó un apartado con el diagnóstico situacional, base para la formulación del Plan Estratégico Institucional; y el Modelo de Gestión Estratégica, que incorpora el apartado de "retroalimentación y mejora continua".

ARTÍCULO XXVIII

La señora Stephannie Phillips Asch, del Departamento de Prensa y Comunicación Organizacional, remitió las campañas desarrolladas en los años 2020 y 2021 sobre Indígenas a la Unidad de Acceso a la Justicia, con ocasión de la recopilación de leyes e información relevante, para valorar su inclusión en la información que será parte de una publicación que se realizará.



SE ACUERDA: Se toma nota.

ARTÍCULO XXIX

La señora Stephannie Phillips Asch, del Departamento de Prensa y Comunicación Organizacional, remitió propuesta de Estrategia de Ayudas Económicas para personas indígenas, para valoración de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas. La propuesta fue puesta en conocimiento de la Contraloría de Servicios y de la Dirección Ejecutiva, con quienes se ha venido coordinando. El contenido de la propuesta es el siguiente:



Estrategia ayuda económica indígenas

Sobre este tema, el Departamento de Prensa y Comunicación Organizacional publicó el siguiente comunicado:

De: Poder Judicial Hoy pjhoy@Poder-Judicial.go.cr

Enviado el: viernes, 30 de abril de 2021 16:03

Para: Todo el personal de la Defensa Pública CR < defensapublicacr@Poder-Judicial.go.cr; Todos los Empleados de Buenos Aires BuenosAires@Poder-Judicial.go.cr; Todos los Empleados de Cóbano Todos los Empleados de Corredores Todos los empleados de Coto Brus Todos los empleados de Garabito Todos los Empleados de Golfito

- < Todoslos Empleados de Grecia (Todos los Empleados de Grecia) Todos los Empleados de Grecia
- <<u>TodoslosEmpleadosdeGrecia@Poder-Judicial.go.cr</u>>; Todos los empleados de la Ciudad Judicial
- $<\!\!\underline{\textit{Todos los empleados de la Periferia de Alajuela}} \\ \\ \text{Poder-Judicial.go.cr} >; \ \overline{\textit{Todos los Empleados de la Periferia de Alajuela}} \\ \\ \text{Poder-Judicial.go.cr} >; \ \overline{\textit{Todos los Empleados de la Periferia de Alajuela}} \\ \text{Poder-Judicial.go.cr} >; \ \overline{\textit{Todos los Empleados de la Periferia de Alajuela}} \\ \text{Poder-Judicial.go.cr} >; \ \overline{\textit{Todos los Empleados de la Periferia de Alajuela}} \\ \text{Poder-Judicial.go.cr} >; \ \overline{\textit{Todos los Empleados de la Periferia de Alajuela}} \\ \text{Poder-Judicial.go.cr} >; \ \overline{\textit{Todos los Empleados de la Periferia de Alajuela}} \\ \text{Poder-Judicial.go.cr} >; \ \overline{\textit{Todos los Empleados de la Periferia de Alajuela}} \\ \text{Poder-Judicial.go.cr} >; \ \overline{\textit{Todos los Empleados de la Periferia de Alajuela}} \\ \text{Poder-Judicial.go.cr} >; \ \overline{\textit{Todos los Empleados de la Periferia de Alajuela}} \\ \text{Poder-Judicial.go.cr} >; \ \overline{\textit{Todos los Empleados de la Periferia de Alajuela}} \\ \text{Poder-Judicial.go.cr} >; \ \overline{\textit{Todos los Empleados de la Periferia de Alajuela}} \\ \text{Poder-Judicial.go.cr} >; \ \overline{\textit{Todos los Empleados de la Periferia de Alajuela}} \\ \text{Poder-Judicial.go.cr} >; \ \overline{\textit{Todos los Empleados de la Periferia de Alajuela}} \\ \text{Poder-Judicial.go.cr} >; \ \overline{\textit{Todos los Empleados de la Periferia de Alajuela}} \\ \text{Poder-Judicial.go.cr} >; \ \overline{\textit{Todos los Empleados de la Periferia de Alajuela}} \\ \text{Poder-Judicial.go.cr} >; \ \overline{\textit{Todos los Empleados de la Periferia de Alajuela}} \\ \text{Poder-Judicial.go.cr} >; \ \overline{\textit{Todos los Empleados de la Periferia de Alajuela}} \\ \text{Poder-Judicial.go.cr} >; \ \overline{\textit{Todos los Empleados de la Periferia de Alajuela}} \\ \text{Poder-Judicial.go.cr} >; \ \overline{\textit{Todos los Empleados de la Periferia de Alajuela}} \\ \text{Poder-Judicial.go.cr} >; \ \overline{\textit{Todos los Empleados de la Periferia de Alajuela}} \\ \text{Poder-Judicial.go.cr} >; \ \overline{\textit{Todos los Empleados de la Periferia de Alajuela}} \\ \text{Poder-Judicial.go.cr} >; \ \overline{\textit{Todos los Empleados de la Periferia de Alajuela} >; \ \overline{\textit{Todos los Empleados de la Periferia de Alajuela}} \\ \text{Poder-Judicial.go.cr} >; \ \overline{\textit{Todos los Empleados$
- <TodoslosEmpleadosdelaPeriferiadeAlajuela@Poder-Judicial.go.cr>; Todos Los Empleados de Matina
- < <u>TodoslosEmpleadosdeMatina@Poder-Judicial.go.cr</u>>; Todos los empleados de Osa
- < Todos los Empleados de Pérez Zeledón
- <<u>TodoslosEmpleadosdePerezZeledon@Poder-Judicial.go.cr</u>>; Todos los Empleados de Puntarenas (Solamente)
- < Todoslos Empleados de Puntarenas-Solamente @ Poder-Judicial.go.cr>; Todos los Empleados de Quepos y Parrita
- <TodoslosEmpleadosdeAquirreyParrita@Poder-Judicial.go.cr>; Todos los Empleados de Sarapiqui
- < todos los Empleados circuitos arapiqui@poder-judicial.go.cr>; Todos los Empleados de Siquirres
- < <u>TodoslosEmpleadosdeSiquirres@Poder-Judicial.go.cr</u>>; Todos los Empleados de Turrialba
- <<u>TodoslosEmpleadosdeTurrialba@Poder-Judicial.go.cr</u>>; Todos los empleados del Archivo Judicial
- <a href="mailto:
 Todos los empleados del Circuito Judicial de Cartago@Poder-Judicial.go.cr">
 Todos los Empleados del Circuito Judicial de Heredia
- <TodoslosEmpleadosdelCircuitoJudicialdeHeredia@Poder-Judicial.go.cr>; Todos los Empleados del Circuito Judicial de Liberia <TodoslosEmpleadosdelCircuitoJudicialdeLiberia@Poder-Judicial.go.cr>; Todos los Empleados del Circuito Judicial de Nicoya <TodoslosEmpleadosdelCircuitoJudicialdeNicoya@Poder-Judicial.go.cr>; Todos los Empleados del Circuito Judicial de Puntarenas <TodoslosEmpleadosdelCircuitoJudicialdePuntarenas@Poder-Judicial.go.cr>; Todos los Empleados del Circuito Judicial de San Ramón
- <TodoslosEmpleadosdelCircuitoJudicialdeSanRamon@Poder-Judicial.go.cr>; Todos los Empleados del Circuito Judicial de Santa Cruz <TodoslosEmpleadosdelCircuitoJudicialdeSantaCruz@Poder-Judicial.go.cr>; Todos los empleados del edificio de Guápiles <EmpleadosdeledificiodeGuapiles@Poder-Judicial.go.cr>; Todos los empleados del I Circuito Judicial de Limon <TodoslosempleadosdellCircuitoJudicialdeLimon@Poder-Judicial.go.cr>; Todos los empleados del I Circuito Judicial <sanjose@Poder-Judicial.go.cr>; TODOS LOS EMPLEADOS DEL II CIRCUITO JUD. ZONA ATLANTICA <TodoslosempleadosdellICircuitoJudicialZonaAtlantica@Poder-Judicial.go.cr>; Todos los Empleados del II Circuito Judicial <goicoechea@Poder-Judicial.go.cr>; Todos los Empleados del II Circuito Judicial <cor>
 de Alajuela, San Carlos <TodoslosEmpleadosdellICircuitoJudicialdeAlajuela@Poder-Judicial.go.cr>; Todos los empleados del III Circuito Judicial de San José III-CJSJ@Poder-Judicial.go.cr>; Todos los empleados del III Circuito Judicial de San José III-CJSJ@Poder-Judicial.go.cr>

Asunto: Poder Judicial trabaja en eliminar exceso de trámites administrativos a personas usuarias indígenas en el marco de construcción de la Política Indígena

Departamento de Prensa y Comunicación Organizacional



2295-4334 / 2295-4839 prensa@poder-judicial.go.cr

www.poder-judicial.go.cr

Poder Judicial CR

Poder Judicial trabaja en eliminar exceso de trámites administrativos a personas usuarias indígenas en el marco de construcción de la Política Indígena

- Coordinación de órganos judiciales revisará circulares internas respecto a atención de personas usuarias indígenas.
- Se dará prioridad a las gestiones sobre ayudas económicas

Eliminar el exceso de requisitos y trámites administrativos a las personas usuarias indígenas en los diversos procesos judiciales, es el trabajo que se busca con la revisión de todas las circulares internas emitidas por el Poder Judicial referente a la prestación de los servicios judiciales.

La prioridad será construcción de una circular que agilice lo referente a las ayudas económicas y administración de cajas chicas, que se destinan a esta población cuando así lo requieren.

Esta iniciativa cuenta con el visto bueno de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia y la Comisión de la Acceso a la Justicia y se desarrolla en forma coordinada por la Subcomisión de Acceso a la Justicia del Poder Judicial, la Contraloría de Servicios, cuya jerarquía asume el cargo de Oficial de Simplificación de Trámites del Poder Judicial, la Dirección Ejecutiva y representantes de la Defensa



Pública, Ministerio Público, Organismo de Investigación Judicial y Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional, entre otros.

La Magistrada Damaris Vargas Vásquez informó que la actividad se realiza gracias al apoyo del Consejo Superior del Poder Judicial que autorizó la iniciativa de plantear propuestas de simplificación de trámites dispuestos en las circulares relacionadas con población indígenas y construirlas en forma articulada con dichos pueblos a fin de plantearlas a Corte Plena y Consejo Superior, como tomadores de decisiones, previo visto bueno de la Comisión de Acceso a la Justicia y el apoyo técnico operativo de la Unidad de Acceso a la Justicia.

Para el Contralor de Servicios del Poder Judicial y Oficial de Simplificación de Trámites, Erick Alfaro Romero, este trabajo resulta particularmente importante porque involucra activamente a las personas indígenas, quienes han compartido sus experiencias y sus emociones al enfrentar los trámites judiciales. Y se ha recabado información valiosa sobre cómo se desarrollan, en la práctica, los servicios, lo que permite presentar una serie de acciones de mejora.

La tarea prioritaria e inicial es elaborar una propuesta de circular integral de ayudas económicas y administración de cajas chicas o ajustar las existentes, que impacte de forma positiva los 24 territorios y 8 pueblos indígenas de Costa Rica, considerando sus costumbres y características propias.

Dentro de las gestiones realizadas por la Subcomisión de Acceso a la Justicia en este tema se tomó el acuerdo, mediante sesión virtual, de recomendar "...a la Dirección Ejecutiva incluir en la nueva circular que se emita, valorar la posibilidad de dar ayudas económicas también a las personas que asistan a las audiencias judiciales en territorios indígenas, considerando los costos de éstas para trasladarse a la sede donde se realiza ésta, así como las grandes extensiones de los territorios indígenas. Lo anterior, en forma coherente con el lineamiento institucional de que las audiencias judiciales se realicen en territorios indígenas", puntualiza el acuerdo.

Las propuestas de modificación para agilizar y simplificar los trámites, contempla el

concertar posiciones con las personas indígenas y sus representantes, especialmente las beneficiarias de las Medidas Cautelares 321-12 de la CIDH contra el Estado, en cumplimiento de las Circulares emitidas por Corte Plena N° 188-19 donde se aprueban los 20 Ejes de Acción y la 32-2021, referida a la socialización con la población judicial del contenido de las Medidas Cautelares 321-12 de la CIDH y los compromisos del Poder Judicial como parte del Estado. De igual forma, contempla las directrices de la OCDE de simplificación de trámites y los altos estándares internacionales vinculados con derechos humanos de la población indígena, desarrollados con la colaboración del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, en el marco de la construcción de la Política Indígena del Poder Judicial y los ODS de la Agenda 2030, puntualizó la Magistrada Vargas."

SE ACUERDA:

- Se toma nota de la propuesta de Estrategia para ayudas económicas a personas indígenas y del comunicado de Prensa.
- 2. Antes de la aprobación de la Estrategia, estar a la espera de la actualización de las circulares relacionadas con las ayudas económicas por parte de la Dirección Ejecutiva y la Contraloría de Servicios.
- Comuniquese este acuerdo al Departamento de Comunicación Organizacional, la Dirección Ejecutiva y la Contraloría de Servicios.

ARTÍCULO XXX

La Dirección de Planificación remitió el Oficio Nº 492-PLA-PE-2021 de 27 de abril de 2021:

"492-PLA-PE-2021

Ref. SICE: 1448-20

27 de abril 2021

Licenciada

Silvia Navarro Romanini

Secretaría General de la Corte

Estimada señora:

En atención al oficio 7946-2020 del 25 de agosto de 2020, donde se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Superior en sesión celebrada la sesión 77-2020 del 05 de agosto de 2020, artículo XX, le remito el informe suscrito por el Máster Allan Pow Hing Cordero, Jefe Subproceso de Planificación Estratégica, relacionado con el oficio 1121-PLA-PE-2020 sobre la propuesta de trabajo para alinear el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2019-2024 con la Agenda 2030 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Con el fin de que se manifestaran al respecto, mediante oficio 82-PLA-PE-2021, el cual se puso en conocimiento el preliminar de este documento a Fernando Cruz Castro, Presidente de la Corte Suprema de Justicia además se le solicitó criterio al Despacho de la Presidencia, Dirección Jurídica, Organismo de Investigación Judicial, Ministerio

Público, Defensa Pública, Dirección Ejecutiva, Dirección de Gestión Humana, Dirección de Tecnología de Información, Servicio de Atención y Protección de Víctimas y Testigos, Comité de Planeación Estratégica, Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional, Centro de Conciliación del Poder Judicial, Comisión de la Jurisdicción Agraria, Comisión de la Jurisdicción Civil, Comisión de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, Comisión de Acceso a la Justicia, Comisión de la Jurisdicción Penal, Comisión de Buenas Prácticas, Comisión de Construcciones, Comisión de Enlace Corte – OIJ, Comisión de Ética y Valores, Comisión de la Jurisdicción de Familia, Niñez y Adolescencia, Comisión de Género, Comisión de Gestión Ambiental Institucional, Comisión de Justicia Abierta, Comisión de Resolución Alterna de Conflictos, Comisión de Teletrabajo, Comisión Interinstitucional de Tránsito, Comisión de Transparencia Institucional, Comisión Permanente para el Seguimiento de la Atención y Prevención de la Violencia Intrafamiliar, Comisión Monitoreo y Seguimiento de la Ley de penalización de la Violencia contra la Mujer, Comisión de la Jurisdicción Laboral, Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia, Consejo Directivo de la Escuela Judicial, Contraloría de Servicios, Departamento de Artes Gráficas, Departamento de Prensa y Comunicación Organizacional, Departamento de Trabajo Social y Psicología, Centro de Información Jurisprudencial, Escuela Judicial, Inspección Judicial, Oficina de Atención a la Víctima de Delitos, Oficina de Control Interno, Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, Programa de Justicia Restaurativa, Sala Constitucional, Sala Primera, Sala Segunda, Sala Tercera, Secretaría Técnica de Ética y Valores, Secretaría Técnica de Género y Acceso a la Justicia, Servicio Nacional de Facilitadoras y Facilitadores Judiciales

Como respuesta se recibieron los oficios 13-PICPA-2021 del 16 de abril 2021 de la Comisión de la Jurisdicción Agraria, 50-CACMFJ-JEF-2021 del 4 de febrero 2021 del Centro de Apoyo para el Mejoramiento de la Función Jurisdiccional, DPCO-012-2021 del 2 de febrero 2021 del Departamento de Prensa y Comunicación Organizacional, 10-OCRI-2021 del 2 de febrero 2021 del Despacho de la Presidencia y Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales,018-DNJR-21 del 1 febrero 2021 de la Dirección Nacional de Justicia Restaurativa, 009-C3-2021 del 29 de enero del 2021 de la Comisión Jurisdicción Civil, JEFDP-110-2021 del 1 de febrero 2021 de la Defensa Pública, EJ-DIR-021-2021 del 1 de febrero 2021 de la Escuela Judicial, 331-DE-2021 del 1 de febrero 2021 de la Dirección Ejecutiva, UCS-080-MP-2021 del 26 de febrero 2021 del Ministerio Público, igualmente se recibieron los siguientes correos de repuesta el 12 de febrero 2021 de la Presidencia de la Corte y de las siguientes oficinas el 1 de febrero del 2021 de la Comisión de Acceso a la Justicia, Secretaría de Género y Acceso a la Justicia. Las observaciones se consideraron en lo pertinente, en el informe que se presenta.

Copias:

- Presidencia de la Corte
- Despacho de la Presidencia
- Dirección Jurídica
- Organismo de Investigación Judicial
- Ministerio Público
- Defensa Pública
- Dirección Ejecutiva
- Dirección de Gestión Humana
- Dirección de Tecnología de Información
- Servicio de Atención y Protección de Víctimas y Testigos
- Comité de Planeación Estratégica
- Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional
- Centro de Conciliación del Poder Judicial
- Comisión de la Jurisdicción Agraria
- Comisión de la Jurisdicción Civil
- Comisión de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa
- Comisión de Acceso a la Justicia

- Comisión de la Jurisdicción Penal
- Comisión de Buenas Prácticas
- Comisión de Construcciones
- Comisión de Enlace Corte OIJ
- Comisión de Ética y Valores
- Comisión de la Jurisdicción de Familia, Niñez y Adolescencia
- Comisión de Género
- Comisión de Gestión Ambiental Institucional
- Comisión de Justicia Abierta
- Comisión de Resolución Alterna de Conflictos
- Comisión de Teletrabajo
- Comisión Interinstitucional de Tránsito
- Comisión de Transparencia Institucional
- Comisión Permanente para el Seguimiento de la Atención y Prevención de la Violencia Intrafamiliar
- Comisión Monitoreo y Seguimiento de la Ley de penalización de la Violencia contra la Mujer
- Comisión de la Jurisdicción Laboral
- Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia
- Consejo Directivo de la Escuela Judicial
- Contraloría de Servicios
- Departamento de Artes Gráficas
- Departamento de Prensa y Comunicación Organizacional
- Departamento de Trabajo Social y Psicología
- Centro de Información Jurisprudencial
- Escuela Judicial
- Inspección Judicial
- Oficina de Atención a la Víctima de Delitos
- Oficina de Control Interno
- Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales
- Programa de Justicia Restaurativa
- Sala Constitucional
- Sala Primera
- Sala Segunda
- Sala Tercera
- Secretaría Técnica de Ética y Valores
- Secretaría Técnica de Género y Acceso a la Justicia

- Servicio Nacional de Facilitadoras y Facilitadores Judiciales
- Archivo

coa

Ref. 1448-2020

El contenido íntegro del informe 492-PLA-PE-2021 se encuentra en el siguiente enlace:

\\10.8.10.20\Planificacion\492-PLA-PE-2021

En el Informe de 27 de abril de 2021 se incluyeron las siguientes conclusiones y recomendaciones:

1. CONCLUSIONES.

Como conclusiones del proceso de alineamiento del Plan Estratégico Institucional 2019-2024 del Poder Judicial con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), se obtuvo:

- 1.1. Se realizaron 29 talleres de alineamiento con los Centros de Responsabilidad y Comisiones asignadas como responsables de metas estratégicas del Plan Estratégico Institucional 2019-2024. Los talleres fueron impartidos de forma conjunta con la Oficina Cooperación y Relaciones Internacionales y la Dirección de Planificación y se contó con la participación de las personas que pertenecen a las diferentes oficinas relacionadas con las metas del PEI.
- 1.2. El proceso de alineación consistió en analizar la incidencia o alineación de las 227 Metas Estratégicas del Plan Estratégico Institucional 2019-2024 con los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y las 169 Metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Como resultado total, se obtuvo que el Plan Estratégico Institucional 2019-2024 (PEI) se encuentra alineado con los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y 104 Metas ODS.
- **1.3.** Del análisis por ámbito, se obtuvieron los siguientes resultados:
 - 1.3.1. En el ámbito jurisdiccional, 63 metas estratégicas se relacionan a 9 ODS y 41 metas ODS.
 - 1.3.2. En el ámbito administrativo, 97 metas estratégicas se relacionan a 17 ODS y 72 metas ODS.
 - 1.3.3. En el Ministerio Público, 22 metas estratégicas se relacionan a 9 ODS y 38 metas ODS.
 - 1.3.4. En la Defensa Pública, 12 metas estratégicas se relacionan a 13 ODS y 48 metas ODS.
 - 1.3.5. En el Organismo de Investigación Judicial, 20 metas estratégicas se relacionan a 11 ODS y 38 metas ODS.

1.3.6. En la Oficina de Atención y Protección de Víctimas del Delito, 11 metas estratégicas se relacionan a 11 ODS y 34 metas ODS.

1.4. El Sistema de Gestión del Plan Estratégico Institucional tiene habilitada una mejora para vincular las metas estratégicas con los Objetivos y Metas ODS. Al respecto, hoy día se está diseñando un reporte automatizado y en línea que permitirá conocer las acciones anuales que las oficinas y los despachos judiciales realizan para contribuir con la Agenda 2030. El reporte final se espera se pueda culminar su desarrollo en el transcurso del primer semestre 2021, ya que el cronograma del sistema tiene su prioridad en la migración del sistema a la nueva tecnología por temas de obsolescencia, así como el traslado formal del sistema a la Dirección de Tecnología de la Información por ser un sistema institucional.

2. RECOMENDACIONES.

- **4.1.** Autorizar a la Dirección de Planificación, incluir en el Sistema de Gestión del Plan Estratégico Institucional, la alineación de las metas estratégicas a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, sus metas y justificaciones que lo respalda- y la publicación del reporte de Objetivos de Desarrollo Sostenible en la página web cuando el mismo se encuentre desarrollado y probado. En el tanto, se implementa la mejora en el sistema para obtener la información en línea, el reporte podrá ser generado vía Excel por la Dirección de Planificación.
- **4.2.** Solicitar a la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, considerar en su informe anual de Objetivos de Desarrollo Sostenible, los resultados del reporte de la alineación del Plan Estratégico Institucional vigente con los Objetivos de Desarrollo Sostenible- sobre las acciones anuales que muestren los avances que las oficinas y despachos judiciales realizan para contribuir con la Agenda 2030 de tal forma que se visualicen los esfuerzos a nivel institucional que se realizan de forma conjunta. Hasta tanto no se cuente con el reporte para obtener la información en línea, la Dirección de Planificación podrá remitir la información por formato Excel a la OCRI para coordinar lo que se considere pertinente incluir en el informe anual.
- **4.3.** Que las diferentes Jefaturas utilicen como insumo de los informes solicitados, los resultados del reporte de Objetivos de Desarrollo Sostenible en el PEI. Hasta tanto no se cuente con el reporte en línea, la Dirección de Planificación podrá remitir la información por formato Excel.

Este informe fue elaborado por las licenciadas Graciela Lugo Solano y Ellen Villegas Hernández, Profesional 2 y Coordinadora de Unidad 2 respectivamente, del Subproceso a mi cargo.

SE ACUERDA: Se toma nota del Oficio N° 492-PLA-PE-2021 de 27 de abril de 2021 remitido por la Dirección de Planificación a la Secretaria General de la Corte en atención al oficio 7946-2020 del 25 de agosto de 2020, donde se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Superior en sesión celebrada la sesión 77-2020 del 05 de agosto de 2020, artículo XX, sobre la propuesta de trabajo para alinear el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2019-2024 con la Agenda 2030 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

ARTÍCULO XXXI

La Dirección de Tecnología de la Información remitió comunicado electrónico el 6 de mayo de 2021 que contiene el Oficio N° 755-DTI-2021, cuyo contenido es el siguiente:

"755-DTI-2021

San José, 06 de mayo de 2021

Máster Melissa Benavides Víquez

Coordinadora

Unidad de Acceso a la Justicia

S.O.

Estimada señora:

En atención al oficio CACC-341-2021, en el que se transcribe el acuerdo tomado por la Subcomisión para el Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas en la sesión virtual celebrada el pasado viernes 09 de abril de 2021, artículo IX en el que se solicita a esta Dirección "valorar la posibilidad de indagar sobre posibles interpretaciones a idiomas indígenas automatizadas, considerando algunas experiencias como la desarrollada por el Instituto Tecnológico de Costa Rica, para utilizarse en el nuevo sistema informático y otros servicios institucionales" me permito indicar que luego de las indagaciones respectivas se concluye que no es posible atender el requerimiento.

En particular, se conversó con el Dr. Mario Chacón Rivas, coordinador de INCLUTEC (Tecnologías Inclusivas, TEC) quién indicó que no se ha desarrollado un sistema o traductor automatizado de contenido. En su lugar, Inclutec contacto a varios estudiantes de la universidad que tuviesen raíces indígenas de las diferentes regiones y con ellos iniciaron un proyecto, el cual trataba de traducir el contenido de su página web para hacerla inclusiva para estas poblaciones. Estas traducciones manuales fueron luego validadas con los líderes de esas poblaciones.

La traducción automática de las páginas web a lenguas indígenas se considera un proyecto de mucha complejidad ya que no hay una correspondencia directa entre el vocabulario en español y el vocabulario en las lenguas indígenas por lo que se requiere una interpretación del contexto para seleccionar los vocablos correctos y mantener la misma idea en la traducción.

La DTIC se mantendrá vigilante por si se tiene conocimiento de alguna herramienta como la sugerida para analizarla y en dado caso sugerir su adopción.

Atentamente,

Orlando Castrillo Vargas

Subdirector de Tecnología de Información

SE ACUERDA:

- 1. Se toma nota del Oficio 755-DTI-2021 emitido por la Dirección de Tecnología de la Información el 6 de mayo de 2021, en atención al oficio CACC-341-2021, en el que se transcribe el acuerdo tomado por la Subcomisión para el Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas en la sesión 04-2021 de 9 de abril de 2021, artículo IX en el que se solicita valorar la posibilidad de indagar sobre posibles interpretaciones a idiomas indígenas automatizadas, considerando algunas experiencias como la desarrollada por el Instituto Tecnológico de Costa Rica, para utilizarse en el nuevo sistema informático y otros servicios institucionales" me permito indicar que luego de las indagaciones respectivas se concluye que no es posible atender el requerimiento.
- 2. Recomendar a la Dirección de Tecnología de la Información continuar con la búsqueda de herramientas informáticas que den solución a la necesidad de traducciones e interpretaciones en los procesos vinculados con personas indígenas.
- 3. Comuníquese este acuerdo a la Dirección de Tecnología de la Información.

ARTÍCULO XXXII

La Oficina Rectora Justicia Restaurativa remitió comunicado electrónico del 6 de mayo de 2021 a la señora Melissa Benavides Víquez, Jefa de la Unidad de Acceso a la Justicia y a la Magistrada Damaris Vargas Vásquez, Coordinadora de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas, en el que se indica:

Estimada señora Magistrada y estimada doña Melissa:

Reciban un cordial saludo de la Oficina Rectora de Justicia Restaurativa.

Nos complace hacerles llegar el documento "Elementos a considerar para la implementación de Justicia Restaurativa en pueblos indígenas de Costa Rica", elaborado en el marco del proyecto CORTE-USA-NCSC.

Lo hacemos de su conocimiento, con el ruego atento de recibir sus observaciones al jueves 13 de mayo.



SE ACUERDA: Se toma nota del comunicado enviado por la Oficina Rectora de Justicia Restaurativa en el que confiere audiencia sobre el documento "Elementos a considerar para la implementación de Justicia Restaurativa en pueblos indígenas de Costa Rica", elaborado en el marco del proyecto CORTE-USA-NCSC.

		T	T
Resumen de la reunión			
Número total de participantes	28		
Título de la reunión	Sesión ordinaria Subcomisi	ón de Acceso a la Justicia de	Pueblos Indígenas
Hora de inicio de la reunión	7/5/2021 13:24		
Hora de finalización de la reunión	8/5/2021 15:59		
Nombre completo	Hora de Unión	Hora de salida	Duración
Carlos Romero Rivera	7/5/2021 13:24	7/5/2021 16:18	2 h 54 min
Damaris Vargas Vásquez	7/5/2021 13:24	7/5/2021 17:09	3 h 44 min
Indira Alfaro Castillo	7/5/2021 13:24	7/5/2021 16:38	3 h 13 min
Jorge Barquero Umaña	7/5/2021 13:25	7/5/2021 15:33	2 h 8 min
Nora Lía Mora Lizano	7/5/2021 13:26	7/5/2021 16:55	3 h 28 min
Stephannie Phillips Asch	7/5/2021 13:29	7/5/2021 15:07	1 h 37 min
Stephannie Phillips Asch	7/5/2021 16:05	7/5/2021 16:30	25 min 6 s
Jeremy Eduarte Aleman	7/5/2021 13:30	7/5/2021 14:53	1 h 23 min
Jeremy Eduarte Aleman	7/5/2021 15:08	7/5/2021 16:25	1 h 17 min
Wilbert Kidd Alvarado	7/5/2021 13:30	7/5/2021 17:09	3 h 38 min
Jovanna Calderón Altamirano	7/5/2021 13:30	7/5/2021 16:41	3 h 10 min
Vanessa Villalobos Montero	7/5/2021 13:30	7/5/2021 17:03	3 h 32 min
Patricia Bonilla Rodríguez	7/5/2021 13:31	7/5/2021 14:06	35 min 22 s
Patricia Bonilla Rodríguez	7/5/2021 14:10	7/5/2021 14:21	11 min 33 s
Patricia Bonilla Rodríguez	7/5/2021 14:24	7/5/2021 17:09	2 h 45 min
Damaris Cruz Obregón	7/5/2021 13:31	7/5/2021 13:57	26 min 27 s
Cristian Alberto Martínez Hernández	7/5/2021 13:31	7/5/2021 13:59	28 min 3 s

Cristian Alberto Martínez			
Hernández	7/5/2021 14:03	7/5/2021 14:23	20 min 49 s
Cristian Alberto Martínez Hernández	7/5/2021 14:22	7/5/0001 14:41	0 min EO o
Cristian Alberto Martínez	7/5/2021 14:33	7/5/2021 14:41	8 min 30 S
Hernández	7/5/2021 14:53	7/5/2021 14:56	3 min 1 s
Cristian Alberto Martínez		, ,	
Hernández	7/5/2021 14:58	7/5/2021 15:15	17 min 37 s
Cristian Alberto Martínez	-/-/2221 /- 24	-/-/2224	
Hernández Cristian Alberto Martínez	7/5/2021 15:24	7/5/2021 15:53	28 min 17 s
Hernández	7/5/2021 16:02	7/5/2021 16:04	1 min 56 s
Cristian Alberto Martínez	77 07 2021 10.02	77 07 2021 10.01	1 11111 00 3
Hernández	7/5/2021 16:35	7/5/2021 16:43	7 min 22 s
Yorleny Ferreto Solano	7/5/2021 13:32	7/5/2021 17:09	3 h 37 min
Kattia Morales Navarro	7/5/2021 13:33	7/5/2021 13:59	26 min 2 s
Kattia Morales Navarro	7/5/2021 14:03	7/5/2021 16:34	2 h 31 min
Kattia Morales Navarro	7/5/2021 16:37	7/5/2021 16:53	16 min
Ligia Jeannette Jiménez Zamora	7/5/2021 13:34	7/5/2021 15:41	2 h 6 min
Sandra Pizarro Gutiérrez	7/5/2021 13:35	7/5/2021 16:17	2 h 42 min
Jeannette Durán Alemán	7/5/2021 13:35	7/5/2021 16:35	3 h
Jorge Olaso Alvarez	7/5/2021 13:36	7/5/2021 15:25	1 h 48 min
Flor Arroyo Morera	7/5/2021 13:38	7/5/2021 14:24	45 min 45 s
Flor Arroyo Morera	7/5/2021 14:28	7/5/2021 17:09	2 h 40 min
Jorge Fernando Rodríguez Salazar	7/5/2021 13:39	7/5/2021 15:33	1 h 54 min
Dixon Li Morales	7/5/2021 13:39	7/5/2021 17:09	3 h 29 min
Ariana Céspedes López	7/5/2021 13:45	7/5/2021 17:02	3 h 17 min
Pedro Arce González	7/5/2021 13:45	7/5/2021 17:09	3 h 23 min
Marjorie Salazar Herrera	7/5/2021 14:03	7/5/2021 15:00	56 min 26 s
Ana Ericka Rodríguez Araya	7/5/2021 14:10	7/5/2021 15:12	1 h 1 min
Alí García (Invitado)	7/5/2021 14:23	7/5/2021 16:20	1 h 57 min
jeolaso	7/5/2021 15:41	8/5/2021 15:59	24 h 18 min